



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

MEMORIA DEL

**IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL**  
**Y LOS BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD**



Octubre 2011

## P RESENTACIÓN

Los días 25, 26 y 27 de octubre de 2011, se celebró el “IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El objetivo primordial de dicho Seminario consistió en fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, entre los órganos del Estado Mexicano, los servidores públicos adscritos a éstos, y la comunidad jurídica en general, así como las ventajas que aportan estos derechos a los integrantes de la sociedad en su conjunto.

Este Seminario integró la cuarta edición de una serie de eventos que se han realizado para promover la cultura de la transparencia en México, y cuyo antecedente inmediato se celebró en el año 2008, con el “Tercer Seminario Internacional. A 5 años de Acceso a la Información Judicial”, el cual abordó de manera específica temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información, desde una visión estrictamente jurídica.

En esta edición participaron distinguidos expertos en materia de transparencia acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas a nivel nacional e internacional, destacando a los señores Ministros de este Alto Tribunal; integrantes de órganos jurisdiccionales del ámbito federal y estatal; académicos; periodistas de la fuente judicial; y, representantes de la sociedad civil organizada.

De entre los temas desarrollados en las conferencias y paneles que se llevaron a cabo, destacan los siguientes:

- Desafíos y perspectivas del acceso a la información judicial.
- Colisión de derechos fundamentales entre el acceso a la información y la protección de datos personales.
- Mecanismos de transparencia en el nuevo sistema de justicia penal.
- Tendencia internacional en el tratamiento y protección de datos personales en los expedientes judiciales.
- Información judicial en medios electrónicos y redes sociales.
- Avances internacionales de E-justicia y transparencia.
- Utilidad del ejercicio del derecho a la información para el periodismo de investigación en materia judicial.
- Visión comparada de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en Latinoamérica.

Por lo anterior, en virtud de la relevancia que revistió este Seminario de carácter internacional, se ha considerado oportuno elaborar las memorias del mismo, atendiendo a la indiscutible calidad de los conferenciantes, así como a la vasta temática abordada por ellos y al grado de trascendencia que tienen estos tópicos para la vida democrática de nuestro país, además de que permitirán a los interesados en los temas disertados que puedan conocerlos, profundizar en el estudio de los mismos y allegarse información valiosa en la materia.

# ÍNDICE

<i>Síntesis curriculares de Ponentes y Moderadores</i> .....	1
Ministro Presidente Juan N. Silva Meza.....	2
Rafael Coello Cetina.....	4
Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero .....	5
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar .....	7
Ricardo Sepúlveda Iguíniz.....	9
Ministro Sergio A. Valls Hernández.....	11
César Camacho Quiroz .....	13
Javier Ramírez Benítez .....	14
Juan de Jesús Vázquez Urdiales .....	15
Lina Ornelas Núñez.....	16
José Antonio Colmenero Guerra.....	17
Carlos G. Gregorio .....	18
Bernardo Alfredo Salazar Santana.....	19
César A. González Carmona.....	20
Chantal Bernier .....	22
Miguel Julio Rodríguez Villafañe .....	23
Carlos Pérez Vázquez.....	24
Consejero Juan Carlos Cruz Razo.....	25
Myrna Elia García Barrera .....	27
Ignacio Sánchez Guiu.....	28
Ramón Gerónimo Brenna.....	29
Jorge Camargo Zurita.....	30
Adam Liptak .....	32
Roberto Rock Lechón.....	33

Jesús Aranda Terrones .....	35
Angel J. Trinidad Zaldívar .....	36
Ricardo Becerra Laguna.....	37
Danilo Doneda.....	38
Elisabeth Ungar Bleier .....	39

### *Conferencias y mesas de discusión*

#### *Primer Día*

Ceremonia inaugural.....	41
--------------------------	----

Conferencia Magistral <i>Desafíos y Perspectivas del Acceso a la Información Judicial</i> .....	47
---	----

Panel de discusión <i>Colisión de derechos fundamentales: acceso a la información y protección de datos personales</i> .....	58
--	----

Panel de discusión <i>Mecanismos de Transparencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal</i> .....	101
---	-----

#### *Segundo Día*

Panel de discusión <i>Tratamiento y protección de datos personales en los expedientes judiciales: tendencia internacional</i> .....	127
---	-----

Panel de discusión <i>La información judicial en medios electrónicos y redes sociales</i> .....	162
---	-----

Panel de discusión <i>E-justicia y transparencia: avances internacionales</i> .....	192
---	-----

*Tercer día*

Panel de discusión <i>La utilidad del ejercicio del derecho a la información para el periodismo de investigación en materia judicial</i> .....	237
Panel de discusión <i>Visión comparada de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en Latinoamérica: México, Brasil y Colombia</i> .....	267
Clausura .....	304

**S**ÍNTESIS CURRICULARES DE  
PONENTES Y MODERADORES

## **Ministro Presidente Juan N. Silva Meza**

Nació en México, D.F., el 13 de septiembre de 1944.

Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Se tituló el 21 de agosto de 1970 con la tesis: "El Artículo 333 del Código Penal".

A partir de 1970, se ha desempeñado como: Secretario en el entonces único Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal; Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte, Salas Auxiliar y Primera; Juez Octavo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal; Magistrado del Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito en Oaxaca, Oaxaca; Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito; a propuesta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión lo designó Magistrado Propietario de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral. Fue elegido Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el 2011

El Senado de la República lo designó Ministro el 26 de enero de 1995, asumió el cargo el 1o. de febrero siguiente: Quedó adscrito a la Primera Sala Penal-Civil.

Ha sido catedrático (por oposición) de Nociones de Derecho Positivo Mexicano en la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México; también por oposición, desde 1972 es profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de Derecho Penal. En la División de Estudios de Postgrado, así como en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a nivel Maestría, ha impartido los cursos de Derecho Penal, Fiscal y Delitos

Fiscales, Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal del Instituto de Especialización Judicial.

Es coautor de la obra "Dinámica del procedimiento penal, el amparo penal directo e indirecto. Metodología para el control y seguimiento", Ed. Porrúa, México.

**Rafael Coello Cetina**  
**(Moderador)**

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma Metropolitana, obtuvo la Maestría en Derecho Fiscal en la Universidad Humanitas (Colegio Superior de Ciencias Jurídicas, S.C.), Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ingresó al Poder Judicial de la Federación (PJF) en 1992 con el cargo de Oficial Judicial adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Ha sido Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de la Ponencia del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Director General de Asuntos Jurídicos de la SCJN, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la SCJN, Secretario de Estudio y Cuenta en la Ponencia de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretario Proyectista de las ejecutorias emitidas por el Tribunal Pleno y las Salas de la SCJN, que han dado lugar a 118 tesis jurisprudenciales y a 219 tesis aisladas, Representante de la SCJN ante la Comisión Substanciadora Única del PJF, Presidente del Comité de Acceso a la Información de la SCJN. Actualmente es Secretario General de Acuerdos de la SCJN.

Ha impartido cátedra para especialidades y maestrías en: universidades públicas y privadas del país, el Senado de la República, Tribunales Superiores de Justicia y legislaturas locales. Es autor del libro “El amparo contra leyes tributarias autoaplicativas” y coautor de obras colectivas sobre derecho constitucional tributario y derecho procesal constitucional, editadas en México y España.

## **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas**

Es Licenciada en Derecho por Universidad Nacional Autónoma de México y obtuvo el título respectivo el 17 de julio de 1970 con la tesis: "Una revolución en la interpretación del derecho". Cursó el posgrado en Política Social y Administración, en la *University College of Swansea*, Gran Bretaña. Es Doctora *Honoris Causa* por la Universidad Autónoma de Morelos y por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Actividades Laborales: Secretaria de Asuntos Escolares. Facultad de Derecho. UNAM. 1976-1979. Directora del Seminario de Sociología General y Jurídica. Facultad de Derecho. UNAM. 1980-1984. Notaria Pública 182 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble del Distrito Federal. (Primera mujer notaria en la historia del Distrito Federal y actualmente con licencia). 1984-marzo 1993. Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. De marzo de 1993 a enero de 1995. Fue designada Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Senado de la República, cargo que ocupa actualmente y que asumió el 1o. de febrero de 1995, quedando adscrita a la Primera Sala Civil y Penal.

Docencia: Maestra de Derecho Positivo Mexicano y Sociología. Colegio Francés del Pedregal, 1971-1972. Maestra de Derecho Positivo Mexicano. Colegio Alemán Alexander Von Humboldt, 1974-1984. Maestra titular por oposición de la cátedra de Sociología General y Jurídica en la UNAM, desde 1975. Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores por oposición de cátedra en las materias de Sociología General y Jurídica y de Derecho Civil. Coordinadora de la cátedra de

Derecho Notarial en el Diplomado de Derecho Notarial en la Academia Mexicana de Derecho Notarial, A.C. Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón, 1976-1978. Consejera titular en el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM, 1988-1994. Maestra titular de Sociología de México. Facultad de Ingeniería, UANM, 1978-1982. Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores de Ingeniería sobre materias Socio-humanísticas. Facultad de Ingeniería. UNAM, 1976-1978. Asimismo, es autora de diversas obras en materia jurídica.

## **Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar**

Es Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana con Mención.

Fue Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac México Sur. Miembro del Sistema Nacional de Investigaciones (Conacyt). Fue miembro de la Comisión Técnica del Grupo Oaxaca que redactó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Fue investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de tiempo completo.

Dirigió la Serie “Estudios Constitucionales” de la Editorial Miguel Ángel Porrúa. Es Profesor invitado de la Universidad Complutense de Madrid, del Instituto de Estudios Parlamentarios de España, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Valladolid, de la Universidad de la Coruña, la Universidad del Estado de Nueva York, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Católica del Perú, la Universidad Nacional del Uruguay y en más de una veintena de universidades mexicanas.

Entre sus nombramientos y participaciones destacadas se pueden referir las siguientes: Secretario del Consejo Directivo del “Observatorio Ciudadano para la Transparencia”, Miembro del Consejo Ciudadano Consultivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Miembro del Consejo Editorial de la Revista Iberoamericana de Derecho

Procesal Constitucional, de la Revista *Lex Tantum*, de las revistas Derecho Comparado de la Información; *Comparative Media Law Journal*, y de la sección “Justicia a Debate” del periódico El Universal. Es Miembro de la Red Mexicana para la Democracia con calidad (grupo impulsor de la iniciativa para la reelección consecutiva de legisladores). Integrante fundador del Grupo México Práctico. Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Reforma del Estado en el Senado de la República.

Fue Integrante del Jurado del Premio Nacional de Periodismo. Miembro del Consejo Asesor del Programa Estado de Derecho para América Latina y el Caribe de la Fundación alemana Konrad Adenauer.

## **Ricardo Sepúlveda Iguíniz**

Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Panamericana, cursó sus estudios de licenciatura en la Escuela Libre de Derecho. Cuenta con especialidad en Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham, Inglaterra.

En el ámbito académico ha sido profesor de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en diversas universidades públicas y privadas de varios Estados del País por más de 20 años.

Actualmente lo es de la Escuela Libre de Derecho y Universidad Anáhuac. Conferencista invitado en la Universidad de la *London School for Economics* y del Instituto Max Plancken Heidelberg, Alemania. Es investigador nacional en el Sistema Nacional de Investigadores. En el tema de derechos humanos se desempeñó como Coordinador de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Durante su cargo fue el responsable de elaborar el Programa Nacional de Derechos Humanos de México y de la iniciativa del Ejecutivo de reforma Constitucional de derechos humanos. Fue impulsor del Acuerdo Nacional de Derechos Humanos firmado por todos los Estados de la República en diciembre de 2005 y de la Declaración Universitaria por una cultura de Derechos Humanos a la que se adhirieron más de 200 universidades de todo el país. Asimismo fungió como Director de Estudios Legislativos de la misma Secretaría. Ha sido Miembro de la Junta Directiva del Consejo para Eliminar la Discriminación.

Es autor de múltiples obras y publicaciones en revistas especializadas. En su trayectoria reciente fungió como Secretario Técnico de la Comisión de Negociación y

Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión. Es Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Administrativo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Actualmente es Director del Centro Jurídico para los Derechos Humanos, Consultor Internacional de la OEA y de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en la República de Honduras.

En abril del 2009 fue nombrado por el Senado de la República como miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Ministro Sergio A. Valls Hernández  
(Moderador)**

Nació en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 20 de mayo de 1941. Casado. Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde se recibió con mención honorífica el 29 de agosto de 1964. Estudios de especialización en impuestos, inversión extranjera, Ley Federal del Trabajo, Ley de Amparo y Ley del Seguro Social. Cursó el Diplomado en Historia Contemporánea de México en la Universidad Iberoamericana.

Actividades profesionales importantes: Agente del Ministerio Público Federal. Abogado de la División Jurídica Corporativa de Bancomer, Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de la desaparecida Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Jefe del Departamento Legal del INFONAVIT. Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal y actualmente Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Otras actividades: Diputado a la LIII Legislatura del Congreso de la Unión por el IX Distrito Electoral de Chiapas. Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Docencia: Profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Iberoamericana. Ha sido profesor del Seminario de Derecho Administrativo de la UNAM, de la Escuela de Derecho de la Universidad Intercontinental y de las escuelas Preparatoria, Normal y de Comercio y Administración del

Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas. En el INAP, coordinó dos diplomados sobre la Nueva Ley del Seguro Social y el Módulo “Actos y procedimientos jurídico-administrativos para el uso, aprovechamiento y disposición de bienes de patrimonio nacional”. Asimismo, es autor de diversas obras en materia jurídica.

## **César Camacho Quiroz**

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, de cuya Fundación es actualmente su Presidente. Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México donde cursa actualmente el doctorado por investigación.

Catedrático en posgrado de las universidades Anáhuac y UNAM. Así como en la Licenciatura en Derecho en la universidad de su Estado y en el Tecnológico de Monterrey.

Integrante de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; miembro regular del Instituto Nacional de Administración Pública; académico de número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

Ha sido Presidente Municipal de Metepec y Gobernador del Estado de México. Se desempeñó como Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación.

Fue Senador de la República y Diputado Federal; en esta última encomienda presidió la Comisión de Justicia.

## **Javier Ramírez Benítez**

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Es Maestro en Derecho Corporativo y Empresarial por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Chihuahua.

Actividades Profesionales: Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Penal del Distrito Benito Juárez, con residencia en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Morelos. Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial Bravos. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. Secretario Proyectista Interino adscrito a la Segunda Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Secretario Proyectista Interino adscrito a la Quinta Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Secretario Proyectista Interino adscrito a la Tercera Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Magistrado de la Segunda Sala de lo Civil del Supremo Tribunal Estatal. Actualmente es Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Docencia: Titular de las cátedras de Derecho de las Obligaciones, Sociedades Mercantiles, Derecho procesal Mercantil y Teoría General del Proceso.

## **Juan de Jesús Vásquez Urdiales**

Es Licenciado en Derecho por la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Regional del Sureste. Obtuvo el grado de Maestría en Ciencias Jurídico Penales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Ingresó al Poder Judicial del Estado de Oaxaca en 1978, desempeñándose como escribiente hasta 1985. Fue Agente del Ministerio Público, Defensor de Oficio, trabajó en las Direcciones Jurídicas de diversas Secretarías Estatales incluyendo la General de Gobierno. Fue Director Jurídico y Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Fue designado por el Pleno, a propuesta de su Presidente, como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en 1996. En el año 2000, fue designado Magistrado, adscrito a la Cuarta Sala Penal. En el 2001 fungió como Magistrado Electoral en el Tribunal Estatal Electoral, cargo que repetí en el año 2004.

En el año 2002 y 2003 y del 2005 a la fecha, fue adscrito a la Primera Sala Penal, ahora Primera Sala Penal y especializada en adolescentes, de la cual ahora funge como su Presidente. En diversos momentos formó parte de la comisión redactora del anteproyecto del Código Procesal Penal (Juicios Orales) y elaboró el anteproyecto de la Ley de Justicia para Adolescentes, actualmente en vigor, bajo el sistema acusatorio adversarial.

Ha escrito diferentes artículos para revistas y medios especializados, tanto de derecho electoral como penal y de adolescentes, así como del sistema acusatorio adversarial. Ha sido catedrático de diferentes materias en las escuelas de derecho la Universidad Regional del Sureste y Mesoamericana.

**Lina Ornelas Núñez**  
**(Moderador)**

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara y Maestra en Derecho Internacional por la Universidad Libre de Bruselas.

Ha trabajado desde hace mas de 10 años en el sector público en México y Europa, en particular para la Comisión Europea y las Secretarías de Economía y Gobernación, en ésta última como Directora General Adjunta de Estudios Legislativos participando en el grupo redactor de la iniciativa de Ley de Acceso a la Información que envió el Poder Ejecutivo al H. Congreso de la Unión. También fue Directora General Adjunta en la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha secretaría.

Actualmente, coordina subgrupos de trabajo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales, es miembro del Consejo Editorial de la Revista de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid "*Data Protection Review*", miembro de la Asociación Internacional de Profesionales de Privacidad; coautora del capítulo sobre México del libro "Privacidad y Derechos Humanos 2005, 2006 y 2007" publicado por la organización *Electronic Privacy Information Center*, (EPIC), así como del libro "Protección de datos personales en México: el caso del Poder Ejecutivo". También ha publicado numerosos artículos académicos en la materia.

Desde 2003 se desempeñó como Directora General de Clasificación y Datos Personales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Actualmente es la titular de la Dirección General de Autorregulación en el mismo Instituto.

## **José Antonio Colmenero Guerra**

Jefe del Gabinete del Ministro de Justicia (Gobierno de España). Profesor Titular de de Derecho Procesal (Universidad Pablo de Olavide de Sevilla – España-). Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla.

Ha sido profesor de las Universidades de Sevilla, Pablo de Olavide (Sevilla) y Carlos III (Madrid).

Tiene más de 60 publicaciones, entre monografías, capítulos de libros, artículos, legislaciones y comunicaciones a congresos. Ha participado en más de 50 conferencias y en 14 proyectos o contratos de investigación como participante o responsable. Ha dirigido 2 tesis doctorales.

Ha participado en más de 30 cursos de doctorado y postgrado, y actualmente, además de impartir postgrado en Criminología y Derecho Patrimonial Privado en la Universidad Pablo de Olavide, también lo hace para el Centro Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación (Carlos III), Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas (Carlos III) y para la Universidad Tecnológica de Honduras y Autónoma de Occidente (Cali).

Sus líneas de investigación actuales se centran, entre otras, en los métodos extrajudiciales de solución de conflictos, tutela jurisdiccional de derechos sociales, tutela jurisdiccional y ADR en materia de códigos de conducta y defensa del imputado, aspectos internos e internacionales.

## Carlos G. Gregorio

Es Doctor por la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con entrenamiento como Mediador por parte del Ministerio de Justicia (Argentina). *École-Colloque d'Analyse des Données, Université des Antilles et de la Guyane, Pointe-à-Pitre*, beca de la *Université Paul Sabatier* (Toulouse). Obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Matemáticas, en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Desde 1999 es investigador del Instituto de Investigación para la Justicia. Ha escrito numerosos trabajos sobre internet, transparencia y protección de datos personales aplicados a la justicia. Ha trabajado desde 2008 como consultor para la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, y el proyecto Presunción de Inocencia en México, y ha sido consultor en distintos organismos internacionales como Unicef y el Banco Mundial, además de ser profesor en universidades de España, Chile, Uruguay y Argentina.

## **Bernardo Alfredo Salazar Santana**

Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima, obtuvo el grado de Maestría en Derecho Económico en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

Se ha desempeñado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima (2005 a la fecha), integrante actualmente de la Segunda Sala Penal y especializada en Justicia para Adolescentes. Fue Director Jurídico del H. Congreso del Estado (octubre de 2000 a noviembre 2005), Secretario Auxiliar y Asesor Jurídico de la Dirección General del ISSSTE (junio 1998 A diciembre 2000), Asesor de la Unidad de Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal (febrero de 1997 a enero de 1998). Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Externos y Estudios Comparados de la Unidad de Asuntos Internacionales, dependiente de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE (octubre de 1993 a enero de 1997). También laboró como Analista del departamento de Gestión de Recursos Externos y Estudios Comparados de la Unidad de Asuntos Internacionales, dependiente de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE (enero de 1992 a octubre de 1993). Fue Asesor Jurídico de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado de Colima. (enero de 1989-marzo de 1991) y también fue Abogado Postulante en el Bufete Jurídico del Lic. Guillermo Ruelas Ocampo, Colima, Col. (1987-1991)

Dentro de sus actividades docentes, actualmente es profesor de la materia Técnica Legislativa en el posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima.

**César Armando González Carmona**  
**(Moderador)**

Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se tituló con la tesis “Implicaciones Sociológicas de los Delitos Patrimoniales Privados en Roma y en México”. Aprobado con Mención Honorífica en la presentación de examen profesional. Ha cursado diversos diplomados en materia jurídica destacando: Derecho Civil, Registral, Familiar, entre otros.

Obtuvo el grado de Maestro en Derecho por parte de la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, con la tesis “El mercado de derivados en México: marco jurídico”. Asimismo, obtuvo el Grado de Maestro en Derecho por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante la aprobación de examen general de conocimientos.

En la docencia, ha sido catedrático titular de las materias de Derecho Romano y Garantías Individuales y Sociales en la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados; Teoría del Derecho, Derecho Civil, Metodología Jurídica y Sistemas Jurídicos Contemporáneos en la Universidad Latina, entre otras.

Dentro de su actividad laboral se ha desempeñado como: Proyectista del Quinto Consejo Unitario del Consejo de Menores en el Distrito Federal; Secretario de Acuerdos del Décimo Séptimo Juzgado de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Ingresó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de febrero de 1996, participando en proyectos de biblioteca y de la Dirección General de

Documentación y Análisis, entre otros. Fue Subcoordinador de Zona de la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica, además de administrar el sistema de videoconferencia del Poder Judicial de la Federación y actualmente se desempeña como Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En materia de acceso a la información ha participado como ponente en diversos cursos y foros.

## **Chantal Bernier**

Asistente del Comisionado de la Oficina de Privacidad de Canadá desde el 8 de diciembre de 2008. Se desempeñó como Vice-ministra Adjunta en Políticas Socioeconómicas en el Ministerio de Asuntos Indígenas y del Norte (1999-2002). De 1998 a 1999 fue Directora de Operaciones del Secretariado de Maquinaria de Gobierno en el Consejo Privado. Comenzó su carrera en el Gobierno Federal en el Ministerio de Justicia de Canadá.

Es Licenciada en Derecho Civil de la Universidad de Sherbrooke, cuenta con una Maestría en Derecho Público Internacional de la *London School of Economics and Political Science* (LSE).

## **Miguel Julio Rodríguez Villafañe**

Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación (AIDIC).

Ex-juez Federal de Córdoba. Profesor de Derecho Constitucional y de Derecho de la Información. Ha dictado sus cátedras en Universidades Nacionales e Internacionales. Le fue otorgado el Premio “Abogacía Argentina” en tres ocasiones, en los años 1997, 2001 y 2006, por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), en reconocimiento por los trabajos publicados a favor de la comprensión de los valores de libertad, justicia, democracia, federalismo, derechos humanos, transparencia y libre expresión de ideas. Autor de diversos libros y publicaciones en la materia de su especialización.

Fundador y Director, desde 2002 a 2008, de la Sala de Derecho de la Información y de la Comunicación del Colegio de Abogados de Córdoba. Miembro fundador e integrante de la mesa ejecutiva de la Comisión de Defensa de las Libertades de Expresión e Información de Córdoba (COMIPREN).

Miembro del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) y Consultor Especial Honorario del Programa de Monitoreo de Libertad de Expresión de esa ONG y Miembro Fundador y participante de la Delegación Córdoba de la Asamblea permanente por los Derechos Humanos (APDH).

## **Carlos Pérez Vázquez**

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México, obtuvo su Maestría en Derecho en *Harvard Law School* de Boston en Estados Unidos. Realizó estudios de Doctorado por la *University College London*, en Londres, Inglaterra y es Doctor en Letras Modernas por la Universidad Iberoamericana.

En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Asesor, Secretario Particular de Mando Superior, Secretario de Estudio y Cuenta, Sala Penal y Civil y Coordinador de Asesores. Actualmente se desempeña como Coordinación de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También se ha desempeñado como: Analista, Instituto Federal Electoral; Pasante de Derecho y Socio, del Despacho Pérez González y Asociados; Capacitador en la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Asesor Jurídico y Consejero Electoral, en el Instituto Federal Electoral; e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Dentro del ejercicio académico ha impartido cátedra en instituciones como el Centro de Investigación y Docencia Económicas, el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TRIFE, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en la Facultad de Derecho de la UNAM y en el Centro Universitario México.

**Consejero Juan Carlos Cruz Razo  
(Moderador)**

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México de 1978 a 1981, se tituló el 27 de octubre de 1983, con la tesis "Las capitulaciones matrimoniales para el Distrito Federal"; Actualización de amparo, en el Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C. en 1988; Especialidad Judicial, en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 1989; participó en los cursos de: "Origen y Mecánica de la Legislación Tributaria" y "Temas de Amparo y Carrera Judicial", impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y "Actualización Legislativa", en el Instituto de la Judicatura Federal.

Dentro del Poder Judicial de la Federación ha ocupado los siguientes cargos: Actuario Judicial y Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Secretario Particular de Ministra; Secretario de Estudio y Cuenta en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz; Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y Magistrado del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito. Fue nombrado Magistrado de Circuito en junio de 1999.

Docencia: ha impartido cursos en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la Universidad de Colima; en la Universidad Panamericana; y en el Instituto de la Judicatura Federal.

Distinciones: reconocimiento por 20 años de servicios en el Poder Judicial de la Federación, en 2005.

## **Myrna Elia García Barrera**

Es Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con mención CUM LAUDEM, en Julio de 2005. Acreditó su Maestría en Derecho Fiscal, obteniendo mención honorífica, en noviembre de 1998.

Es Licenciada en Derecho, de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. Actualmente se desempeña como Directora General del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Se ha desempeñado como Investigadora en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Directora Técnica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Coordinadora del aula de destrezas jurídicas de la Universidad de Monterrey, Miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura del Estado, Coordinadora General del Registro Público Propiedad y Comercio Estatal, Inspectora de Notarías Estatales y como Notaria Pública.

En el campo académico es Investigadora Nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt, catedrática de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la Universidad de Monterrey, del Instituto Tecnológico de Estudios de Monterrey y de la Universidad Regiomontana.

Es autora de numerosas obras y publicaciones.

## **Ignacio Sánchez Guiu**

Nació en Tardienta (Huesca), España, el 3 de junio de 1955.

Es licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza. Antes de ser nombrado Secretario General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia ejercía sus funciones como Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Abogado en ejercicio desde el 16 de octubre de 1978, con especial dedicación al orden jurisdiccional social, adquirió la categoría de Secretario Judicial por oposición en el año 1981.

Desde 1988 hasta 1994 desempeñó distintos cargos en el Gobierno vasco, en el campo de la Administración de Justicia, como asesor de los sucesivos consejeros de Presidencia y Justicia.

Tras ejercer como letrado de los órganos técnicos superiores del Consejo General del Poder Judicial, asumió la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco con los consejeros Ramón Jáuregui, Francisco Egea y Sabin Intxaurreaga.

## **Ramón Gerónimo Brenna**

Abogado por la Universidad de Buenos Aires, con especialización en Derecho Informático e Informática Jurídica. Es Magister en Ciencias de la Legislación por la Universidad de Pisa, Italia.

Se desempeña como Presidente de Argenjus, Asociación de Organizaciones no Gubernamentales de la República de Argentina. También es Director de los equipos técnicos del “Digesto Jurídico Argentino”. Consultor del Banco Mundial para el proyecto de reforma y modernización del Poder Judicial de los corrientes.

Ha ocupado distintos cargos públicos de responsabilidad en la Presidencia de la Nación, en el Congreso de la Nación y en la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En el campo docente se ha desempeñado como Coordinador Académico y Profesor titular extraordinario de la Maestría en Ciencia de la Legislación de las Universidades del Salvador -Argentina y Pisa – Italia, así como Coordinador Académico y Profesor titular en la Maestría de Nuevas Tecnologías para la Justicia de la Universidad Nacional de Lanús.

Es autor de numerosos trabajos y publicaciones nacionales e internacionales.

**Jorge Camargo Zurita**  
**(Moderador)**

Nació en la Ciudad de México. Es egresado de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene estudios en Comunicación Política, Marketing Gubernamental y Estrategias de Comunicación Institucional por la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. Realizó diplomados y seminarios sobre periodismo, comunicación y análisis político.

Por más de 15 años ha ejercido el periodismo en diversos medios como El Universal y Reforma.

En el sector público ha desempeñado los siguientes cargos: Director General Adjunto de Información en la Procuraduría General de la República, Director General de Difusión de la Presidencia de la República, Coordinador General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal. En el sector privado, se ha desempeñado como consultor independiente en comunicación política, institucional y crisis.

Ha impartido los siguientes cursos: Diplomado comunicación institucional y diseño de campañas políticas, organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM; Comunicación Política y el Poder Judicial, a Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia de Panamá, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Costa Rica (2002); Taller de ética del periodismo y códigos deontológicos en la Universidad del Valle de México.

Publicaciones: Colaborador de “Derecho de Acceso a la Información Pública 2004”, Ed. UNAM-Konrad Adenauer. Coordinador de “El Poder Judicial de la Federación y los medios de comunicación. Sentencias (1836-2001). Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Autor de “Ensayo sobre ética del periodismo y política, durante las elecciones federales de 1994”. Coautor de “Fuera de la ley, la nota roja en México 1982-1990”, Ed. Cal y Arena.

De igual forma ha participado en distintos foros como presentador y ponente: Presentador del libro “La evolución del secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia” (agosto 2006); Ponente en la Conferencia Interamericana sobre Acceso a la Información y Medios de Comunicación, organizado por la Sociedad Interamericana de Prensa, celebrada en Guanajuato (septiembre 2003). Ponente en el Foro sobre medios de comunicación y los Poderes Judiciales, organizado por la Universidad de Texas (enero 2003).

## Adam Liptak

Cubre la fuente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados de Unidos de América para el periódico *The New York Times*.

Fue finalista para recibir el premio *Pullitzer* en la categoría de Periodismo Divulgativo en el 2009 por una serie de artículos publicados bajo el título "*American Exception*", los cuales analizan las formas en que el sistema legal estadounidense difiere con respecto de otras naciones desarrolladas. En el año 2010 recibió el premio "*Scripps Howard Award*", por un reportaje elaborado en 5 entregas acerca del "Tribunal de Roberts".

Adam Liptak es abogado graduado de la Universidad de Yale; ejerció la abogacía en Nueva York, en donde colaboró para un despacho jurídico y para el departamento legal del periódico "New York Times", al cual se unió como parte de su equipo en el 2002.

Ha impartido la materia de legislación de medios de comunicación en: la Universidad de Periodismo de Columbia, en la Facultad de Derecho de la U.C.L.A y en la Escuela de Leyes de Yale.

## **Roberto Rock Lechón**

Es egresado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Diplomado por la *Northwestern University* en Administración de Empresas Periodísticas. En 1990 fue becado por las fundaciones “Ford” y “Miguel Alemán” en Washington, D.C., donde participó en diversos proyectos periodísticos en las oficinas de “*The Baltimore Sun* en la capital norteamericana.

Desde diciembre de 2010 es Director Editorial de “El Universal”, diario al que ingresó en 1978 y donde se ha desempeñado como reportero, editor de Estados, subdirector editorial y director editorial (1996-2007). Realizó coberturas periodísticas en Estados Unidos, Centroamérica, Europa, Medio Oriente y Asia. Fundador y director de la agencia de noticias del periódico, y de diarios regionales en varios estados mexicanos. Durante 2002 dirigió la transformación de “El Universal Gráfico”.

Entre noviembre de 2007 y diciembre de 2010 publicó en El Universal y otros diarios del país la columna semanal “Expedientes abiertos”. Ha sido también autor de las columnas políticas “Política y República” (1989-1993) y “Contrapunto” (2002-2003).

Es vicepresidente de las comisiones de Impunidad y de Libertad de Prensa de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). En junio de 2008 fundó el Grupo Editorial Barrio, que desarrolla productos impresos y en internet para diversos nichos de mercado.

Fue miembro en el año 2001, del “Grupo Oaxaca”, promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública en

México. Es integrante del Consejo Consultivo de la Asociación Mexicana del Derecho a la Información (Amedi). Conferencista internacional sobre temas de libertad de expresión, acceso a la información pública y desarrollo de medios de comunicación.

Es coautor de los libros “Los Intocables” (Planeta, 2009), “Violencia y Medios” (Insyde, 2005), “Representación política y toma de decisiones” (FIDAC, 2004), “Comunicación y transparencia de los poderes del Estado” (FIDAC, 2003), y “Zócalo Rojo” (Editorial Océano, 1982).

## **Jesús Aranda Terrones**

Es Licenciado en Periodismo Internacional (Universidad de la Amistad entre los Pueblos “Patricio Lumumba” de Moscú, Rusia – 1988).

Actualmente es Periodista en el diario La Jornada, asignado a las fuentes informativas de Fuerzas Armadas y Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1994. Ha sido Reportero en la Agencia Informativa Lemus, El Sol de México y Grupo Radio Centro (1988-1993).

Ha participado en diversos seminarios en materia de justicia federal, justicia electoral y sobre la labor que desarrolla la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), incluyendo el Seminario sobre Seguridad Nacional y Planeación Estratégica de Recursos en el *Center for Hemispheric Defense Studies*, de la *National Defense University*, Washington, D.C., 2002.

Realizó el Diplomado en “Periodismo Judicial” impartido por el Consejo de la Judicatura Federal y la Universidad Iberoamericana.

**Ángel José Trinidad Zaldívar  
(Moderador)**

Maestro en Administración y Gobierno con Mención Honorífica por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Licenciado en Derecho por la UNAM. Especialidad en Finanzas Públicas por la propia UNAM.

Actualmente es Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en la misma Institución se desempeña como Secretario Ejecutivo por 5 años, cargo que alcanzó mediante un examen de selección, a su vez fue Secretario Técnico de la COMAIP; Coordinador de Enlace Interinstitucional de la Presidencia de la República; Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los Estados de Puebla y Morelos; colaborador del candidato a la presidencia Luis Donald Colosio; Director de Administración de LICONSA. Fue profesor de Teoría General del Estado. Ha publicado: “Descentralización, una asignatura pendiente”; “Breviario para la reflexión” y “La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno”, Colaboración con el texto “Nicolás Bravo”, en Letras de Oro en los muros de honor de la Cámara de Diputados. LX Legislatura. Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.

Ha sido conferencista y ponente en diversos foros nacionales e internacionales de diversas organizaciones como la OEA, Transparencia Internacional, CLAD, etc. Fue durante 5 años articulista del Periódico Milenio-Puebla.

## **Ricardo Becerra Laguna**

Estudió economía en la UNAM. Periodista y ensayista sobre asuntos económicos y políticos.

Premio nacional de periodismo por la serie: "México historia de su democracia". Autor y coautor de varios libros y ensayos en la materia: "¿Qué país nos dejó Fox?", "2007: La reforma de la democracia en México" y "Que tan público es el espacio público".

Ha sido consultor de la CEPAL y del Banco Mundial. Fue asesor del Consejero Presidente del IFE, José Woldenberg y responsable del proyecto de reforma al artículo sexto de la Constitución en el IFAI.

Es Coordinador de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del IFE y, Presidente del Instituto de Estudios para la Transición Democrática.

## **Danilo Doneda**

Abogado por la Universidad Federal de Paraná. Doctor en Derecho Civil por la Universidad del Estado de Río de Janeiro. Investigador en el *Garante per la Protezione di Dati Personali* en Italia.

Actualmente es Coordinador General de Supervisión y Control de Departamento al Consumidor del Ministerio de Justicia de Brasil. Ha sido consultor en materia de protección de datos de la UNESCO.

Es Profesor en la Fundación Getúlio Vargas en Rio de Janeiro (FGV-Rio). Autor de libros y numerosos artículos.

## **Elisabeth Ungar Bleier**

Politóloga de la Universidad de los Andes y Master en Sociología del Derecho e Instituciones Legales, de la Universidad de Wisconsin. Autora de numerosos libros y ensayos y actualmente es columnista de El Espectador.

Fue Directora y profesora titular del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, institución a la que ha estado vinculada durante 33 años.

Fue asesora del presidente Virgilio Barco, de 1988 a 1990; Secretaria Ejecutiva de la subcomisión del Congreso, preparatoria de la Asamblea Constituyente, entre otras responsabilidades. Dirigió antes de este nombramiento – desde 1998 hasta 2009- Congreso Visible programa del Departamento de Ciencia Visible, Política de dicha Universidad, que desde 1998 y de manera independiente a gobiernos, partidos o movimientos políticos, viene haciendo un seguimiento permanente al Congreso de la República y, promoviendo distintas actividades con la ciudadanía, con el fin de vincularla al seguimiento de la gestión de sus representantes.

Actualmente es miembro del Consejo Directivo del Movimiento Mundial por la Democracia, de la Red Latinoamericana y del Caribe por la Democracia y del Consejo Rector del Instituto de Investigación y Debate sobre la Gobernanza.

# **P**RIMER DÍA

## CEREMONIA INAUGURAL

### **Presentador**

Buenas tardes. Sean bienvenidos a esta Ceremonia de Inauguración del *“IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad”*, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Me permito presentar a quienes integran la mesa en esta ceremonia de inauguración:

Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A continuación escucharemos a la doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

## **Doctora Jacqueline Peschard Mariscal**

Muchas gracias. Muy buenas tardes.

Estoy realmente muy honrada de estar el día de hoy en esta inauguración de este Seminario Internacional que tiene que ver con el Acceso a la Información Pública, la Protección de Datos Personales y los Beneficios a la Sociedad en lo que tiene que ver con la impartición de Justicia.

Quiero saludar al Ministro Juan Silva Meza, quien es Presidente de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país; al Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, quien también es Ministro de nuestra Suprema Corte, y al Magistrado Alejandro Luna Ramos, quien es el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La transparencia y el derecho de acceso a la información en el Poder Judicial, se refieren necesariamente a dos grandes vertientes: la información jurisdiccional, que se refiere a la actividad sustantiva de los jueces y magistrados federales; y la información relacionada con la administración y la vigilancia de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta para el desarrollo de la actividad sustantiva que es, efectivamente, la jurisdiccional.

Sobre el primer rubro, ha sido una constante del Poder Judicial de la Federación preocuparse por dar a conocer los criterios y las decisiones. Dan cuenta de ello que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral deliberen públicamente sus resoluciones y además se transmita por el Canal Judicial. Es decir, no solamente son resoluciones públicas, sino que se publicitan ampliamente.

Por otra parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental trajo para la actividad jurisdiccional retos distintos con relación a la privacidad de los individuos, tales como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley que otorga el derecho a los particulares para oponerse a la publicación de sus datos personales.

¿Qué datos personales deben de protegerse en esos documentos que integran un expediente judicial y cómo garantizar la transparencia jurisdiccional sin menoscabar el derecho de las personas a la protección de la información sobre ellos mismos?

Los retos han sido acometidos. El reglamento de la Corte en materia de transparencia desarrolló la regulación correspondiente; sin embargo, ahora se presentan nuevos desafíos en los mecanismos de transparencia, por ejemplo, respecto del nuevo sistema de justicia penal, los juicios orales, en la publicación de información a partir de las nuevas tecnologías de información, en específico en las redes sociales, en la forma en que se garantizarán los nuevos derechos reconocidos expresamente en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de la protección de los datos personales, los cuales se suman a los previstos, desde el año 2002, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a saber: el derecho de oposición y el derecho de cancelación de los datos personales en las bases de datos en el sector público.

En cuanto a la información que se vincula con la tarea de administrar y de vigilar recursos financieros, materiales y humanos, el Poder Judicial de la Federación, como los otros sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, desde 2003, ha atendido diversas solicitudes de información presentadas por los particulares y, asimismo, ha publicado la información a que se refiere el artículo 7º. de la Ley de Transparencia y que constituye lo que comúnmente conocemos como obligaciones de transparencia y que tiene que ver, sobre todo, con todos los gastos en contratos, licitaciones públicas, en convenios, en todo lo que sea compra, adquisición de bienes, de servicios, es decir, dónde están los recursos públicos.

Así, hoy es posible consultar un importante cúmulo de datos desde contratos, licitaciones, programas, gastos, etcétera, a través de los portales institucionales, pero en este rubro también nos encontramos con nuevos desafíos.

La tendencia internacional orienta los esfuerzos hacia políticas gubernamentales que promuevan una transparencia proactiva, es decir, que no sea necesario que haya una solicitud de una persona para que se dé la información, sino que la información esté ya en las páginas de las propias dependencias gubernamentales.

Esta nueva visión, la de la transparencia proactiva, implica incrementar la información que se publica de oficio, del día a día, con características particulares respecto de la forma como debe publicarse.

La sociedad hoy exige de manera muy clara información que sea útil, que esté ahí en tal forma, en tal formato que sea posible bajar la información y que esta información esté en un lenguaje accesible con características que permitan que las diversas bases de datos se vinculen entre sí, se hablen entre sí, sea posible compararlas, contrastarlas. De tal suerte que esto permita, eventualmente, avanzar hacia la rendición de cuentas.

Estoy segura de que el desafío es enorme, pero eventos como el que hoy nos convoca permiten reflexionar sobre nuevas alternativas, propiciar análisis sobre los aspectos que constituyen los nuevos retos o desafíos antes, sobre todo la dinámica de las nuevas tecnologías de información, y también las modificaciones a los procesos judiciales, las modificaciones normativas. Y esto para identificar eventuales riesgos en la protección de los derechos y generar ese diálogo entre la sociedad que hoy más que nunca demanda canales de comunicación que conduzcan a una rendición de cuentas más efectiva, pero sobre todo que conduzcan a una nueva forma de relación entre gobernados y gobernantes.

No tengo duda que los trabajos que se desarrollarán en este seminario, abonarán de manera importante a la definición de nuevas políticas, que promuevan el equilibrio necesario entre la transparencia en la función judicial en sus dos vertientes a las que me referí y la protección de la información que concierne directamente a nosotros, a los individuos.

Muchas gracias y enhorabuena y felicidades por este Seminario.

## **Presentador**

Escucharemos al Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

## **Ministro Juan Silva Meza**

Señor Ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señor Magistrado Don José Alejandro Luna Ramos, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; estimada doctora Doña Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Distinguidos visitantes a nuestro país.

Señoras y señores:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación les da la más cálida bienvenida a estos trabajos del *“IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad”*, que se desarrollarán durante los próximos tres días.

Esta iniciativa forma parte de las acciones que nuestro Tribunal Constitucional realiza para acercar la justicia a todos, para que conozcan a detalle lo que hacemos y la forma cómo lo realizamos.

Los temas de este IV Seminario son esenciales para la vida democrática del país y el control ciudadano de los servidores públicos.

Escucharemos con atención, estoy seguro, a nuestros distinguidos disertantes. Esperamos se tenga una retroalimentación provechosa.

Deseo a todos mucho éxito en sus deliberaciones y sean nuevamente bienvenidos a este Seminario.

Los invito a ponerse de pie. Siendo las 17 horas con 25 minutos del día 25 de octubre del año en curso, declaro formalmente inaugurados los trabajos del *“IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad”*.

Enhorabuena.

### **Presentador**

De esta forma concluye esta ceremonia de inauguración del *“IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad”*.

Los integrantes del presídium se retiran, a excepción del señor Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que habrá de presentar en unos momentos más su Conferencia Magistral *“Desafíos y Perspectivas del Acceso a la Información Judicial”*.

A los integrantes del presídium, gracias; gracias a todos ustedes por su presencia en esta ceremonia de inauguración.

En unos momentos continuamos con la Conferencia.

## **C**ONFERENCIA MAGISTRAL

### “DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL”.

#### **Presentador**

En el marco de este *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*, se presenta la Conferencia Magistral *Desafíos y Perspectivas del Acceso a la Información Judicial*; como hemos señalado, presenta el señor Ministro Presidente Juan Silva Meza. Lo escuchamos.

#### **Ministro Juan Silva Meza**

Nuevamente saludo a esta distinguida audiencia.

Para aprovechar la ocasión que brinda la inauguración de este importante Seminario, quiero referirme a la importancia de la transparencia como un factor de modernización en el ejercicio de la función judicial.

Como sabemos, el artículo 6o. constitucional es producto de una reforma -más bien reciente- a nuestro ordenamiento constitucional. En este sentido, como lo he dicho en alguna otra ocasión, esta nueva institución constitucional es -y así debe ser- parte integrante de un nuevo régimen en construcción que cambiará o deberá cambiar las relaciones entre el Estado y los individuos, en aspectos torales para el buen funcionamiento de la Nación.

Nadie puede negar que las instituciones mexicanas están y deberán seguir más abiertas al escrutinio público, y si

bien funcionan más de cara a la sociedad que antes, de esto no se sigue que el trecho por andar sea ya corto.

A pesar de la exigencia constitucional de que los temas de acceso a la información se sigan con respeto al principio de máxima publicidad, lo cierto -y así lo debemos reconocer- es que todavía nos falta por definir muchas aristas en esta nueva materia que, como todas las del derecho, habrá de ir generando.

De hecho -y esto es de importancia relevante, si lo pensamos-, también falta acostumbrarnos a vivir de cara a la transparencia y a rendir cuentas de nuestro actuar. Falta acostumbrarnos. No exigir sólo a los demás, sino hacerlo con nosotros mismos, como una forma natural de la actuación pública, sin resistencia, sin simulación, naturalmente.

En lo personal, celebro que el nuevo régimen constitucional de transparencia y acceso a la información pública gubernamental nos acerque cada vez más a ciertas formas de mirar los asuntos públicos, las cuales han ganado carta de naturalización en la comunidad de las naciones, en la que nadie considera que los gobiernos democráticos tengan derecho o legitimación para hacer su trabajo bajo la mesa, en lo oscuro.

Este consenso se explica desde una categoría teórica más amplia, relacionada precisamente con una forma diferente de ver a la Constitución.

Me explico: no hace mucho se creía que a su amparo, los engranajes que explican el funcionamiento del Estado y la labor del gobierno podrían quedar así, a oscuras. Hoy, será difícil encontrar a alguien que intente justificar la opacidad; pero no basta reconocer, justificar, sino hacer de la transparencia -decíamos- una práctica normal.

Sostengo, como en otras ocasiones, que este cambio -como los que se han dado en otros ámbitos- demuestra que el texto fundamental es un documento vivo, la norma fundamental va cambiando y, en consecuencia, no sólo sus intérpretes, sino todos los que estamos sujetos a ella debemos ajustar nuestro desempeño.

Esto se ha hecho más que evidente en el transcurso de este año en particular, en el que se han aprobado reformas fundamentales a la Constitución en materia de amparo y derechos humanos; reformas fundamentales a la Constitución, que no sólo nos recuerdan que ella está siempre en movimiento, sino que los avances en la expansión de los derechos de las personas, esos, no tienen vuelta atrás.

En este sentido, es innegable que la modernización de nuestro sistema de impartición de justicia pasa por la asunción real y no simulada de nuestros Jueces, Magistradas y Magistrados, Ministras y Ministros, de las obligaciones constitucionales que el nuevo régimen, que incluye la normatividad relacionada con la transparencia, ha generado para los poderes y órganos públicos de todo el país.

La prestación del servicio público de impartición de justicia, genera efectos que se ubican dentro del campo de interés del acceso a la información, entendido como un derecho humano reconocido en la Constitución.

De hecho, el desarrollo de la Décima Época jurisprudencial, recientemente decretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá conducirse dentro de esos parámetros: se hará a la época de los derechos humanos. Para hacerlo, contará con el compromiso ineludible de una judicatura federal abierta y transparente, en la que todas las personas puedan conocer detalladamente no sólo las decisiones de los juzgadores, sino la aplicación de los recursos que el Congreso de la Unión nos encarga.

Los derechos establecidos a favor de los individuos en el artículo 6o. de la Constitución, en lo general, se pueden caracterizar como derechos humanos, consonantes también con los documentos internacionales aceptados por México.

Recordemos que el texto de la fracción primera del artículo 6o. de nuestra norma máxima señala, y la repetimos porque no debemos olvidarla: "Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública; sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”.

“En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”

Podríamos afirmar que la dimensión del artículo 6o. constitucional, y el impacto de las obligaciones que impone, se refuerzan, si recordamos, en la parte que interesa, el texto del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos relativos a la libertad de pensamiento y de expresión.

Recordemos, su texto establece:

Uno. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dos. “El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente, no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores. El respeto a los derechos o la reputación de las personas deben estar expresamente fijadas, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Hasta aquí este texto.

En algunas ocasiones, nos hemos referido al lugar que las normas del derecho internacional tienen en el Sistema Jerárquico Normativo Mexicano. Ahora, tras las reformas constitucionales mencionadas, el inicio y la resolución de la llamada “Sentencia Radilla” por parte del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, me parece que a partir de allí las normas internacionales protectoras de derechos humanos que se encuentran en tratados, documentos internacionales reconocidos por México, tienen como función mejorar y consolidar el texto de nuestra Ley Fundamental.

Esta postura, claramente robustecida al leerse ahora el texto del artículo 1o. con el 6o. de nuestra Constitución, en

armonía con el artículo 13 de nuestra Convención Americana de Derechos Humanos, le da sentido.

Dicho artículo 13 da sentido a los postulados establecidos en los artículos 1o. y 6o. de la fracción primera de la Constitución, pues como decíamos, al leerse en conjunto, nos recuerdan la existencia del derecho a la información sostenido sobre cuatro pilares:

Primero. Toda información en manos de las autoridades, es información pública.

Segundo. La interpretación de este derecho se regirá por el principio de máxima publicidad.

Tercero. La transparencia es indispensable para poder ejercer el derecho a la libre expresión.

Cuarto. Expandir el alcance de estos derechos es una obligación de todas las autoridades del país, incluidos, por supuesto, los juzgadores federales.

Así, si la disposición de la información, enfocada desde el principio de máxima publicidad, es parte del derecho humano a la libre expresión, resulta que toda la información relativa a cómo los jueces llevan a cabo su trabajo, es pública y debe estar disponible para que la sociedad cuente con los elementos necesarios, no sólo para evaluar el desempeño de la Judicatura, sino para nutrir la discusión de los asuntos públicos.

Es, en esa perspectiva, en la que el principio de plena accesibilidad a la información pública adquiere sentido en el ámbito de la modernización del Sistema de Impartición de Justicia.

Es necesario reiterar que esta forma de vincular a ambos textos normativos, genera un beneficio para el texto constitucional. Si el artículo 1o. de la Constitución se pone en funcionamiento, el artículo 6o. de la Constitución gana en precisión y claridad al saber que las normas que tenemos se pueden leer en formas tales que también den vida a nuestros compromisos internacionales, sale ganando el Sistema Jurídico Nacional que nos pertenece a todos.

El derecho de acceso a la información y por ello, el derecho a conocer la verdad -visto en consonancia con el conjunto de atribuciones otorgadas a los jueces federales- constituye, por así decir, un título de gran importancia al que vuelvo a referirme: se necesita saber qué hacen los jueces y cómo lo hacen para, en todo caso, librarlos de cualquier reproche en el ejercicio de sus funciones.

Esa es, sin duda, una de las aspiraciones que llevaron al Constituyente Mexicano a incluir una concepción tan amplia del derecho a la información, robustecer el régimen de rendición de cuentas en el país en todas las manifestaciones de la actuación pública.

Esta aspiración -no está de más decirlo- ha sido confirmada con la reforma al artículo 1o. de la Constitución. El tratar de explicar el concepto en el tema de impartición de justicia es útil para justificar la necesidad de transparencia en la función judicial.

Considerar que si las partes están obligadas a transparentar sus razones y alegatos ante el juez que decidirá la controversia, el juez no puede estar exento de la misma obligación. Su actuar debe llevarse a cabo con absoluta transparencia. De hecho, no cabe duda que la exigencia de transparencia es mucho más estricta para el juez que para las partes. Muchas veces las partes enfrentadas en litigio son privadas; el juez nunca lo es.

Por eso, si además pensamos que un juez nutre su opinión jurídica de convicciones que lo explican también como persona, entonces todo lo que el juez ha hecho y hace, puede definir el sentido de sus resoluciones y también debe estar abierto al escrutinio público.

Los jueces estamos sujetos a restricciones mayores a las demás personas, inclusive en los alcances en relación con nuestra propia vida privada. Esta afirmación sirve como premisa de otro razonamiento: la transparencia en la función judicial, que alcanza incluso niveles anómalos en el comportamiento privado de los jueces, puede considerarse el sustento de la actuación imparcial de los mismos.

Los jueces debemos estar sujetos a restricciones más estrictas que los demás; inclusive alcanzan aspectos impensables en la vida privada de otros por la gravedad de la función que cumplimos en una sociedad democrática. Cambiar, a partir de nuestras resoluciones, la historia individual y cotidiana de las personas exige de sujetos que lo hagan con total honestidad, con total transparencia.

Personalmente, estoy convencido que a todos nos conviene que los jueces estemos sujetos a un demandante escrutinio público. Entre más transparente seamos, más podremos legitimar nuestra actuación pública.

De esta manera se justifica que, incluso el comportamiento privado, decíamos, de los jueces, esté también sujeto a escrutinio público. Si esto es así, resulta evidente que el comportamiento público de los jueces no puede estar sujeto a estándares menores o más flexibles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está abierta al escrutinio de la sociedad, y se toma en serio su obligación de hacer valer el derecho a la información en relación con cada uno de sus actos.

Próximamente se lanzará públicamente una nueva página de Internet que tiene como guía orientadora la necesidad de hacer más accesible la información que generamos en la era de la información. Se han realizado las adecuaciones técnicas necesarias para que el acervo jurisprudencial electrónico, conocido popularmente como IUS, corra más rápidamente en la red.

Todos ustedes saben que el Poder Judicial de la Federación cuenta con un canal de televisión: la existencia de este medio de comunicación, que es de celebrarse, se ha consolidado. Buena parte del tiempo aire del Canal Judicial se utiliza para transmitir las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que permite que la sociedad se entere en tiempo real de lo que los Ministros deciden y cómo lo deciden.

Es importante que el país tenga acceso a las discusiones que las Ministras y Ministros desahogamos en el ejercicio de nuestras funciones. Sin embargo, la exposición pública no puede ser un fin en sí mismo, sino apenas un medio para lograr lo que en realidad debe interesarnos: consolidar la mejor recepción y entendimiento de nuestros fallos y decisiones, así como de las razones que la sostienen entre la población.

En este sentido el Canal Judicial debe seguir siendo un medio de comunicación y también de difusión. Debe servir a la Suprema Corte y al Poder Judicial para comunicar y explicar en forma accesible a todos lo que hace.

Así, hacia el futuro, el Canal Judicial debe consolidarse en su función social, pues es cierto que puede ser el más eficiente y más rápido canal de comunicación y difusión, incluso vía Internet, abonando así a la transparencia, consolidando el debate público y fortaleciendo a nuestra democracia.

Continuamos nuestra expansión en las redes sociales. En lo que va del año hemos aumentado en una tercera parte el número de seguidores que en *Twitter* están al pendiente de nuestro trabajo.

El Poder Judicial de la Federación, en general, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en particular, han realizado esfuerzos importantes por hacer público su trabajo, a partir de herramientas metodológicas, también novedosas desde el punto de vista histórico.

Pienso en el caso concreto de la estadística judicial. La existencia de esta nueva manera de comunicar el trabajo de los tribunales es muy importante; es un logro que debemos celebrar.

Recuerdo aquí que en este año cumplimos 15 años de contar con esta inmejorable herramienta. Por ello la estadística judicial también debe consolidarse, para cumplir cabalmente con el contenido de los imperativos constitucionales en materia de transparencia. Cuando la estadística judicial sólo informa acerca del número de asuntos que se reciben en nuestros juzgados y tribunales y el número de asuntos que se resuelven,

es una ganancia informativa para los individuos, pero en realidad es marginal.

Estamos empezando a comprender la importancia de los métodos estadísticos para el desahogo del trabajo judicial, lo cual hace indiscutible la necesidad de mejorarla y consolidarla, saber no solamente números, saber de desempeño.

Un sistema estadístico orientado por los principios que sostienen al artículo 6o. de la Constitución, leído en concordancia con el artículo 13 de la Convención, deben facilitar a la gente herramientas de investigación y análisis sobre las razones, sobre los motivos que a partir de patrones de comportamiento detectados en la sentencia llevan a nuestros jueces a resolver como lo hacen, a evaluar si el número de asuntos sobreesidos se justifican o no; a obtener datos para decidir si las cargas de trabajo están correctamente distribuidas entre los diferentes órganos o no.

No es exagerado afirmar que buenos estudios estadísticos pueden develar y ayudar a conocer aptitudes judiciales, con el fin de decidir si conviene reforzarlas o modificarlas.

A partir de lo anterior es claro que los beneficios de la estadística judicial, vista como una herramienta auxiliar de la función judicial, se potencian cuando los resultados obtenidos se hacen del conocimiento público, cuando los mismos están disponibles para la sociedad.

Sin embargo, en este caso -tal como sucede con el Canal Judicial- los esfuerzos institucionales guiados por el imperativo de transparentar la información pública deben ser acompañados por una seria labor de divulgación y simplificación de esa información, de tal suerte que la misma pueda ser usada y evaluada y transmitida por la sociedad y por sus comunicadores.

Señoras y señores:

Para concluir esta intervención solamente unas reflexiones breves finales.

Los ciudadanos, en los que se encarna el poder público, somos susceptibles de cometer excesos. La Constitución los reconoce y por eso se han establecido las responsabilidades civiles, penales, administrativas y políticas en las que los servidores públicos podemos incurrir.

Sin embargo, nuestro régimen constitucional no funciona sólo a partir de la reparación. La Constitución no vive sólo cuando se han cometido los actos indebidos. La Constitución exige que esos actos indebidos no se cometan. Es por eso que debemos rendir cuentas paso a paso, día a día, de las decisiones que tomamos y de las razones que las sostienen.

El derecho a la información, como medio para conocer la verdad y así dar sentido a la rendición de cuentas, es una bandera civilizatoria que no debe pensarse como un accidente en el texto de la Constitución, como una atribución compleja y confusa, sino como un catalizador indispensable para impulsar la efectiva aplicación de las normas protectoras de derechos humanos, que nos obligan y que nos justifican como una Nación Democrática.

Estoy seguro, finalmente, que el resultado de los trabajos de este Seminario, serán de gran utilidad para seguir avanzando en esa dirección.

Muchísimas gracias por su atención.

**Presentador:** Gracias al señor Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

De esta forma concluye esta conferencia magistral y damos paso a las siguientes actividades de este *IV Seminario Internacional*. Gracias, señor Ministro Presidente.

Anunciamos la siguiente actividad: Es el panel de discusión con el tema *Colisión de Derechos Fundamentales: Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

Participarán en este panel de discusión, el licenciado Rafael Coello Cetina, la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, el Magistrado Salvador Nava Gomar, el doctor Ricardo Sepúlveda Igúiniz.

En unos momentos más llamaremos a los participantes y continuaremos con los trabajos de este IV Seminario Internacional.

En unos momentos continuamos.

A esta mesa, a quienes participan como ponentes y moderador. Es el panel de discusión *Colisión de derechos fundamentales: acceso a la información y protección de datos personales*.

Nuestra siguiente actividad es el panel de discusión al que nos hemos referido y posteriormente, tendremos otro panel de discusión, con el tema *Mecanismos de transparencia en el nuevo sistema de justicia penal*.

Participarán, en ese panel, el Ministro Sergio Valls Hernández, el licenciado César Camacho Quiroz, el maestro Javier Ramírez Benítez, el licenciado Juan de Jesús Vázquez Urdiales.

Son los dos paneles programados para esta sesión, primer día de trabajo del *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

## **P**ANEL DE DISCUSIÓN

### COLISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### **Presentador**

Continuamos en el marco de este *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

Como hemos señalado, se trata del Panel de discusión: *Colisión de Derechos Fundamentales: Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

Me permito presentar a quienes integran la mesa en este panel:

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Magistrado Salvador Nava Gomar, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Doctor Ricardo Sepúlveda Iguíniz, miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Modera este panel de discusión, el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Damos la bienvenida y tiene el uso de la palabra el licenciado Rafael Coello Cetina.

**Moderador**  
**Rafael Coello Cetina**

Muy buenas tardes. Un gusto estar con ustedes para moderar este panel sobre la Colisión de los Derechos Fundamentales de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo cuidado escucharemos las presentaciones e iremos realizando los comentarios conducentes para posteriormente dar lugar a una breve sesión de preguntas y respuestas.

En primer lugar me permito presentar al doctor Ricardo Sepúlveda.

Damos la bienvenida a Don Ricardo Sepúlveda.

Muchas gracias.

**Ricardo Sepúlveda Iguíniz**

Muchas gracias a ti Rafael y a todos por esta bienvenida.

Yo me siento muy contento por estar participando en este evento y además en esta mesa muy en lo particular, en donde vamos a abordar directamente algunas problemáticas de derechos humanos, que es la materia a la que yo dedico mi vida profesional y, por lo tanto, es tomando en cuenta el número y la calidad de todos ustedes, es una gran oportunidad para mí el poder venir a plantear estos temas.

Me da mucho gusto compartir la mesa, además, con la Ministra Sánchez Cordero que reconozco y admiro toda su trayectoria y su trabajo, y a mi amigo el Magistrado Salvador Nava a quien también le hago este reconocimiento.

Estamos viviendo en México, esta es mi primera idea, una revolución -y me tardé en decidir si usaba o no este término- porque vivimos muchas cosas muy graves, muy

difíciles, pero a veces se nos pueden pasar de vista otras, igualmente trascendentes, pero de carácter positivo.

Vivimos, pues, una revolución en la materia de derechos humanos donde se están dando una serie de cambios, fruto del –evidentemente trabajo del Poder Constituyente Permanente si quieren llamarle así-, de la Suprema Corte de Justicia, de la sociedad civil y de muchos otros actores que han logrado que se modifique los alcances de nuestro marco constitucional de protección en derechos humanos. Pero de una manera en la que no solamente estamos hablando, digamos, de una adaptación, de una mejora cuantitativa, no, no, no. Esto es un asunto verdaderamente de otra dimensión. Y voy a tratar de explicarlo en el mismo sentido, además, en el que ya lo decía el presidente Silva Meza, el Presidente de la Corte, porque de eso se trata: de que entendamos toda esta discusión del derecho a la información o incluso de cualquier otro derecho en el nuevo marco constitucional que lo tenemos a partir de su publicación el 10 de junio del presente año en el Diario Oficial.

Este nuevo marco constitucional, voy a tratar de explicar este punto de vista, incluso como entrada para el tema de la colisión de derechos, realmente trata o incorpora un nuevo concepto de derechos humanos que es totalmente distinto al concepto de derechos humanos que teníamos en la Constitución a partir de 1917. Un concepto que llamaría yo antropológico, porque reconoce que los derechos humanos no son fruto o resultado de una norma jurídica, sino son parte inherente del modo de ser de la persona, del modo de ser humano.

Y eso no estaba en nuestra Constitución, y para ponerlo muy claro quisiera en la primera lámina que voy a utilizar para apoyar esta presentación, a ver si aparece. Dice nuestro actual texto constitucional, ya el reformado: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas”, y aquí está el primer cambio en este texto constitucional.

Si ustedes recuerdan antes el texto constitucional decía: todos los individuos. Este cambio, y lo puedo decir a sabiendas porque participé de muchas maneras y en muchos momentos dentro de este proceso, se hizo sobre todo para

subrayar la dignidad del sujeto pasivo de estos derechos, no para remarcar el carácter de su personalidad jurídica, sino para remarcar su carácter de persona humana.

Y por eso se utilizó precisamente el concepto tomado de la filosofía, en su grado más avanzado como es el actual, en donde el concepto de persona es el que mejor refleja este sentido.

Aparte de eso sigue diciendo nuestro artículo constitucional: "Gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales"; no me detengo en esta parte, sino en la siguiente: "... cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece".

Aquí hay un pequeño, digamos, mensaje subliminal que es muy importante, porque cuando se leía nuestro anterior texto constitucional hablaba de que las garantías -en ese momento así se utilizaba- podían suspenderse.

Cuando llegamos a este concepto de derechos humanos incluido en la Constitución y queríamos, digamos, seguir el mismo concepto que se utilizaba en el anterior texto y hablar de suspensión de derechos, nos topamos con la dificultad de que el concepto en sí mismo, antropológico, no admitía la suspensión.

¿Cómo se puede suspender un derecho; o sea, quién lo puede suspender, si es del ser humano?

No hay Constitución, no hay ningún ordenamiento que pueda suspender un derecho.

Y si íbamos a asumir el concepto en todas sus implicaciones, se tenía que buscar una fórmula. Por eso se utiliza esta terminología: se puede suspender o restringir su ejercicio y sólo de manera limitada.

Hasta aquí voy a dejar esta explicación, porque me ampliaría mucho; pero ustedes pueden corroborar lo que estoy diciendo en las modificaciones que se hicieron también en el artículo 29 constitucional, en las cuales se estableció un límite

a los derechos o a la suspensión en el ejercicio de estos derechos, etcétera.

Hay también otra modificación fundamental que tiene que ver mucho con el tema de hoy, y es la incorporación de los derechos humanos de los tratados internacionales, tal como están en este artículo 1o. constitucional, a nuestro ordenamiento llamémosle ya no un texto, porque no está explícitamente en el texto, sino este nuevo marco amplio de constitucional, que en otros lugares se le llama bloque de constitucionalidad, y que en la Suprema Corte ya incluso se ha empezado a utilizar por algunos de los Ministros de esta manera.

Mi punto de vista, y lo utilizo como premisa para las conclusiones que posteriormente voy a llegar, es que los derechos humanos de los tratados internacionales, para que realmente se pueda cumplir con este dispositivo constitucional, se tienen que leer como si fueran el artículo 137, 138 y 139 y todos los demás que existieran de la Constitución.

No son solamente, ese es mi punto de vista y esa es la interpretación que le doy a la reforma constitucional, no son sólo complemento, no son sólo normas subsidiarias; son normas que deben regir al mismo nivel que las normas constitucionales. Y para ello la propia Constitución nos dice cómo se debe armonizar, está en el párrafo segundo: se debe hacer de manera que haya una conformidad en su interpretación -interpretación conforme- y se debe hacer de una manera en que siempre se dé la mayor protección al derecho, evidentemente a la persona como sujeto de derechos.

Este es el marco con el que yo invito a todos ustedes a abordar la temática de la colisión de derechos, que es una realidad que se puede dar.

Efectivamente, en un régimen de reconocimiento y protección de derechos a veces se dan confrontaciones; podemos llamarles aparentes, pero en realidad siempre hay un sustrato real, entre dos tipos de derechos.

Hoy tomamos el ejemplo del derecho a la información y el derecho de acceso a los datos personales, el derecho de

protección a los datos personales -que por cierto lo quería también comentar- es un derecho que deriva, dada la normatividad internacional de los derechos humanos, del derecho a la intimidad; es decir, del derecho a la privacidad del cual derivan muchos otros: la protección a la correspondencia, a la imagen, etcétera.

Es un derecho que está -ahora lo debemos entender- no solamente conforme a nuestro artículo 6o. constitucional, sino conforme a las normas internacionales, tanto las de la Convención Americana de Derechos Humanos, como otras, por ejemplo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Entonces parto de lo siguiente: sí se puede dar una colisión de derechos. Si esta colisión de derechos se puede dar; es decir, que el respetar el derecho de una persona signifique una confrontación con el derecho de otra persona, entendemos por eso colisión, pues tenemos que encontrar una solución a ese supuesto.

Y esa solución es la que hoy se nos plantea en esta mesa, ¿cuál sería la mejor?

Quiero, en ese sentido, partir de dos premisas. Miren ustedes, aquí me apoyo en un autor que me convence mucho el modo como lo plantea, que es Luis Fernando Castillo, que es peruano; estamos en un foro internacional, entonces lo cito, porque desde su punto de vista aquí hay dos premisas:

La colisión de derechos suele encontrar solución, depende de la postura prefijada que uno tenga. No me refiero al supuesto, sino a la posición individual; y hay dos tipos de posiciones: la posición conflictivista -dice él, estoy de acuerdo-, y la posición -llamémosle- no conflictivista o armonizadora.

La conflictivista, es la que de entrada ve un conflicto de derechos, una colisión y trata de poner el énfasis o pone, sin querer quizá, el énfasis en esa colisión. La no conflictivista, es la que piensa al revés: la que piensa que siempre hay una posibilidad de armonizar, y no ve en todo un conflicto irreductible.

Si esto lo tomamos como punto de partida, vamos a tratar de buscar las soluciones de distinta manera: o una solución que parta del supuesto de que la colisión es irreductible o al contrario, una posición que parta de la hipótesis de que la solución, o de que la armonización, es posible.

Aquí hay otra premisa -esa es la primera-, la segunda es la siguiente: ¿Qué son los derechos humanos?

Evidentemente esta es una pregunta molesta, ofensiva, porque todos sabemos qué son los derechos humanos y no hace falta preguntarlo; pero autopreguntemos: si estos derechos, como hemos partido hoy, son los derechos inherentes a todo ser humano; o sea, son parte de nosotros, parte de nuestra forma de conducirnos, de ser, de nuestra dignidad.

Y en este ser humano, como en todos los que estamos aquí y en todos los que han existido y existirán, hay una unidad evidente; pues esa unidad es la misma que tenemos que encontrar en todas sus manifestaciones, en todas sus partes.

Si admitiéramos, esa es también otra premisa que yo propongo, si admitiéramos que existe una colisión de derechos irreductible, como parte del ejercicio de nuestros derechos, estaríamos de alguna manera admitiendo esa colisión en nosotros mismos. Porque si hay una colisión de dos cosas que son connaturales, propias del ser humano, tendría que haber esa misma colisión al interior del ser humano; y si hay una unidad, entonces partamos de que esa unidad también se puede reflejar en la vida social.

Si partimos de estas dos premisas, una más filosófica y otra más doctrinal, nos vamos a encontrar con dos caminos que esos son los que en la realidad se aplican: uno es el camino de la famosa o llamada "ponderación de derechos", y otro, es el camino de la llamada "armonización de derechos".

Yo pienso que en México, como estamos viviendo esta nueva etapa de reconocimiento de derechos humanos, no cabe duda, vivimos una especie de moda de la ponderación.

Hablar de ponderación es como estar en *advantage*, ya sabe uno más de la ponderación, cuando en realidad hay muchos países -como bien sabemos- que han abandonado este tema de la ponderación o del *test* de proporcionalidad, que viene a ser un ejercicio muy similar, porque tarde o temprano significa -aquí está el punto- el sacrificio de un derecho y si estamos abriendo la puerta al sacrificio de un derecho, estamos abriendo la puerta a la violación de un derecho. ¡Mal camino hemos elegido!

El que hay que elegir es el camino del mayor respeto a los derechos humanos. Y esto no tiene pocas implicaciones prácticas, porque el enfoque que uno adopte desde el principio del análisis de un caso, le traerá o le llevará a conclusiones diferentes.

En cambio, cuando uno sigue el camino de la armonización, entonces se impone la obligación de encontrar una solución que implique la no o el no sacrificio de un derecho, sino su prevalencia, su respeto. Y claro, uno puede decir: y en eso en la práctica, cómo se da; cómo puedo si hay, por ejemplo, entre el derecho a la información que uno exige y hemos tenido ya casos en nuestro país. Recordamos aquel caso frente al Instituto Federal de Acceso a la Información sobre los datos del SAT, que terminó siendo un proceso de conciliación en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por protección de datos personales, ustedes lo han de conocer.

Casos hay, pero el camino en la práctica es distinto.

La solución, desde mi punto de vista, no es la ponderación por lo que ya dije, sino la armonización de derechos que significa, sobre todo, considerar que si bien los derechos son parte inherente del ser humano, no significa que son derechos ilimitados.

En ningún lado se ha dicho que son derechos ilimitados, no los puede considerar así el ordenamiento jurídico. Una cosa es que sean absolutos, como se dice por ejemplo, en el caso de la tortura y otro es que sean ilimitados.

Y si no son ilimitados y se pueden poner límites, entonces lo importante es que en la Constitución o en la

regulación jurídica y en su interpretación, se logre distinguir exactamente o de la mejor manera posible cuál es el núcleo esencial o el contenido sustancial, como también se dice de un derecho, el cual ni por un ejercicio legislativo ni por un ejercicio jurisdiccional de ponderación o de nada, puede llegarse a tocar.

Si uno distingue eso, entonces no tiene por qué entrar en caminos cuantitativos como son los de la ponderación que a mí me suenan a razonamientos de mitad del Siglo XX, cuando se crearon aquellas ideas del Estado maximizado que requería el sacrificio de sus individuos para poder hacer respetar los intereses públicos, a eso me suena la ponderación.

La gran teoría de muchos autores, como Robert Alexy, a mí me parece que no es el camino que debemos seguir.

Y voy a concluir el tiempo que tengo asignado para luego dar pie a las interesantes exposiciones de la Ministra y del Magistrado, y con mucho gusto luego a las preguntas de ustedes diciendo lo siguiente:

Pienso que la ponderación es la salida equivocada, así lo puse en esta frase a ver si les gusta, para la armonización de derechos que se pueden convertir en una puerta para la violación de derechos.

Y déjenme poner estas láminas o estos gráficos como de teoría de los conjuntos, a mí me parece que esto es la ponderación de derechos y esto es la armonización de derechos; son distintas maneras de enfocar. Quizá al final se llegue a una solución muy similar, pero quizá no.

Quiero citar con todo respeto a la presencia de la Ministra aquí, pero tengo que hacerlo porque además es parte de estos debates transparentes que tenemos en nuestra sociedad actual, a usted y por supuesto a todos los Ministros, pero citar aquella discusión que se dio respecto al acceso a la información de la Procuraduría General de la República por parte de la solicitud que hiciera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que por cierto, esa regulación se tocó en nuestro actual texto constitucional, porque ahí se habló

bastante, no recuerdo Ministra si lo hizo usted, pero sí de algunos otros Ministros, se utilizó el concepto de ponderación.

Por un lado estaba el tema de la protección de la investigación que tenía que llevar a cabo la Procuraduría General de la República y, por otro lado, la necesidad de la Comisión de llevar a cabo también una investigación.

Lo que a mí me preocupó mucho de esa discusión es que oí que estábamos hablando de ponderación de derechos, cuando en realidad ni a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni a la Procuraduría General de la República les corresponde un derecho humano, sino les corresponde hablar simplemente de facultades.

Este tipo de riesgos son a los que me refiero con la utilización fácil y equívoca del principio de ponderación. Inclusive, y vuelvo al artículo 1o., leamos el segundo párrafo, ¿no parece mucho más congruente con esta interpretación conforme que, incluso, se debe dar entre las propias normas constitucionales cuando se trata de derechos humanos, el camino de la armonización más que el de la ponderación?

En ese sentido, este es mi planteamiento que, hago a la invitación de participar en este seminario, es el camino que yo desearía para el trabajo de interpretación que realicen nuestros tribunales, por supuesto, nuestro máximo Tribunal. Y ese el camino, por otro lado, que pienso que podría fortalecer más ambos derechos, tanto el derecho a la información como el derecho a la protección de los datos personales.

Agradezco mucho la participación, la invitación y la asistencia de ustedes y su atención. Gracias.

**Moderador**  
**Rafael Coello Cetina**

Muy interesante la participación del doctor Ricardo Sepúlveda, quien nos lleva a reflexionar sobre cuál es la jerarquía de esos derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano en Tratados Internacionales y, por ahí no dejar de tomar en

cuenta, como ya se ha señalado en el Pleno de la Suprema Corte, que el artículo 133 constitucional no se ha modificado y claramente establece una jerarquía entre nuestra Constitución y los tratados internacionales, eso sin menoscabo sobre las consecuencias que pueda haber en materia de interpretación.

Y también nos lleva a la reflexión, el doctor Sepúlveda, sobre esta aparente titularidad de derechos humanos por parte de los órganos del Estado Mexicano, que habrá que reflexionar hasta dónde un órgano del Estado Mexicano -y de cualquier Estado- tiene una participación relevante en la tutela horizontal de los derechos fundamentales. Cómo primero el legislador tiende esa tutela y cómo luego la autoridad administrativa tiene una labor importante y cómo ahora el artículo 1o. constitucional le dice a todas las autoridades: mucho cuidado en su actuación, hay que proteger, hay que garantizar derechos humanos. Y habría que remontarse a esa acción de inconstitucionalidad que mencionó el doctor.

A continuación tenemos el privilegio de poder escuchar al señor Magistrado Don Salvador Nava Gomar.

Muchas gracias al Magistrado Nava por su presencia.

### **Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar**

Muchísimas gracias, querido Rafa.

Señora Ministra es un placer, como siempre.

Déjenme contar una confidencia. En mi videoteca tengo un video, una imagen de la Ministra grabada, porque la traicionó su generosidad y buen corazón.

Estaba yo exponiendo en la Corte, dando mi ponencia para ver si me seleccionaban y me enviaban en la terna al Senado de la República para integrar la Sala, y cuando terminé de hablar hubo una toma de la Ministra que decía: "Muy bien, muy bien", la tengo allí guardada en el corazón. Muchísimas gracias, señora Ministra, no lo olvido.

Y además debo decir que Ricardo es un buen amigo de tiempo y hace casi 10 años compartíamos mesas, en mangas de camisa y corbatas flojas, discutiendo el borrador de lo que es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Yo formaba parte de un grupo de académicos que también muy generosamente por parte de las autoridades, el Gobierno Federal y el Congreso de la Unión nos invitaban a discutir y hoy podemos hablar de un tema relacionado.

Es un placer estar con los dos, desde luego.

Y déjenme hacer una confesión, o por lo menos, por lo que hace a mi persona, no a todo el grupo de trabajo. Pero según yo recuerdo, cuando estábamos elaborando el Proyecto de Ley de Transparencia, no se nos ocurrió la materia electoral, digamos no fue una de las variables a considerar, porque estábamos muy satisfechos -y hay que estarlo- con la legislación electoral, porque es bien cierto que México es vanguardia en esto. Y nuestro sistema obedece a muchas cosas. Claro, desconfianza ciudadana y demás, un proceso muy largo de maduración democrática, pero lo cierto es que tenemos un diseño normativo, institucional y orgánico sobrado en materia electoral, de vanguardia; quizás muy grande, pero muy eficaz.

El caso es que cuando hablábamos de estas normas nunca imaginamos que pudiera haber una colisión entre derechos que tienen que ver con la información, con derechos humanos propiamente dichos y con derechos político-electorales, que también son derechos humanos.

Y lo que es la vida, siempre estuve muy orgulloso y traté de cacarear en mi currículum y cuando hablaba o daba clases de haber participado en esta experiencia, y ya de juez me echaban en cara que por qué no habíamos visto, digamos, lo suficiente para resolver estas "lagunas" o estos posibles conflictos. Y así se nos han presentado en la Sala Superior diversos asuntos que me recuerdan, con mucha brusquedad, esta omisión de aquel momento.

El objeto de mi exposición, es tratar de manera general algunos asuntos que hemos resuelto, que ofrecen estos conflictos a partir de los datos personales; es decir, colisión de derechos y un ejercicio de ponderación que hemos hecho, aunque no sea el método más eficiente para todos.

Digamos es lo que hemos tenido que hacer, porque no está resuelto normativamente qué es lo que debe de hacerse en un caso, y como dice Böckenförde, finalmente los jueces rellenos los huecos de la norma. Para eso estamos.

Debo decir en primer lugar que soy un convencido de que es inevitable la confrontación entre derechos fundamentales, sencillamente porque los derechos no son absolutos y tenemos que hacer la manera de que confluyan, de que puedan jugar en el mismo espacio.

El derecho a la protección de los datos personales ofrece una problemática contemporánea y creciente, y es que vivimos en la era de la información. Estamos rebasados por la tecnología y por la manera en que podemos acceder a la propia información.

El profesor Dietrich Schwanitz, un profesor alemán, decía que para estar preparados para la vida en cualquier materia -se refería a una cuestión técnica- bastaba décadas atrás con leer a los clásicos cada uno de su especialidad y una vez que alguien leía a los clásicos en Medicina, en Ingeniería, en Derecho, en Ciencias Sociales, era un especie de enano que se subía a la cima de una montaña compuesta por gigantes y desde allí podía ver muchísimo más lejos, podía alcanzar otros horizontes.

El problema es que ahora nos somos enanos frente una montaña de información; somos náufragos en océanos prácticamente infinitos y con dos, tres o cuatro *clicks* podemos acceder a una información que ni siquiera sospechábamos. Y tenemos que aprender ahora a discriminar qué es la información que queremos conocer, porque fácilmente podemos desviarnos o encontrar alguna otra cosa o no encontrar lo sustancial de lo que se está buscando.

Y aquí se cruza una vertiente que tiene un problema con la protección de derechos, justamente con los derechos que subyacen para proteger los datos de cada una de las personas; y es que nuestros propios datos personales pueden estar al alcance de cualquier persona, con tres o cuatro *clicks*, sin que nosotros lo sepamos; y además, puede haber alguna información que no es precisa, lo cual también vulnera nuestra propia protección de derechos.

Y esto creo que se vuelve un poco más complejo, ya voy acotando el universo de mi exposición, cuando se trata de la materia electoral. Es decir, ¿tenemos derecho como ciudadanos, como electores, de conocer los datos personales de aquellas personas que nos están ofreciendo una candidatura para ver si votamos por ellos o no?

Me parece que sí, pero no me parece que todo. Y esta frontera para delimitar qué sí podemos conocer de una candidata o de un candidato, creo que ya nos pone en un problema, sobre todo cuando la configuración legal es reciente, la Ley de Datos Personales.

Y la reforma constitucional del 2009 pues es general, como toda reforma constitucional, porque es la norma más general y abstracta; y sin embargo, el alto índice de judicialización o de acceso a la jurisdicción nos confronta esto muchísimo. Déjeme darles un dato: la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -ahí trabajo yo, en todo ese nombre- que cumplimos cinco años en unos cuantos días, el 5 de noviembre -aprovechando otra vez darle las gracias, señora Ministra-, ha resuelto más de 40 mil asuntos, 40 mil sentencias.

Yo no sé si es un dato bueno o malo. Da cuenta de que el Tribunal es eficiente, pero quizás también nos echa en cara un alto grado de conflictividad por parte de los actores políticos y de los ciudadanos.

Eso no es tan bueno, aunque sí es bueno el hecho de que hay una jurisdicción efectiva al Estado y de que vengan los ciudadanos, y que el 100 por ciento de las sentencias se hayan cumplido.

A golpe de jurisprudencia se han venido reformando las leyes electorales, como ocurre con cualquier rama del derecho. La dinámica jurídica es muy sencilla, la norma establece: a) Una persona cree que tiene, a partir de la norma A, el derecho B; pero entra en colisión con otra persona que considera que por A hay que entender C, no B. Y va con un juez y el juez, creador o creativo, le dice “pues por A no vamos a entender ni B ni C, sino D”.

Va a segunda instancia y la respuesta es E, para que luego el máximo Tribunal diga “por todo esto vamos a decir que es E”; y después el señor legislador o reformador de la Constitución dirá “hagamos todos un nuevo ejercicio y por A, vamos a entender F”. Y vuelve a empezar.

Todos sabemos de algunas reformas recientes, que han complicado un poco estas cosas. Y tiene otro elemento fascinante -me parece- esta cuestión de la información, y conflictivo desde la perspectiva jurídica, que es que se diluyen las fronteras. Es decir, podemos estar hablando de una colisión de derechos, de manejo de datos que puede influir a las personas o pueden tergiversar los datos de las personas desde otro lado, y eso rebasa la propia jurisdicción del Estado o la competencia.

Por fortuna, vivimos también en una era global de protección de derechos y la nueva reforma del 10 de junio, del artículo 1o. de la Constitución, nos mete o mete otro ingrediente muy complicado a la tarea del juzgador: me parece muy afortunado el hecho de que se puedan tutelar los derechos fundamentales por parte de cualquier juzgador, que cambie el control constitucional de los propios derechos o por lo menos parece que estamos en esa senda, no me quiero pronunciar; y que se puedan hacer valer normas internacionales para alcanzar estos propósitos, con todas las complicaciones que ello supone.

El bien jurídico de la protección de los datos personales, el bien jurídico protegido es la privacidad, en primer lugar, me parece algo evidente; y el reconocimiento de la dignidad de la persona. El hecho de que se conozcan datos sobre mi persona que yo quiero que se conozcan y, sobre todo, que no se conozcan datos de mi persona que yo no quiero que

se conozcan, tiene que ver con el reconocimiento a mi dignidad humana.

Hay cinco vertientes del derecho de protección de datos personales, para ya irme centrando en mi objetivo: protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El núcleo esencial, el contenido esencial del derecho de protección de datos personales es el de la autodeterminación de la propia persona; me parece que la autodeterminación, por lo menos en este tema, es que se concentran con toda fuerza la privacidad y la dignidad a partir de la definición personal o del derecho a la autodeterminación.

El problema, o uno de los problemas que se presentan o que colisionan con la autodeterminación, es que los supuestos de excepción que son necesarios para el tratamiento de los datos personales, son demasiados genéricos y me parece que falta camino por recorrer, normativa y jurisdiccionalmente y administrativamente también, para ir resolviendo lo que se sigue presentando: orden público, seguridad pública, salud pública, protección de derechos de tercero. Y como siempre, habrá que ir resolviendo caso por caso.

Déjenme entrar ya, a algunos casos que a mí me parecen relevantes en los cuales he tenido oportunidad de participar, y en el cual acabamos de tener un giro de 180 grados que ha sido controvertido y criticado por una sentencia reciente que me parece muy interesante, pero que tiene una nueva vertiente, o dos nuevas vertientes: la Ley de Protección de Datos, las primeras resoluciones que voy a comentar fueron hechas antes de que se expidiera la ley; y la segunda, la reforma constitucional que nos obliga a tutelar los derechos humanos directamente y tutelamos los de los dueños de los datos personales y no de quien solicitaba esos datos, es decir, es una colisión entre acceso a la información y protección de datos personales en materia electoral, algo no regulado y con un problema de competencia bastante interesante.

Voy a cerrar con ese asunto, porque se trata de un Instituto Electoral que viene como actor, no como autoridad al Tribunal, denunciando una sanción por parte de un Instituto de

Transparencia Local del Estado de Jalisco, que es órgano límite en la jurisdicción de Jalisco, y que tiene definitividad y resolvemos al respecto. Es un asunto bastante interesante, con ese cierre, porque son las dos últimas normas las que influyen ahí de manera directa. Déjenme ir de manera sucesiva o por aproximaciones sucesivas en estos asuntos.

La primera tiene que ver con la información confidencial de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el COFIPE, porque en el COFIPE se considera como información confidencial, es decir a la cual no se puede acceder, los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, salvo, establece el Código, los contenidos en los directorios de sus órganos y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, los cuales solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

Esta sola disposición ya es polémica. Los que somos amigos de la transparencia o nos gusta la corriente de la transparencia -es una cuestión ideológica- decimos: bueno, por qué no conocer quiénes son los que están en un partido. Quizás podría ser razón suficiente saber que una persona está o no en un partido político como afiliado, para que a partir de esa probable empatía o antipatía a su persona, yo vote o no por ese partido.

Parece algo natural y sencillo, yo así lo veía. Platicando esto con algunos colegas españoles me decían: por supuesto que no. En países con problemas de terrorismo, como lo era España -por fortuna hay un cese al fuego de ETA, esta declaración muy feliz- y en otros países como Irlanda, por ejemplo, son datos absolutamente confidenciales aquellos de quienes donan a un partido político o a quienes participan a un partido político, porque puede tener problemas de seguridad personal muy serios, atentados -y ha habido muchos-. Entonces digamos que resolverlo no es tan sencillo.

Entonces, tenemos ya de entrada a partir de la definición normativa y de la propia clasificación o definición que hace de conocimiento público y del principio de máxima publicidad, desarrollando lo que es transparencia, con la

protección de datos personales. Son derechos que caminan colateralmente, pero son autónomos y llegan a colisionarse.

El primer asunto sobre padrón de militantes que resolvimos fue en el 2008 y el actor era el Partido de la Revolución Democrática. Ellos impugnaban, el PRD, un acuerdo emitido por el órgano garante de transparencia del Instituto Federal Electoral, por el IFE, por medio del cual el IFE emitió un acuerdo, previa solicitud de acceso a la información de un ciudadano que requirió al partido -ustedes saben que la información de los partidos se hace a través del IFE- la entrega de una versión pública y legible de su padrón de militantes al último corte que se haya realizado, desagregado por entidad federativa en disco compacto. Y el PRD decía, o lo que contestó, es que no podía entregar esa información por cuestiones de confidencialidad, porque necesitaría previamente la autorización de cada una de las personas que aparecen en ese listado.

El Tribunal consideró, consideramos -voté con ese proyecto- que la entrega del padrón de afiliados con los nombres y apellidos, y la especificación de la entidad federativa a la que pertenece cada uno, no afectaba el principio de confidencialidad, es decir, si bien es cierto que es una referencia a una persona en concreto, no se manejaban otros datos personales que lo podrían hacer identificable en su perjuicio, como por ejemplo conocer su teléfono o su domicilio. Esto fue el PRD.

En 2008, también el Partido Revolucionario Institucional, el PRI, impugnó, un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reformó el reglamento del propio IFE en materia de transparencia y acceso a la información, en el que hacía incluir como información pública los padrones de afiliados y militantes de los partidos políticos dentro de la información pública que los partidos están obligados a difundir.

Aquí hay un problema político grave y es que parece ser, son rumores, no lo digo de manera categórica, parece ser que ningún partido tiene su padrón actualizado. Y esto además de que complica la cosa para efectos de su registro, su financiamiento y su organización, pues es otro aliciente en

sentido negativo para que los partidos no den a conocer su propio padrón, y estoy hablando en términos generales.

Es cierto que el PRD, del cual hablé primero, está ahora en un esfuerzo de actualización de su padrón bastante importante, y no lo ha podido terminar, es decir, es una cosa bastante compleja.

Y resolvimos, ante este caso del PRI que decía que no debía ser información pública, que sí, que todos los partidos deberían de dar a conocer el nombre y la entidad federativa de aquellas personas que conforman su padrón.

Después, otro asunto que resolvimos, éste fue en el 2009 y este fue del Partido Acción Nacional, del PAN; debo decir que más menos, toda proporción guardada, en todos los partidos ocurre, más o menos lo mismo, más en algunos lugares de la República que en otros, pero son conflictos similares porque son las mismas normas y relativamente los mismos fenómenos a los que se enfrenta.

Un ciudadano impugnó una resolución del órgano garante de transparencia del IFE, en un recurso de revisión, en el cual el IFE confirmó la respuesta dada por el PAN a esta solicitud de información, relativa al padrón de militantes en la que se negó la información sobre el sexo, fecha de ingreso como miembro activo y municipio en el que se inscribieron los afiliados del partido.

Y nosotros dijimos en la Sala Superior que tenían que abrir esa información; además era un asunto presentado por un militante que me parece que sí reviste algunas características personales para conocer -o como diría Bobbio- estar en condiciones de conocer alguna información, porque ya le atañe en el ejercicio de otros derechos, no nada más en el de saber, sino en el derecho de saber en tanto desarrollo de su derecho de afiliación, es decir, como proyección de un derecho político electoral, que finalmente es un derecho fundamental y, por lo tanto, un derecho humano.

De estos tres asuntos derivó una tesis de jurisprudencia que lleva por rubro: INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL

NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.

Y los dos últimos, el del PRI y el del PAN, dieron lugar a una tesis relevante que lleva por rubro: PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA INFORMACIÓN DE QUIENES LO INTEGRAN NO ES CONFIDENCIAL.

Dos asuntos más relacionados para entrar a éste que les quiero comentar con especial ímpetu: el caso de los datos de la CURP en la Credencial de Elector.

En otro asunto, el PRD impugnó un acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del IFE, por el que aprobaron el procedimiento operativo para instrumentar en los módulos de atención ciudadana, para la incorporación de la Clave Única del Registro de Población, el CURP, a la credencial para votar, por el hecho -decía el PRD- de que la autoridad administrativa requiriera al particular su autorización para enviar al Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la información necesaria para generar el CURP.

En la Sala determinamos revocar el acuerdo por considerar que el IFE se encuentra constreñido a preservar la funcionalidad del sistema de credencialización, con la finalidad de que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio sin mayores restricciones previstas por la ley.

Creo que resolvimos lo correcto desde el punto de vista electoral, pero tenemos claramente una colisión de derechos, porque no se resuelve otro asunto, y es que se tenga una identificación con la CURP. Es decir, la colisión no se resuelve del todo.

El penúltimo asunto, y tiene que ver con la publicidad del IFAI, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Ustedes saben que desde la reforma electoral del 2007, nadie puede contratar tiempos en radio y televisión en

materia electoral, y que existen restricciones para todos los gobiernos, los municipales, los estatales y el federal, de promocionar o de publicar o de publicitar sus acciones cuando hay elecciones o cuando hay procesos, esta época de veda.

Sin embargo, estaba una campaña del IFAI sobre la nueva Ley de Datos Personales, y entonces el IFE decidió retirar estos spots del IFAI, y el IFAI acudió al Tribunal Electoral para decir que estaba dentro de la excepción constitucional del propio 41 constitucional, por considerar que se trataba de una cuestión de educación cívica y que los ciudadanos necesitamos conocer este derecho de protección sobre nuestros datos personales, frente a cualquier autoridad y frente a cualquier ente privado, y le dimos la razón al IFAI.

Fíjense ustedes cómo se va mezclando la jurisdicción del Estado entre un órgano con las características tan peculiares del IFAI, un órgano autónomo, el IFE, y un órgano del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral. Parece que la cuestión de la colisión de derechos no es tan sencilla de resolver, ya nada más desde el punto de vista de la propia competencia.

Y ahora sí déjenme entrar a la mejor parte charla que es la última, siempre es la mejor, ya que uno anuncia que va acabar y es la que tiene que ver con este asunto de Jalisco.

El primer punto que les quiero comentar sobre este asunto, tiene que ver con la legitimación a las autoridades electorales para la presentación de los medios de impugnación, con el objeto de proteger derechos humanos en el acceso a la información y la protección de datos personales en materia electoral.

Podría decirse que en principio la autoridad electoral local no tiene legitimación para venir a la jurisdicción del Tribunal Electoral.

Sin embargo, el ejercicio que se hizo es que lo que estaba defendiendo el Instituto eran los datos personales que estaban pidiendo de muchas personas afiliadas a los partidos, porque pareciera, no me quiero pronunciar del todo porque son asuntos que van a seguir resolviéndose. Pero pareciera que el

tratamiento que hemos dado a los nombres de las personas que integran los padrones, el hecho de que pertenezcan o vivan en una entidad federativa, el sexo, el género al cual pertenecen y cuándo se afilian a un partido político, podría ahora estar tutelado por la Ley de Protección de Datos Personales, que no existía o no estaba vigente al momento de resolver los otros asuntos. Primera problemática.

Segunda problemática o segunda variable: desde el 10 de junio estamos obligados todos a tutelar los derechos humanos, y lo que venía diciendo el Instituto Electoral de Jalisco es “estoy tutelando los derechos de aquellas personas que aparecen en el listado del padrón que me están pidiendo”.

Y además había otra, otras dos complicaciones: la tercera es que... o la primera de las otras dos complicaciones, es que el padrón de los partidos políticos que estaba pidiendo la persona al Instituto Electoral, eran padrones nacionales, no locales; y el Instituto Electoral puede obligar a los partidos locales a que den el padrón local, si es el caso. Pero no tiene la información ni la capacidad jurídica para obligar al partido nacional a proporcionar el padrón nacional. Si alguien quiere ver algo con el padrón nacional, tiene que hacerlo a través del Instituto Federal Electoral, que lo ve directamente con los comités ejecutivos nacionales de los partidos, no con un comité directivo estatal a través de un órgano local de transparencia.

Y el Instituto Electoral de Jalisco le dijo al Instituto de Transparencia de Jalisco “es una información que no tengo y no te puedo proporcionar”, y el Instituto de Transparencia sanciona al Instituto Electoral.

Aquí tenemos un problema complicado. Es que, de entrada, las resoluciones del Instituto de Transparencia, de acuerdo a la Constitución del propio Estado de Jalisco, es última, es límite, es definitiva e inatacable. Es decir: por principio de cuentas, desde una perspectiva nada más orgánica e institucional, el Instituto Electoral de Jalisco tuvo que haber cumplido lo que decía el Instituto de Transparencia.

La cuestión estriba en que, damos o reconocemos esta legitimación a partir de que estaba tutelando derechos que nadie había tutelado en esta *litis* o en este desarrollo que,

arrancó con una solicitud de acceso a la información, y que se topó con la protección de datos personales, y además con el hecho de que no se tenían todos esos datos personales.

Parece que hubo, desde nuestra perspectiva -votamos seis Magistrados el asunto, seis de siete-, que hubo efectividad del control de constitucionalidad mediante el reconocimiento de la competencia de la Sala Superior.

Creo que la manera de hacer efectivo el control de los actos del Instituto de Transparencia de Jalisco por una parte, mediante el reconocimiento de la competencia de la Sala para conocer y resolver lo planteado en el asunto general, por tratarse de una controversia de materia electoral, no vulnera que es la última instancia en materia de transparencia.

Lo que dijimos es: el centro de la litis es materia electoral. Son datos electorales concernientes a partidos políticos, relacionado, por tanto, con derechos político-electorales que, como ya traté de explicar, son finalmente derechos humanos porque son derechos fundamentales y nadie los estaba tutelando. Por eso fue que se legitimó.

Y la decisión en cuanto al fondo del asunto, es que se salvaguardó la transparencia, es decir, sí se puede acceder, sí se reconoce cuál es la competencia del Instituto de Transparencia; y también se establece qué es lo relacionado con los propios partidos políticos y la competencia del Instituto Electoral. Porque faltaba esta definición normativa en la entidad de Jalisco, como sí está en materia federal. Cuando alguien solicita algo de un partido político y lo hace a través del IFE, y el IFE lo niega, existe un recurso administrativo. Y si no se está satisfecho, está la competencia de la Sala Superior.

Nadie va al IFAI cuando el IFE no concede lo que se pide de un partido político. Esto estaba indefinido en la legislación de Jalisco y era muy general la disposición constitucional que hubo que rellenar.

Estamos en la era de la información, y creo que la manera más pública de definir a la democracia, es aquella que dijo Bobbio, que consiste en hacer público lo público. Nada más cuidado con la colisión de derechos para salvaguardar lo

primero que nos obliga a los abogados y especialmente a los jueces: defender el derecho de todos.

Muchísimas gracias.

**Moderador**  
**Rafael Coello Cetina**

Sin duda, de gran relevancia los precedentes que refiere el señor Magistrado Nava Gomar, habría ahí que profundizar en el análisis de las consideraciones de algunos de ellos para analizar cómo se dio esa ponderación, o, esa armonización entre el derecho a la privacidad de los militantes y de los afiliados de los partidos políticos y este derecho de acceso a la información pública. Incluso, no está por demás, también reflexionar sobre si la Ley de Protección de Datos Personales podría venir a limitar el derecho de acceso a la información y su núcleo esencial ya establecido en la Constitución. Es decir, en qué medida en que el legislador le venga a dar forma al derecho a la privacidad al regular estos derechos ARCO, puede de alguna manera ya justificar una limitante al derecho de acceso a la información o si no podría la ley afectar ese núcleo esencial.

Muchas gracias, al señor Magistrado Nava Gomar.

Les comento, nos están llegando las preguntas del público, se las pasaré a los ponentes para que por cuestiones de tiempo creo que pueden seleccionarse una de ellas, se respondan al final de las exposiciones y como nos están indicando su correo electrónico, ojalá y pudieran los señores expositores responder ya por la vía electrónica estas propuestas.

A continuación me permito presentar a la señora Ministra Olga del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.

Muchas gracias, señora Ministra por su presencia.

**Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de  
García Villegas**

Muy buenas noches a todos ustedes, a todas y a todos, como se dice actualmente.

Quiero manifestar que me siento muy honrada en compartir esta mesa, en primer lugar con Don Ricardo Sepúlveda, porque es doctor en Derecho, pero además es un experto en la materia de derechos humanos, y ha hecho, sin duda alguna, una exposición brillante de lo que es la modificación constitucional a partir del 6 y 10 de junio de este año en materia de los derechos humanos en nuestro país.

Quiero también manifestar que no conocía la anécdota que está narrando el señor Magistrado Salvador Nava Gomar, pero desde luego que yo le echaba todas las porras y que estaba muy identificada con su presentación y estaba yo pensando, efectivamente, en que iba a ser nombrado Magistrado por el Senado de la República, iba a ser una de las personas propuestas como tenemos en sistema aquí en México, propuestas por la Suprema Corte de Justicia al Senado de la República, y así fue, es ahora Magistrado Electoral. Muchas gracias, Salvador, por tus palabras.

También quiero agradecer la presencia de Don Rafael Coello, quien es nuestro Secretario General en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y moderador de esta mesa. Y quiero manifestarles que él fue y da fe, por supuesto, de lo que aconteció el día de hoy en nuestro Máximo Tribunal, que también antes de entrar en materia me gustaría compartirlo con ustedes.

Como algunos de ustedes conocen, esta reforma se expidió, se publicó y una parte de ella, y digo una parte de ella, entró en vigor al día siguiente de su publicación. Otra quedó reservada al 6 de octubre pasado en razón de que se iba a expedir la ley reglamentaria de los artículos 103, 104 y 107 constitucionales, la Ley de Amparo. Y ya, por cierto, creo que tenemos buenas noticias por parte del Congreso de la Unión: estará a punto de ser expedida, publicada y promulgada, que

nos hace mucha falta en razón precisamente de estas modificaciones constitucionales.

Pero lo que yo quiero compartir con ustedes, antes de entrar en la materia de la transparencia, del acceso a la información y de la protección de derechos de datos personales que no hablamos ya de colisión, ni ponderación como nos acaba de decir Don Ricardo, sino de que existe otra manera de resolver los problemas.

Quiero manifestarles a ustedes que teníamos una condena por parte del Estado Mexicano, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco y, que curiosamente, y lo conocen los constitucionalistas y, sobre todo quienes están dedicados a derechos fundamentales como es el caso de Ricardo, no, legalmente no existe una vía para poder incorporar y dar cumplimiento concretamente por parte de la Suprema Corte de Justicia de las obligaciones que nos imponía la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En esa virtud el entonces señor Ministro Presidente Don Guillermo Ortiz Mayagoitia hace una consulta al Tribunal Pleno, una consulta-trámite al Tribunal Pleno para analizar la forma en que la Suprema Corte de Justicia, el Poder Judicial de la Federación y específicamente la Suprema Corte de Justicia iba a dar cumplimiento a estas obligaciones ordenadas en el caso de Rosendo Radilla por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En esa virtud, el asunto estuvo a discusión en varias sesiones; finalmente se retiró para que se elaborara un nuevo proyecto por parte de la Ministra Margarita Luna Ramos, el nuevo proyecto se elaboró. Y qué bueno que fue así porque quiero decirles que el proyecto de la Ministra se discutió, esta consulta-trámite, después de haber entrado en vigor las reformas del 6 y 10 de junio en materia de derechos fundamentales.

Esto fue verdaderamente un evento histórico, yo diría y lo pondría así, extraordinariamente oportuno en razón de que ya estaban en vigor las reformas y pudimos analizar la sentencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a

la luz de las reformas en materia de derechos humanos que nos habían, y lo digo con estas palabras, regalado el Constituyente Permanente, el poder revisor de la Constitución a todos los mexicanos.

Dejamos atrás siglos, diría yo, en este nuevo paradigma en materia de derechos fundamentales en nuestro país. Así entonces la Corte se hizo cargo de las obligaciones que en esta sentencia, que era condenatoria al Estado Mexicano, nos había señalado con toda puntualidad la Corte Interamericana.

Entre otras, tenemos que decirles y compartir con ustedes que nos obligaba a una nueva interpretación de varias situaciones y de varias jurisprudencias que tenían años -yo diría prácticamente más de un siglo- de estarse interpretando de esta manera la Constitución.

Una de ellas -si no siglos, pero sí mucho tiempo- era precisamente la del fuero militar; la reinterpretación que nos obligaba hacer la Corte Interamericana en materia del fuero militar, del artículo 13 de nuestra Constitución, y que la Corte Interamericana establecía con toda precisión que solamente los delitos cometidos en el ámbito de la disciplina militar, serían materia de conocimiento y de competencia del fuero militar.

Todos los demás delitos cometidos por militares, en donde estuviera, obviamente, implicado ya sea como víctima o implicado un paisano, así lo dice nuestra Constitución, serían competentes los tribunales no militares, los tribunales ordinarios, ya fuera del fuero federal o del fuero común, en su caso, y en sus competencias.

Así también, nos obligaba a reinterpretar en nuestro sistema constitucional y la interpretación que había hecho la Suprema Corte sobre el control concentrado de la Constitución, la interpretación del control concentrado, única y exclusivamente, por parte del Poder Judicial de la Federación.

Los jueces del orden común, los jueces mexicanos de los diversos Estados, de las diversas entidades federativas no tenían la atribución, por la interpretación que había hecho la

Suprema Corte en diversas jurisprudencias, para tener un control difuso de la Constitución.

Y la Corte había interpretado este artículo 133, diciendo que la vía de amparo era la única vía y era del conocimiento del fuero federal, era la única vía para cuestionar e impugnar la constitucionalidad de actos y de leyes, de actos de la autoridad administrativa o de leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Así entonces, teníamos un control concentrado de la Constitución y, por supuesto, no existía este control de convencionalidad al cual se refirió también la sentencia de Rosendo Radilla, en donde también, a partir de la reforma del artículo 1o. de la Constitución, ya se señala con mucha precisión la obligación de todas las autoridades, de todos los juzgadores de este país, no solamente de las autoridades, sino los juzgadores de todo el país de hacer un control de convencionalidad.

La Corte mexicana, cuando resuelve entrar al análisis de estas obligaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hace cargo de estas situaciones y mandata que alguno de los Ministros, y en este caso fue el Ministro Presidente, impugnara o básicamente accionara una modificación a la jurisprudencia o a las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia, para que el Tribunal en Pleno interrumpiera estas jurisprudencias, modificara las mismas y estableciera ya, de acuerdo con la sentencia de Rosendo Radilla, nuevas tesis jurisprudenciales que deberían regir para todos los órganos jurisdiccionales del país.

A partir de esta solicitud de modificación de la jurisprudencia por parte del señor Ministro Juan Silva Meza, en turno, pues me tocó a mí precisamente esta solicitud de modificación de jurisprudencia.

Y esta solicitud de modificación de jurisprudencia se realizó y se discutió a lo largo de esta semana, para concluir el día de hoy.

¿Cómo se concluyó?, y aquí está el señor Secretario de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría General

de la Corte, que da fe de todo lo que se discutió el día de hoy en el Pleno de la Corte, y que yo los invito a ver la repetición.

Como ustedes saben tenemos el Canal Judicial, en donde, en vivo y en tiempo real se discuten los asuntos en la Corte y que hay una repetición a partir de las 10 de noche sobre lo que acontece en la Corte y las discusiones, tanto de la Suprema Corte como del Tribunal Federal Electoral, en los diversos casos.

Los invito a ver esta discusión, fue sumamente importante, muy interesante: se cuestionó desde la legitimación del Ministro Presidente para solicitar esta modificación de jurisprudencia, hasta que si el caso Radilla era un caso concreto para poder modificar la jurisprudencia; y sin duda alguna, si éste era susceptible o no a través de esta solicitud de modificarse.

El tema por demás es muy interesante, pero se concluyó que efectivamente, había ciertos obstáculos formales en los términos de la actual Ley de Amparo, aunque -por decirlo de alguna manera- esta ley está en una especie de limbo, porque ya entraron en vigor las reformas el 6 de octubre, todavía no tenemos ley reglamentaria de estas reformas.

Sin embargo, tenemos una Ley de Amparo vigente, pero que, en cierta forma, contradice en muchos aspectos esta reforma, incluyendo en la modificación de jurisprudencia y en la creación de la jurisprudencia, porque hoy tenemos tribunales de circuito que van a tener a su cargo, y como competencia también, realizar obviamente tesis jurisprudenciales.

De alguna manera, el tema en este momento es un tema que era un poco discutible en todos sentidos. Pero se llegó a una feliz conclusión, a un feliz arribo: se reconoció que se habían abandonado las tesis que tenían, por no decir decenas de años, sí muchísimos años, en donde no había un control concentrado en la Constitución, en donde existía el control concentrado.

Y hoy, felizmente, a partir de este día ya se reconoce por la Suprema Corte la interrupción de estas jurisprudencias y que hoy existe en México este control difuso de la Constitución

por parte de todos los jueces de nuestro país, y adicionalmente se reconoce también, el control de convencionalidad.

Entonces, creo que es un día de fiesta para el país y para la Suprema Corte y para los órganos jurisdiccionales del país.

No tenemos ya mucho tiempo, a mí me hubiera gustado básicamente leer todo el trabajo que traigo escrito; pero si en alguna forma o en alguna medida se van a publicar estas participaciones, yo lo dejaría por escrito.

Solamente me gustaría comentar con ustedes algunas situaciones que me parecen de especial relevancia. Se ha dicho en esta mesa, precisamente, que en nuestros días tiene una gran importancia, y es una necesidad básicamente, el que tengamos que transparentar, sobre todo en el actuar de las instituciones de procuración y administración de justicia.

Porque el transparentar todas nuestras actuaciones, sin duda alguna es una necesidad que contribuye y, es una herramienta fundamental en un Estado constitucional, social, democrático de derecho; y sobre todo ante el reciente paradigma de protección y tutela de derechos fundamentales, que tan brillantemente nos expuso el doctor Sepúlveda.

Nosotros, y nada más rápidamente una visión histórica, muy rápida de lo que ha sido en México este derecho a la información y a la protección, por supuesto, de los datos personales.

Nuestra Constitución, a través del artículo 6o., reconoce y protege este derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, las ideas, las opiniones y también el derecho a solicitar, a recibir y a comunicar libremente la información. El cual, como se expresa en la parte final del párrafo primero de este artículo 6o. constitucional, será garantizado por el Estado.

Además, de manera particular, el referido precepto en su segundo párrafo y en sus fracciones de la primera a la séptima, establece, sin duda los principios y las bases de lo que de manera específica es el derecho de acceso a la

información pública; el cual tiene como característica esencial que se refiere a la información que se encuentra, ojo, en posesión y no solamente la producida por cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del propio Estado y en cualquiera de sus niveles de gobierno con motivo del ejercicio y desarrollo de sus funciones y atribuciones.

Pues bien, la primer noticia que se tiene de este reconocimiento y de esta incorporación del derecho de acceso a la información en el Sistema Jurídico Mexicano, data de hace muy poquitos años: data del 6 de diciembre de 1977, con el cual se adicionó únicamente una porción normativa referente al compromiso del Estado Mexicano a garantizar el derecho a la información pero en su forma más genérica, mismo que se consideraba íntimamente ligado o relacionado con el derecho a la libertad de expresión.

En su origen, esta disposición constitucional relativa al derecho a la información, carecía de cualquier tipo de desarrollo o cualquier precisión o señalamiento o descripción, que pudiera permitir o que permitiera definir la forma o las modalidades de este derecho fundamental, y mucho menos se podía aseverar que el artículo 6o. contuviera una regulación referida al acceso a la información ni a los cauces legales para obtenerla y menos la protección de datos personales.

Pues bien, ante la ausencia de una reglamentación relativa a la obligación del Estado a garantizar este acceso a la información, como dijo nuestro compañero Magistrado: "A golpe de jurisprudencia" -porque así fue- la Suprema Corte de Justicia, en alcance al contenido material como derecho fundamental de este artículo 6o. y vía interpretativa, emitió diversos criterios jurisprudenciales, transitando, y transitó así la Corte, desde la idea de que la misma era una garantía social.

Así lo dijo por primera vez: es una garantía social correlativa a la libertad de expresión que consiste -decía esta tesis- en que el Estado permita, a través de los diversos medios de comunicación, que se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. Estaba íntimamente vinculada esta garantía a los partidos políticos en este momento y que la definición del derecho de información

correspondía a la legislación secundaria. Así lo decidió la Corte en una primera instancia.

Pero si ustedes recuerdan o algunos de ustedes recuerdan, la facultad investigadora que tuvo la Suprema Corte en el caso de Aguas Blancas, y ahí se emitieron diversos criterios fundamentales de lo más interesantes y de lo más importantes, redimensionando este concepto constitucional del derecho a la información.

Y en estas tesis de Aguas Blancas, no como una resolución de la Corte, sino como un proceso de la facultad de investigación que anteriormente era competencia de la Suprema Corte, y que de acuerdo a las últimas reformas constitucionales ya es una atribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, en su caso.

Pues bien, con esta investigación o con esta facultad de investigador, la Corte, en diversas tesis, estableció que del estudio de los diversos elementos que concurrieron en la creación del artículo 6o. de la Constitución, se deducía que tal garantía estaba vinculada con el respeto de la verdad para el mejoramiento de la conciencia ciudadana.

Esto fue un paso muy importante que dio la Corte y que busca evitar que las autoridades públicas elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asuman conductas carentes de ética al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas y que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general. Es decir, la garantía –dijo la Suprema Corte– persigue evitar la cultura del engaño, de la maquinación, de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y de tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta, y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Ésta es una resolución histórica también, la resolución de la investigación, del ejercicio de la investigación del tema de Aguas Blancas, sin duda alguna, porque las autoridades locales habían manipulado completamente toda la información y habían ocultado la verdad. Y la Corte, después de analizar

los hechos que derivaron -por cierto- en muchas muertes de campesinos en el vado de Aguas Blancas resuelve que esta información no puede ser manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupo y que vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de una voluntad general. Y aquí –dijo la Corte– para evitar la cultura del engaño, de la ocultación, de la maquinación.

Posteriormente nuestro Alto Tribunal abandona la concepción de que el derecho a la información no es una garantía individual, sino un derecho de los partidos políticos, como fue el principio – y al principio así lo dijo la Suprema Corte –, y entonces la Corte maneja ya este derecho a la información como un derecho fundamental.

Además, señaló que el derecho a la información permite que cualquier ciudadano como regla general tenga acceso a la información pública gubernamental con independencia que tenga o no tenga un interés para ello. Basta solicitarla sin demostrar ni siquiera un interés legítimo, menos un interés jurídico para acceder a esta información pública gubernamental.

Es indispensable, sin duda alguna –lo dijo la Suprema Corte– para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una auténtica democracia representativa.

Así entonces a partir del 2007, justo, julio del 2007 está prácticamente a la vuelta de la esquina, se adicionó el artículo 6o. de nuestra Constitución en el párrafo segundo, así como siete fracciones en las que se desarrolla, ahora sí, el derecho de acceso a la información pública estableciendo mayores condiciones encaminadas a buscar la garantía del ejercicio de toda persona a tener acceso a la información pública, de comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones. Pero también bajo la responsabilidad de proteger y de respetar el ámbito de los datos personales en aras de su privacidad y sensibilidad, además de que para ejercer tales prerrogativas se previó la existencia de mecanismos y procedimientos posibles de sustanciar ante órganos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, cuidando

definitivamente de la publicidad permanente de los indicadores del ejercicio público.

Y a partir de este desarrollo constitucional, de estos principios, de estas bases del derecho a la información previsto en nuestro artículo 6o. de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el criterio de que el derecho a la información se compone de una facultad o una atribución doble: por una parte el derecho a dar información, pero por otra parte el derecho a recibir esta información. Por tanto, el derecho adicionado en este artículo 6o. obliga al Estado no solamente a informar, sino a asegurarse de que todo individuo sea enterado de algún suceso, es decir, que todo individuo sea informado.

No puede desde luego soslayarse que el Estado, como sujeto informativo que genera información y que tiene el carácter de pública -y supone, por lo tanto, el interés de la sociedad por conocerla-, se encuentra obligado a comunicar a los gobernados sus actividades y éstos tienen el derecho correlativo de tener acceso y oportuno -y la Corte ha dicho gratuito- a esta información con los límites o las limitantes que para efectos prácticos se pueden agrupar, ya se los he agrupado, en tres tipos:

Limitaciones en razón del interés nacional e internacional; limitaciones por intereses sociales y limitaciones para la protección de la persona. Desarrollo, en todo caso, en todas estas páginas, los tres tipos de limitaciones para llegar a un tema importante sobre el debate, precisamente de esta mesa.

Uno de los principales temas en el debate, ya lo dijo Ricardo y lo acaba de decir también Salvador, sobre la interpretación de derechos fundamentales es si el papel que juega la ponderación en la práctica de muchos tribunales constitucionales.

En un principio, en el ejercicio de la ponderación se verá necesariamente la insatisfacción de alguno de los derechos que se encuentran en conflicto y como consecuencia de esto habrá que establecer la importancia de satisfacer el principio opuesto, para finalmente establecer si la importancia

de satisfacer el segundo principio justifica el detrimento o insatisfacción de lo opuesto. De modo tal que en cada caso concreto habrá que realizar la ponderación debida, para justificar la insatisfacción del derecho de acceso a la información frente a la protección de datos personales o viceversa. Por lo tanto, en las páginas subsecuentes hago todo este ejercicio de ponderación y finalmente para llegar precisamente a alguna determinación.

Y el tema es que, simplemente, en cada caso concreto los tribunales debemos de resolver precisamente el caso concreto y qué es lo que vamos a, es decir, ponderar en este ejercicio, sin duda alguna y, quiero sí manifestarlo de manera categórica, sin duda alguna con el principio de máxima publicidad por una parte, pero también respetando los datos personales, el derecho a la privacidad de las personas y, por supuesto, y otras muchas limitantes. Porque, por ejemplo, las leyes deberán determinar en casos de excepción, porque vemos que los derechos -y este es un derecho- no son absolutos, tienen estas limitaciones, tienen estas excepciones. Sí, pero se tienen que requerir o se requiere una valoración en lo particular para poder determinar efectivamente este tipo de excepciones y si hay -como dijo Ricardo- los *test* de constitucionalidad, si efectivamente estas excepciones del legislador o que ponga el legislador, pueden o no resistir principios como la proporcionalidad o la igualdad, en fin. También, definitivamente, tenemos que estas excepciones y en casos particulares, podemos determinar si la temporalidad que fue impuesta por el legislador en algún tema, también puede ser y puede tener un *test* de razonabilidad o de proporcionalidad.

Y esto lo digo porque en mi ponencia está, precisamente, un tema, uno de los temas -sin duda alguna- que ya presenté en varias ocasiones, pero que nuevamente fue devuelta la ponencia para otros estudios distintos, que es el tema de la secrecía en las averiguaciones previas y la temporalidad que puso el legislador en el Código de Procedimientos Penales en virtud de esta secrecía, prácticamente atemporal del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en razón de la secrecía de la averiguación previa.

He presentado varios proyectos, no puedo adelantar criterio porque, como ustedes saben, en muchas ocasiones no podríamos adelantar criterio, pero he estado meditando nuevamente sobre las intervenciones de mis compañeros Ministros en las diversas ocasiones que este tema ha sido puesto a su consideración, y yo estimo que muy próximamente podríamos tener una decisión importantísima sobre, precisamente esta secrecía o esta limitante que puso el legislador en el Código Federal de Procedimientos Penales, en razón de la averiguación previa: si ésta ha sido concluida, si está en trámite, cuál será la temporalidad para este tipo de no acceso, de este tipo de limitante al acceso a la información pública de las averiguaciones previas. Sobre todo, como todos ustedes conocen, pues por la situación de inseguridad y de combate a la delincuencia organizada del que México en este momento está inmerso, y por eso el tema resulta un tanto más sensible en materia de transparencia.

En fin, no quiero ya entretenerlos demasiado, sé que ha sido un día muy pesado para ustedes. Dejo la ponencia, no los voy a cansar, son casi 40 páginas, dejo la ponencia para su consulta y para su lectura, su posterior lectura para todos ustedes, sin antes definitivamente agradecerles su paciencia, su presencia e invitarlos, por qué no, a ver la repetición de la sesión del día de hoy en el Canal Judicial a partir de las 9:30 de la noche, este sí es un comercial.

Muchas gracias.

**Moderador**  
**Rafael Coello Cetina**

Muchas gracias a la señora Ministra por las reflexiones constitucionales a las que nos da lugar. Nos paseó por relevantes precedentes de la Suprema Corte, sobre el alcance del derecho a la información y su vertiente de derecho de acceso a la información pública gubernamental. No voy a profundizar más como moderador, vamos a aprovechar el tiempo para que se vayan respondiendo una de las tantas preguntas; creo que es conveniente en el orden en que se

realizó la exposición y, sobre todo por cuestión de tiempo y del siguiente panel.

### **Sesión de preguntas y respuestas**

Por favor, doctor Sepúlveda.

#### **Ricardo Sepúlveda Iguíniz**

Gracias.

Muy conforme, muy complacido con la resolución que tomó la Suprema Corte de Justicia. Iba yo a aplaudir cuando lo escuché, no había tenido ya la noticia de la confirmación y voy a ver la sesión del día en la noche. Ya me puse de acuerdo con mi esposa, que también es abogada y está muy interesada.

Fue una resolución histórica, no sólo la de hoy sino en general, todas las que han acompañado esta reforma constitucional. Por eso, a veces pienso que está muy bien que nos preocupemos de capacitar a los jueces en el tema de este nuevo marco constitucional. A los legisladores, que tienen que hacer... por lo pronto, a nivel federal son cuatro leyes las que tienen pendientes, reglamentarias; a nivel local, hay bastantes temas también pendientes, los órganos de derechos humanos tienen que volverse autónomos, asumir la materia laboral, en fin muchas cosas.

Pero me parece que el verdadero reto es dar a conocer los alcances de esta reforma a la sociedad civil, a los ciudadanos que somos los que la tenemos que poner a andar porque es histórica y está en manos de nosotros. Y además, a veces también lo he pensado, no es como la reforma penal en materia de justicia penal que también es de gran alcance, que tuvo su *vacatio legis*, que tiene su órgano de implementación, aquí al día siguiente ya teníamos toda la reforma vigente y no hay órgano de implementación. De manera que si no nos ponemos todos realmente al unísono a tratarla de llevar a cabo, vamos a perder una oportunidad o a tardar más de lo debido.

Muy buenas preguntas, lástima que no da tiempo, algunas sobre el arraigo, otras sobre los alcances de la reforma constitucional, en fin. Déjenme centrar algunas de ellas: las demás, me quedo con el compromiso, Rafael, que nos proponías de dar respuesta vía electrónica. Pero sí tomo pie de algunas para recalcar algunas cosas del artículo de la reforma constitucional, especialmente de su artículo 1o. Lo primero es referirme a qué alcance debe tener tanto la palabra “reconocimiento” como la palabra, vuelvo a ella, “persona”.

Efectivamente, el término “reconocimiento” está ahí inserto en el texto constitucional del artículo 1o. Los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales. Y estoy de acuerdo con quien me lo preguntó, porque no nos debe pasar por alto la elección de esa palabra. Cada uno de esos términos fue discutido, recuerdan ustedes cuántos años nos llevó la discusión de esta reforma, 10 años, de manera que la selección de los términos, digamos, el contenido y lo que hay detrás de ellos, es muy significativa.

La palabra “reconocimiento”, es una palabra efectivamente que se pone detrás del ser humano, el ordenamiento jurídico no hace más que eso, ponerse detrás. Tampoco puede quitarse, porque me preguntaba alguien: “¿no es contradictorio reconocer y luego hablar de que se reconoce en el texto jurídico?”.

Pues de alguna manera sí es contradictorio, si sólo nos moviéramos en el ámbito, digamos, teórico o filosófico, pero si nos movemos en el campo jurídico, el vehículo es el ordenamiento jurídico, término “reconocimiento”.

Término “persona”, insiste alguien de ustedes otra vez: “¿No se trata más bien del concepto de persona – el que viene en el artículo 1o. –, tomado del Código Civil, persona en el sentido?”.

No.

¿Y por qué no?

Porque leamos la exposición de motivos de esta reforma constitucional y asegurémonos, porque así es, que el concepto de persona que se quiso incorporar a la Constitución, es el concepto más amplio, el sinónimo, digamos, de ser humano.

Y yo diría, porque también me preocupó, algunas aseveraciones que se hicieron en el seno de la discusión de la Suprema Corte, recientemente cuando se analizó el concepto de persona, que por cierto sí, la reforma constitucional ha venido a darle un giro y unos contenidos interesantísimos a las discusiones de la Corte, pero no dejemos que se acote este concepto de persona que está en la Constitución, ahí caben todos: mujeres, hombres, niños, extranjeros, inmigrantes, como me ponían aquí, todos cabemos en ese concepto de personas. Si empezamos a acotarlo ya nos equivocamos. Los derechos humanos son del ser humano y luchemos por el concepto más amplio posible, hagámoslo valer, digamos.

Y lo último, el 133. Efectivamente, decía Rafael, ya lo había puesto aquí en consideración, no se modificó el artículo 133, y diría yo, no se modificó el texto formal del artículo 133, pero conforme a las modificaciones del conjunto de preceptos, 11 en total, de la reforma constitucional no podemos leer igual el artículo 133, no podemos ya interpretar igual el artículo 133.

Porque en lo que respecta a los derechos humanos, de los tratados internacionales, sí hay un cambio en la jerarquía de ese contenido normativo. Y se tiene que leer, y aquí es el problema que tenemos con el arraigo, yo no alcanzo a meterme al tema, pero evidentemente ya la lectura que se tiene que dar es totalmente distinta y si no leamos, léanlo en su momento, ya no lo hago ahorita, el párrafo segundo sobre la interpretación conforme.

La interpretación conforme no coloca ni a la Constitución ni a los tratados internacionales uno por encima de otro, sino solicita al intérprete de la Constitución que haga un ejercicio de acoplamiento por no decir siempre armonización, que es lo mismo. De manera que se encuentre en un mismo nivel a las dos normas y en su mejor acoplamiento a favor del principio pro persona. Ahí tienen

ustedes una tarea y tenemos todos para seguir abundando en los alcances y contenido de esta reforma. Muchas gracias.

### **Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar**

Me hicieron el favor de presentar 13 preguntas; responderé las más generales de manera muy breve.

“¿Deberían los partidos políticos publicar el organigrama de su funcionamiento, el monto que se les designa como sueldo y demás?”. Si, desde luego que sí, son informaciones públicas de oficio, me parece que no es oponible una cuestión de datos personales para quienes integran las cúpulas de lo que es de acuerdo con la Constitución en el artículo 41, un ente de interés público, además de que se maneja con recursos públicos.

Hay una pregunta que me gustó mucho, que dice: “¿cómo se podría tener acceso a la información de una manera más sencilla para una persona sin conocimientos jurídicos?”.

Yo debo decir, o debo recordar que dije y escribí, antes de integrar el Poder Judicial de la Federación, que a mí me parecía que la mayor revelación por lo que hace a la apertura informativa, es justamente el Poder Judicial de la Federación, y concretamente de la Corte, lo dije antes de ser Magistrado años antes.

Me parece que las páginas de Internet son muy amigables, y que uno puede encontrar muchísima información, es cuestión de navegar. Por lo que hace al Tribunal Electoral, concretamente desde la presidencia del Magistrado Luna Ramos, me parece que tenemos una página más amigable; de hecho, tenemos un ejercicio muy interesante, una especie de comité editorial que preside nuestro coordinador de comunicación social el licenciado Ricardo Barraza, está ahí nuestro director, nuestro coordinador de documentación, el doctor Acuña y demás, en el cual tratamos de hacer más amigable la página para hacerla llamativa y tratar de -no sé si sea la palabra correcta- pero de seducir al ciudadano para que vea nuestros datos y tratar de hacer público todo lo que hacemos.

Y estamos, aprobamos un acuerdo los miembros de la Comisión de Transparencia, déjenme hacer el anuncio, que se va a elevar al Pleno de la Sala Superior para televisar, por lo menos en un principio por Internet y que se pueda ver por cualquier persona las sesiones de los comités, por ejemplo, de adquisiciones. Es decir, que se sepa absolutamente cómo es que se toman todas las decisiones. Saben ustedes también que nuestras sesiones son públicas y que las sentencias están en Internet en 24 horas.

El resto de preguntas son más sobre transparencia o electoral en lo particular, como si debiera de haber segunda ronda de elecciones, quién debería de vigilar al IFAI. Algunas otras relacionadas con rendición de cuentas, que siempre me parece muy pertinentes y estoy de acuerdo con esa actividad, y ofrezco, desde luego, contestarlas personalmente como también se me pide en alguna de ellas.

Muchísimas gracias.

### **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero**

Yo estaba comentando, tengo muchísimas preguntas, tengo casi 15 preguntas. Yo prometo de veras, y doy mi palabra, que se les harán llegar a través de sus e-mails las respuestas; algunas de ellas no las podré contestar por razones obvias.

El Ministro Presidente, que acaba de estar con ustedes, en alguna ocasión le escuché alguna frase como éstas -porque ustedes saben que los juzgadores no podemos adelantar ciertos criterios- y entonces le escuché decir al Ministro Presidente: “bueno, ya estamos en el tiempo de las preguntas y evasivas”.

Pero bueno, yo sí prometo que les daré respuesta puntual.

Quiero nada más hacer mención de alguna inquietud. Dice nuestra amiga Karina Molina, dice: “¿debería la Suprema Corte de Justicia de la Nación hacer público el Canal Judicial,

para que la sociedad tenga la información, ya que dicho canal es única y exclusivamente por televisión -y es cierto-, por la televisión de cable, por el SKY o por Internet, y con hacerlo público el Canal Judicial se apegaría más al acceso a la información de la sociedad”.

Efectivamente, estamos luchando por tener acceso a un canal de televisión abierta. Pero lo que se nos ofreció en ese momento fue de televisión restringida, y por eso pues obviamente lo aceptamos de inmediato, aunque no fuera realmente de televisión abierta, pero sí se están haciendo las gestiones y en el momento en que podamos tener un canal de televisión abierta sería muchísimo, muchísimo mejor.

Otras y les agradezco algunas opiniones sobre mi persona, éstas no las voy a leer.

Muchas gracias a todos por su atención y les responderé por e-mail.

Gracias.

**Moderador**  
**Rafael Coello Cetina**

Muchas gracias por su presencia; que les resulte de provecho este Seminario Internacional. Muy buenas noches.

**Presentador**

Gracias a todos los ponentes, al moderador, y continuamos con el siguiente panel... Panel de discusión *Mecanismos de Transparencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal*, en este momento se están entregando reconocimientos a los participantes del panel de discusión anterior *Colisión de Derechos Fundamentales: Acceso a Información y Protección de Datos Personales*, es la entrega de reconocimientos al licenciado Rafael Coello Cetina, a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, al Magistrado Salvador Nava Gomar, y al doctor Ricardo Sepúlveda.

Continuamos en unos momentos más con el segundo panel de discusión: *Mecanismos de Transparencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Comentamos a ustedes que estarán presentes el Ministro Sergio Valls Hernández, el licenciado César Camacho Quiroz, el maestro Javier Ramírez Benítez y el licenciado Juan de Jesús Vázquez Urdiales.

**(Receso)**

## **P**ANEL DE DISCUSIÓN

### “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

#### **Presentador**

Por razones de tiempo, se hacen los ajustes correspondientes al programa. Solicitamos a todos ustedes continuar en esta sala... el tiempo correspondiente al receso se ha suprimido y continuaremos en cuanto sea posible, con el segundo panel de discusión; por su atención gracias.

Agradecemos a todos los participantes del Seminario ocupar sus lugares, continuaremos en este momento con los trabajos del Seminario.

Gracias.

*IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los beneficios para la sociedad. Panel de discusión: Mecanismos de transparencia en el nuevo sistema de justicia penal.*

Me permito presentar a quienes integran esta mesa:

Como moderador, el Ministro Sergio Valls Hernández, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quien damos la bienvenida.

Damos la bienvenida al licenciado César Camacho Quiroz, destacado político y abogado en nuestro país.

Maestro Javier Ramírez Benítez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

Licenciado Juan de Jesús Vázquez Urdiales, Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Hace uso de la palabra el moderador de esta mesa, el Ministro Sergio Valls Hernández.

**Moderador**  
**Ministro Sergio Valls Hernández**

Buenas noches a todos.

Es un honor estar esta noche con ustedes en este *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

Doy la más cordial bienvenida a los señores comentaristas del día de hoy. Que empezaría yo por el señor licenciado César Camacho Quiroz.

La mesa se va a referir a mecanismos de transparencia en el nuevo sistema de justicia penal, el derecho a la información pública se encuentra contenido, como todos los aquí presentes sabemos, en el artículo 6o. de la Constitución, en el que se establece que este derecho tiene que ser y debe ser garantizado por el Estado mexicano.

El acceso a la información pública y la protección de datos personales son, sin distinción de grado o jerarquía, derechos humanos fundamentales y objeto de protección constitucional y legal.

Con la reforma de 18 de junio de este año, se modificó no solamente la forma del proceso penal actual, de corte inquisitivo, por un proceso penal de corte acusatorio, oral, que se regirá, además de otros principios, por el de publicidad. Es ahí donde encuentro yo la vinculación más cercana, más estrecha del nuevo proceso penal, con estos mecanismos transparencia.

La transparencia, pues, y el acceso a la información se reflejan en este nuevo sistema de justicia penal, precisamente en el principio de publicidad: éste permitirá, en su momento, que toda persona pueda acudir a las audiencias del juicio oral.

El principio de publicidad, pues, además de permitir que las audiencias sean públicas, permitirá que las mismas sean videograbadas, ya que los videos formarán parte de los autos del expediente y podrán ser utilizados como medio de prueba en algún juicio o procedimiento.

Una vez que se dicte la sentencia en el juicio oral, se publicará con las mismas características del sistema que actualmente nos rige, es decir, elaborando una versión pública de la misma en las que se omitan los datos de las personas involucradas y los datos establecidos como confidenciales.

Sin más preámbulo que esta introducción muy general que he dado, le pido al señor licenciado Don César Camacho Quiroz, nos haga sus comentarios sobre el tema que nos reúne.

Adelante, César, por favor.

### **César Camacho Quiroz**

Gracias señor Ministro, querido amigo, compañeros panelistas, señoras y señores.

Soy, como mexicano y abogado, uno de quienes celebran este papel crecientemente protagónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano del Poder Judicial que hoy no sólo es un impartidor de justicia, sino es un personaje clave de la vida pública en un tiempo especialmente retador, lleno de oportunidades, con una democracia tierna que queremos todos consolidar.

Por eso es que la transparencia o el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6o., reformado por

el Poder Revisor de la Constitución, decía: “La transparencia parece convertirse en requisito *sine qua non* de un Estado democrático de derecho, es decir, es condición indispensable que haya transparencia, que las autoridades que quienes ejercen el poder público se aperciban de que su actuación se da en una especie de escaparate, al que no escapan los juzgadores, por supuesto, mucho menos los legisladores, tampoco el Ejecutivo y quienes por encargo suyo ejercen responsabilidades en la administración pública federal o estatal.

De suerte que el gran paraguas normativo conceptual, dogmático-jurídico, está en el propio artículo 6o. que ha evolucionado para bien de los mexicanos, de establecer hace algunas décadas, pocas, el lacónico derecho a la información, devino en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Y habla, por supuesto, de los tres ámbitos de gobierno y de todas las autoridades; el artículo ha sido hoy ampliamente visto, analizado desde ángulos visuales diversos y no me voy a referir a ello.

El sistema penal acusatorio adversarial oral que también el Poder Revisor de la Constitución modificó con cambios radicales, porque de un sistema preponderantemente inquisitivo de décadas en vigor se aspiró, aspiramos a que se estableciera un sistema -algunos hubiéramos querido- sin adverbio acusatorio adversarial oral: logramos un sistema fundamentalmente acusatorio adversarial oral; no deja de haber resabios, reminiscencias del sistema acusatorio y quizás, como algún gran jurista lo ha calificado, la manzana envenenada o la gota que puede perjudicar el sistema en su conjunto es el arraigo. Y hace que el sistema, insisto, no sea cabalmente acusatorio adversarial oral.

¿Por qué, si todas las materias del Derecho son importantes, el Penal lo es subrayadamente? porque siendo todas las normas jurídicas vitales, aquellas referidas al resguardo, a la preservación de los valores más importantes: la vida, la libertad, sin perjuicio del patrimonio y otros más. Pero fundamentalmente la vida y la libertad tienen que estar como queremos que estén en el centro de la atención, no sólo de las autoridades, sino de una sociedad crecientemente informada y con gran apetito de saber qué está ocurriendo puertas adentro

de quien ejerza la autoridad, cualquiera que sea el poder al que le sirve.

Un gobierno democrático, es un gobierno que distribuye el poder, y en este país si algo nos hacía falta era redistribuir el poder. Un país en el que la autoridad protagónica era el Ejecutivo y de los tres ámbitos el Federal. Hoy no sólo es el Ejecutivo sino se abre paso, a veces, lo debo decir, a duras penas, el Judicial y el Legislativo y se reivindica o se intenta reivindicar el poder local también en una brega, parece interminable, de los Estados y los Municipios frente a la Federación.

La democracia, como es sabido por ustedes, no se consume -y ni se consume- sólo en los procesos electorales, la democracia bien entendida lo inunda todo. De suerte que esa legitimidad que las autoridades consiguen a través de un proceso electoral con amplia participación, equitativo, etcétera, esa legitimidad se debe convalidar por el ejercicio eficaz del poder. Y, en el caso del Poder Judicial, si bien los Ministros, los Magistrados, los Jueces no son -en su arribo a las responsabilidades-, no pasan por procesos electivos, sí tienen que legitimar el ejercicio del poder con buenos fallos, con buenas resoluciones. Y una resolución de este tipo, una resolución de un gobierno democrático lucha por disminuir la corrupción *vis a vis*, los gobiernos autoritarios, los gobiernos verticalistas en donde parece haber proclividad a la corrupción y con facilidad, o con tentación cotidiana, alejamiento del marco legal.

En pocas palabras, un gobierno democrático es un gobierno transparente, no a la opacidad, no entonces a aquello que impulsa la secrecía.

Aunque al sistema de justicia penal algunos lo han reducido -creo yo que equivocadamente- a la oralidad en el desahogo de las diligencias, es decir, para muchos, juicios orales es, parece, un sinónimo de sistema de justicia acusatoria adversarial oral. Y vale la pena decirlo en esta mesa, no se puede limitar a la oralidad la caracterización del nuevo sistema, si bien es una de sus notas distintivas.

El artículo 20 reformado establece con claridad meridiana la transparencia como uno de esos principios y la oralidad, diría yo, como uno de sus vehículos. Entonces, transparencia el valor, oralidad el vehículo. Pero junto con ello, hay características del sistema acusatorio adversarial oral que abonan a la transparencia. La contradicción, bueno, hoy esa capacidad de examen y contraexamen en audiencias públicas contribuye a la transparencia.

La concentración y la continuidad son elementos prácticos. Ese es el eterno diferimiento de audiencias que solía ser pan de todos los días, pues no contribuye, insisto, a la transparencia, toda vez que parece ser un reto a la paciencia y a ver quién tiene paciencia en esas condiciones.

El tema de la inmediación, la inmediación que, como bien ustedes saben, obliga a los jueces, rectores del proceso, a estar presentes en la audiencia.

No obstante que ésta es una norma jurídica vigente desde antiguo, no pasaba nada -y en muchos Estados sigue sin pasar nada- si el juez no está. La nueva disposición constitucional declara nula, hace nula de pleno derecho una actuación que se lleve a cabo sin la presencia del juez.

En consecuencia, insisto, son elementos que aisladamente pueden hacer poco, pero en su conjunto abonan a la implantación cabal del sistema con las características de las que les estoy hablando.

Algunos mandatos procesales específicos -hablo de la reforma constitucional-, "ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes, sin que esté presente la otra".

Me parece clarito, como derechos del imputado ser informado de los hechos imputados y los derechos que le asisten, desde el momento de su detención. Ser juzgado en audiencia pública; tener acceso a la carpeta de investigación desde su detención.

Y en el caso de la contraparte en el sentido más *lato*, y apelo a su comprensión porque no estoy siendo jurídicamente

riguroso; es decir, el imputado, alguno me diría con razón, su contraparte no es la víctima; en el sentido estricto no, en el sentido *lato* sí, y si no, preguntémosle a la víctima qué siente cuando es desplazada de un proceso en donde le dicen que no tiene personalidad o intervención, pero los intereses que están en juego, que se supone debe defender el Estado son, casualmente, los suyos.

Pues bien, como derecho de la víctima se incluye el resguardo de su identidad y otros datos personales.

Y aquí, y lo vieron, lo vimos en el panel anterior, parece haber una pugna de valores: derecho a la información o preservación, cuidado, respeto por los datos personales.

Personalmente creo que es un falso dilema; es decir, que la pugna se arregla. Claro, la máxima publicidad como principio establecido en el artículo 6o. no es absoluta e indiscriminada, porque podría llevarnos, si no al desorden, dejarnos en la frontera del mismo.

El principio de máxima publicidad está establecido también en la reforma salvo por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de víctimas, testigos y menores; cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

Así pues, los principios de oralidad ya los voy a enunciar: oralidad, publicidad, concentración, continuidad e intermediación, son la base para contar con procesos penales ágiles, transparentes, que ayuden a combatir la corrupción y la opacidad. Ni la corrupción ni la opacidad deberían tener cabida en un régimen que se precia de ser democrático y de ajustarse todos, empezando por quienes hacen la ley, a su mandato, y los jueces, por supuesto, como intérpretes y aplicadores.

La oralidad -decía y termino- no es la piedra angular del nuevo sistema, es una de sus características, pero abona al fomento de la transparencia y, ojo, porque la transparencia tampoco es un fin en sí mismo; es un vehículo para otro valor igualmente importante, para la rendición de cuentas.

Y no sólo, insisto, a los del Legislativo y el Judicial, sino hasta a los jueces y digo jueces en el sentido más amplio, tienen al final que estar sometidos a un sistema de rendición de cuentas. Cómo rendir cuentas si no hay posibilidad de saber qué hicieron, qué dijeron, qué decidieron.

Por eso, y quizá, cuidado con la apertura indiscriminada, pero qué tan trascendente ha sido, no sólo en el caso del Sistema de Justicia Penal, sino de las discusiones de los asuntos más relevantes que desde el ámbito jurídico se ven en este país: la transmisión en vivo de las sesiones de la Corte.

Y algo más que se aprobó hace un tiempo, cuando yo estuve en el Congreso: las sesiones en los colegiados. Es decir, el principio de transparencia lo inunda todo y no puede, no debe ser privativo de unas cuantas autoridades o unas materias.

La discriminación, la separación de algunos asuntos, la selectividad en el criterio de la transparencia en la rendición de cuentas, acaba por ser antidemocrático por discriminatorio, discriminatorio para mal. En consecuencia, es un rasero que nos es aplicable a todos por igual.

Termino con una prevención: el sistema de justicia penal no tiene, o no ha tenido un armónico desarrollo en el país. Uno de los artículos transitorios de la reforma constitucional estableció -ya se dijo aquí por Ricardo hace un rato- una secretaría técnica para la implementación del sistema. La idea fue que acompañara el trabajo del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial en los tres ámbitos, en los dos ámbitos de gobierno: lamentablemente no ha ocurrido así, donde hay avances es más por la voluntad política o el entendimiento entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, que producto de ese trabajo armónico de una autoridad coordinadora.

La Corte ha tomado muy buenas decisiones, como establecer los juzgados para resolver temas de extinción de dominio o para autorizar cateos o arraigos; pero lo ha hecho más -y lo digo bajo mi responsabilidad- por su propia decisión y

a su propio aire, que producto de un entendimiento inteligente y oportuno con autoridades de otros poderes.

¿Cuál es el riesgo? que en el traspaso de la disposición constitucional o, mejor dicho, en el desarrollo normativo de la disposición constitucional a las disposiciones legales ordinarias, se pueda perder, y que algún legislador creativo -y lo digo con sorna, por supuesto-, alguien, con toda la intención, pervierta el significado de algunas normas constitucionales, y resulta que en la legislación ordinaria se conculcan derechos o se cierran puertas que la legislación constitucional ya había abierto.

Sólo ocho de las 32 entidades federativas tienen razonablemente desarrollado el sistema de justicia penal; unas están todavía viendo a ver qué año de estos lo echan a andar. Y no sólo es el tema del abuso, de la presunción de inocencia; o mejor dicho, de la prisión preventiva como elemento que a veces hace daño a la presunción de inocencia, es el principio de transparencia.

Cuando una autoridad no es afecta a la libertad, a la transparencia, lo que hace es recurrir a argucias legales para que una norma jurídicamente impecable, encierre un antivisor o prescriba algo que no es aquello en lo que el legislador reformador de la Constitución estaba pensando.

En fin. Felicidades a la Corte por auspiciar estos diálogos, por incluso ser provocadora de la emisión de puntos de vista diversos con el propósito de que se ventilen públicamente porque el evento mismo, y con ello termino, es expresión de una decisión política de la Corte de transparentar las discusiones.

La discusión bien llevada, inteligentemente desarrollada, bien intencionadamente llevada a cabo, es el prelude de la toma de acuerdos, y eso es de lo que en ésta y en muchas otras materias estamos ayunos en este país: de tomar acuerdos que no estén pensando en la autoridad misma, sino en el ciudadano. Y hablando de esta materia, en el justiciable.

Gracias.

**Moderador**  
**Ministro Sergio Valls Hernández**

Muchas gracias al señor licenciado Camacho Quiroz, por sus palabras orientadoras en este tema que hoy nos reúne.

Es incuestionable que los mecanismos de transparencia en el nuevo sistema de justicia penal merecen todo un análisis que, estoy cierto, a su tiempo se irá dando.

Decía el señor licenciado Camacho, que la transparencia es un requisito *sine qua non* de nuestro Estado Democrático. Un gobierno democrático es siempre un gobierno transparente. Totalmente de acuerdo con lo que nos acaba de decir César Camacho.

Además vivimos, como él también lo dijo, una sociedad creciente y demandantemente informada, una sociedad que todos los días demanda información de todos los que tienen responsabilidades públicas.

La democracia, decía César, lo inunda, yo diría lo ilumina hoy toda la vida del país; la reseña del papel del juez, los derechos del imputado, los derechos de la víctima, la máxima publicidad y sus muy contadas restricciones fueron magistralmente expuestas por el señor licenciado Camacho Quiroz. Y cuando concluye que la oralidad es vehículo para la transparencia, y ésta lo es para la rendición de cuentas, indudablemente está tocando un tema muy sensible de todo esto que hoy nos reúne.

El poder de la transparencia es hoy el Poder Judicial de la Federación, sin duda alguna. La transparencia la vivimos en la Suprema Corte todos los días, y las medidas que ya tomó la Corte en función del nuevo sistema de justicia penal es, antes que ninguna otra cosa para cumplir con su responsabilidad histórica en este cambio, no es una reforma penal, es un cambio de paradigma, es un cambio cultural, es otro derecho procesal penal, que si lo sumamos a las recientes reformas de materia de derechos humanos, en materia de amparo, estamos

ante un mundo nuevo, un horizonte jurídico diferente, un marco jurídico muy diferente, que ojalá las escuelas y facultades de derecho ya lo estén registrando y lo estén enseñando pero ya.

Ocho Estados, nos decía César, han ya adoptado el nuevo sistema de justicia penal. Ocho Estados lo han hecho con ganas, lo han hecho con responsabilidad, pero cada uno ha hecho su propia versión de esto, no hay uniformidad, no hay un principio de integralidad en esto, lo digo con todo respeto pero es la verdad, no hay un esfuerzo unificador, tiene que darse ya.

Este seminario, por último, es la mejor prueba de que en el Poder Judicial de la Federación nos preocupa cumplir con esta responsabilidad histórica frente a la sociedad. Por ello, por todo lo que nos ha dicho el señor licenciado Camacho Quiroz, otra vez, muchas gracias.

Nos hará el favor de hacer sus comentarios ahora el señor Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, el señor licenciado Javier Ramírez Benítez.

Tiene usted la palabra, señor Presidente, señor Magistrado Presidente.

### **Javier Ramírez Benítez**

Muchas gracias, señor moderador.

Antes que nada, y antes de entrar en materia, quisiera manifestar un agradecimiento de parte del Poder Judicial del Estado de Chihuahua a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo por invitar al Estado de Chihuahua a estar presente en este *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información*, sino también porque de lo que he escuchado aquí, he visto que han salido temas muy relevantes que, sin duda, van a ser trascendentes para la vida jurídica del país y, sobre todo, porque llevo buenas cuentas para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

Le pido que sea el conducto para que le haga saber al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el agradecimiento por estar aquí presente, que haya invitado al Estado de Chihuahua para exponer algunas ideas, algunas cosas que hemos hecho respecto del sistema penal acusatorio allá por aquellas tierras.

Igual doy las gracias porque me siento honrado por estar en este panel con tal altas personalidades y al público en general que veo que hay, por lo que me hicieron saber, hay personas de bastante calidad y va a ser interesante exponerles el tema que nos tocó exponer por aquí.

Debo reclamar un poco, sólo reclamar, porque las conferencias que nos precedieron fueron extraordinarias y sólo el reclamo es nos dejaron muy poco tiempo, así es que trataré de ser breve dentro del término marcado, pero ya ven cómo somos los abogados, siempre estamos sacándole el último minuto para expresar el agravio, para expresar el recurso y aquí estamos metidos en esto.

El tema es muy interesante: *Mecanismos de transparencia en el nuevo sistema de justicia penal*. Les contaré que por allá por el Estado de Chihuahua, desde el año 2005, se empezó a operar la entrada en vigor de este sistema penal acusatorio, por llamarlo así. Desde el 2005 se empezó a accionar y entonces los tres poderes que integran el Estado, actuando de una manera sinérgica, nos pusimos -o se pusieron las personas de aquel entonces- a trabajar para trabajar de una manera uniforme y sacar adelante, los tres poderes, este sistema penal acusatorio.

Ello nos permitió, después de hacer un análisis, establecer que el Estado de Chihuahua es pionero en la aplicación de este sistema integral de justicia penal adversarial y oral.

A lo largo de estos cinco años se ha permitido tener una justicia más ágil y transparente que, sin duda, nos han permitido mejorar la impartición de justicia, y los mecanismos que podemos establecer, que se han logrado establecer a lo largo de estos cinco años, son que las personas tienen un

acceso total a las audiencias de los juzgados de garantía y de tribunal de juicio oral.

Debemos de establecer que en el Estado de Chihuahua tenemos tanto tribunales de adolescentes, tribunales de garantía y tribunal de juicio oral. Por razones que establece la Ley de Justicia para Adolescentes, está vedado que el público acceda a las audiencias que se presentan en los juicios orales en donde se ventila un proceso en contra de un adolescente por la disposición legal a no ser que el propio imputado permita el acceso de personas a la audiencia.

Entonces, el primer mecanismo de transparencia de este nuevo sistema de justicia penal que se estableció en el Estado de Chihuahua es un acceso total de todo público a las audiencias.

También se estableció que para dar plena transparencia a las actuaciones del Poder Judicial se establecieron que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, es decir, que las reuniones de los 21 Magistrados más el Presidente, que antes eran privadas, hoy fueren públicas. Es decir, que el público puede tener acceso a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

De igual manera, se adecuaron las disposiciones para que toda persona pudiera tener acceso a las cédulas profesionales, a través de una consulta remota. Esto con la finalidad de que, como está establecido en el sistema que tiene que tener una defensa técnica, entonces la persona tiene la plena, tiene la oportunidad de consultar para que si la persona que está asesorándola tiene esa defensa técnica, tiene la profesionalización, para que pueda asesorarlo en el juicio.

Además, para brindar una mayor oportunidad de que las personas tengan conocimiento de la audiencia, cuándo se va practicar y el tipo de audiencia, se establecieron pantallas de información en diferentes lugares de las instalaciones donde se verifican las audiencias.

Esto no fue, el lograr todo esto no fue nada fácil; fue el trabajo arduo de los tres poderes del Estado, que tuvieron que

revisar la realidad social y establecer estos mecanismos, para dar cabida a este nuevo Sistema de Judicial Penal. Y para establecer todo esto, como primer mecanismo de información, como se señalaba, es que se abrió las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Fue histórico porque desde 1886, en que se creó el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, no había habido audiencias públicas, y a partir del pasado 11 de octubre se permitió el acceso a las personas, y además, haciendo uso de las tecnologías se proyectó vía Internet, para que la gente pudiera estar en contacto y pudiera ver lo que se estaba resolviendo en esa primera sesión.

También tenemos que establecer que, sin lugar a dudas, estas otras normas jurídicas penales cuyos principios se han señalado y han sido de alguna forma criticados por mi antecesor, pero que son los que están marcando, ahorita, la pauta para regir este otro proceso, este otro proceso que le llamamos acusatorio.

Les digo que no fue nada fácil, porque tuvimos que crear, hacer unas modificaciones tanto a la Constitución Política del Estado, al Código de Procedimientos Penales, al Código Penal del Estado, a las diversas leyes orgánicas que establecieron y además se crearon otros ordenamientos, como es la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y otras que fueron las que nos dieron la pauta para establecer o guiarnos sobre este nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Como señalé en un principio, en el 2005 empezó la operación para establecer este Sistema Penal Acusatorio en donde se hicieron exámenes, en donde se recibieron cerca de 300 ó 400 aspirantes y los cuales fueron examinados tanto por representantes del Poder Legislativo, representantes del Poder Ejecutivo, representantes del Poder Judicial, y además representantes de las escuelas públicas, de las escuelas privadas, de organismos de la empresa privada y además representantes de las diferentes organizaciones de abogados.

Y cuando se hizo ya todo ese estudio, en el 2007 empezó en vigor este sistema de justicia penal, pero fue paulatino. En primer lugar, fue en un distrito que se denomina Morelos, de los 14 distritos judiciales que integran la forma de

ejercer la jurisdicción en el Estado de Chihuahua. Ese distrito judicial Morelos está compuesto o se establece en la capital del Estado, e inicia en enero del 2007. Y luego, en el año siguiente, en el 2008, se generó en otra parte, en otro distrito judicial, que es el distrito Bravos; y así fue entrando paulatinamente a los otros 12 distritos judiciales.

Al hacer esta forma de organizar este sistema penal acusatorio, se establece que se aprovechan los tiempos para practicar las diferentes audiencias que tienen que practicar los diferentes operadores de sistema penal. A la fecha, desde la implementación de este sistema de justicia penal, se han emitido algo así como 2 mil 500 sentencias por año en los diferentes tribunales, como de garantía, orales y adolescentes.

Tenemos que establecer que una de las premisas fundamentales es el libre acceso y sólo se atiende a la discrecionalidad por parte del Comité de Información. Esto viene a colación porque otra de las formas u otro de los mecanismos que se han implementado para que las personas tengan la oportunidad de conocer las resoluciones, es que se condensan las resoluciones de los diferentes tribunales judiciales en estos aparatos modernos que son los CD's.

Antes, como ustedes sabrán, se apilaban los expedientes en los diferentes juzgados y hoy se establece una separación de todo lo que se ha resuelto, en los CD's, y lo más importante es que, luego de cumplidos los trámites o las formalidades que establece la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, y una vez que ha causado ejecutoria, las personas tienen acceso para ver y revisar lo que se emitió en las sentencias.

Lo que quiero hacerles saber es que a cinco años de haberse iniciado el sistema de justicia penal en el Estado de Chihuahua, se han instaurado más de 17 mil causas penales, lo que representa la celebración de más de 58 mil audiencias públicas ante jueces de garantía y orales, en las cuales, la sociedad ha tenido la posibilidad de asistir a estas audiencias y observar cómo se desahoga el proceso y la actuación de cada una de las partes intervinientes.

Necesariamente, tengo que hacer notar que con el paso del tiempo el número de causas se ha venido incrementando; los procesos aperturados son cada vez más, y esto, a la par de que nos indica que hemos avanzado, también nos permite concluir que este proceso, este nuevo sistema de justicia penal ha establecido que existe transparencia y publicidad. Y ello permite que las personas tengan más confianza y, con ello, establezcan o presenten sus denuncias y sus querellas; por eso es el aumento en las denuncias y en las querellas que se presenten y en las causas que son judicializadas.

También tenemos que establecer que otra de las acciones que se han establecido en materia de transparencia del sistema penal, es el resguardo de la información generada en el Poder Judicial. Como les decía anteriormente, se guardan en archivos especiales que están a disposición, no sólo de los justiciables, sino de la sociedad en general.

Como podemos concluir, los beneficios que este nuevo sistema de justicia penal ha traído para el Estado de Chihuahua es el de que pueden confiar en las autoridades, pueden confiar en los operadores del sistema de justicia penal en razón a que pueden tener acceso, pueden acudir a revisar, a ver sus sentencias y, además, ver que frente a ellos se resuelve el proceso penal por la razón del principio de inmediatez procesal en donde frente al juez se tiene que discutir, se tiene que decidir el juicio o el debate que se está presentando ante el juez.

Agradezco de nueva cuenta a la Suprema Corte de Justicia, el que me haya permitido externar estas ideas y, como se dijo anteriormente, queda para la memoria de estos trabajos del Seminario de Acceso, de Transparencia del Sistema Penal Acusatorio.

Gracias, buena tarde.

**Moderador**  
**Ministro Sergio Valls Hernández**

Muchas gracias al señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, el señor Magistrado Javier Ramírez Benítez, por esta reseña que nos ha dado de la instrumentación del nuevo sistema penal acusatorio en aquella entidad federativa, en donde, sin lugar a dudas, tenemos que consignar que Chihuahua debe considerarse un Estado pionero desde 2005 en esta instrumentación del nuevo sistema penal acusatorio.

Un sistema ágil y transparente, lo calificó, en donde ha habido la acción conjunta de los tres Poderes del Estado, en donde se ha cuidado el acceso a las audiencias, el acceso a la información como un derecho humano, nos decía el señor Magistrado Ramírez Benítez.

Sesiones plenarias públicas del Tribunal y la expedición -y aquí se muestra esa coordinación ese trabajo conjunto de los tres Poderes del Estado-, con una serie de leyes complementarias al Sistema de Justicia Penal Acusatorio. El libre acceso a las audiencias, a los procesos, siempre con la protección de datos personales.

Es pues, el beneficio más importante, lo señalaba él, la confianza que se ha generado en la ciudadanía de aquella entidad federativa hacia el Sistema Penal Acusatorio.

Muchas gracias por sus comentarios, señor Magistrado, que nos honra con su presencia.

Doy ahora la palabra al señor Magistrado Juan de Jesús Vázquez Urdiales, del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca. Le ruego al señor Magistrado Vázquez Urdiales nos dé sus ideas sobre estos mecanismos de transparencia en el nuevo sistema de justicia penal. Tiene usted la palabra señor Magistrado.

## Juan de Jesús Vázquez Urdiales

Gracias señor Ministro Sergio Valls Hernández. Es un honor compartir esta mesa con ustedes, con el señor Ministro. Gracias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que siempre hemos considerado nuestra Suprema Corte y guía en los poderes judiciales estatales de mucho de lo que se hace allá.

Suscribo todo lo que aquí se ha comentado, lo que comentó el señor presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua en el sentido de que el sistema acusatorio adversarial, como señalaba bien con justa y certera razón el señor licenciado César Camacho, el sistema acusatorio, por sí mismo, arroja transparencia al sistema y por sí mismo las personas involucradas de una forma u otra en el drama penal, encuentran los objetivos de claridad, de honestidad, de celeridad y de los que ya se han señalado, con relación al anterior sistema inquisitivo que durante muchísimos años tuvimos en nuestro país.

Realmente cuando este sistema empieza a funcionar es un cambio total y absoluto, con relación a lo que uno ha manejado siempre en el sistema escrito y arroja sorprendentes resultados. Pero voy más allá con relación a la cuestión de los mecanismos de transparencia. Y quiero referirme específicamente para concluir las jornadas de esta tarde a la cuestión de la publicidad.

La acción judicial en un Estado democrático debe garantizar que todo imputado de un delito es titular de un derecho, del derecho a ser juzgado públicamente. Y esa publicidad implica, al menos, la presencia, en el juicio, de terceros ajenos al interés de las partes, de la sociedad no involucrada en forma personal y directamente en el juicio. Y su presencia es importantísima para confinar el ejercicio del poder estatal en materia penal, tratándose de jueces profesionales. En un proceso penal público y transparente las fuerzas y pasiones que se desarrollan y que se desenvuelven en ese entorno procesal penal tendrán lugar dentro de los límites que establece, las reglas procesales por todos conocidas. Es un

freno impuesto por la sociedad la cual vigilará, mediante la opinión pública, los juicios y las pruebas del delito.

Con la presencia del público en el proceso, todo acto penal estatal tendrá límites y demarcaciones conocidas pues habrá muchas mentes interesadas en el proceso, observadores imparciales los más que estarán ante los ojos de un defensor técnico y, primordialmente, la observación rigurosa de la opinión pública ajenos al poder y al acusado.

Este principio de transparencia que va de la mano de la publicidad lleva a todos a una nueva realidad en el acto de juzgar. En el sistema inquisitivo los jueces hablaban, determinaban, acordaban, hacían todo desde el rincón y de la oscuridad de su escritorio. Ahora todo es de cara a la sociedad y se toman las determinaciones en audiencia pública. En el proceso penal acusatorio se garantiza primordialmente para el imputado un juicio justo en el que el acto estatal de acusar y el particular de defenderse es desarrollado entre partes iguales con igual conocimiento, con iguales herramientas, con igualdad de condiciones para acusar y defenderse. Y en el que terceros, no partes, vigilan los actos de los juzgadores, limitando su poder, evitando, en lo posible, todo tipo de excesos para obtener así una sentencia justa.

La publicidad así, para Ferrajoli, es el requisito más elemental y llamativo del proceso acusatorio; es una garantía procesal de segundo orden o instrumental, junto a la oralidad, la legalidad o ritualidad del procedimiento y la motivación de las decisiones, instrumentos respecto de las garantías procesales primarias o epistemológicas, que son la formulación de la acusación, la carga de la prueba y el contradictorio de la defensa. En este sentido, las primeras son garantías de garantías respecto a las segundas.

Por lo tanto tenemos que hacer, formal y materialmente importantísimo, la publicidad permite no solamente la realización de esos juicios, sino la mejora en la conducción del Estado. La publicidad permite la crítica de las actividades judiciales sobre los jueces y sus resoluciones, lo cual expresa el punto de vista de los ciudadanos en una forma externa al orden judicial, legitimando por el hecho de que su fuerza no se basa en el poder, sino en la razón.

Así como se ejerce el control popular sobre la justicia, se rompe la separación de la función judicial, se emancipan los jueces de los vínculos políticos, burocráticos y corporativos y se deslegitiman los malos magistrados, la mala jurisprudencia y se elabora y da continuamente nuevo fundamento a la deontología judicial.

Publicidad y transparencia dentro del sistema acusatorio adversarial, encuentra, sin embargo, algunas oposiciones fundadas.

Existen excepciones a la publicidad que se han señalado a lo largo de toda la tarde.

En cuanto a que deben ser considerados en algunos casos el pudor, el debate, la decisión sobre un menor o el secreto a un acto cuya difusión provocaría un grave perjuicio agregado al que ya produjo el delito, y en esos supuestos, evidentemente, no hay publicidad.

En nuestro sistema jurídico, se ha señalado, es una garantía el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: "Toda persona tiene derechos en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente".

El 11 dispone: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público".

El artículo 8º., inciso VIII, de la Convención Americana apunta que el proceso penal debe ser público.

El 14, inciso primero, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresa que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente con las debidas garantías.

Así, dado que la publicidad es un requisito indispensable para el desarrollo del proceso, encontramos un segundo elemento que poco se ha considerado pero que es muy importante: los medios de comunicación, que de una forma u otra participan dentro, con su presencia, del debate público que se realiza en la sesión.

Lo más importante que nosotros hemos considerado en el ámbito del esquema procesal en Oaxaca, es acercarnos a los medios masivos de comunicación: la televisión, la radio, los medios que transmiten por Internet, la prensa escrita, para estar en condiciones de generar capacitación hacia los compañeros que trabajan en la prensa.

No es necesario -y normalmente no hay- un abogado que transmita o que dé las noticias a través de los medios; sin embargo, casi todos tienen la especialización en las ciencias de la comunicación en periodismo, por lo que es fácil encontrar espacios de entendimiento en los cuales la prensa comprende, con inmediata certeza, que lo que debe informar es lo que pasa en las salas de audiencias con absoluta objetividad, con veracidad, sin linchar públicamente ni acusar o condenar a quien está siendo juzgado, porque esta tarea corresponde al juez o a los jueces que van, en su momento, a determinar la culpabilidad, basándose en las pruebas que han sido presentadas en la audiencia de juicio.

Partiendo de esta situación, a nosotros nos ha dado excelente resultado, porque la prensa cada vez se involucra más -quiero decir los medios de comunicación, prensa escrita y todos-, en las determinaciones que acontecen en la sala de audiencias. En ese sentido, la información que se lleva a la sociedad a través de los medios de comunicación es bastante objetiva, porque se transmite lo que pasa ahí, sin agregar ni quitar nada de lo que está sucediendo en la sala de audiencias.

Y en su momento también, un segundo... un último punto importantísimo, es que los medios de comunicación ayudan -y lo hacen de forma entrañable además- a la administración de justicia a llevar cierta -lo pongo entre comillas- cierta "educación a la sociedad", quien hasta la fecha piensa que justicia es meter a la cárcel a los infractores, a todos, lo cual rigurosamente no es verdad. Es un grave error que data de los últimos 300 años de administración de justicia que tenemos en el país, quizá más, pero que definitivamente es un molde, es un estilo, es una forma de pensamiento que habremos de ir cambiando como sociedad mexicana, para adaptarnos a un esquema totalmente garantista.

Cuando la sociedad se encuentra plena, debida, objetiva y transparentemente informada a través de la publicidad que arrojan los medios y el sistema procesal, realmente encontramos mecanismos a los que se refiere este panel, extraordinarios, al servicio de la gente, al servicio de la comunidad y al servicio de la administración de justicia.

Yo con esto concluyo, señor Ministro, señores licenciados, congratulándome por la invitación y porque hayamos podido transmitir a ustedes la concepción, la convicción total del cambio hacia el sistema garantista que representa el esquema acusatorio adversarial. Hay algunos Estados que no lo han hecho: el Distrito Federal no lo ha hecho, el Poder Judicial Federal no lo ha hecho; el Poder Judicial Federal incluso -y lo digo con mucho respeto- va atrasadísimo en la cuestión del sistema de justicia para adolescentes, porque no ha salido en el Senado o en la Cámara de Diputados, no sé dónde está atorada la iniciativa, pero bueno, es una realidad que debe llegar.

Si los jueces, incluyo a todos los que somos jueces en el país, queremos tener, recuperar esa confianza de la sociedad, creo que este mecanismo es el mejor del que podemos hacer uso, porque nuestras decisiones, nuestras determinaciones son a la vista de todos. Se acabaron esos esquemas oscuros de corrupción, se acabaron esos esquemas que generan tanta controversia en las decisiones dentro de un sistema escrito.

Muchas gracias a todos.

**Moderador**  
**Ministro Sergio Valls Hernández**

Muchas gracias a usted, señor Magistrado Juan de Jesús Vázquez Urdiales.

Como bien se advierte de su exposición, de sus aportaciones en este Seminario y en esta mesa en concreto, para analizar los mecanismos de transparencia en el nuevo

sistema de justicia penal, la transparencia en el caso de Oaxaca -usted lo ha dicho- es total; nada se queda oculto, todas las personas pueden asistir a las audiencias y todas las audiencias son videograbadas. Además, estas videograbaciones formarán parte de los autos del expediente, concediéndoles el grado de pruebas admisibles para resolver, incluso, cuestiones en materia de amparo.

Nos advierte pues, en la publicidad y en la transparencia total del sistema acusatorio, existen naturalmente excepciones que deben ser consideradas al momento de estar frente a un proceso penal, toda vez que se tiene que ponderar la aplicación de los principios rectores del proceso, el respeto de los derechos individuales y el ejercicio de la responsabilidad y la transparencia. Por ejemplo, pudiera ser la publicidad y el interés superior del niño cuando éste sea el sujeto pasivo del delito o en delitos de carácter sexual, o la publicidad y la presunción de inocencia, la presentación a los medios de individuos recién detenidos, etcétera. De verdad, muy interesantes las palabras de los tres señores comentaristas.

Finalmente, yo quiero dejar constancia que el Reglamento de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, son los instrumentos normativos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación regula sus actuaciones atendiendo el acceso a la información.

Sí vamos atrasados en lo que hace a justicia para adolescentes, como usted decía, pero vamos atrasados porque no hay ley, no ha salido la ley como quisiéramos que ya hubiera, pero no hay un marco normativo que regule esto.

También hay un Reglamento, el Reglamento de la Suprema Corte regula la difusión de las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal.

Respecto de la publicidad de las sentencias, los Tribunales Colegiados han establecido que si bien el Sistema Penal Acusatorio se desarrolla en su mayoría en una audiencia

en forma oral, no se excluye la exigencia, ojo, no se excluye la exigencia de la emisión de una sentencia escrita y documentada, pues esta sentencia definitiva deberá publicarse en su momento de acuerdo a lo que establecen las leyes y reglamentos en la materia.

Con los mecanismos de transparencia y acceso a la información, se pretende dar confianza a los usuarios del sistema, a los justiciables, en particular, y en general a toda la ciudadanía, pues de esta manera la sociedad podrá observar cómo se administra la justicia, cómo se imparte y cómo se desarrollan las actuaciones judiciales.

No quiero cerrar los trabajos de esta mesa sin antes felicitar a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, a su Director General, el licenciado Jorge Camargo Zurita, por el éxito de este *IV Seminario Internacional*.

Para la Corte, así como para quienes tenemos alguna intervención en el sistema, la publicidad y la transparencia en las actuaciones jurisdiccionales deberán asegurar el control, tanto externo como interno, de nuestra actividad jurisdiccional y tendrá que ser, necesariamente, uno de los requisitos más elementales del proceso penal acusatorio.

Dado que son ya las 21:00 horas vamos a levantar la sesión. Todas las preguntas que ustedes han hecho y que se sirvan hacer llegar a esta mesa, los señores panelistas les darán contestación a sus respectivos correos electrónicos, espero que los hayan anotado y si alguien no lo anotó, que lo haga por favor. Una última pregunta que llegó para el señor Magistrado Vázquez Urdiales de una dama, creo que no trae su correo electrónico, si es así, que por favor nos lo proporcione.

Pues muchas gracias a todos por su presencia aquí y éxito en estas Jornadas del *Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y sus Beneficios para la Sociedad*.

Buenas noches.

## **Presentador**

Señor licenciado, Magistrados, señor Ministro: muchas gracias por su participación en este panel de discusión. Para hacer patente ese agradecimiento, le vamos a entregar un reconocimiento a nuestros panelistas. Un aplauso nuevamente, por favor.

## **S**EGUNDO DÍA

## **P**ANEL DE DISCUSIÓN

### “TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES: TENDENCIA INTERNACIONAL”

#### **Presentador**

Muy buenas tardes. Sean todos bienvenidos a esta Segunda Jornada del *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

Iniciaremos este primer panel de discusión de esta tarde con el tema: *Tratamiento y Protección de Datos Personales en los Expedientes Judiciales. Tendencia Internacional*.

Contamos, para este panel, con la presencia de los siguientes ponentes:

El doctor José Antonio Colmenero Guerra, Director del Gabinete del Ministro de Justicia de España.

El doctor Carlos Gregorio, Investigador del Instituto de Investigación para la Justicia.

El licenciado Bernardo Alfredo Salazar Santana, Magistrado de la Segunda Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

Como moderadora, tenemos la presencia de la maestra Lina Gabriela Ornelas Núñez, Directora General de

Autorregulación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Cedo la palabra a la maestra Ornelas.

**Moderadora**  
**Lina Gabriela Ornelas Núñez:**

Muchísimas gracias, una disculpa porque la tecnología falla en ocasiones, pero agradecemos la invitación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este importante foro para debatir los temas de vanguardia en nuestro país que son la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En esta ocasión vamos a tener un panel muy interesante, formado por expertos que nos van a presentar el día de hoy este tema tan importante que es: ¿de qué manera hacemos que los Poderes Judiciales rindan cuentas de su actuar de la manera en que imparten la justicia sin que esto trastoque o conculque los derechos de las personas a su vida privada? Y de esta manera vamos a conocer las mejores prácticas para que nosotros podamos implementarlas en nuestros países.

Se trata de hacer una discusión muy práctica y por eso voy a ceder de inmediato el uso de la palabra a los expertos. En primer lugar tenemos con nosotros al doctor José Antonio Colmenero Guerra, él es Director del Gabinete del Ministro de Justicia de España.

Le vamos a ceder la palabra, doctor, para que nos acompañe esta tarde.

Adelante.

## José Antonio Colmenero Guerra

Buenas tardes.

En primer lugar, quería agradecer a la organización el que haya contado con el Ministerio de Justicia Español, puesto que no soy el único que va a intervenir esta tarde en nombre de dicho organismo público español; y para nosotros es un honor estar en estas jornadas y poder compartir con los presentes una reflexión sobre el funcionamiento del ordenamiento español.

Yo quizás, no voy a intentar tratar de contar con profusión y con profundidad el modelo en materia de protección de datos español, pero sí me gustaría intentar fijar algunas reflexiones simples, pero que creo convenientes.

Como bien se ha dicho a la hora de exponer mi currículum, yo soy profesor de derecho procesal y alguien, a primer golpe podría decir: “¿y qué hace un profesor de procesal dedicándose a la protección de datos?”

A fin de cuentas tampoco, en cierta manera sería el campo natural de investigación mío. Cierto, no es mi campo natural pero, en su momento yo ya tengo escrito un trabajo sobre la protección de datos de la Administración de Justicia española, fruto de una colaboración entre distintos profesores españoles y de la Unión Europea, incluido el Max Planck alemán, en el que a través de un convenio de la Unión Europea se reflexionó sobre el convenio europeo de ayuda y colaboración en materia penal. Y ese convenio europeo, del año 2000, prevé, entre sus preceptos, la transmisión de datos personales de un país a otro.

Porque claro, en un mundo globalizado, todos pensamos en cómo nos vamos a proteger al interior, y yo -si quieren- me empecé a plantear en ese momento qué ocurre cuando los datos que tiene cualquier organismo público o privado de mi país, se los transmite a un tercero; ¿qué es lo que transmite? ¿por qué lo transmite? ¿tiene derecho a ello?

Y ahí fue cuando empecé a plantearme, desde el campo del proceso penal, la importancia que podía tener los derechos del ciudadano a la hora de hacer efectivo su protección de datos de carácter personal. Ni qué decir tiene que esto es algo que puede parecer anecdótico, pero que, sin embargo, hoy en día cada vez tiene mayor relevancia internacional. A fin de cuentas, señores, perseguir la criminalidad organizada es algo que no voy a conseguir si no admito la transmisión de datos de carácter personal de un país a otro.

Y para hacer eso, necesito saber qué condiciones impone cada país a la protección de datos de carácter personal, porque no son unívocas; cada país tiene sus reglas propias y cada país, a la hora de transmitir, querrá poner unas condiciones de “qué te doy, qué me das”. Incluso voy más lejos, “qué te doy y cómo lo vas a proteger”, que sería otro referente relevante para todos; a fin de cuentas yo puedo darte unos datos sensibles, datos relevantes, que son necesarios en un proceso penal en México y lo primero que voy a preguntar es: “¿Me vas a proteger los datos? ¿Quién a acceder a esos datos? ¿Qué publicidad van a tener esos datos? Porque si la publicidad es máxima a lo mejor no te doy nada.”

“¿Me podrías asegurar que en el proceso penal, de forma consciente o inconsciente los datos no van a salir de él? Porque si van a salir de él como parte de lo que te estoy transmitiendo, a lo mejor son datos sensibles, policiales, no te los voy a dar.”

Ese es otro planteamiento que hay que hacerse. Evidentemente tengo que proteger a la ciudadanía, pero también quiero perseguir determinados hechos delictivos, y para hacerlo necesito unas condiciones.

Esa fue la primera hipótesis que yo me obligué a plantearme y que me obligó a acercarme a cuál era el modelo de mi país, porque para poder transmitir necesito saber cuáles son las condiciones y las garantías que tengo en mi país, para cotejarlas con las de otros.

Bien. Ese es un elemento que yo quería poner sobre la mesa y la importancia que tiene, porque la transmisión de datos

está presente. La Unión Europea tiene su normativa sobre la materia; España acaba de sacar normativa sobre la transmisión de datos policiales, como consecuencia de la normativa de la Unión Europea. Acabo de decir que hay un convenio europeo sobre la materia. Pero en todo caso, si quieren lo pinto desde otro contexto: después del 11-S Estados Unidos empezó a requerir a todos los países la transmisión de datos, y todos los están concediendo.

¿En qué condiciones, señores?

Depende. Lo cierto de verdad que para montarte en un avión y bajarte en un aeropuerto norteamericano o has hecho la transmisión de datos y les has dado todos, todos tus datos o no te dejarán pasar la aduana.

Si quieren lo pongo desde otro contexto, desde lo que transmitimos o no transmitimos, de forma consciente e inconsciente, los famosos códigos *SWIFT*.

Es decir, todo el modelo de tarjeta de crédito que tenemos aquí los presentes es un sistema electrónico que controlan unas empresas norteamericanas. De tal manera que estas empresas tienen obligación de cederle esos datos obligatoriamente al Estado norteamericano. ¿Qué significa eso?

Pues que todo lo que gastamos, que todas las hipotecas que tenemos, todo lo que pase por la tarjeta de crédito se conoce en Estados Unidos, estemos en el país que estemos, y eso es a tiempo presente, ocurre ya.

¿Qué grado de control tenemos, señores? Si es una empresa norteamericana y está obligada a ceder esos datos, pero tiene las cuentas de todos los que estamos aquí, porque el sistema lo gestionan ellos.

Esa es la importancia que hay que tener respecto de las cosas. Claro es que si vamos a transmitir datos, tendremos que saber qué calidad de esos datos y en qué condiciones, y eso lo fijan los ordenamientos internos.

A la hora de referirse a la materia, a mí sí me gustaría reflexionar sobre algo. Aquí se incidió bastante ayer en la idea de publicidad, en la idea de transparencia, incluso en la idea de intimidad, de honor e incluso se habló de privacidad.

Bueno, nosotros en el contexto europeo a tiempo actual todos hablamos ya de protección de datos de carácter personal, que no es lo mismo que intimidad, que no es lo mismo que honor, que no es lo mismo que información, que no es lo mismo que privacidad, y eso es importante.

Claro, hablar desde ese contexto a lo mejor sería muy limitado. Podemos hablar de derecho de privacidad porque voy a transmitir datos íntimos, no. Hablamos de datos personales y la expresión de datos personales implica un plus adicional respecto de datos íntimos. Luego, en el contexto continental europeo la idea de privacidad, contexto que además no suele ser utilizado, porque es un contexto anglosajón que no se maneja en la Europa continental, tiene poco sentido.

En su momento se habló de libertad informática, incluso de autodeterminación informática por trascendencia o por influjo de la doctrina alemana.

Finalmente la normativa europea, que es la que finalmente está marcando pautas con carácter general dentro del continente, ha impuesto la denominación de protección de datos de carácter personal.

Y sí es cierto que la protección de datos de carácter personal, fundamentalmente y en sentido natural, se refiere a las personas físicas.

Ese es el contexto natural en el que debemos orientar las normativas nacionales, pero si quieren pongo otro referente, ¿sólo personas físicas?, las personas jurídicas no van a ser objeto de protección de datos porque la mayoría de la normativa te dice que cuando se trata de la persona jurídica sí puedes relatar los datos respecto de ella. Pero está aquí que, por ejemplo, en mi país hay determinadas resoluciones que han obligado a los Tribunales a disociar, no sólo los datos de las personas físicas, sino a disociar también los datos de las personas jurídicas. Porque es cierto que a lo mejor las

personas jurídicas no pueden tener intimidad, pero lo que sí está claro que pueden tener -en cierta manera- honor.

Luego, de alguna u otra manera, van a verse reflejadas porque -ténnganlo presente-, nos guste o no, es cierto que hablar de derechos fundamentales es algo que tradicionalmente lo hemos utilizado como referente respecto de las personas físicas, no oculto que la mayoría de los tribunales supranacionales ya empiezan a utilizar la idea de que es posible la protección de derechos fundamentales respecto de las personas jurídicas. No todos los derechos de la persona física, pero sí algunos de ellos.

Podrían, en se contexto, hablarse de protección de datos de la persona jurídica. Yo entiendo que en el modelo en el que nos estamos moviendo posiblemente sí, si quieren les pongo nombre y apellido al ejemplo de la sentencia que he citado: se trataba de tribunales, perdón, de hospitales públicos, aparecían en una sentencia de responsabilidad civil médica referida a un médico concreto pero aparecía el hospital. Y el hospital pidió que se disociara su nombre de la sentencia porque no tenía por qué soportar que cada vez que se hablara de responsabilidad médica, el ejemplo que se utilizara fuera el de su hospital.

Entiéndanme que eso puede ser un referente a tener en cuenta, cierto es que la vertiente natural son personas físicas pero que en algunos casos deberemos de cuestionarnos si no se podrían incluir o no a las personas jurídicas.

Si quieren, por fijar una novedad reciente, acaba de publicarse en España la Ley de Agilización Procesal, en la que toma carta de naturaleza los derechos procesales de la persona jurídica, puesto que el Código Penal Español ya prevé la condena penal de la persona jurídica, algo a lo que obliga la Unión Europea y que dentro nada vamos a ver en el contexto de toda Europa. De tal manera que el famoso axioma *societas delinquere non potest*, ya ha caído, al menos en la Europa Continental o en la Europa Comunitaria.

Bajo ese prisma, por favor, empiecen a reflexionar qué parte de lo que decimos es cierto que se refiere a la persona

física, pero que también tendremos que pensar que podrá referirse a la persona jurídica.

La regulación española, además, sobre la materia, incide distinguiendo que nos encontramos, en cuanto al derecho a la protección de datos de carácter personal, en un derecho fundamental autónomo, que no depende del derecho a la intimidad, que no depende del derecho al honor, aunque esté regulado en el mismo artículo del texto constitucional.

Así lo ha puesto de manifiesto ya en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional dejando o poniendo de relieve que no son términos exactos. Que sí, que es cierto que el derecho a la protección de datos de carácter personal para aquellas constituciones en las que no aparezca de forma expresa -que no es la española-, el ejemplo de engarce será el derecho a la intimidad, a la privacidad o cualquiera otra de estas variantes. Pero en el caso español el artículo 18.4 de la Constitución Española, expresamente se refiere a la materia, cierto es que a lo mejor por la fecha a la que corresponde no lo hace de forma idílica para referirse a un derecho fundamental de tercera generación; pero por lo menos, ya manifiesta que es un derecho fundamental distinto de la intimidad, el honor y otras protecciones que establecen las distintas constituciones.

Dice, en este sentido, de forma expresa: “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Leído así, uno puede pensar que está pensando simplemente en la versión negativa. No se puede vulnerar los derechos de las personas y -sería su versión tradicional- cierto es que después el Tribunal Constitucional nos dirá que esa es una de las opciones, de forma negativa, pero también lo construirá de forma positiva. Se trata de conjugar el derecho que tiene el ciudadano a controlar su información o el uso que se haga de la información personal, con lo cual es una vertiente positiva. Y lógicamente, hasta ahora no estábamos acostumbrados a esa idea, y ese cambio de paradigma, yo no voy a negar que fundamentalmente ha venido referido a la evolución, al nacimiento y a la evolución del uso de las nuevas tecnologías.

Aunque, bueno, lo de nuevas tecnologías también de forma relativa, si estamos hablando de algo cuyo germen básico tiene lugar antes de 1970, lo de nuevo ya es relativo; pero Internet nace antes de 1970, pese a que todos sigamos acuñando la idea de nuevas tecnologías, bien. Pero, proteger datos personales, controlar tus datos es algo que fundamentalmente se refiere al uso de estos nuevos fenómenos, cierto, ¿pero es la única opción? No, no.

De hecho, en el ordenamiento español he dicho que está este artículo 18.4 y tras él, en el año '92 se hizo una primera ley, una ley orgánica para desarrollar este derecho, que hablaba de la protección de datos, pero de datos automatizados; con lo cual, optó por la versión de "sólo cuando hablemos de un funcionamiento electrónico". Y esa fue la versión principal a cubrir o a tratar de garantizar.

Ahora bien, ¿el tratamiento de datos sólo puede ser fruto de medios técnicos o electrónicos? No.

Las versiones en papel de tratamiento de datos existen, luego no puede ser tratamiento de datos automatizados; lo correcto -como he dicho anteriormente- es tratamiento de datos personales, automatizados o no automatizados.

¿Y aquí qué pongo de relieve? Pues que fundamentalmente desde ayer todos estamos hablando de la idea de controlar los datos que aparecen en medios electrónicos, los famosos autos o archivos judiciales tradicionales que, fundamentalmente todavía, a tiempo presente lo que más abunda son ficheros: sí.

¿Les ofrecemos las garantías que normalmente prevén las leyes de protección de datos? Mi impresión es que no, con carácter general, que no; porque no nos preocupamos por la parte general y sólo nos preocupamos por la parte, ahora mismo, todavía a tiempo presente, especial. Es decir, en el sector en el que nos estamos moviendo, señores, los archivos judiciales tradicionales: ¿cumplen las garantías?, ¿de verdad le hacemos cumplir todo lo que dicen las leyes nacionales en materia de protección de datos?

Y alguien me dirá: “¿por qué dice usted el archivo judicial?”. Señores: un expediente judicial concreto es una sucesión de datos personales, porque un conflicto, en la mayoría de los casos, es trasladar un montón de datos personales, más o menos sensibles.

Y yo los puedo tratar, ¿quieren un ejemplo bien sencillo? El libro registro de sentencia, el libro registro de demanda, el libro registro general de cualquier juzgado, eso ya es un fichero.

Estoy tratando los datos. ¿Yo protejo bien eso, le aplico toda la normativa?

Esa fue la razón por la que primero la Unión Europea, en el año '95 saca una directiva poniendo de relieve que la protección de datos de carácter personal se va referir a datos automatizados y no automatizados.

Y luego en el ordenamiento español en el año '99, es decir, siete años después, se dicta otra nueva ley en la que ya se deja claro que la protección de datos de carácter personal va incluir ambas facetas, ambas opciones, porque tan problemática puede ser una como puede ser la otra.

Yo no desdeño que la solución o la acción principal, la que más nos está preocupando a todos sea la electrónica, y no niego que ese sea un referente principal hoy en día, no lo puedo negar. Pero no nos olvidemos del que va hacia atrás, porque -querámoslo o no- sigue siendo a tiempo presente la opción que más nos debería ocupar o preocupar a todos. Bien.

En la mayoría de los países además de la ley marco de protección de datos, luego hay que cuestionarse: ¿Y esa ley se puede aplicar en el ámbito de la administración de justicia?

En mi país ya se plantearon las dudas. Con la versión del año '92 se decía: no se le puede aplicar; había quien decía que sí, bien que no. El caso es que como no estaba claro ni seguro no se hizo gran cosa.

Será cuando sale la ley del año '99 cuando todo mundo empieza de alguna manera a preocuparse y a pensar que hay

que cumplir todo. Ciertamente es que eso no significa que, desde el plano legislativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en una reforma del año '94 estableciera de forma expresa para la primera ley, luego no enmendada, pero sí decía textualmente: "reglamentariamente se determinará por el Consejo General del Poder Judicial los requisitos y demás condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se encuentren bajo responsabilidad de los órganos judiciales, de forma que se asegure el cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en la ley del año '92, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal".

Si se fijan, en esta versión solamente se refiere a los datos automatizados; olvida que sus archivos tradicionales también son ficheros que deben ser dignos de garantía y de tutela. No, no se ha enmendado este precepto, sigue presente, lo cual no significa que no le vaya a ser aplicación la normativa del año '99, que lo es.

Este precepto ha sido objeto de desarrollo reglamentario, tratando de poner de relieve los principios y garantías que se deben de cumplir en estos casos, y así se ha hecho.

¿De forma expresa y exacta? No, no, debiera de mejorar esa reglamentación.

Además ya les indico como algo relevante, importante y problemático en mi país: nosotros a la hora de gestionar la administración de justicia lo que se puede hacer depende, digamos, de tres instituciones diferentes. Por un lado está el Gobierno Central, por otro lado están las comunidades autónomas que tienen competencias en materia de justicia y por otro lado está el Consejo General del Poder Judicial. Y habrá que tener en cuenta qué opina cada uno de ellos, para intentar hacer efectiva esta protección de datos de carácter personal.

La misma idea, habría que trasladar al Ministerio Público, que también tendría que cumplir la normativa, y hay normativa específica sobre la materia en materia de información y de protección de datos de carácter personal.

Y finalmente -simplemente para cerrar- y ya que hablamos del ámbito de la administración de justicia... y los litigantes ¿qué hacen o qué deben de hacer en materia de protección de datos? Es decir, ¿los abogados están sometidos a esta ley? Sí, sí, y también tienen que cumplir las normas en materia de protección de datos.

Nada más. Muchas gracias.

**Moderadora**  
**Lina Gabriela Ornelas Núñez**

Muchísimas gracias, doctor.

Creo que ha sido muy revelador el que tengamos muy claro que el derecho a la protección de datos personales tiene caracteres propios y se diferencia de la noción tradicional decimonónica del Derecho a la Intimidad o incluso al derecho a la privacidad o al *privacy*, que es un término anglosajón, en fin hay muchas teorías de si uno engloba al otro, hay círculos concéntricos. Lo importante aquí es, creo, tomar en cuenta una sentencia del Tribunal Constitucional Español, que clarifica mucho los contornos de este derecho y establece que es el poder de disposición que tiene todo individuo para controlar quién, cómo, cuándo y, para qué, utilizan nuestra información personal. Y por tanto, eso diferencia a los otros derechos que eran más bien pasivos a ser dejado solo o a la no injerencia arbitraria o ilegal de parte del Estado o de otros particulares.

Yo quisiera nada más resaltar que en el tema de las resoluciones las sentencias del Poder Judicial, es verdad que se lleva a cabo un tratamiento que puede ser automatizado o no, de datos personales para la impartición de justicia. Sin embargo, en el tema de los tratamientos automatizados, hay una problemática cuando las sentencias se suben a fuentes de acceso público abierta como Internet, en donde *urbi et orbi* cualquier persona a cualquier hora puede bajar una sentencia y enterarse si una persona fue adoptada, si es divorciada, su fue violada, etcétera.

Entonces, lo importante aquí es tener en cuenta que cuando se automatiza la información tenemos que tener cuidado de no atropellar este nuevo derecho fundamental que en México se conoce a nivel constitucional en nuestro artículo 16 y de eso va hablar mucho mejor el doctor Carlos Gregorio.

Yo le cedo la palabra al doctor, quien ha apoyado al IFAI en numerosos trabajos.

Adelante.

### **Carlos G. Gregorio**

Muchas gracias, Lina. Un agradecimiento muy especial a la Corte Suprema de Justicia por la invitación y un agradecimiento también muy especial a ustedes por manifestar el interés en oír nuestras opiniones.

Estamos acá hablando de información judicial y los beneficios para el ciudadano. Es claro que la transparencia judicial, el conocimiento de cómo deciden los jueces, es un tema de suma importancia y bajo ningún concepto vamos a minimizar que la primer tendencia es que la información judicial debe ser cuanto más accesible sea posible.

¿Por qué? Y aquí vamos a la finalidad, un punto muy importante en análisis de la protección de datos: queremos transparencia, porque detrás de ella está el combate a la corrupción, queremos conocimiento y acceso a la información judicial porque eso significa conocer el precedente, aunque nuestro sistema legal el precedente no tenga el mismo valor que en otros sistemas legales. Pero sí tenemos la versión del concepto de seguridad jurídica, o sea, la capacidad de pronosticar, de predecir cómo va a decidir un juez.

Sólo puedo predecir cómo va a decidir un juez si tengo suficiente cantidad de información sobre cómo los jueces deciden y esa es la necesidad y la finalidad por la cual se publica la información judicial.

Hasta aquí todo muy bien, pero la información judicial es una información muy compleja, contiene cómo decide un juez o cómo está decidiendo un juez pero también contiene conflictos entre personas y contiene datos personales.

Ayer oíamos una charla muy interesante del doctor Sepúlveda, diametralizando el concepto de armonización de derechos con el de ponderación de derechos. Yo voy a tocar en varias oportunidades en mi presentación eso, pero yo diría que no están contrapuestos, están ordenados en orden.

Primero debo intentar armonizar los derechos; si no logro armonizarlos, debemos ponderarlos.

También diría que la ponderación es el rol, es la actividad natural de un juez; en cambio, la armonización es mucho más fácil para una autoridad administrativa. Y vamos a volver también luego sobre este punto.

Tan es así, tan es ponderada la solución sobre cómo se accede a la información judicial, que ustedes pueden ver algunos países. En el caso de Brasil, es el país que más exposición tiene de la información judicial; yo diría no solamente de América Latina, sino probablemente del mundo. Ustedes pueden ver: primera instancia, segunda instancia, tercera instancia, instancia constitucional, pueden ver procesos, pueden buscar por nombres, pueden buscar por nombre de abogado, pueden buscar por palabras claves, pueden buscar la información judicial en su amplio espectro de contenidos.

No hay, en mi gusto, como Brasil, en materia de exposición de la información judicial, y exposición de datos personales: van a encontrar detalles íntimos, totalmente relatados en las sentencias. Por ejemplo, yo he estudiado durante años el tema de explotación sexual comercial y me he encontrado con la vida sexual de las niñas que son víctimas, detalladas con lujo de detalle, con quiénes tuvieron relaciones, etcétera, en las sentencias brasileñas.

Eso es el precio de la ponderación, cuando se pondera y se elige la transparencia se pierde la protección de la vida privada.

El caso de Costa Rica es muy similar, pero para ir al otro extremo, vamos al caso de Uruguay. Uruguay no publica en su sitio web, absolutamente ninguna sentencia, ni siquiera de la Corte Suprema; ¿por qué? porque no ha logrado aún resolver todavía el conflicto de esta ponderación. O sea, en la ponderación se han ido al otro extremo.

Estos son los extremos, obviamente existen puntos intermedios, y esos son los interesantes de tratar.

Volvamos un segundo al caso de Costa Rica. Costa Rica tiene un excelente nivel de difusión de la información judicial; sin embargo, tiene un amparo prácticamente por semana, de personas que se quejan porque sus datos personales aparecen publicados en el sitio web del Poder Judicial de Costa Rica. Ese amparo se materializa como una demanda dirigida contra el Presidente del Poder Judicial de Costa Rica y con el Director del Centro de Cómputos. Entra en el proceso de decisión, el presidente se inhibe de la decisión de la Corte Suprema -de la Sala Constitucional-, y el resto de la Sala Constitucional condena, una vez por semana, al presidente de la Corte Suprema a quitar esa información del sitio web.

¿Cuál es la explicación que da el presidente de la Corte Suprema de Costa Rica? “Yo, como Poder Judicial, no tengo competencia para limitar la publicación de una sentencia en forma disociada o en forma anonimizada. Entonces, necesito que me lo pida estrictamente las partes, porque la ley no me da esa competencia”.

Bueno, en Brasil sí existe esa competencia, una ley muy fácil de memorizar: la ley 11 mil 111 del 3, del 3, del 3, del tres de marzo del 2003; la van a recordar fácilmente, es 11 mil 111 del 2003, un artículo le dice: “El Poder Judicial podrá disociar las sentencias para proteger la vida privada”.

Sin embargo en Brasil, el nivel de disociación de las sentencias solamente ocurre en cuatro Estados, y prácticamente sólo en el caso de los niños; ¿por qué? porque están recién comenzando con ese problema.

¿Cómo han procedido otros países? El caso de Canadá o el caso de México, han procedido a través de los consejos judiciales o del Consejo de la Judicatura, que establecen, por la vía de acordada, cómo son los mecanismos de disociación.

Pero el balance final de todo este panorama, es que no existe una regla única para establecer qué personas deben ser quitadas de una publicación de una sentencia, y qué personas deben quedar en esa publicación. Es caso a caso. Hay casos en que sí, hay casos en que no, y ese es el tema que requiere por eso un trabajo muy minucioso.

Yo no sé si ustedes conocerán las reglas de Heredia, que en el año 2003 intentaron hacer una regla general y, simplemente, se llegó a una muy buena aproximación, pero hoy en día superada bajo el concepto de que ha aumentado mucho más los casos particulares en los cuales se requiere una decisión puntual.

Entonces, estamos en un tema caso a caso y estamos en un tema de decidir puntualmente. Pero, ¿cuál es el drama? ¿por qué todo esto se ha presentado?

Bueno, todo esto se ha presentado a partir del momento en que la información judicial ha entrado en Internet. Internet es en lo que la doctrina de protección de datos llama una "sesión indiscriminada": algo que entró en Internet no sale nunca jamás para la vida privada. Y se los voy a mostrar con dos ejemplos: primero, a Internet se accede a través de buscadores. Los buscadores son el mecanismo que nos permite encontrar cosas a nosotros en Internet.

Muchos poderes judiciales están utilizando lo que se llama el estándar de exclusión de robots, que le dicen a los buscadores: "Esto, por favor, no lo indexen, porque esto es información judicial", y hay un estándar muy aceptado que la información judicial sólo se consulta en los sitios Web de los poderes judiciales.

Hay buscadores que respetan este estándar, y hay buscadores que no lo respetan. Pero si esto fuera el problema sería un problema menor. El problema está dado por los

cementerios de Internet. Este es el sitio judicial del cementerio, el sitio Web del cementerio de Internet que lo he enfocado en el sitio de la Corte Suprema de Justicia de México.

Todos esos círculos que ustedes ven en azul, es la cantidad de copias antiguas que están guardadas en ese cementerio, intactas, inmóviles que comienzan en el año 1998. Todos los demás negritos son copias que se han guardado. Es decir que si un poder judicial publica algo, permanece en la historia aunque lo quite. No podemos quitar cosas de Internet; hay herramientas como éstas que me permiten ir para atrás.

Esto nació en Suecia, fundamentalmente para proteger el capital cultural sueco, donde se hizo un cementerio de los sitios Web que tenían domicilio en Suecia.

Se consultaba inicialmente solamente en la Biblioteca Nacional. Aumentaron las quejas, ¿por qué no se ponía eso en Internet? Y finalmente Suecia decidió que eso debería quedaría solamente accesible en lugares limitados.

Esto fue copiado luego, creo que este es un sitio inglés donde están guardados todos los sitios Web de casi todas las instituciones en sus sesiones históricas ya olvidadas.

Bien, entonces, la única alternativa que tenemos para resolver este problema, para hacer esta armonización y eventualmente esta ponderación es distinguir categorías.

Las primeras categorías que tenemos que distinguir son el tipo de información judicial. Hay tres grandes tipos de información judicial: unas son la jurisdiccional y otra es la administrativa.

En la administrativa está claro que la transparencia puede ser máxima, aún en los procesos disciplinarios, aún en cuestiones como por ejemplo en el sitio de Uruguay, donde están los nombres de los abogados suspendidos en sus funciones por cuestiones disciplinarias; el ciudadano tiene acceso a saber si un abogado está suspendido. El presupuesto, los gastos, cómo decide el Poder Judicial sus cuestiones administrativas. El sitio web de Costa Rica tiene una excelente versión taquigráfica de cómo el Pleno del Tribunal

toma sus decisiones administrativas. Allí no hay duda de que la transparencia tiene que ser máxima.

Tenemos la información jurisdiccional; en la información jurisdiccional tenemos muchas cosas: la que es puramente de sentencia y entonces está el tema de los fallos completos, pero también están los antecedentes penales, que son en definitiva un resumen de un fallo. Los antecedentes no penales -y ahora voy a volver en un rato con un ejemplo de México sobre eso- y está el caso, por ejemplo, de los deudores alimentarios que es un caso muy particular cuasipenal, que también vamos a discutir en detalle.

La información procesal es sin duda la más delicada; el expediente judicial, el expediente electrónico, el boletín judicial o la lista de acuerdos que se publican aquí, en México, en todos los Estados, las notificaciones por estrados, los edictos, el calendario de audiencias, todas éstas son diferentes categorías de información judicial que van a requerir un diferente proceso de cuidado al publicar.

También tenemos diferentes personas; no es lo mismo la información de las víctimas, no es lo mismo la información de los niños, de incapaces, de personas que han dado quiebra económica, de los que son fugitivos de la justicia, de los que están presos, porque algunos poderes judiciales en América Latina tienen competencia sobre las cárceles.

También no es la misma la protección de la vida privada de las personas que son figuras públicas. Esto es un tema incipiente, pero obviamente una figura no tiene la misma expectativa de privacidad. Igual las personas morales. El ejemplo que daba mi colega recién, él se refiere con la terminología española como personas jurídicas, pero las personas morales tienen una restricción mucho más fuerte de su expectativa de protección de estos datos personales.

También tenemos que hacer distinción, para establecer estas categorías, cuestiones de materia. La justicia de niños, la justicia de adolescentes tiene un grado de reserva más grande que la justicia familiar, a su vez que la justicia penal; la justicia laboral es distinta porque los riesgos son distintos, y así

sucesivamente. Cada materia debe tener su nivel de publicidad y su nivel de protección.

Quiero poner un ejemplo y la Argentina no es ejemplo de nada, pero este es un sitio que a mí me gusta mostrarlo, es el sitio de la Provincia de Mendoza, en Argentina.

Ustedes ven el recuadro que está en verde más abajo, establece cuatro canales de acceso: deudores alimentarios, calendario de debate social –lo que sería el programa de audiencias-, juicios universales, o sea los juicios que implican o comprometen el patrimonio de las personas -ese es el caso de las quiebras personales-, y el informe sobre los detenidos.

Los cuatro sistemas tienen diferentes modalidades de acceso y diferentes modalidades de tratamiento de los datos personales. Para entrar a deudores alimentarios, uno tiene que ir a registrarse al Tribunal y tener una clave. Para ver el calendario de debates, es público. Los juicios universales son absolutamente públicos, con publicación de los datos personales de las personas que tienen el patrimonio comprometido. Y el informe de detenidos es un servicio a las familias en donde ingresan el número de caso y, sin mencionar jamás el nombre, le dicen en qué instituto penal está recluso.

Ese es un ejemplo de que la información judicial, no tiene una regla única según la cual se pueda publicar, ni tiene una regla única de acceso, ni tiene una regla única de protección de datos personales. Todo esto debe manejarse con equilibrios, balances, ponderaciones y armonizaciones.

Vamos ahora, entonces, a tratar el tema de las sentencias. Las sentencias son la información judicial a mi gusto por excelencia, cuyo conocimiento es clave fundamentalmente por esa seguridad jurídica, esa capacidad que nosotros necesitamos para hacer transacciones, para entender la ley, predecir, porque finalmente la interpretación que hacen los jueces de la ley, es la forma en que la ley se aplica. Tenemos derecho y necesidad de conocer cómo deciden los jueces y de predecir las decisiones judiciales.

Esto no es simple, vean por ejemplo, este es un sitio de Eslovenia. En Eslovenia, al igual que en Argentina, en Trinidad

Tobago y en Francia, se han creado sitios para acceder a un tipo de sentencia judicial muy particular, que es la sentencia que valora los daños personales. Cuando una persona se ha lastimado en un accidente de tránsito un brazo, o ha tenido un accidente laboral y ha perdido una mano, normalmente se va a la justicia y se indemniza a esa persona.

Como en muchos países, esto es una decisión judicial: saber cómo deciden los jueces es fundamental. Entonces, se ha creado -todo a partir de un modelo francés- estos sitios que permiten decir: seleccionar, por ejemplo, cabeza, o perdió una oreja. Voy y recupero jurisprudencia que me permite a mí estimar cómo se va a indemnizar ese daño judicialmente: eso es clave para las transacciones entre la compañía de seguros y la víctima.

¿Cuál es el problema de esta información judicial?

El problema es que es tan abundante que es muy difícil encontrarla. Entonces, estos sitios lo que hacen es crear canales óptimos de búsqueda de esta información por variables que son, por ejemplo, las partes del cuerpo, como en este caso que tenemos aquí.

Esto es interesante. En el sitio argentino que existe sobre este tipo de acceso a la información judicial, hay dos canales: uno en donde está publicado el nombre de las víctimas y de los que causaron el daño y otro donde están anonimizados los nombres de las víctimas y los que causaron el daño: ¿por qué? porque hay una disociación de instituciones que publican el sitio con dos criterios absolutamente diferentes.

La anonimización o ese proceso de disociación donde se saca el nombre: ¿por qué anonimizar?

La transparencia es sobre cómo se decide; el conflicto que está detrás de la decisión y sobre todo quiénes son las partes que están en conflicto permanece dentro de la esfera íntima de las personas. Ese es el concepto europeo y el concepto que ha privado en varios países de América Latina, y en ese sentido, la sentencia debe disociarse, debe publicarse la información que refiere a los hechos y a cómo decide el juez, pero debe reservarse el nombre de las partes, claro, excepto

que sean figuras públicas, y en ese caso hay interés legítimo en saber que la figura pública está envuelta en ese conflicto.

Esto es aplicado por algunos tribunales provinciales en la Argentina, como Chubut y Córdoba; en Brasil hay varios tribunales en Paraná, Minas Gerais, Bahía, están trabajando de esta forma, anonimizando sentencias.

Es un proceso costoso, fundamentalmente los argumentos para no anonimizar es porque requiere la intervención humana sobre cada texto de sentencia. Eso se va a superar con la tecnología, con el uso de sistemas de seguimiento de causas que puedan vincular los nombres con la sentencia y hacer el proceso en forma automática.

Vamos a discutir ahora brevemente el tema de las decisiones, las sentencias referidas a materia penal. En el caso penal no es tan claro el derecho a la anonimización; existen ya algunas sentencias: hay una en la Corte Suprema de Argentina y una en el Tribunal Constitucional de España, donde se ha negado el derecho a que no se publique el nombre de las partes vinculadas a un proceso penal.

En el caso de Argentina, es un abogado que comete un delito sexual sobre una persona menor de edad. Es condenado y va a la Corte Suprema pidiendo que se suprima su nombre, y la Corte Suprema le dice: "no señor, no se va a suprimir su nombre, porque la publicación de la sentencia es parte del reproche que tiene su conducta". El caso de la sentencia del Tribunal Constitucional de España es muy similar, y para hacer un ejemplo local, vayan al Código Penal de Nuevo León, y van a ver que las víctimas tienen el derecho a que el texto completo de la sentencia penal de condena sea publicada en un periódico. Es decir, que si la víctima quiere, puede pedir al Tribunal que se publique el texto completo de la sentencia. Esa es una norma vigente en Nuevo León en este momento y creo que está también en algunos otros Estados.

Es decir, la información penal no tiene el mismo nivel de protección, sobre todo la de condena, que tiene la información civil.

Aquí tienen, por ejemplo, el sitio del Poder Judicial de la Provincia de Salta, en Argentina. Estos son los nombres de las personas que no, que han negado el pago de alimentos a sus hijos.

Vamos rápidamente... Este es el sitio en Perú, de las personas que han negado el pago de alimentos a sus hijos. El sitio de Perú es un poquito más expuesto: Ahí tienen a ese señor, ese señor no paga alimentos a sus hijos y está con su foto, y además, vayan viendo acá abajo, vean el demandante - abajo de la foto, esto es lo más delicado-, en el demandante figura que el demandante es Sonia María Aban Huaman; o sea, puede ser la esposa, pero también puede ser la hija. ¿Con qué derecho el Poder Judicial de Perú publica el nombre de la hija?, cuando la ley de Perú dice que no se puede publicar jamás el nombre de un menor. Ese es un tema también interesante para discutir.

El otro aspecto en el cual se niega, casi sistemáticamente la anonimización, es a los delincuentes sexuales. Esto es una tendencia que viene fundamentalmente de los Estados Unidos y los delincuentes sexuales están en tablas buscables, también con foto. Este señor es un delincuente sexual y el concepto de que los delitos sexuales deben exponerse públicamente, es parte de varias leyes. En el caso de Colombia, hay una ley que los obliga a publicar en plaza pública las fotos de los delincuentes sexuales. En Argentina hay dos provincias, Neuquén y Mendoza, que tienen registro de antecedentes sexuales accesibles al público. La ley de Chile se ha modificado hace poco también en el mismo sentido; Canadá tiene antecedentes sexuales también accesibles públicamente. Es un tema, entonces, el tema de los antecedentes penales relacionados a delitos sexuales, es un tema también muy específico.

El último detalle sobre antecedentes penales, hay una reciente modalidad que se está utilizando en Francia por la vía legal, donde el juez, en el momento de condenar a una persona por un delito, decide también qué nivel de publicidad va a tener su antecedente penal. Es decir, puede condenarlo pero con antecedente penal reservado; puede penarlo, con antecedente penal accesible en determinadas formas o puede penarlo con antecedente penal totalmente expuesto. ¿Por qué? porque se

considera que el antecedente o la publicación de la condena es parte del resorte en el que se balancea la seguridad pública, pero también el reproche del hecho.

Hay muchos problemas más vinculados con las sentencias. El primero, por ejemplo en México, de que prácticamente ningún Estado publica ninguna sentencia. Jalisco estaba publicando algunas sentencias hasta hace poco; entré al sitio hace unos días, no están mal publicadas. Pero la tónica de los tribunales superiores de los Estados es no publicar absolutamente ninguna sentencia. Es preocupante.

En el caso de Brasil, por ejemplo, el Tribunal Superior de Trabajo ha quitado en el mecanismo de búsqueda de las jurisprudencias buscar por el nombre del empleado cuando son juicios laborales. ¿Por qué? Porque descubrieron que se estaban haciendo "listas negras" en las cuales el empleador buscaba si un candidato para un determinado empleo había en el pasado hecho alguna acción laboral: si había hecho alguna acción laboral, como en el caso de ustedes las juntas locales, no lo contratan porque es un señor molesto.

Casos de SIDA, VIH, vean por ejemplo la Corte Suprema de Costa Rica tiene publicadas sentencias con listas de nombres y números de documentos de personas vinculadas o que son portadoras de VIH. Pongan por ejemplo incesto en el sitio Web del Poder Judicial de Costa Rica y van a encontrar datos de filiación incestuosa, o discutan por ejemplo el tema de si el Estado de Nuevo León, cuando publica los videos completos de todas las sentencias, de todas las audiencias penales, está o no entrando en un equilibrio al cual queremos ir.

Es un tema discutible, pero es un tema que también tenemos que empezar a tratar en profundidad.

La información procesal tiene ahora otro nivel. En la información procesal el primer problema es: ¿Tengo derecho a saber que existe un conflicto que aún no está decidido?, y eso es bien, bien problemático, se discute sobre si existe ese derecho.

Pero existen en la práctica tres modelos de acceso. Yo puedo acceder a cualquier proceso; sistema brasileño, puedo entrar y buscar cualquier proceso y enterarme. Yo lo he usado eso como investigador.

He estudiado, por ejemplo, todos los juicios contra Google que existen en Brasil. Pongo Google y encuentro cientos de sentencias, me las leo y hago un estudio académico muy interesante. Desde mi punto de vista, como investigador, es extraordinario. Ahora, si yo soy alguien que quiere discriminar súper-extraordinario.

El otro modelo es que cualquier abogado, con una clave puede ver cualquier proceso. Eso existía, por ejemplo, en la Provincia de Chubut, en Argentina; tuvieron que sacarlo porque empezaron a notar que los abogados empezaban a figonear y a buscar información de otros procesos que no eran de ellos, simplemente para cuestiones que no eran un interés justificado.

Una tendencia que existe es que la información procesal es solamente visible por las partes y sus abogados, que tengan una clave autorizada. Esa es una tendencia también que está bastante presente en México, en los nuevos sitios que se han desarrollado.

Otro aspecto interesante es que yo tengo derecho. En Brasil, por ejemplo, en el Tribunal de Porto Alegre, yo puedo acceder a la información procesal, pero me aparece un *captcha*. No sé si todos saben qué es un *captcha*: es una imagen que yo tengo que escribir, para demostrar que soy un ser humano y no soy un robot.

Es decir que la información procesal en la visión de muchos tribunales de Brasil -el primero en esto fue el Tribunal de Hong Kong, lo tiene también el Tribunal de la Ciudad de Buenos Aires-, es sólo accesible puntualmente y por seres humanos; no es accesible por una máquina. Es un concepto interesante que limita el acceso judicial.

Vamos a discutir brevemente lo que es el boletín judicial en México. El boletín judicial en México es la exposición

-voy a moderarme- más grande que existe de la información procesal.

Este es un caso de Coahuila, por ejemplo, lo tomé hoy, es del boletín judicial penal donde se dice que el señor éste que está acá ha cometido; no, no ha cometido, está siendo procesado por un robo. Este señor puede ser absuelto por ese robo y su absolución jamás va ser publicada.

Bien. Vamos al modelo Nayarit. Nayarit debe ser felicitado porque publica, es el único Estado que publica su boletín judicial sin mencionar los nombres. Los nombres no son necesarios en el boletín judicial. Y Nayarit ha publicado el boletín judicial en los últimos quince años con esta modalidad. Ningún abogado en Nayarit se ha quejado ni ninguna persona se ha quejado porque la información se publique de esta forma. Nayarit, un excelente diseño para mostrar que la información judicial puede ser publicada en forma disociada, con las mismas ventajas y finalidades legales con que se quiere establecer.

¿Cuál es el drama de todo esto?

Ni siquiera los cementerios en Internet, el drama es una empresa mexicana que se llama Buró de Informaciones Legales *bil.com.mx*. Bastante vil, pero con la “v” corta.

¿Por qué el historial crediticio no es suficiente? Porque el historial crediticio le dice a usted solamente si la persona no pagó.

Vean la página siguiente: ¿Quieres conocer el historial legal del novio de tu hija? Aquí tienen todo, no solamente los historiales penales; tienen los historiales civiles, familiares, todo lo que se publica en los boletines judiciales.

No sé si lo mantienen, pero hasta hace poco vendía protección esta empresa.

Si ustedes entraban en un lugar decían: mire, usted no se preocupe, si usted aparece en nuestro sitio web no se haga de problemas, por mil pesos lo sacamos.

Esto es un tema que, obviamente, es legal porque la información de los boletines judiciales es una cesión indiscriminada y esta empresa no tiene ninguna responsabilidad por tomar información que fue cedida indiscriminadamente. Vean lo peligroso que es hacer una cesión indiscriminada; la cesión indiscriminada pierde el concepto de finalidad por el cual se ha publicado.

Me están quitando el tiempo. Voy a tratar de terminar inmediatamente. Éstas son las listas, las publicaciones de fechas de audiencia, es el Poder Judicial de Costa Rica, publica que va a haber una audiencia dentro de un mes y dice el nombre del imputado y dice el nombre del delito.

El Poder Judicial de Costa Rica considera que desde el momento en que se establece una fecha de audiencia, hasta el momento que la audiencia fue realizada, prevalece el interés ciudadano por una justicia pública. Y desmerece la presunción de inocencia, pero el día que ocurrió la audiencia el Poder Judicial de Costa Rica quita esta información del sitio web. Sin embargo se descubrió que se mantenía en el cementerio de Internet, se generó un conflicto entre el Poder Judicial de Costa Rica y el cementerio de Internet y, finalmente, el cementerio de Internet quitó esa información.

Bueno, la información administrativa, se me acabó el tiempo, ya saben, la información administrativa es absolutamente pública.

**Moderadora**  
**Lina Gabriela Ornelas Núñez**

Muchísimas gracias por este interesantísimo viaje que hicimos de cómo se maneja la información de los Poderes Judiciales en el mundo, y en nuestro caso también en México.

Yo nada más quiero comentar rápidamente que nuestra Ley de Transparencia tiene como sujetos obligados a nivel federal a todos los Poderes de la Unión y, por tanto, el Poder

Judicial es uno de ellos y el artículo 8 establece que las partes se pueden oponer a la publicación de sus datos personales y por eso se les pide el consentimiento, digamos, ex-ante.

Sin embargo, hemos transitado durante estos años a distintos modelos. En un inicio la propia Corte estableció en su modelo de transparencia que el nombre no era un dato personal, pero eso ya ha sido superado con los años.

Y sí quisiera comentar que el artículo 14 de la ley establece que serán reservados por el simple hecho de estar en ese estatus los procesos judiciales, las averiguaciones previas, y ahí tenemos un conflicto en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información, porque en las averiguaciones previas que están dentro del Poder Ejecutivo, pues tenemos esta problemática de que, nosotros interpretamos que cuando no se ejerce la acción penal es materia de transparencia saber por qué el Ministerio Público no ejerció la acción penal. Y ustedes saben que se reformó el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y está pendiente en la Corte resolver la constitucionalidad de este artículo, versus la reforma constitucional al 6o., en donde se dice que todo deberá ser público, salvo cuando hay cuestiones que temporalmente deban reservarse, en fin. Hay una serie de problemáticas que no voy a abordar para dar paso a nuestro siguiente ponente y por obvio de tiempo, pero quiero presentarles entonces a Bernardo Alfredo Salazar Santana.

Cedemos la palabra, por favor. Muchas gracias.

**Bernardo Alfredo Salazar Santana**

Gracias. Muy amable por la presentación.

Antes de iniciar, también quisiera expresarle un agradecimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por la invitación que se hace, no solamente a mi persona, sino al Poder Judicial del Estado de Colima para participar en este importante foro.

Para pasar, igual en obvio del tiempo, a lo que es la exposición de este tema y sobre todo a la discusión de este tema, voy a hacer referencia primeramente a una serie de conceptos que, estoy seguro, el día de ayer ya se trataron, quizá con mayor amplitud, pero que tienen que ver, para efectos de ubicarlo dentro del contexto del tratamiento de datos personales dentro de los expedientes judiciales, tratar de ubicarlos en ese contexto para poder establecer una situación de hasta qué punto se puede considerar cierta información contenida en los expedientes judiciales, como información confidencial o información reservada, en términos de las disposiciones legales que rigen en nuestro país a nivel federal y en el caso del Estado de Colima, también a nivel local.

En principio, siguiendo la definición clásica de lo que son los derechos humanos fundamentales, lo que establece -aquí tomamos como punto de referencia la definición de Ferrajoli- en cuanto a la categoría en que se puede, que se encuentra como base, como fundamento principalmente de todas las sociedades democráticas en cuanto al reconocimiento de este tipo de derechos.

Decíamos, es un derecho subjetivo que genera una expectativa positivista, que tiene que ver con aspectos íntimamente relacionados con la condición humana.

Un poco para irnos a lo que es en sí la categoría de la protección de datos personales como derecho humano fundamental, en el caso particular del sistema jurídico mexicano, del sistema constitucional mexicano, como lo refiere el artículo 6o. constitucional a partir de la reforma del 2007 que se dio a este dispositivo, en cuanto a que la información que se refiere a la vida privada -la fracción segunda- y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Precisamente esta reforma -ustedes lo saben perfectamente- hizo que se pasara de esa concepción, de esa conceptualización negativa que se tenía respecto al derecho a la vida privada, un aspecto pasivo, negativo; a uno básicamente activo que -hace un momento lo refería el doctor Colmenero- implica una actividad específica a cargo de la

autoridad pública en cuanto a su protección, en cuanto a su salvaguarda.

De decir que, de una manera muy lacónica, que se garantizaba la vida privada de las personas, se pasa a una expectativa de generar una actividad del Estado, para llegar a proteger todo lo que se refiere a los datos, a la información relativa a las personas, a sus aspectos íntimos, a sus aspectos privados.

El artículo 16 constitucional precisamente, también a partir de la reforma en 2009, la reforma del año 2009, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger de los derechos de terceros.

Como se ve, precisamente en esta nueva definición o ampliación de la garantía de seguridad jurídica en materia de protección de datos personales se tiene ya una conceptualización activa, se tiene una conceptualización más dinámica en cuanto a lo que es el derecho de la protección de los datos personales. E incluso para cerrar esta pinza en este sentido, en la misma reforma del 2009 se faculta, a través de la reforma constitucional al artículo 73, al Congreso de la Unión para legislar sobre el tratamiento de datos personales en posesión de particulares.

Y es lo que da origen precisamente a lo que tenemos hoy como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que en cierta medida viene a complementar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde precisamente -hace un momento lo mencionaba nuestra moderadora- en sus artículos 13, 14, 18 regula o establece que en lo que es el tratamiento de información pública cómo o bajo qué principios se va dar la protección de esos datos, a través de lo que es la información confidencial o reservada.

Ahora, precisamente esta conceptualización a partir de la reforma constitucional, viene a matizar lo que se inició a nivel, como tendencia a nivel global, a nivel mundial en Alemania en 1983, con la resolución que emite el Tribunal Constitucional de ese país, relativa a la definición de lo que es el Derecho de Autodeterminación Informativa, que es el antecedente o la base propiamente de lo que es la protección de los datos personales, del Derecho de Datos Personales.

En ese contexto básicamente se regulan -y nosotros nos damos cuenta- una serie de definiciones que tienen que ver con la identificación de este derecho, que son precisamente el de datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, la definición propia de identificable como toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

Estos elementos son los que van a determinar y son los que -incluso en su momento lo referiremos- tienen que jugar los que tienen a su cargo los expedientes judiciales para poder determinar si ciertos datos son objeto de protección o no.

Así, tenemos nosotros, ya a partir de esta reforma o de este orden jurídico nuevo en México a partir del 2009 que el núcleo de derecho de autodeterminación informativa o de protección del derecho de datos personales, se refiere básicamente a la facultad de elección de la persona sobre la revelación o no de información que le concierne, así como al derecho de conocer cuál será el uso de los datos personales inscritos en cualquier registro físico o virtual que pueden ser objeto de un tratamiento automatizado y posibilidad de exigir que su almacenamiento y control sea adecuado a efecto de no vulnerar su libertad y su dignidad.

Esa conceptualización, esa caracterización básicamente de este derecho humano fundamental tiene entonces una connotación eminentemente activa, una connotación eminentemente positivista, porque da la posibilidad de la intervención del titular de esos derechos de actuar en el almacenamiento de los mismos, en el tratamiento

de esos datos, en la transferencia y en el uso que se le pueda dar a esa serie de derechos.

Así, nosotros podemos identificar también como criterios definidos para la protección de los datos personales, que cada ciudadano tiene el derecho originario de decidir por sí mismo sobre la revelación y utilización de sus datos personales. Igualmente el concepto de fecha irrelevante deja de ser una situación importante en cuanto al procesamiento de datos, puesto que toda fecha relacionada con una persona que se encuentra bajo la protección de la Constitución, independientemente de si se trata de una información sensible o no, digamos es importante en cuanto a la identificación de un dato.

Igualmente los ciudadanos deben saber quién, qué y con qué finalidad alguna persona sabe sobre él. Igualmente las limitaciones sobre el derecho a la autodeterminación informativa requieren el fundamento explícito en una ley, esto es, por eso se da no nada más la posibilidad de que exista como garantía, como derecho humano fundamental consagrado en la Carta Magna, sino que exista una ley que regule y que dé, sobre todo que sienta los principios y las bases sobre las cuales se va a dar esta regulación.

Por último, la recolección y tratamiento de los datos personales se encuentran bajo una estricta finalidad, que éste es uno de los principios fundamentales del derecho de protección de datos personales, en el sentido de que los datos solamente pueden ser recolectados y guardados para un fin determinado. La recolección de datos sin una finalidad determinada se considera ilícita.

Así tenemos entonces que, la tutela que se da a este derecho humano fundamental se refiere básicamente a la decisión del individuo de proporcionar o no los datos que revelen información personal y, en su caso, la utilización que se hará de los mismos. Que los datos proporcionados por la persona sean utilizados exactamente para los fines que se autorizaron. Y, además, la creación de una categoría especial de datos protegidos, conocida como datos sensibles, por tratarse de información delicada personal, privada que le puede generar perjuicio o discriminación al titular de esos datos.

Quiero referirme, para tratar de sintetizar un poco esta exposición, en cuanto a que si identificamos el objeto como el garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, a través de mecanismos jurídicos administrativos a cargo del Estado, cuya finalidad es la de regular su tratamiento legítimo, controlado o informado. Estamos hablando de ese control de información con participación del titular de los datos que están contenidos en una base informativa o en una base informática.

Y precisamente este derecho responde a una serie de principios que le van a dar operatividad dentro de la positivización del derecho, que tienen que ver con la licitud, con el consentimiento, con la información, con la calidad, la finalidad, la lealtad, la proporcionalidad y la responsabilidad.

Básicamente, si me lo permiten, de esta serie de principios, los preponderantemente importantes se refieren al consentimiento, a la finalidad y a la proporcionalidad.

Me explico: el consentimiento como base de este derecho se traduce en la manifestación de la voluntad -tácita o expresa- del titular en el sentido de que está de acuerdo en el tratamiento que se dará a los datos personales por él proporcionados acordes al cumplimiento de la ley o del acuerdo por el cual los proporcionó. Asimismo, a su libre determinación de revocarse consentimiento conforme a los procedimientos que establezca la ley o aviso de privacidad acordada. Igual, en esta categoría se incluye lo relativo a los datos sensibles que tienen un tratamiento más regulado o más controlado.

El principio de finalidad implica que el tratamiento de los datos personales debe limitarse al cumplimiento de los fines marcados por la ley que le da origen a la base de datos o al acuerdo de voluntades por el que fue creado; no pueden ser utilizados si no es específicamente para lo que fueron proporcionados estos datos. Y el principio de proporcionalidad, que en este caso es el tratamiento de los datos, debe ser el que resulte necesario, adecuado y relevante con el fin previsto en la ley o en el acuerdo, y en caso de datos sensibles, a una limitación razonable del tratamiento de los mismos al mínimo tiempo indispensable.

Ahora, bajo este contexto, entonces tenemos la disyuntiva o el dilema de cómo manejar los datos personales o cómo tratarlos, contenidos en lo que se denomina como expediente judicial.

Primero, quiero hacer una serie de consideraciones en el sentido y aquí todos, la inmensa mayoría, quiero creer todos, la mayoría son abogados, somos abogados, y si somos de México con mayor razón lo sabemos, que en la conciencia jurídico-procesal de nuestro sistema jurídico se encuentra bastante arraigado el principio de que al expediente judicial sólo tengan acceso las partes y los por ellos autorizados. En el mejor de los casos, tienen también acceso a él quienes intervienen en calidad de testigos o peritos y solamente respecto de aquellos datos sobre los que han de deponer o rendir su informe.

Los códigos procesales, incluso, en sus disposiciones matizan estas situaciones tras estas posturas.

Y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este sentido, por una parte también implican el desarrollo, han resuelto en el sentido de que en un expediente activo, principalmente, sólo tengan acceso a él quienes son parte en el proceso.

Por otro lado, tenemos la situación de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuerpo normativo en el cual aún cuando se reafirma el carácter de público del documento denominado "archivo judicial", puesto que el mismo encuadra en la definición de la fracción tercera del artículo 3, y se establece como "sujeto obligado a dar cumplimiento a las disposiciones de dicha ley, al Poder Judicial de la Federación y al Consejo de la Judicatura Federal"; también los datos ahí contenidos relativos a los justiciables, caben en la definición de personales. Además de que se establece la determinación de considerar el contenido de tal documento como información reservada. Lo anterior atento a lo dispuesto en las fracciones segunda de dicho artículo, al igual que a lo señalado en los artículos 13, fracciones cuarta y quinta, y 14, fracción cuarta de la ley. E incluyendo también la disposición contenida en el artículo 18, que establece el

derecho de oposición de los interesados en manifestar que ciertos datos se consideren como reservados o como confidenciales.

Ahora, esto implica entonces, podríamos, y así se ha manejado en muchos estudios, tratados, en muchas discusiones, que puede existir la coexistencia o la colisión de dos derechos: el derecho a la información contenida en documentos públicos, en este caso los archivos judiciales, y el derecho a la protección de los datos personales.

Aquí, básicamente habría que considerar esta posición, que se ha manejado de manera muy tenue en decisiones que ha establecido la propia Suprema Corte. Palabras más, palabras menos, se refiere en este sentido: si bien la máxima publicidad de la información en posesión de las entidades públicas implica que el derecho a la información guarde una posición preferente frente a otros derechos.

Sin embargo, bajo los principios de finalidad y proporcionalidad debe considerarse entonces que sólo puede hacerse pública la información que obre en expedientes judiciales, relativa a datos personales de las partes en el juicio, cuando la misma sirva al interés de la opinión pública, cuando realmente sea relevante para justificar ese interés, que le pertenece a la sociedad. En caso contrario, cuando se carezca de dicho interés, resultando desmesurada, primará el interés de los justiciables al resguardo de sus datos personales.

Aquí la disyuntiva entonces -y así se ha manejado-, es cuando como ese derecho, de acuerdo a la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, ese derecho está sujeto a la petición del justiciable de pedir que se resguarden o se determinen como confidenciales esos derechos. De modo que, si no lo hace, existe la libertad de publicar esos datos. Y aquí la ponderación, en todo caso, que tendría que hacerse -ya para concluir en esta síntesis-, tendría que ser o tiene que ser básicamente en que quien tenga que resolver sobre la publicación de esos datos, tendrá que hacer una valoración de acuerdo a la máxima razonabilidad, de si lo que se va a informar implica un dato que es, o que permita identificar a un individuo, sí interesa o no a la opinión pública, considerando

que esta opinión pública, como matización del derecho a la información, se sustenta a su vez en dos bases.

Uno: que sirva principalmente al ensanchamiento de las libertades, y dos, a la construcción de una sociedad democrática. Si no reúne estas características -y así lo expreso en mi juicio- no tiene por qué un dato contenido en un expediente judicial, ser de la opinión pública.

Muchas gracias.

**Moderadora**  
**Lina Gabriela Ornelas Núñez**

Pues muchísimas gracias a los panelistas.

Me apena informarle al público y a la mesa que por obvio de tiempo, como vamos retrasados casi media hora no va haber espacio para las preguntas y respuestas. Sin embargo, no significa que no serán contestadas por ellos, e incluso a mí me llegaron algunas. Lo haremos en los correos electrónicos que nos han indicado e incluso bajando de la mesa si tienen alguna cuestión que comentar estamos a su disposición.

Y, simplemente decir que ha sido un tema muy relevante que está sobre la mesa, para que todos problematicemos y busquemos cauces y guías para que ambos derechos fundamentales no tengan que sobreponerse uno al otro.

Le damos muchísimo las gracias de nuevo al panel y continuamos con los trabajos del día de hoy. Hasta luego.

**(Receso)**

## **P**ANEL DE DISCUSIÓN

### “LA INFORMACIÓN JUDICIAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDES SOCIALES”.

#### **Presentador**

Pasamos al tema de la información judicial y los beneficios para la sociedad con este segundo panel de discusión de esta tarde intitulado: “La información judicial en medios electrónicos y redes sociales”.

Para ello contamos con la presencia de distinguidos ponentes, nuestros ponentes son los siguientes:

La doctora Chantal Bernier, Comisionada Adjunta de la Oficina de Privacidad de Canadá.

El doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho a la Información y de la Comunicación.

El doctor Carlos Pérez Vázquez, Coordinador de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como moderador el maestro César Armando González Carmona, Coordinador de Enlace para la Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Moderador**

**César Armando González Carmona**

Muchísimas gracias, a la Suprema Corte por la invitación a moderar este panel de discusión con ponentes de muchísimo renombre a nivel internacional.

Un agradecimiento especial al licenciado Jorge Camargo por la invitación.

Bien, este panel es sobre información judicial en medios electrónicos y redes sociales. Como sabemos las redes sociales ha tenido un desarrollo, una evolución muy importante. Vemos cada día más a las personas muy interesadas y como un medio de comunicarse entre ellas a través de estas redes sociales.

Las redes sociales son formas de interacción precisamente de la sociedad, definidas por un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones, en contextos de complejidad. Un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades, problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos.

Para que estas redes sociales puedan disponer de un mayor número de integrantes, enriqueciendo así la acción recíproca entre ellos, se han desarrollado diversas herramientas tecnológicas, con el objeto de que las personas tengan una plataforma interactiva en la que puedan aglutinarse de manera más ágil y eficaz con gente de todo el mundo, a través de Internet. Estas redes sociales en Internet suelen posibilitar la pluralidad y comunidad que se conjugan y ahí es, quizás, en donde gran parte de toda la energía que le da vida a los grupos humanos que conforman esas redes, puedan desarrollarlo de mejor manera.

Las redes sociales dan ánimo a todas las personas que interactúan en ellas, incluso, integran al discriminado, le dan igualdad al diferente, e incluso educación al que no la tiene, y así, muchas cosas más.

Existen diversos tipos de redes, tenemos ejemplos de redes horizontales, de redes verticales. En las primeras, por ejemplo se busca proveer de herramientas para la interrelación

en general como es *Facebook*, como es *Google+*, como es *Hi5*, como es *Bebbo*.

La segunda, las verticales, las podemos dividir por el tipo de usuario, es decir, a qué tipo de público van dirigidos, como por ejemplo *LinkedIn*, que está dirigida a los profesionales, incluso encontramos algunas muy graciosas, relacionadas, por ejemplo, con los amantes de los gatos, como es *MyCatSpace*. O también estas redes sociales verticales que así les ha denominado, también se dividen en aquellas por tipo de actividad, por ejemplo, en el caso de las películas, se encuentra *Flixter*, y en el caso del *microblogging* se encuentra *Twitter*.

Así pues, tenemos redes sociales en Internet con objetivos distintos que buscan aglutinar a personas en temas similares y cuyo número de usuarios es muy amplio. Por ejemplo, *Facebook*, cuenta con 640 millones de usuarios registrados. *Ozone*, que se encuentra en China, cuenta con 480 mil usuarios registrados. *Habbo*, cuenta con 200 millones de usuarios. *Twitter*, con 175 millones de usuarios. *RenRen*, cuenta con 160 millones de usuarios registrados.

De ahí la importancia de este panel de discusión en el sentido precisamente de determinar la pertinencia de dar a conocer la información institucional de los órganos de gobierno a través de estos medios de interacción. Es decir, portales de Internet y redes sociales, así como los beneficios o repercusiones que estas acciones pudieran aportarles a dichas instituciones.

Para tal efecto, me permito presentar en primer término a Chantal Bernier.

**Chantal Bernier**

Muchas gracias.

Es un verdadero placer estar en este encuentro para abordar un tema tan relevante ante un auditorio y un panel tan distinguido.

El tema central que voy a tratar es cómo lograr y la posición de nuestra Comisaría en cómo lograr un equilibrio adecuado entre la transparencia de los tribunales y el derecho a la vida privada; con el enfoque específico -como lo decía la doctora Peschard ayer- de encontrar nuevas alternativas para reconciliar esos derechos frente a nuevas tecnologías de información.

Claro que uno de los puntales de todo ordenamiento jurídico democrático, es que la justicia sea administrada de manera transparente, es decir, de una manera que no sólo es justa, pero también es percibida como justa.

Hasta hace poco, esa transparencia estaba limitada de manera inherente, por lo que hemos llamado la “opacidad del papel” o “de los confines físicos de una sala de juzgado”. Lo que preocupa a nuestra oficina es que, sin ningún marco jurídico claro para adaptarse, hemos pasado de la transparencia, o del acceso limitado a la justicia que brindaban las salas de juzgado y el papel, al acceso ilimitado de las actuaciones de los tribunales, que publican por Internet sus decisiones.

La Internet es un elemento de cambio que define nuevos parámetros de transparencia y protección de la vida privada. El título de mi ponencia resume nuestra premisa: Jeremy Bentham no conocía Internet.

Esa premisa que quisiera plantear hoy, es que la Internet no sólo ha cambiado el grado de transparencia de la justicia, sino su naturaleza misma. De hecho, es un fenómeno que ha llegado a un grado que nos obliga a repensar las modalidades de transparencia judicial para poder solucionar la cuestión del impacto diferencial, causado por la Internet, ya que derriba el equilibrio tradicional establecido entre la transparencia judicial y la protección de la vida privada.

Nuestra Comisaría, nuestra oficina ha emitido directrices para reconciliar ese equilibrio entre transparencia y

privacidad, que son semejantes a las que fueron emitidas por la Suprema Corte de la Nación de México; espero que sean de utilidad, como un ejemplo para reconciliar transparencia y vida privada en la era electrónica.

Utilizo la palabra “reconciliación” para describir nuestro marco analítico. Citando la terminología del doctor Sepúlveda ayer, nuestra posición es anticonflictivista, en el sentido que creemos en el respeto, en el mismo tiempo de la transparencia y de la privacidad.

Pero no creemos que armonización y ponderación son opuestos, creemos que es un continuo. Idealmente, la transparencia y la vida privada pueden ser, ambas, respetadas; entonces, armonizadas. Pero, como lo decían el Magistrado Nava Gomar y la Ministra Sánchez, en caso de derechos relativos, como lo son la privacidad y el derecho al acceso, es claro que en algunos casos van a ser necesariamente imponiendo una ponderación para llegar a un resultado justo en una sociedad democrática y justa.

Entonces en mi ponencia examinaré, primero, los elementos del juego de la transparencia judicial en la era del Internet, y las funciones de nuestra Comisaría de protección de datos personales y nuestra competencia específica.

Empezaré entonces presentando una descripción de nuestra jurisdicción.

En Canadá, como en México, tenemos dos leyes para proteger los datos personales: una dirigida al sector privado, la otra al sector público.

Quisiera destacar desde ya que las Cortes canadienses no están supeditadas a la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Pero nuestra jurisdicción, como Comisaría de Protección de Datos Personales, abarca a más de 30 tribunales administrativos y cuasijudiciales del ámbito federal. Dichos tribunales examinan cuestiones, por ejemplo, de denegación de pensiones, prestaciones de seguros de desempleo, alegaciones de infracciones, etcétera. Esos órganos suelen publicar sus decisiones en la Internet; incluso dichas decisiones que incluyen detalles personas que pocas personas quieren

ver publicados, tales como salarios, problemas de salud física o mental, datos sensibles.

Jueces eminentes en Canadá han puesto en entredicho el equilibrio que debe existir entre el derecho a la vida privada y la transparencia judicial en la era electrónica, inclusive en las Cortes. Por ello vale la pena retomar ese principio por un momento, como punto de partida para nuestra reflexión.

¿La esencia de la transparencia judicial qué es?

La ilustraré con dos citas, la primera de Jeremy Bentham, la importancia democrática y la naturaleza del principio de audiencia pública se encuentra resumida, en sus palabras: “La publicidad es el meollo de la justicia, porque mantiene al juez”, insisto “al juez mismo bajo escrutinio, mientras éste último administra la justicia”.

Dos puntos principales emergen de esa cita: primero es que la oposición no es entre privacidad y transparencia, es entre secreto y transparencia; y, segundo, el objeto del principio de la audiencia pública de la transparencia judicial es el Tribunal, no los partidos, como lo decía el Ministro Juan Silva Meza ayer “el juez nunca es privado, pero las partes lo son”.

En yuxtaposición a las palabras de Jeremy Bentham, 160 años después, tenemos las palabras de la Magistrada Beverley McLachlin, que es la Presidenta de la Corte de Justicia Suprema de Canadá, cuando nos invita a reconsiderar la aplicación del principio de audiencia pública en la era del Internet.

Su principal argumento es que el principio de la transparencia judicial tuvo como objetivo poner en peligro el derecho a la vida privada, tal como sucede en la era electrónica.

Aunque la apertura sigue siendo un principio clave de funcionamiento de la justicia, el Internet representa un desequilibrio en la ecuación entre protección de vida privada y transparencia.

El Internet distorsiona la aplicación del principio de la audiencia pública de tres maneras: primero, elimina los límites de pérdida de vida privada que eran físicamente inherentes cuando se desarrolló el principio de transparencia judicial.

Segundo, retiran la protección de la vida privada del control del Tribunal; y, tercero -y es su efecto más perverso- concentra la atención en las partes litigantes, desviándola del Tribunal.

Entre otras cosas, el acceso en línea alimenta curiosidad morbosa. En efecto, mientras el objetivo de la transparencia es preservar la responsabilidad pública de la Corte, el acceso vía Internet suele concentrarse en poco más que la información personal de las partes en litigio. Es más, difundir y publicar información personal más allá del ámbito tradicional, significa que el concepto moderno de transparencia ya no se limita a unos cuantos casos, sino que ha llegado a abarcar potencialmente todos los casos.

La Magistrada McLachlin nos pide establecer un equilibrio en función del contexto el cual se evalúe, caso por caso, cuáles son los valores contrapuestos.

En ese contexto el desafío de proteger el derecho a la vida privada en la era de Internet puede apreciarse en toda su dimensión. Vista al futuro, aunque los tiempos de intervenciones para restaurar el equilibrio de los que estamos hablando aquí siempre han sido importantes, la tecnología claramente introduce notables cambios en muchos aspectos.

En su incisivo análisis la Magistrada Beverley McLachlin planteó el desafío de impulsar el principio de la transparencia judicial en el Internet, diciendo: la omnipotente presencia y el alcance inmediato de las redes de divulgación modernas, dejan cada vez más claro que hay un precio a pagar por la transparencia judicial y, por ello, tanto los magistrados como los medios de comunicación deben reevaluar las vías por las cuales pueden impulsar el principio de transparencia judicial.

Quisiera destacar este último punto. El objetivo es impulsar la transparencia, pero con el derecho a la vida privada.

Nuestra Comisaría tiene algunas premisas tratando ese tema. La primera es que no es necesario para la transparencia divulgar los nombres de las partes.

La segunda es que es muy importante observar en los casos en los cuales existe un interés público genuino, imperioso por divulgar la información personal, que está una preponderancia clara sobre la resultante injerencia en la vida privada.

Tercero, quisiera destacar que esta disposición orientada al interés público tiene un umbral muy alto y que se justifica sólo en circunstancias excepcionales.

Y, finalmente, adoptamos la postura de que la divulgación tiene que ser expresamente permitida por la ley, no solamente por el silencio.

Desde hace tiempo nuestra oficina simpatiza con la gente que se queja porque su vida privada fue divulgada sobre el Internet en la publicación de fallos. Y hemos emitido recomendaciones específicas en ese sentido.

La primera recomendación es que el Tribunal debería despersonalizar las decisiones. La segunda, respetar nuestras directrices para evaluar el interés público en la ponderación con la privacidad. El tercero es que los fallos que han sido objetos de una queja presentada a nuestra Comisaría sean retirados del Internet. Y la cuarta es que la indexación por nombres de las causas judiciales anteriores, pueden ser realizadas por motores de búsqueda en la Internet, se restrinja mediante protocolos de exclusión, como lo explicó el doctor Gregorio, esos protocolos no son siempre respetados.

También en general nuestra recomendación es que los tribunales sean claros con las partes, porque entienden sus expectativas razonables de privacidad y ayudarles a protegerla.

También cuando hay la actitud sobre la divulgación de la información personal en las resoluciones y fallos publicados, los tribunales deberían elaborar una política clara para orientar cada resolución. Y cuando hay necesidad de incluir identificadores la información personal tiene que ser muy restringida.

No quiero decir que es un equilibrio fácil, pero creo que es posible de alcanzarlo.

Finalmente, esa es la dirección de nuestras directrices; en español existe la dirección en un sitio web.

Finalmente, creo que una guía muy útil en esa reconciliación es esa cita de Edward Shils, un sociólogo del último siglo con una frase que hace eco a la frase del Ministro Juan Silva Meza, de ayer: "Democracia significa plena privacidad para los individuos y ninguna privacidad para el gobierno".

Creo que esa frase es una guía para reconsiderar el equilibrio entre transparencia y privacidad en la era del Internet.

Gracias.

**Moderador**  
**César Armando González Carmona**

Muchísimas gracias, Chantal, por tan interesante exposición. Yo nada más me quedaría con la parte del escrutinio público del juzgador; yo creo que no hay mejor forma de que un funcionario judicial se sienta con el deber de resolver de la misma forma dos asuntos que a través de hacer públicas sus sentencias, porque es la manera en que cualquiera puede señalar que dos asuntos que tienen un mismo, una cuestión jurídica, una problemática jurídica, se resuelva de la misma manera.

Así, en la Suprema Corte, nuestro Reglamento señala que todas las sentencias intermedias que se van emitiendo

durante un proceso judicial o durante un juicio, son de carácter público y cualquier persona puede tener acceso a las mismas a partir de que se dictan.

Muchas gracias, Chantal.

Bien, continúo con la presentación del doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho a la Información.

Cedo el uso de la palabra al doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe.

### **Miguel Julio Rodríguez Villafañe**

Muchas gracias. Buenas tardes.

Antes que nada, agradecer esta calidad que tiene la Corte Suprema de México y a través de ella de todos los mexicanos, de permitirnos que de todos, de los diversos lugares, particularmente América Latina, vengamos a reflexionar temas que nos son comunes.

Esta mesa está dejando en claro, por ejemplo, que cada vez más en esta temática, resoluciones supranacionales nos abarca a todos. O sea, nosotros sabemos ya que últimamente una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sea el país que fuere, es obligatoria al país que acudió y a los otros también, como jurisprudencia vinculante por los pactos. De ahí que todo esto nos implica en este necesario perfeccionamiento, ya que supera la lógica del Estado Tradicional o el Estado Nacional.

El enfoque que voy a hacer en este caso, tiene que ver con algo que ya sugirió Chantal. En última instancia, la información del Poder Judicial y su transparencia tiene que ver con el accionar de un poder del Estado y su visualización.

Y ella decía bien, que no es necesario sólo que la justicia sea justa, sino que aparezca como justa. Y acá, para

hacer ese análisis primero tenemos que analizar algo previo, a lo cual a veces tendemos a no trabajarlo con la misma profundidad, por aquello de que estamos en la onda que nos empujan las nuevas tecnologías de la información.

Que primero, contextualizar el problema. Vivimos una situación totalmente novedosa en la historia de la humanidad, con esta lógica de la tecnología de la información que introduce en la realidad, no solamente cambios tecnológicos, sino lo hace a altísimas velocidades. Fíjense, si ustedes se ponen a pensar que en el año 1953 una computadora valía 3 millones de dólares, pesaba una tonelada, necesitaba una pieza grande para estar y la energía de una locomotora para funcionar. Y en este momento, en este salón todos tenemos computadoras, de alguna forma: en *notebook*, en *tablets* o en el propio teléfono celular, ¡Esto es una cosa, no han pasado más de 60 años!, y estamos ante esta realidad.

Esto trae, primero, analizar sensaciones diferentes, fíjense que acá hay la primera sensación, este mundo de lo joven y de lo adulto. Los jóvenes se atraen seductoramente a eso y tienen una experticia particular. Yo siempre doy un ejemplo medio gracioso: que mi nieta, la que tiene un año, yo le pongo sobre una cama el control del televisor y una muñeca, y se va al control. Uno diría, en otras ocasiones tal vez hubiera ido a la muñeca, pero está condicionada ya para esa experticia.

Y el otro aspecto que no podemos dejar de verlo, que es la situación de los mayores, que la ven con incertidumbre, compleja, cambiante, interactiva, globalizada; e incluso que se ha dado vuelta a la lógica de la experiencia y en realidad ahora la experiencia en eso lo tienen los jóvenes, y los adultos en muchos casos somos verdaderos analfabetos tecnológicos en muchas cosas.

Y aquí viene el primer dilema a analizar en esta integración que tenemos que hacer de todas las generaciones, etcétera, hacia dónde vamos en la lógica nuestra humanidad. Queremos pensar que tenemos que ir hacia una humanidad respetuosa, transparente, solidaria e integradora.

Pero también podía ser que nos conduzcan a una humanidad diversa, solitaria, individualista, opaca, dispersa; y

cada vez estemos más conectados, pero menos comunicados. Con el agravante que las TIC's pueden construir ciudadanías sin tiempo, sin espacio, lo cual también es grave pensar en esta revolución de sentirnos en una historia común; porque el tiempo y el espacio, que es la lógica de la humanidad real, no de la humanidad virtual, tiene que ver en qué somos, desde dónde estamos, en un lugar y en un momento.

Y en buena hora que así sea, porque eso nos permite ver el pasado y proyectar el futuro, y eso anuda las generaciones. Mientras que si entramos en el camino de la virtualidad, todo es virtual y es difícil trabajar senderos comunes.

Y viene el primer tema, del cual a veces nos cuesta hablar, y es que vivimos un momento de crisis de fe en las personas y en las instituciones, y hay una tremenda fe en lo tecnológico. O sea: empezamos a tener un tema también contrapuesto. Hoy un ciudadano cualquiera tiene miedo de otro; si uno está en un semáforo, viene otra persona, no sabe si le va preguntar una dirección, sube el vidrio, no vaya ser que lo asalte.

En realidad no se cree en las instituciones, y ésta última que a veces tenemos que descartarla. El año pasado en una conferencia que daba en Guadalajara, en un auditorio similar, estábamos analizando el problemas de los periodistas y las muertes de los periodistas y les pedí: miren, antes que sigamos hablando, ténganme la gentileza, honestamente, díganme: ¿Quiénes de ustedes creen en la ley? Nadie levantó la mano. ¿Quiénes creen en la justicia? Nadie levantó la mano. ¿Quiénes creen en la policía? Nadie levantó la mano.

Entonces claro, ante una crisis de esa envergadura es muy difícil encontrar soluciones si no encontramos caminos comunes de los cuales construir la salida en civilización.

Mientras que parece desproporcionada la fe que hay en lo virtual. Pónganse a pensar y bien se ha dicho, Chantal y otros, la cantidad de información íntima que se comparte en Internet con terceros que ni siquiera se conocen.

Y llegamos al absurdo que si yo a ustedes les preguntara que al cartero humano, al que les lleva todos los días las cartas a su casa, que sabe de ustedes y ustedes de él, si tiene un bebé, si está casado, si ha muerto su mamá, etcétera, le dirían que rompa toda la correspondencia que considere inútil o propaganda y no se las lleve. Difícilmente ustedes le dirían eso a ese cartero. Sin embargo, con facilidad ustedes les dicen a los espacios en donde tienen su correo electrónico “suprímame todo correo que considere que es *Spam* o que usted considere que no vale la pena leer”.

Esto a su vez está trayendo situaciones realmente graves, por la capacidad de almacenamiento de información, por la capacidad de indexación de información y por la velocidad de lectura de información, que a veces no se sabe dónde va parar y quiénes la van a tener y bajo qué condiciones. Fíjense que este es un tema que va merecer y tal vez es alguno de los temas que vamos a tener que evaluar como conclusión, tal vez lógica que supere lo judicial en gabinetes interdisciplinarios para analizar las consecuencias de la información y quiénes la reservan y para qué.

Y les voy a dar un ejemplo histórico que demuestra que no toda información dada con buena fe, si no tiene determinado anclaje puede ser usada en ese sentido en *posteriori*.

Fíjense, a principios del siglo XX en Holanda se dictó una ley para respetar la libertad de cultos, en virtud de la cual los ciudadanos holandeses se inscribían en un registro diciendo cuál era su religión, para que se les garantizara las exequias conforme a su religión.

Esto era perfectamente loable, entendible y tenía un objetivo constitucional de garantizar nada menos que la libertad de religión y de culto. Pero imagínense lo que fue ese archivo cuando fue invadida Holanda por los nazis, en donde tenía todo el archivo de los judíos de Holanda, y lo práctico que les significó luego hacer las atrocidades que hizo el nazismo en Holanda, por el solo hecho de haber tenido esa información debidamente organizada, y estamos hablando del año 1935. Imagínense hoy en día las consecuencias que esto puede traer.

A esto tenemos que sumarle lo que bien dice Zygmunt Bauman, de que estamos viviendo “tiempos líquidos”. Ustedes saben que “tiempo líquido”, como bien analiza él, el líquido es una cosa que toma la forma fácil del envase que se tiene, pero de ninguna manera se mantiene igual, porque cambia en otro envase y puede ser maleable, a diferencia de lo sólido, que lleva más tiempo para estructurar, pero es más difícil de remodelar.

Esto es el tema difícil si lo trasladamos a lo institucional. En realidad hay una lógica institucional casi propia de este postmodernismo que prefiere que la cosa sea relativa y *light* y no tan fácilmente sea adecuada a algunas lógicas más sólidas que son el presupuesto constitucional de lo que a veces se llaman contenidos pétreos, lógicas que deben ser respetadas en una sociedad que prefiere más bien la transgresión que la lógica sólida de la disciplina cívica dentro de valores básicos en una convivencia civilizada.

A su vez en esto, y en un tema que nos abarca a todos, pero veo que particularmente México es un lugar que está viviendo sobremanera esto, que viene asociado con la cultura del miedo. En este momento se trabaja la realidad desde el miedo. Y esto trae como consecuencia un efecto inverso a lo que debería ser la reacción social que es que el ciudadano se encierra y reclama del Estado sólo que le garantice tranquilidad en su hogar, que le dé tecnología, televisión y celular y que lo demás queda en manos de los que se ocupen de eso, generando vacío de control y de presencia ciudadana.

En el fondo el miedo se irá a los sembradores de odio y de desesperanza, el espacio público. Porque hay miedo a manifestarse, porque hoy en día el que se manifiesta le puede costar la vida. Hay miedo a poder llevar adelante cosas trascendentes porque también no se sabe qué puede pasar.

De ahí hoy más que nunca es necesario este abrazo solidario de los nosotros. Tenemos plurales que nos lleva a la virtualidad que son sumatorias de yo, pero no necesariamente son nosotros. El recrearlo nosotros, este nuevo encuentro entre la sociedad civil y lo público es central, porque el planteo grave que trae muchas ciertas transparencias sin educación cívica es que no necesariamente el resultado es confiar en el Estado.

Y doy un ejemplo: el ciudadano común, a veces bombardeado por intereses supranacionales o de mafia, se lo induce a demostrar que en el Estado hay corrupción -y a lo mejor lo hay y se puede demostrar-. Pero la sensación siguiente que se haría decir: qué bien que me siento, porque las instituciones funcionan, porque los fiscales están actuando, porque la justicia ha condenado a un funcionario corrupto, es decir, esto no hace más que ratificar esta idea que el Estado es corrupto, luego si es corrupto, no tiene sentido, luego le doy la espalda al Estado y destruimos el único instrumento con escala para oponerse casualmente a los grandes cánceres del momento.

Quien no sea el Estado, está en condiciones de oponerse al narcotráfico, a la mafia, a los intereses multinacionales de la especulación. Y acá hay que tener cuidado con esto de la transparencia que a veces hay un doble juego, el juego de desnudar al Estado para debilitarlo también al Estado, al tiempo de poder tomar decisiones fundamentales. Por eso hay un indicador que hace tiempo digo que hay que tener en cuenta en la transparencia y decir: cuánto de esta transparencia empoderará a los más débiles.

Un ejemplo, bien dijo recién Carlos, cuando él decía de que determinada información de juicios laborales significaba que a esos trabajadores luego no se lo quisieran contratar porque alguna vez quisieron defender sus derechos. Habrá que ver si esa no va a ser una causal, casualmente porque desempodera a los más débiles para que esa transparencia no sea necesariamente aplicable en esos casos.

Acá podríamos decir: toda transparencia en algún momento que no empodere a la sociedad, que la debilita, y que no genere una civilización democrática en un Estado de todos y para todos, también es información sensible, porque acá el descreimiento en el Estado es un descreimiento grave. Acá hay que estar en contra de los males que afectan al Estado, pero firmemente alineado en el Estado como el pacto ciudadano de la construcción democrática de una sociedad que pueda defenderse en ese aspecto.

Y el tema de las TIC's, en esto es particularmente sensible y está en la discusión en estos días en México, asegurar o no asegurar. Aquí hay que tener cuidado de algún planteo neoliberal que dice que la mejor ley es la que no existe. Pero claro, esa es la ley que existe y perfectamente organiza el zorro para manejar el gallinero.

Por supuesto que para el zorro, la mejor ley es la que no existe porque saben lo que puede hacer con los pollitos.

Acá no se trata de plantear en términos cercenares de derechos, pero también no se puede ser ingenuo porque no necesariamente la tecnología es neutra: la tecnología no es neutra. Detrás de la tecnología hay intereses, hay algunas cosas de las cuales no se nos habla, que indudablemente habrá que ver el día de mañana qué alcances tiene.

Esto lo digo y corre por mi cuenta, pero si yo fuera un servicio de inteligencia del mundo y quisiera hacer una hoja de vida de cada uno de los ciudadanos del mundo, es una tarea prácticamente imposible, costosísima, e indudablemente con muchos errores. Pero si yo invento, no estoy diciendo nada, yo invento un *Facebook* o alguna cosa por el estilo y le digo: usted desnúdese acá, cuenta sin ningún problema; pero ustedes no saben quién tiene la llave también para entrar.

Acá hay cosas de las cuales no se habla y se tendría que hablar claramente porque imagínense que el que tenga esa llave, conoce el corazón más íntimo de cada uno de las personas y fíjense lo paradójico, entra a lo más íntimo y no por transparentarse y nosotros estamos discutiendo a veces qué pedazo de una sentencia pueda abarcar la intimidad, y debemos preocuparnos, es nuestra obligación.

Pero quién ese ocupa de ese otro que maneja la llave y que ve hasta las cosas más íntimas de nosotros y de lo cual no se habla y cuando uno le va a pedir explicaciones le dice: "No, libertad de expresión, ámbito de privacidad", no se siente contenido por nada y porque como no es Estado, como son estos entes multinacionales, no hablan a quiénes usan o para qué las usan.

Miren, me acaba de pasar a mí con un empresa canadiense –ADC- de seguridad, que van a mi casa y me dan, quiero colocar una alarma, pacto todos los aspectos del contrato, pago, mensualidad, etcétera. Cuando terminan me dice el que me vendía: “Firme esto”.

Le digo: “Déjeme leer”. “No”, dice, “Nadie lo lee”. Le dije: “Mire, soy profesor en Derecho a la Información, si no leo esto, realmente me tengo que suicidar”.

Me pongo a leer y dice: “Autorizo a ADC a que use mi información sobre mí”, o sea: imagínense, tiene información de seguridad, yo le tengo que decir a qué hora entro, a qué hora salgo, etcétera, para vendérselo a terceras empresas pero que garantiza ella que son empresas serias.

Le digo: “Oiga, mire, esto yo no lo quiero firmar”. Dice: “Táchelo”. “No, pero está impreso”.

Entonces yo mandé una carta al gerente y le dije: “Oiga, mire, yo quiero que me saquen esa cláusula” y no la sacaron.

Entonces, el otro problema es esto: que hay estructuras paralelas a lo oficial que están violando la intimidad de una forma impune, y no hay posibilidad o no se está estructurando y cuando uno se quiere meter, automáticamente dicen estamos cercenando algunas otras libertades. Eso hay que pensarlo.

A esto se suma que nosotros tendemos a considerar el Poder Judicial estructura jurídica del siglo XVIII y XIX, con estructura jurídica del siglo XXI.

Fíjense, las constituciones, la francesa y la estadounidense, son todas de finales del año 1700, el Código Civil napoleónico de 1804 y son las estructuras jurídicas que nos rigen. De ahí es que no es tan fácil este ensamble, para el cual tampoco nos tiene que empujar así fácilmente la realidad tecnológica, porque -como les digo- para colmo las pautas, van cambiando a tanta velocidad que cuando usted se adaptó a la pauta de Internet en términos generales, por ejemplo con los correos electrónicos, pasamos a los mensajes telefónicos y ahora *Twitter*. Y cada uno tiene lógicas totalmente novedosas.

Lógicas a las cuales habrá que ver cuál de ellas vamos a tomar o cómo la vamos a tomar, por ejemplo, la lógica de *Twitter* es una lógica muy buena para noticiar hechos cortos; pero no para hacer razonamientos ni para transmitir ideas.

Lo grave de esto es que si nosotros tenemos toda una generación formada con lógica de 140 caracteres de *Twitter* o 160 caracteres de mensaje telefónico, tenemos una generación que lo único que sabe son pequeños dardos de conocimientos de cosas puntuales, no de hechos; pero cada vez más desinformada en el razonamiento más profundo y en el concepto de ideas. Y una resolución es un razonamiento profundo, no es una cosa tan simple que se pueda limitar a 140 caracteres, o a un segundo *Twitter* de otros 140 caracteres, o en un simple mensaje de 160 caracteres.

Creo que eso es fundamental que tengamos que analizarlo, porque una cosa es que nos transparentemos; otra cosa, no tan calvo que se nos vean los sesos; y otra cosa es también a no caer a ese lenguaje tramposo que a veces tienen los adultos y dicen: “para llevarme bien con los jóvenes me tengo que pintar y teñir de amarillo, y usar unos pantalones rajados”. Ni los jóvenes se lo creen y los adultos no están cumpliendo su función.

Acá, en lo que tenga que hacer el Poder Judicial, va a tener que hacer un tamiz de cómo usar esto.

Para no pasarme mi tiempo, porque esto merecería un análisis en muchos aspectos profundos, sí dejar tal vez esto, que ha sido un avance interesante que se ha dado recientemente en la Argentina.

En este contexto, que ustedes verán que es complejo, a su vez se suma que los hombres y mujeres piensan, sienten y creen que la realidad es lo que los medios masivos de comunicación dicen que es. Luego, si los medios masivos de comunicación dicen que el Poder Judicial anda mal, la gente piensa que el Poder Judicial anda mal. Y a veces eso es tremendamente injusto, porque los medios analizan al Poder Judicial a veces, generalmente, por el fuero penal, porque es el que da noticia.

Pero a lo mejor el fuero laboral anda muy bien y nadie dice nada, y el fuero de familia anda muy bien y nadie dice nada; pero la sensación de la sociedad es que todo anda mal.

El otro problema es también la lógica del marketing mediático. El marketing mediático quiere que sea todo rápido, que sea corto y que a su vez termine en poco tiempo.

Indudablemente hay razonamientos que requieren tiempo. No se pueden decir en un minuto toda la lógica de una resolución. También una resolución para garantizar el principio como el de inocencia, el respeto a la garantía de defensa, tiene sus tiempos.

Yo no digo que, como bien dice el acervo popular: “una justicia tardía no es justicia”; pero una justicia rápida tampoco es garantía de justicia. Hay tiempos, y no necesariamente esos tiempos coinciden con la lógica del espectáculo, porque vende más “presunto culpable” que “presunto inocente”.

Decirle a un periodista que diga que es “presunto inocente”, ¡no!, dice: “eso a quién le interesa saber que es presunto inocente. Nosotros necesitamos presuntos culpables”. A su vez, lo necesitamos rápido para que empiece y termine, porque dentro de dos semanas la noticia cayó y la gente está en otra cosa; y a veces generan verdaderas impunidades de hecho, por la reiteración de una noticia que cansa y en definitiva, a la gente ya ni le interesa a veces con fallos virtuales, más que con fallos reales.

En ese sentido, y tal vez lo que voy a dejar como un elemento a analizar dentro de todo este panorama amplio, es que el Poder Judicial de Argentina se dio cuenta que además de tener bases de datos en todas sus sentencias, tenía que crear su propia agencia de noticias.

Fíjense que no es lo mismo tener bases de datos de sentencia, que tener una agencia de noticias. Entonces ya, desde la perspectiva del Poder Judicial, entendiendo bien esas lógicas y esos tiempos, pero manejada con lógica mediática, la Argentina tiene en este momento ya, desde el año 2009, o sea, lleva dos años, la Agencia de Noticias del Poder Judicial.

Que indudablemente este es un avance muy interesante, porque ya no solamente es que salió la sentencia, sino es que titulan bien a la sentencia; o sea, no corre riesgo, como a veces un periodista rápido puede transformar una sentencia en un desastre sólo con el titular que pone. O sea, le dan formato mediático a las resoluciones judiciales, bajo la propia responsabilidad del Poder Judicial, lo cual creo que ha sido un avance muy interesante dentro de esta situación tan compleja en la cual se vive, en la cual hay problemas propios del Poder Judicial y hay problemas que vamos a tener que analizarlos entre todos, para poder realmente construir la sociedad que todos queremos: plural, integradora, solidaria y sin miedo.

Sean que América Latina está al lado de ustedes, los mexicanos, y con mucho respeto por sus problemas, pero sabedores que "México, no te rajes".

Nada más.

**Moderador**  
**César Armando González Carmona**

Muchas gracias al doctor Rodríguez Villafañe por su interesante exposición.

Sí, efectivamente la tecnología va avanzando y no nos da tiempo de alcanzarla. A mí me sucede mucho también con mi teléfono celular, que mis hijas lo manejan mucho mejor que yo; incluso tienen aplicaciones propias ya en mi teléfono, tienen cuentas de *Facebook* y de *Twitter* que yo las tengo, pero casi no las uso. Y entonces, efectivamente la tecnología nos va superando y creo que las generaciones de personas también van avanzando mucho más en cuestiones tecnológicas. Incluso les podemos decir que los niños actualmente ya traen un chip como que más avanzado que el que traemos nosotros.

Por otro lado, también es muy importante lo que decía el doctor, de ser muy cuidadoso en qué información se va a

publicar en estas redes sociales, porque incluso puede ser información que en lugar de ser benéfica para la sociedad sea una crítica para la propia institución.

Muy bien. Continuamos con el panel.

Enseguida me permito presentar al doctor Carlos Pérez Vázquez.

Doctor Carlos Pérez, tiene el uso de la palabra.

### **Doctor Carlos Pérez Vázquez**

Buenas tardes; mucho gusto, me da mucho gusto estar aquí, en la mesa.

Agradezco a los organizadores que me hayan hecho la invitación para estar esta tarde aquí y escuchar estas interesantes intervenciones que me precedieron. Especialmente agradezco al licenciado Camargo, nuestro Director de Comunicación Social por su amable invitación.

Consciente de los riesgos de la transparencia como existe en el ejercicio de cualquier derecho y a partir de una máxima que alguna vez uno de esos grandes profesores que uno siempre recuerda me dijo, en el sentido de que me lanzó una admonición y me dijo: recuerda; lo que es muy transparente termina por no verse. Así chocas con un cristal de repente y no te das cuenta.

Con ese riesgo en mente vengo fundamentalmente a platicar con ustedes de lo que hace o lo que está haciendo la Suprema Corte atendiendo al título general de la mesa: “La información judicial en medios electrónicos y redes sociales”.

Tratando de ensanchar, en efecto, el acceso de la ciudadanía, el acceso de la sociedad al trabajo cotidiana de la Suprema Corte y que ustedes verán que se realiza en distintas vertientes y a través de distintas vías.

Venimos, todos lo sabemos, de una tradición distinta, una tradición que incluye un desconocimiento prácticamente absoluto del trabajo del Poder Judicial de la Federación en general, y del trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en concreto por la sociedad en su conjunto, eso es parte de la historia reciente del país.

Y lo cierto es que estamos ahora en un momento de cambio, un momento, una coyuntura que involucra un cambio fundamental al Sistema Jurídico Mexicano, simplemente pensando en las dos reformas aprobadas este año por el Congreso de la Unión en materia de derechos humanos, en materia de amparo y que vienen a sumarse a una serie de reformas que no son de ayer, vienen de años atrás, y en la cual se inscribe, dentro de las cuales se inscribe, por supuesto, la reforma al artículo 6o. de la Constitución que estableció para México que toda la información pública debe otorgarse, siguiendo para hacerlo el principio de máxima publicidad.

La información propiamente jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en medios electrónicos se entrega, no solamente a través de medios electrónicos como la televisión o el radio, sino también a través recientemente de algunas redes sociales, en concreto el *Twitter*.

La información generada en la Suprema Corte de Justicia se ha difundido a través de múltiples medios, evolucionando de forma tal que iguala el avance o los avances tecnológicos.

En medios electrónicos tenemos no solamente el *Semanario Judicial* del cual vamos a hablar, voy a hablar brevemente en un momento, tenemos el producto principal del *Semanario* que es el IUS tal como lo conocemos, nuestro acervo de tesis y criterios jurisprudenciales emitidos no solamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sino también por los tribunales federales. Tenemos el Canal Judicial, tenemos la página de Internet de la propia Suprema Corte y -como mencionaba hace un momento- un esfuerzo reciente en materia de redes sociales.

El *Semanario Judicial* de la Federación, recordemos que es, quizá, el primer esfuerzo nacional, histórico por tratar

de divulgar las sentencias, en su origen las sentencias y los criterios derivados de las mismas, de las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los tribunales federales.

Desde 1870 existe el Semanario Judicial de la Federación, fue fundado, como todos sabemos, por el Presidente Juárez y ha venido evolucionado el Semanario, ha habido quiebres históricos muy claros que se identifican con las distintas épocas del propio Semanario, y que también corren en paralelo con la necesidad de adecuar el contenido y la distribución y la divulgación del *Semanario* a las realidades tecnológicas.

Recientemente ustedes lo saben, la Suprema Corte de Justicia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó o declaró el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación.

¿Por qué?

Como lo mencionaba hace un momento, hubo un par de reformas de muy, muy profundo calado, que modifican, lo ha dicho en algunas ocasiones el Ministro Presidente, la cara del Sistema de Impartición de Justicia en México.

Son tan importantes esas dos reformas, las reformas de derechos humanos y su reforma melliza, la reforma al sistema, al régimen de amparo, que, en realidad ameritaron crear una nueva época, la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación.

En uno de esos quiebres históricos –ustedes saben– desde 1998, también por un acuerdo del Tribunal Pleno, el acervo institucional de criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Federales se sistematizó y se presentó por primera vez en versiones electrónicas. Se constituyó primero un gran acervo en discos –entonces *floppys*–, después en CD's, después en DVD's y, finalmente, lo que los abogados mexicanos conocemos como el *IUS*. Apareció también en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia.

Debo decirles que por la información que tenemos es el *IUS*, lo que amerita la visita más frecuente o más cotidiana por parte de todos aquellos que visitan la página de Internet de la Corte en México. Es decir, nuestros visitantes quieren, antes que nada, acceder al acervo de criterios.

Había –ustedes saben- algunos problemas o ha habido algunos problemas en el desarrollo y avance tecnológico de ese instrumento digital, y eso orilló que hace unos cuatro o cinco meses el Ministro Presidente Silva Meza ordenara que se agilizara tecnológicamente el acceso a la base de datos del *IUS* desde Internet. Ahora, si ustedes lo consultan, verán que corre mucho más rápido que hace apenas unos meses, tenemos la misma información actualizada, pero es mucho más accesible para cualquier persona que tenga una computadora.

Tenemos, como todos ustedes saben, adscrito en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este medio de comunicación que cumple entre nosotros cinco años, el Canal Judicial, un canal de televisión. La idea que originó la creación del Canal Judicial y que sigue orientando su trabajo cotidiano, es que la gente tenga acceso, el televidente tenga acceso a las sesiones de discusión y resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, ahora, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como ustedes lo recuerdan, las sesiones de resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por disposición legal, son públicas y se pensó que era adecuado o acertado crear un canal de televisión para que los ciudadanos pudieran tener acceso a la discusión de los integrantes del Pleno al momento de resolver los asuntos jurisprudenciales más importantes del país.

Esa visión fue un acierto. Hoy en día el Canal Judicial se ha consolidado, ha consolidado su misión principal, que es esa, ofrecer a los televidentes esa opción y a la vez ha empezado a desarrollar una programación propiamente cercana a los asuntos propiamente legales o jurídicos o constitucionales, que quizá representa hacia el futuro su mayor reto: poder consolidar una programación atractiva para el auditorio, poder aumentar la atención de los televidentes y su interés por los temas propiamente jurídicos; que involucran no

solamente lo que discuten los tribunales o el Tribunal Pleno, sino lo que opina, por ejemplo, el foro, lo que opinan los legisladores, lo que opinan los operadores y los agentes jurídicos en general.

Tal como lo ha señalado el Ministro Presidente, a través del Canal Judicial la sociedad puede revisar muy detenidamente la labor de los jueces constitucionales que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, la sociedad puede oír lo que los jueces piensan, las razones que sostienen sus resoluciones; y esto abona, sin duda, a fortalecer la percepción de rectitud, de honorabilidad, de independencia y de imparcialidad del máximo Tribunal del país.

Tenemos -como lo decía hace un momento- el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que podríamos decir, funciona básicamente para dar acceso al IUS, pero tiene muchas otras aplicaciones.

Ya lo anunció aquí el Ministro Presidente: en cuestión de semanas se estará lanzando una nueva página de Internet, que intenta ofrecer una versión más amigable, atendiendo a una serie de observaciones, de comentarios que se recibieron de los propios visitantes, de los propios internautas, y que mejorará sin duda la relación, la información, la transmisión de la información desde la Suprema Corte a la red.

En la versión que tenemos de la página web y en la que viene, se ven y se podrán ver las listas de asuntos para la sesión de Pleno y las Salas, las versiones taquigráficas de las versiones de Pleno y de Salas, en algunas ocasiones los proyectos de resolución. Ustedes lo vieron en el caso de, por ejemplo tengo ahora en la mente el caso de la Guardería ABC, el caso reciente de la discusión acerca de una serie de reformas a constituciones locales en materia del momento en que inicia la vida y también se puede consultar, incluso engroses, resoluciones definitivas de sentencias dictadas por el Pleno y por las Salas.

En cuanto a las redes sociales, desde el año 2009 funciona, adscrita a la Coordinación de Asesores de la Presidencia, la cuenta oficial de *Twitter* de la Suprema Corte.

Ha sido una experiencia de aprendizaje constante, desde el año 2009 para acá, para tratar de definir con la mayor claridad, la mayor precisión posible qué es lo que queremos comunicar y cómo lo queremos comunicar.

Tenemos una cosa muy clara: la cuenta de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es un lugar para abrir debates públicos, es decir, la Corte no debate a través de *Twitter* sus resoluciones; simplemente presenta a través de *Twitter* o encuentra en *Twitter*, una vía adicional de información de divulgación del trabajo cotidiano y lo ofrece a los seguidores o a los *twitteros*.

Desde enero para acá, lo que hemos estado haciendo es tratar de aprovechar las oportunidades que *Twitter* ofrecer para también desarrollar proyectos de divulgación y de información, que tengan una utilidad también más clara.

¿A qué me refiero? Por lo regular, desde la Coordinación de Asesores de la Presidencia se *twitteen* asuntos relevantes del Pleno, pero se *twitteen* unos resúmenes que elaboramos de los mismos. La idea próxima será tener esos cuadros, bueno, tenemos ya el acervo de todas las decisiones del Pleno en resumen, en un resumen muy accesible o que tratamos de hacer muy accesible para cualquiera que los abra.

La idea es tener todo ese acervo en un repositorio, que estará instalado en la página web de la propia Corte. Pero lo que hemos venido haciendo es *twitteen* esos resúmenes, algunos resúmenes de decisiones relevantes y en realidad hemos recibido por lo regular una buena, hemos tenido una buena recepción.

Hemos *twitteado* también en algunas ocasiones acuerdos generales del Pleno, que se consideran relevantes para comunicarlos por todas las vías posibles. Como por ejemplo el acuerdo que dio inicio a la Décima Época, de la cual hablamos justo hace un momento.

Esto me lleva a hacer un comentario muy rápido. Por instrucción del Ministro Presidente lo que se busca es que la información de la Corte tenga o más bien que la gente tenga

acceso a la información de la Corte por la mayor cantidad de vías posibles.

Estamos sujetos a las leyes reglamentarias del artículo 6o. y como tal sabemos que la información que producimos es información pública, pero que es información que debe respetar datos personales e información privada. Respetando esas restricciones la instrucción ha sido: divulguemos de la mayor manera posible, por la mayor cantidad de vías posibles el trabajo, el trabajo sustantivo de la institución.

*Twitter* en ese sentido o el uso de esta red social es una ventana de una casa de muchas ventanas, por decirlo de alguna manera.

Queremos, por instrucción del Ministro Presidente, que todas las ventanas de esta casa de la justicia estén abiertas y sean accesibles.

Hay quizá un par de temas que vale la pena tratar, para concluir, porque sé que el tiempo ha sido, vamos un poco retrasado y no quisiera seguirle ganando más y más tiempo a la mesa que falta, aunque seguramente nuestros compañeros ponentes de la siguiente mesa están cómodamente instalados, pero no hay que abusar de esa comodidad tampoco.

Hay un par de temas que a mí me interesa destacar: uno ya lo tocaban en alguna participación anterior, es necesario tratar de modificar el lenguaje en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se dirige a los ciudadanos.

Claramente hay una diferencia entre una sentencia, una resolución, un engrose dictado técnicamente, con un lenguaje propio de los tribunales y que es emitida por la autoridad constitucionalmente instituida para resolver pacíficamente las controversias y los problemas más importantes del país. Eso es una cosa. Pero nada impide que esas sentencias, escritas en un lenguaje muchas veces complicado, técnico, inaccesible para la mayoría de la gente, no puedan convertirse o reconvertirse -si ustedes quieren- a un lenguaje más simple, más llano, más coloquial incluso.

Ese es el reto: ¿Cómo podemos transmitir al gran público el contenido de criterios que nos afectan a todos al momento de ser dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos pueden llegar a afectar a todos, que pueden llegar a afectar la vida de todos, respetando, por supuesto, el sentido técnico de la resolución en concreto?

La Suprema Corte ha hecho ya y hace esfuerzos por tratar de conseguir una conciliación entre estos dos principios. Se han escrito, por ejemplo, algunos manuales de redacción para tratar de ayudar a los Secretarios de Estudio y Cuenta en la elaboración de los proyectos; darles algunas recomendaciones acerca de cómo podrían escribir sus sentencias en una forma más llana, más simple, más accesible.

Y pensando también que -esta es una anécdota que vale siempre la pena tener en mente- el lenguaje jurídico muchas veces no es un lenguaje, a veces es un lenguaje complicado pero no tiene por qué serlo. Siempre recuerdo esa carta que el gran novelista francés Stendhal le escribe a su amigo el poeta Valéry: está escribiendo esta novela fantástica que es *la Cartuja de Parma* y a una pregunta de su amigo Valéry, que le inquiriere acerca de cómo escribe, cómo logra el tono que logra en sus novelas, un tono muy directo, muy coloquial, muy franco.

Stendhal contesta diciendo que todas las mañanas se levanta, o se levantaba -mientras escribía *la Cartuja de Parma*- a leer el Código Civil. Y leía detenidamente el Capítulo de Obligaciones del Código Civil francés, no del Código Napoleón.

Y el argumento que él sostenía, es el lenguaje más directo que existe. El legislador que ideó y proyectó y promulgó el Código Napoleón, decía Stendhal, no buscaba artificios, no buscaba engañar al lector. Eso es lo que yo quiero como novelista, decía Stendhal. Eso siempre ha sido para mí como un buen referente.

Y, por el otro lado, simplemente para concluir, es otra inquietud. Ya lo mencionaba el doctor hace un momento, cómo podemos lograr, como sociedad, que la manera en la cual la prensa retoma el trabajo jurisdiccional sea también, sea por supuesto accesible, pero también sea fidedigna, y sea también

leal, leal respecto por supuesto a los casos que se deciden, a los criterios que se establecen.

En ese sentido el trabajo por delante de colaboración entre los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de divulgar la información ante la sociedad es un trabajo que apenas empezamos a vislumbrar, pero que debemos arremeter con todo optimismo y sin dilación.

Podría seguir platicando, pero insisto, vamos ya una media hora tarde. Yo les agradezco mucho su atención. Gracias.

**Moderador**  
**César Armando González Carmona:**

Muchas gracias al doctor Carlos Pérez por su brillante conferencia. Únicamente me bastaría decir que no obstante los esfuerzos que ha realizado la Suprema Corte para difundir su información en todos estos medios electrónicos, la Corte es la institución del Estado Mexicano que más solicitudes de acceso a la información recibe.

Nada más este año se han recibido 45 mil solicitudes de acceso a la información y desde que entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se han recibido más de 450 mil solicitudes de acceso.

Lo que quiere decir que, obviamente, la gente está muy interesada en el trabajo que realiza la Suprema Corte.

En cuanto a las preguntas se las voy a pasar a los ponentes para que las respondan a los correos electrónicos en virtud de que ya el tiempo es apremiante. Con eso despedido a la mesa. Muchas gracias a nuestros invitados del día de hoy y un fuerte aplauso por favor.

**Presentador**

Agradecemos a nuestros panelistas. Para hacer patente ese agradecimiento como de costumbre vamos a entregarles unos reconocimientos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Muchas gracias por su participación en esta mesa señores ponentes.

**(Receso)**

## **P**ANEL DE DISCUSIÓN

### “E-JUSTICIA Y TRANSPARENCIA: AVANCES INTERNACIONALES”

#### **Presentador**

Vamos a dar inicio en este momento al panel de discusión de esta tarde, en esta Segunda Jornada del *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

Tenemos el panel de discusión titulado: *e-Justicia y Transparencia: Avances Internacionales*.

Para esta ponencia, contamos con los siguientes expertos:

El licenciado Ignacio Sánchez Guiu, Secretario General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia de España.

El maestro Ramón Gerónimo Brenna, Presidente de ARGENJUS, asociación de Organizaciones no Gubernamentales de Justicia de Argentina.

La Doctora Myrna Elia García Barrera del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León.

Como moderador de esta mesa, contamos con la presencia del Magistrado Juan Carlos Cruz Razo, Consejero de la Judicatura Federal.

Cedo la palabra al Consejero Juan Carlos Cruz Razo.

**Moderador**  
**Consejero Juan Carlos Cruz Razo**

Gracias. Muchas gracias a ustedes, muy buenas noches a todos.

Quiero agradecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desde luego también a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, por la organización de este Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los beneficios para la sociedad, porque son una muestra y un reflejo de la preocupación de nuestro Máximo Tribunal en México por allegar a la sociedad todos los elementos necesarios para juzgar el trabajo de los tribunales y para acercarse y tener acceso a la justicia.

Decimos que hay épocas de cambio y cambios de época, y el neologismo *e-Justicia* nos pone una muestra muy clara de ello: estamos en una transición en la que los denominados -como diría un querido Magistrado de Costa Rica-, nativos digitales, están imponiendo un cambio sociológico y de esquemas, y todo esto derivado de que existe una nueva forma de comunicarse.

Estamos abandonando gradualmente la comunicación a través del papel y nuestras comunicaciones son más breves, y el tiempo en que se transmiten cada vez más corto, y la justicia no puede quedar al margen.

La ciencia debe estar al servicio de la justicia y nos aporta tecnología nueva que debemos aplicar. Como dice Mario Lozano en su libro "*e-Government*", en el proceso el tiempo no es oro, sino justicia. Esta frase revela una realidad: la justicia lenta y de mala calidad es injusticia.

Debemos preocuparnos y apoyar el uso de estas tecnologías, en tanto sirvan a la justicia y al desarrollo sustentable. Hay que vencer, ciertamente, muchos obstáculos, entre ellos la resistencia al cambio y los problemas económicos.

Un gran espacio de reflexión se abre al tratar de conciliar la necesidad de implementar nuevos esquemas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, con el cumplimiento de los parámetros de calidad y eficiencia que debe tener la impartición de justicia.

No debemos olvidar en este camino que la *e-Justicia* debe honrar a la democracia y tenemos que encontrar las formas para que estas tecnologías sean asequibles para los grupos sociales más débiles y garantizarles el acceso a la justicia a través de estos medios.

La transparencia en el sistema de impartición de justicia tampoco queda al margen de los avances tecnológicos y de comunicación; más bien tal pareciera que su desarrollo ha estado condicionado por ellos.

Tener un sistema de impartición de justicia transparente y cercano a los justiciables es una tarea de gran envergadura que impone la obligación de balancear el cumplimiento de la ley, la protección de los derechos, el acceso a la justicia, el derecho a ser informado y el resguardo de los datos personales, entre otros.

La confianza pública en el Poder Judicial depende de su independencia, pero también de su transparencia y de su capacidad de rendir cuentas. A mayor transparencia y rendición de cuentas mayor independencia.

Debemos pensar en cómo construir y fortalecer un sistema jurídico que contribuya a la cultura de la legalidad, cercano a la sociedad, que dignifique la labor de los juzgadores y al mismo tiempo responda a la necesidad social de justicia.

Ambos temas se encuentran presentes en las agendas de organizaciones internacionales, que buscan mejorar la administración de justicia a través de programas y medidas coordinadas.

Algunos ejemplos son los esfuerzos que realiza la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Comisión de la Comunidad Europea y otros organismos de los cuales seguramente nos habrán de platicar nuestros distinguidos disertantes.

Para aprovechar todas sus enseñanzas, procederé a dar el uso de la palabra a ellos, para que nos puedan ilustrar mejor sobre todos estos avances internacionales en esta materia. Y para ello quiero, si ustedes no tienen inconveniente, doctor, cederle el uso de la palabra primero a las damas y desde luego a la doctora Myrna Elia García Barrera, quien nos acompaña hoy, y que le invitamos para que por favor nos deleite con su exposición.

### **Myrna Elia García Barrera**

Muchísimas gracias señor Consejero.

Traigo un saludo de la Magistrada Presidenta Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, ella no pudo estar aquí con ustedes, de verdad lo lamenta muchísimo. Y me pidió que estuviera aquí con ustedes platicando del tema *e-Justicia*, transparencia. Y el tema si bien es cierto, la mesa dice: avances internacionales, pero lo que vamos a mostrar es avances en Nuevo León, en el Tribunal Virtual del Estado. Muchísimas gracias de verdad a nombre de la Magistrada a la Suprema Corte de Justicia, organizadora de este tan importante Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los beneficios para la sociedad.

Y precisamente la Magistrada Graciela me decía: Myrna, por favor muestra lo que hemos avanzado, pero coméntales que la idea primordial de ahora ella como Presidenta -ella tomó posesión, protesta, el día 1º de agosto de este año- es siempre pensar en el justiciable, buscar la justicia y no necesariamente la legalidad o la justicia con la legalidad, pero preferentemente la legalidad.

Y otra frase que le voy a copiar de su discurso fue: solución de problemas. Es impresionante la solución de problemas que nos brindan las nuevas tecnologías y eso voy a tratar de plantearles precisamente esta noche.

La verdad es una ventaja para nosotros que venimos de fuera tener la oportunidad de ser la última mesa porque me

dio la oportunidad de poder trabajar en el Instituto hasta medio día, pero la verdad que es una desventaja porque ya los tomamos cansaditos ¿verdad?; espero que podamos establecer esta comunicación, yo utilizando la voz, viéndolos a pesar de que ya es un poquito tarde.

Voy a hablar primero del expediente electrónico, sus ventajas y luego mostrarles, cumpliendo las indicaciones claras de la Magistrada Buchanan de lo que hemos avanzado en nuestros proyectos.

¿Cuál es la ventaja del expediente judicial electrónico?  
No todo. Cuando hablamos de expediente judicial electrónico, claramente hablamos de *e-Justicia*, pero e-Justicia no solamente es expediente judicial electrónico.

Pero vamos a hablar ahorita del expediente judicial electrónico, las ventajas y entonces el expediente judicial electrónico es una pieza fundamental en la nueva Administración de justicia.

¿Por qué? porque me garantiza seguridad, permite autenticar a través de la certificación electrónica los documentos que se incorporan al gestor. Tenemos que ya hablar de gestión judicial y quiero decirles que en el Tribunal, en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León ya tenemos un piloto de gestor, de gestión judicial. Más rápido.

Hemos escuchado que tenemos gran uso de las nuevas tecnologías para esta época en donde las generaciones son nativos informáticos totalmente y otros que nos hemos incorporado, pero que nos da precisamente esta respuesta, esta celeridad en las respuestas.

Más eficiente, y eso pretendemos, porque se optimizan los recursos materiales y humanos por una justicia más ágil.

Yo creo que todos hemos escuchado hablar del teletrabajo. Sí, se imaginan el teletrabajo en un ente público, claro, ¿verdad que sí?

Y les decía, en Argentina, en octubre cuando yo estudié hablamos de aviadores; bueno, pues siguen existiendo

aviadores, pero en este caso no, y además sería muy claro el indicador de gestión y la productividad del teletrabajo y el Poder Judicial ya está trabajando y está aprobado un piloto del teletrabajo en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Precisamente utilizando las tecnologías, tecnológicamente más avanzado, las nuevas tecnologías son obviamente imprescindibles en este proceso de modernización.

Más que decir el ahorro, y la protección al medio ambiente que es indiscutible y no tendría más que decir.

Por ahí, no sé porque yo no he tenido la oportunidad de escuchar todas las ponencias, pero hay un término que es la interoperabilidad. Y aquí el doctor me dijo que sí, la interoperabilidad, más conectada, la digitalización de los expedientes favorece precisamente el intercambio de información y la comunicación entre los órganos judiciales, pero también entre otras instituciones.

No lo traigo en la presentación porque se aprobó ayer, ya vamos a tener una conexión por medio de oficios electrónicos con firma electrónica ligada a huella digital con el IMSS, la Comisión Federal de Electricidad, el IFE y Agua y Drenaje, que tenemos una gran cantidad de oficios y vamos a empezar también con este proyecto; vamos y queremos llegar a tener esta interoperabilidad con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Pero ahorita tendríamos que resolver el problema del pago previo de los derechos para poder mandar los oficios ya vía electrónica.

Una justicia más accesible, una justicia más transparente, una justicia más ágil al tramitarse íntegramente en formato electrónico y acortarse enormemente los plazos de tramitación, una justicia más eficiente al asignar mejor los recursos disponibles.

Ese es el sueño y por qué no tener todo, todo, todo, todo el expediente y hay un proyecto de tener expediente totalmente electrónico, justicia totalmente electrónica para la rectificación, por ejemplo, de actas de nacimiento, etcétera.

Así estamos trabajando en Nuevo León; nos falta mucho que avanzar, pero también tenemos que reconocer lo que hemos avanzado.

El abandono de la cultura del papel, caray, y déjenme, si me permiten, comentarles una anécdota: mi tesis de maestría fue precisamente esa -en aquella época era Coordinadora General del Registro Público de la Propiedad- en 1998 el abandono de la cultura del papel con respecto a los fedatarios públicos, los miembros del jurado me preguntaron muchísimas cosas y ponían en duda y en mi tesis doctoral, que es la firma electrónica, un nuevo paradigma para el derecho, también, sobre la credibilidad, sobre la confianza sobre estos documentos electrónicos y la utilización de éstos.

Pero sí, el cambio del papel al expediente judicial electrónico supone un cambio totalmente de organización y, sobre todo, un cambio cultural y por eso estoy aquí como Directora del Instituto de la Judicatura para decirles que también tenemos que capacitar mucho para poder incorporar a los que no somos nativos digitales o nativos informáticos, y aquellos que tenemos este nuevo analfabetismo en esta nueva era, y poder utilizar la tecnología para beneficio del hombre y de la mujer.

Necesito capacitación. Hoy en la mañana se presentaron 80 aspirantes a jueces en el Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León, y el examen teórico no utiliza las nuevas tecnologías; esperemos que pronto estemos usando en el examen teórico las nuevas tecnologías.

Pero, ¿saben? En el examen práctico las voy a utilizar; ¿Y cómo las voy a utilizar? Utilizando expedientes del Tribunal Virtual, dándoles acceso, controlado, a un expediente.

Recuerden que los exámenes prácticos, y ahorita platicaba con el Consejero, eligen la materia que quieren presentar, entonces les voy a dar acceso utilizando toda la información del Tribunal Virtual con el expediente.

También va a estar el acceso a toda la legislación, completita; lo único que tenemos que hacer: comprometernos

que la utilización de las nuevas tecnologías sea, precisamente, en iguales circunstancias para todos.

Ya no van a tener que escribir toda la sentencia, ¿me explico? Solamente la van a tener que teclear, primero el dictamen y después la sentencia que va ser entregada, en iguales circunstancias y utilizando precisamente toda esta tecnología para el servicio de la impartición de justicia.

Conocemos que el primer expediente electrónico del primer juicio oral en México fue en Nuevo León, en el 2005, el 14 de febrero del 2005. Disculpen la toma, la fotografía quizás no esté en buenas condiciones, pero quiero que vean esto que es histórico, y es un expediente en donde estos son los DVD's, los CD's, los DVD's con una firma que, si bien es cierto no es una firma electrónica, tiene un código de barras, porque así empezamos en el 2005.

Como el juicio nuestro, el híbrido nuestro del juicio oral en Nuevo León es preponderantemente oral, también tengo el papel. Se fijan cómo nos hemos ido nosotros prudentemente, abandonando el papel.

Aquí está el juez y aquí están, disculpen, pero sí quise mostrarles este, es histórico, primer juicio oral en México, y aquí está el expediente electrónico. Nuevo León fue el primer Estado de la República que cuenta con un Tribunal Virtual.

Y luego por ahí escuchamos y vimos, en enero del 2009, los juzgados, de más juzgados del DF, pero Nuevo León sigue siendo el primero. El acuerdo de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, donde establece el procedimiento de la asignación de certificación y uso de la firma electrónica para el seguimiento de expedientes, FESE, aquí está.

Y bueno, lo que les había prometido, antes de ver los avances internacionales, ver los avances nacionales: nuestra implementación del Tribunal Virtual.

Tuvimos que conceptualizar términos tan importantes como "promoción electrónica", que es una promoción redactada y enviada a través del sistema del Tribunal Virtual; términos

como “usuario”, que es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema del Tribunal Virtual; “firma electrónica”, sí, que más o menos ya algunos hemos escuchado; “notificación electrónica”, proceso mediante el cual se da a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del Tribunal Virtual que así lo han solicitado. “Expediente electrónico”, “recepción electrónica”, fíjense que esto es muy importante, momento en el cual queda registrado en el sistema, ¿cuál? El nuestro, el del Poder Judicial, la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello y en lo que se reflejará en una medida de tiempo, horas, minutos, segundos, indicando igualmente la fecha de calendario. Y “autorización”, que es el consentimiento explícito del administrador a través de una acción electrónica dentro del mismo sistema, que permite al usuario realizar una función determinada. Esta autorización será realizada por quienes tienen facultades para ello.

¿Pero nuestro Tribunal Virtual qué significa? ¿Qué es? Es un sistema de procesamiento de información electrónica o virtual que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Se presenta un escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre de usuario y nombre completo con el cual se registró en el Tribunal Virtual, firmada por el representante o por cualquiera de las partes.

Manifestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica y ser notificado de igual forma, como lo indica el numeral 78 del Código.

Hacer mención expresa del número de expediente en el cual se solicita la autorización y tratándose de varios interesados, cada quien deberá de estar autorizado con su número de usuario.

Deberá de presentarse una solicitud por expediente, ahorita de manera escrita.

Este es nuestro portal. Tenemos el acceso al usuario con contraseña, para poder enviar promociones.

Es muy interesante cómo le ayudamos al abogado a tener orden, porque tiene un registro de sus expedientes, un registro de sus promociones, un registro de sus notificaciones y un registro de sus mensajes. Se elabora así la promoción.

Sí tengo que reconocer que viaja sin firma; la firma, el documento no está firmado, la firma se da el acceso, ¿se acuerdan?, con doble seguridad. La primera es el usuario, sí, con su *password*, con su nip y posteriormente el código solicitado para confirmar que sea el usuario de manera digital. Se fijan, allí como lo están viendo en la pantalla.

Número de expediente. Para los que van a presentar el examen práctico yo les voy a dar su número y un usuario; ellos no van a tener acceso a ningún otro expediente, porque si no qué suave, ¿me estoy explicando?, tendrían más información.

Funciones. Formación del expediente electrónico a través de la generación de resoluciones judiciales del sistema.

Consulta de expedientes electrónicos, que lo pudieran hacer de cualquier parte del mundo; recepción electrónica de promociones y peticiones y llegar hasta la notificación de las resoluciones.

Necesitamos -como ya les dije- tener una cuenta usuario al presentar una solicitud -ahorita de manera escrita- y una contraseña y además la tarjeta de códigos para poder mandar promociones. Con la contraseña podemos revisar los acuerdos.

A partir del 2002, nosotros hemos trabajado en esto a partir del 2002, fue el primer en nivel nacional en generar estos expedientes electrónicos y consultar vía electrónica a sus interesados.

¿Qué tenemos?

El Consejo de la Judicatura, una Dirección de Administración, una serie de documentos y una cantidad;

tenemos todo el apoyo informático, las salas y los juzgados que vienen a dar todos al Tribunal Virtual.

Como les decía, también tenemos Oficialía de Partes, ahora ya con gestión judicial.

Tengo que reconocer que ha habido una serie de quejas de los abogados, porque les gusta más tener contacto directo con los actuarios, contacto directo con el juez y en este caso tendrían que tener contacto digital; dije es un cambio cultural y necesitamos capacitarnos. Tenemos que reconocer eso.

Todo un sistema integral administrativo con huella digital de los servidores públicos; tenemos nuestros métodos alternos para la solución de controversias. También tenemos capacitación virtual: le llamamos SICAVI, y esto lo tenemos ahorita buscando la certificación de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Medios de comunicación y archivos únicos, que en un momento dado les digo que si esto sirve muy claramente la nueva tecnología para saber dónde anda el expediente y en qué lugar.

Y tenemos un Centro Estatal de Convivencia Familiar, que también ha resuelto muchos problemas de naturaleza mercantil, de naturaleza familiar, perdón.

Pero les sigo platicando. Consulta remota de expedientes, envío de promociones y notificaciones, y tenemos algo muy nuevo que no tiene efectos legales de notificación, más efectos informativos.

Les mandamos decir en sus dispositivos móviles avisos de mensaje SMS o por correo electrónico, que ya tienen un acuerdo a los abogados que así nos lo solicitan. Y le hemos llamado a este proyecto: la justicia en tu celular. Obviamente desde cualquier parte del mundo y esto trae una gran ventaja que es transparencia y agilidad.

Déjenme buscar las estadísticas que me mandaron para el día de hoy, no lo pude modificar y de verás les ofrezco y

les pido que me disculpen, pero los usuarios hasta hoy que lo mandaron por correo,-pero me lo mandaron cuando ya estaba en el aeropuerto-, 56 mil 560 visitas diarias, aquí dice 5 mil 500, pero me informaron que tenemos 6 mil 500.

Consultas diarias de expedientes 25 mil, no 20 mil. Y tenemos 2 mil videoconferencias al mes, esto nos ayuda a resolver la problemática del traslado de reos.

Movilidad internacional del Tribunal Virtual. Podemos saber desde donde nos están localizando, de dónde están entrando a nuestro tribunal y tenemos estadísticas de ello. Todo eso nos lo ofrecen las tecnologías.

¿Cuáles son estos beneficios? Que a partir del 1º. de agosto del 2009 se realizó la nueva reforma para poder entonces reconocer al sistema informático y su base de datos como prueba directa de la función judicial con los beneficios que les he mencionado: mandar promociones, notificaciones, exhortos, unidad de medios de comunicación.

El abogado puede ver de la notificación que se tiene que hacer vía personal en el domicilio, saber en qué proceso va, si ya lo tiene el actuario, si ya se realizó. Y esa información está en su portal de sus expedientes.

Envío, como ya les decía, de las promociones, notificaciones. Y fíjense cómo trabajamos en esto de las notificaciones para poder hacer esto mucho más ágil, porque hacemos toda una relación y buscamos también ser más eficientes con los actuarios dándoles una ruta de hacia el territorio donde tienen que llegar.

Justicia sin papel. Es un proyecto a corto plazo para el Poder Judicial del Estado y que buscamos ser transparentes, pero tener certeza que las personas que registran esta información para lograr entonces tener esta certeza de estas personas, quiénes son, por lo cual se consideró el uso de equipo biométrico.

Mi tesis doctoral señalaba una gran hipótesis, la firma electrónica en México, la firma electrónica avanzada del SAT, es escindible a la persona porque no se liga con ninguna parte

del cuerpo. Y aquí lo resolvemos con la biometría para poder ligarlo con la huella digital. Estamos trabajando en esto.

Tenemos un control con el empleado y tomamos su huella digital para poder entonces autorizar documentos en el área de la Secretaría General de Acuerdos y en el área de Gestión Judicial. Sólo tenemos tres juzgados en este proyecto piloto que son los orales civiles, no tenemos gestión judicial en todo el Tribunal, pero estamos en un piloto aquí.

Envío de listas. Desde que tuvimos la autonomía financiera pudimos entonces implementar una serie de transformaciones administrativas hasta arrendamiento adquisitivo, etcétera, y -lo que les comentaba- tenemos todas las ventajas de las videoconferencias.

Y tenemos, ya les dije, de otro piloto. Tenemos proyectos pilotos como la gestión judicial, les dije ahora la interoperabilidad y un tribunal de tratamiento de adicciones, en donde le permite el juez tener toda la información en su computadora para ver cómo va, si quien estamos precisamente dándole seguimiento, tenemos la información del Poder Judicial, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría y del Instituto de Defensoría Pública.

Nuestros proyectos a corto plazo. Juzgados de Ejecución que ya son una realidad. Tribunal Virtual Penal que inició en agosto de este año.

Les tengo también una novedad que se nos han quejado los abogados, pero después resultó que fue muy bueno. Tarjeta de uso frecuente: beneficios de acceso ágil, identificación de los abogados, archivo único y en donde le registramos su título, también estudiantes y relacionados con el Tribunal Virtual.

Las videoconferencias. Eso no les ha gustado mucho a los abogados porque ellos quieren hablar directamente con el juez y lo que queremos es que se acostumbren a poder hablar mediante una pantalla en tiempo real con el juez.

Y eso es transparencia.

Teletrabajo, reducir costos fijos, enviar traslados en mayor productividad, vamos hacia una justicia de papel y ahora a la implementación de juzgados orales mercantiles.

La semana pasada, la semana antepasada se autorizó un Tribunal Colegiado para narcomenudeo, tres jueces que van a resolver ahora y que ya tenemos expedientes de narcomenudeo.

Lo que les comentaba, la justicia en tu celular, no tiene efectos jurídicos de notificación, está claro, sólo nada más de decirles revisa el acuerdo.

La publicidad, porque nosotros utilizamos el *Facebook* para darnos publicidad. "Diálogos judiciales", que es un programa para tener contacto con la comunidad, los ciudadanos del Estado de Nuevo León. Esto es nuestro Tribunal Virtual, nos sentimos muy orgullosos de ello pero esto trae como consecuencia mayores proyectos para mejorarlo.

Las nuevas tecnologías ofrecen a la sociedad un sinnúmero de oportunidades que facilitan nuestra vida; no nos quedemos atrás, y menos en la impartición de justicia.

Muchísimas gracias.

**Moderador**  
**Consejero Juan Carlos Cruz Razo**

Muchas gracias, doctora, pues ha sido una magnífica exposición de todos los avances que ha tenido en esta materia el Estado de Nuevo León y es una pequeña muestra de lo que el empleo de la tecnología y de la ciencia al servicio de la justicia puede lograr. Recordemos que tenemos casos ya muy claros, por ejemplo la atención de las demandas que se presentaron contra la impugnación, digo, impugnando la constitucionalidad de la Ley del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en donde se tuvieron más de 169 mil asuntos.

O bien, de la impugnación del impuesto especial a tasa única en la que hablamos de más de 30 mil asuntos que el empleo de estas tecnologías permitió afrontar con una bastante y aceptable celeridad, materia también de juzgados de medidas cautelares, como se han denominado juzgados penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones, pues tenemos al día más de 12 mil 39 peticiones atendidas en lo que son arraigos, cateos, intervención de comunicaciones y autorizaciones para solicitar información que revelan todas las bondades y beneficios de esta comunicación.

Yo quisiera también aprovechar para pedirle a don Ignacio Sánchez Guiu que también nos hablara de estos temas.

Y desde luego, creemos que nos va a aportar muchos y muy grandes conocimientos, don Ignacio, a quien le pedimos por favor, nos ilustre.

### **Ignacio Sánchez Guiu**

Muchas gracias, Consejero.

Buenas tardes. Quiero empezar por agradecer a la Corte Suprema la oportunidad de poder compartir con todos ustedes estos días y estos momentos, y de intercambiar las distintas experiencias pues bueno, con intervinientes de tan alto nivel, como hay en este panel, y ha habido también en los anteriores.

Voy a intentar ser breve, puesto que entregué mi intervención escrita hace algunos días y me imagino que la podrán consultar, para poderme sujetar al tiempo porque, lo contrario sería usar también de su atención y de su paciencia.

En la actual sociedad de la información, para nosotros el término *e-Justicia* marca objetivos, más que métodos, y entre ellos mejorar la eficacia de los sistemas en general, estimular la cooperación de las autoridades judiciales y desarrollar el

trabajo en red, y fomentar el acceso de los ciudadanos a la justicia y a la información judicial.

Por otra parte, en una sociedad democrática la transparencia es una de las primeras obligaciones de todo gobierno, y en este marco, el derecho de acceso, junto con la obligación de transparencia y con la libertad de información, aunque configurado como derecho autónomo, se ha vinculado con el principio democrático y el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Por ello, no es de extrañar que el nivel de transparencia y la facilidad de acceso a la información, sea, se incluyan hoy como algunos de los principales indicadores para fijar la calidad democrática de un gobierno.

En nuestro sistema constitucional, la exigencia de publicidad de la actuación de los poderes públicos es derivado del principio democrático sobre el que se funda la legitimidad del ejercicio del poder. Es así, que también se reconoce constitucionalmente el derecho de acceso a la información, conformando ambos el concepto de transparencia.

Sobre este concepto de transparencia, se sustenta el derecho a saber de los ciudadanos, que es un elemento indisoluble del pluralismo político en un Estado democrático y de derecho.

Por acudir a nuestro marco geográfico más próximo, la Unión Europea y la mayoría de sus Estados miembros, cuentan con una normativa específica sobre acceso a la información pública. En el caso concreto de la Unión Europea, el derecho a la información en poder de las instituciones, órganos y organismos públicos, tiene el reconocimiento en el Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y encuentran su desarrollo en el reglamento 1049, del año 2001.

Igualmente, el plan de acción *e-Justicia* de la Unión Europea, lo que pretende precisamente es un mejor y un mayor acceso de los ciudadanos a la justicia mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación. Así se pretende favorecer el acceso a los expedientes administrativos

de los sistemas judiciales, mejorar la eficacia de estos sistemas y la cooperación de las autoridades judiciales, a escala nacional y a escala europea.

Por su parte, el Convenio Europeo de Acceso a los Documentos Públicos, de noviembre de 2008, constituye el primer instrumento jurídico internacional vinculante, que reconoce un derecho general de acceso a los documentos públicos.

En relación con toda esta normativa, el Ministerio de Justicia de España viene participando activamente con el grupo de expertos que está trabajando en los desarrollos del portal europeo de *e-Justicia*, en el que no sólo se busca el definir contenidos e informaciones que permitan a los ciudadanos, a las empresas y a los profesionales de la justicia que tengan asuntos transfronterizos, aumentar la comprensión mutua de los distintos sistemas jurídicos, sino que además se están generando nuevas funcionalidades, como la posibilidad de rellenar formularios o la posibilidad de acceder a identificar profesionales, abogados o notarios de otros países, en donde algún ciudadano europeo tenga algún interés y que hablen el idioma propio.

Para que se hagan una idea, actualmente hay del orden de unas 12 mil páginas de contenidos, así como enlaces a leyes y prácticas de todos los Estados miembros y se encuentran en las 23 lenguas oficiales de la Unión Europea.

Junto a esto otro proyecto muy interesante en el que viene participando el Ministerio de Justicia, es el proyecto denominado *e-CODEX*.

Este proyecto incorpora a 14 Estados miembros, más Turquía, y diversas asociaciones de abogados y notarios, y en lo que está trabajando es en un tema que para nosotros es fundamental, a nivel de la Unión Europea, pero también a nivel interno dentro de España, que es el tema de la interoperabilidad tecnológica en materia de *e-Justicia*.

Contempla entre otros objetivos, por destacar brevemente alguno de ellos, el facilitar a ciudadanos y profesionales un acceso seguro a la información judicial y a los

procedimientos de los Estados miembros; mejorar la interoperabilidad de los sistemas de información y promover la implementación de estándares comunes y soluciones para facilitar el tratamiento de asuntos transfronterizos.

Parte de la Unión Europea y yendo ya al derecho, al ordenamiento jurídico interno, mencionarles que la Ley Orgánica 16 de 1994, ley que reformó parcialmente la Ley Orgánica del Poder Judicial español y que entre otras cuestiones posibilitaba el que, la utilización de los medios técnicos, electrónicos y informáticos para el desarrollo de la actividad en los órganos judiciales. Esta reforma fue la primera que establecía en nuestro país la posibilidad de, o sentaba las bases jurídicas precisamente para el desarrollo de la *e-Justicia*.

Por no aburrirles con la evolución normativa, mencionar un único u otro hito que ha sido fundamental en la parte del reconocimiento de los derechos y de la transparencia, como fue la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, que en el año 2002 fue aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados.

En esta carta, entre otras cuestiones, lo que se explicitaba eran los principios que deberían inspirar la consecución de una justicia transparente, comprensible, atenta con el ciudadano, responsable, ágil y tecnológicamente avanzada.

En lo que se refería específicamente al tema de la transparencia reconocía la carta los siguientes derechos: derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales, y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos.

Derecho a recibir información transparente sobre el Estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de España.

A conocer el contenido actualizado de las leyes españolas y de la Unión Europea, mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.

Y, finalmente, a conocer el contenido y estado de los procedimientos en los que tenga interés legítimo, de acuerdo con las leyes procesales.

Pues bien: hasta aquí, quizá un poco rápidamente, les he querido dar una visión sobre lo que es el reconocimiento de derechos. Evidentemente el verdadero desafío es cómo garantizar su ejercicio efectivo.

En este sentido, y prescindiendo de antecedentes más remotos, el 18 de septiembre de 2009 el Gobierno español aprobó el Plan Estratégico de Modernización de la Administración de Justicia 2009-2012. Este plan estaba articulado en torno a seis ejes, uno de estos ejes era precisamente el de una administración de justicia tecnológicamente avanzada y al servicio del ciudadano. Además de constituir un eje propio era un eje transversal de los otros cinco ejes. Con esto no sólo nos estamos refiriendo a cantidad y calidad de la información, sino sobre todo también a la facilidad de acceso a la misma.

Esto lo que suponía o el reto que nos planteaba era la necesidad de rediseñar todos los procedimientos y trámites a fin de que la información fluya de forma simple y en tiempo real, tanto de la administración hacia los ciudadanos como de éstos hacia la administración.

En este sentido, para nosotros, y lamento no poder extenderme más porque yo creo que en el caso español si bien no es un Estado Federal, tampoco es un Estado Regional, y el tema de la interoperabilidad entre las distintas comunidades autónomas, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia, hoy en día nos parece un tema irrenunciable. Entonces, una de las cuestiones que se planteaba era precisamente el esquema judicial de interoperabilidad y de seguridad.

¿Qué es lo que suponía esto? Esto suponía toda una serie de actuaciones en materia legislativa y normativa, en materia organizativa, en materia de recursos humanos y en materia de infraestructuras.

Es importante destacar que está muy bien lo normativo, está muy bien las infraestructuras, pero el elemento humano es fundamental. En este sentido ya la doctora se refería a lo que para nosotros está siendo, iba a decir ha sido, pero realmente está siendo un aspecto fundamental que es el de la gestión del cambio, los temas de capacitación y los temas de incentivación de los funcionarios que son los que están teniendo que llevar a cabo todas estas profundas transformaciones. Y en definitiva el que el cambio tecnológico de la justicia sea un éxito y alcance el fin que perseguimos pues va a depender sin ninguna duda de este elemento humano.

También junto a los recursos humanos, hablábamos como una cuestión fundamental el de la planificación y el seguimiento. Y en este sentido -y también en la línea de la transparencia- el Ministerio de Justicia adquirió el compromiso de concretar el desarrollo de este plan estratégico en un plano operativo anual en el que se fijaban las acciones necesarias para desarrollar los programas de actuación con objetivos claros y con indicadores que permitiesen fácilmente la verificación del grado de cumplimiento. Todo esto, obviamente, se publica tanto los planes operativos como los grados de cumplimiento en la página web del Ministerio de Justicia.

Por mencionar rápidamente algunos sitios en el plano normativo no puedo dejar de mencionar una ley recientemente aprobada que va también en esta línea, es la Ley 18/2011, de 5 julio que es la reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la administración de justicia.

Esta ley garantiza la máxima seguridad jurídica en el uso de las TIC's. La justicia protege los derechos fundamentales de las partes, establece un marco común y homogéneo de funcionamiento de la justicia electrónica.

Lamentablemente no puedo extenderme mucho en explicarles los contenidos de esta ley, me tengo que volver a remitir a la ponencia escrita que envié, sin mencionar que como, por dar tres pinceladas, en el título segundo se recoge y se regulan los derechos de los ciudadanos frente a la administración de justicia en materia electrónica, reconociendo la libertad de elección a la hora de establecer tales relaciones y

garantizando que la administración de justicia le facilitará los medios necesarios para relacionarse electrónicamente, aunque el ciudadano no disponga de dichos medios.

Se regula también las relaciones de los profesionales de la justicia de manera electrónica con los juzgados y tribunales, y se establece la obligatoriedad de todos los operadores jurídicos, jueces, fiscales, funcionarios, de usar las aplicaciones informáticas que pone a su servicio la administración y en la forma en que determine ésta.

Hay una cuestión nuclear también o dos cuestiones más para acabar con el tema de la ley que son nucleares: la primera, que regula la administración judicial electrónica.

Fija y define cuál es la sede judicial electrónica, y establece un punto de acceso general único a cualquier cuestión o cualquier iniciativa que pueda tener un ciudadano en relación con la administración de justicia. Se fijan también, en las formas de identificación y autenticación, se regula la firma electrónica, se regulan las comunicaciones y notificaciones electrónicas. Ya hay que decir que en el caso de España con esta ley y antes de esta ley, se venían a hacer, se están realizando actualmente en torno a un millón y medio de notificaciones por vía electrónica.

Y, finalmente, se regula el esquema judicial de interoperabilidad y seguridad estableciendo la obligación de que todas las aplicaciones, sean del Ministerio Público, comunidades autónomas o Ministerio de Justicia o Consejo General del Poder Judicial serán interoperables.

Yendo a proyectos concretos, en aras a la brevedad, no voy a referir al expediente judicial electrónico; la doctora que me ha precedido ya detalló, ampliamente, lo que es la experiencia en uno de los Estados acá.

Sí quiero decir, bueno, entre los sistemas precisamente de ahorro, por ejemplo nosotros, empezamos en Audiencia Nacional, que probablemente es el órgano más complejo de España que une varios órdenes jurisdiccionales como es el penal, el social y el contencioso administrativo y además distintas instancias, y ya, sólo en papel, yo creo que hará un

encuentro en las cifras en la Audiencia Nacional, supone el ahorro de aproximadamente 20 millones de páginas de los procedimientos actualmente. No, perdón, lo estoy confundiendo con otro dato: 20 millones es lo que se ha digitalizado y lo que está ahora mismo en marcha. Bueno, no encuentro el dato, seguiré adelante.

Dentro de esos proyectos concretos, aparte de este expediente digital o del Registro Civil que está informatizado, y existe una base donde están todas las inscripciones desde el año 50 a la actualidad y permite que el ciudadano desde su domicilio pueda sacar las certificaciones de nacimiento o matrimonio, uno que para nosotros es fundamental porque de alguna manera es transversal, es el de los portales y el de la sede electrónica.

El Ministerio de Justicia desde hace ya algunos años, tenía su portal pero desde el pasado año se incorporó la sede electrónica que lo que permite es un funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año.

Entre otras cuestiones, lo que permite también es que, como decía, el ciudadano desde su domicilio pueda obtener certificados electrónicos no solo de nacimiento o de matrimonio, de antecedentes penales, de última voluntad, de certificados de contrato de seguros de cobertura de fallecimiento, etcétera. Son ya miles, desde que se puso en marcha los que se han expedido por este sistema y obviamente lo que permite es la comodidad del ciudadano, el evitar colas y tenerse que desplazar a las oficinas en donde se expedían anteriormente.

Y otras cuestiones que permite también este portal, es precisamente el conocer lo que llamamos nosotros el “estado de mi solicitud”, es decir, en aquellas tramitaciones que el ciudadano se relaciona con el Ministerio, bien por quejas, bien por una petición que haya realizado, bien por un expediente administrativo; directamente aquí pueden ver el estado en el que se encuentra la solicitud.

Dentro del tema de los portales, a lo largo del año pasado hacia este año, y complementando el que el Consejo General del Poder Judicial estableció para jueces y

magistrados, el Ministerio ha venido poniendo en marcha los portales de los profesionales de la administración de justicia.

Así hay un portal de secretarios judiciales, de fiscales, están los portales de los funcionarios, el de los institutos de medicina legal, el del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses; que lo que permite es que un funcionario cada mañana, cuando enciende su ordenador y entra a su portal específico, desde el mismo tiene acceso a todas las aplicaciones informáticas con las que normalmente trabaja, pero además tiene acceso a mucha otra información: a la jurisprudencia, a la legislación, a su historial profesional personal y a otras cuestiones.

Por fin, a finales de este mes de noviembre, de este próximo mes de noviembre, lo que ponemos en marcha, lo que va a entrar a funcionar es el portal de la administración de justicia. Este portal lo que hace, además de centralizar todos los portales anteriores, lo que permite es también el acceso del ciudadano y de los profesionales, dándole una información muy valiosa.

Así, en primer lugar, lo primero que se pone en marcha es el apartado que llamamos nosotros “la administración de justicia en cifras”. Esta serie es una serie de información estadística que está extraída de los cuadros de mando directamente, hay cuadros de mando de los sistemas de gestión procesal de la Fiscalía, de los registros administrativos como operados y rebeldes, medidas cautelares, menores infractores y medidas cautelares de violencia contra la mujer y, lo que permite es, desde los cuadros de mandos, permite extraer de manera muy desagregada, información que pensamos que resulta muy útil y muy valorada por nuestros ciudadanos.

Por otra parte, se va a dar una información muy detallada sobre el sistema judicial e información práctica para aquel ciudadano que esté inmerso en un proceso o que lo vaya a estar. Por ejemplo, sobre cómo acceder a la justicia gratuita, sobre el registro de la propiedad, sobre profesiones jurídicas o convocatorias públicas para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, así como el funcionamiento de la oficina judicial.

Este portal, como decía, da acceso también al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que tiene una información muy válida, puesto que también está abierto las 24 horas del día, de los 365 días del año y en temas como intoxicaciones, etcétera, pues bueno, resulta de mucha utilidad, no sólo para el ciudadano, sino también para profesionales y para hospitales.

Da acceso también a la Comisión Nacional de Asistencia a Víctimas de Accidentes Múltiples, y luego, quizá una de las utilidades más importantes de este portal, es que va a ser la sede electrónica de la administración de justicia y es la que va a permitir el acceso de los ciudadanos, y de los profesionales a la consulta directa de los que son los expedientes judiciales electrónicos.

Y también, algo que para nosotros es muy importante en esta línea de la transparencia, cuál es el portal de las subastas judiciales.

Realmente el tema de las subastas judiciales es un tema muy desconocido para la mayoría de nuestros ciudadanos; es un portal que inicialmente ya lleva varios años como experiencia piloto en funcionamiento en una comunidad autónoma, y los beneficios y la utilidad, es lo que nos ha animado ya a extenderlo a todo el territorio del Estado.

Junto a todo esto hay un aspecto, otro compromiso fundamental del Ministerio: es el de la carta de servicios.

La carta es la que cuando se lanza algún tipo de proyecto o este tipo de certificados, etcétera, no sólo viene detallado el tipo de servicio que se va prestar, sino viene detallado el compromiso de la administración en la calidad del servicio que va prestar y además de una manera que sea perfectamente evaluable.

Otro aspecto, y ya casi voy a ir terminando en el tema de exposición de estos proyectos concretos, está el de la estrategia de comunicación 2.0.

Me he referido al tema de los portales, no voy a insistir; nos parece que es fundamental, pero como complemento del

tema de los portales de hecho junto a la ponencia escrita que hice llegar a los organizadores iba un anexo con toda una serie de links a distintos sitios de Internet, donde yo creo que pueden comprobar ustedes un poco, más que explicarlo yo con palabras, cuál es esta estrategia de *Witness 2.0*.

Por supuesto en redes sociales, *Facebook*, *Twitter*, *Twenty*, *Youtube*, etcétera, pero también tenemos un blog en el que con una actualización no diaria, pero casi, se va dando información sobre los distintos proyectos o sobre opiniones.

Hay una *newsletter* que se edita mensualmente centrada en el tema de la Oficina Judicial, pero que abarca también otros proyectos. Y aquí en realidad lo que estamos persiguiendo también es el intentar dar un papel activo al ciudadano, no sólo como era hasta la era de la televisión y de la radio, el papel pasivo de que uno se sienta y se traga la propaganda que le echan encima, sino un poco esa interacción que permiten las redes sociales y además generar complicidad y sumar, digamos, consenso social a todo el proyecto de modernización que se está llevando adelante.

En ese sentido va también el Foro de Justicia y Tecnología, que es un punto de encuentro de todos los que participamos en la administración de justicia, pero también del ámbito privado, del ámbito de las empresas privadas, en donde lo que se busca es el intercambio de experiencias y ver el estado de las tecnologías.

Había otros temas como es el tema de la estadística judicial, donde hay una Comisión Nacional de Estadística Judicial, que actualmente preside el Ministerio y que integra el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las comunidades autónomas con competencias.

Pero como quiero dedicar un minuto -para terminar- a una especie de conclusiones, he omitido el tema del acceso a la legislación y las jurisprudencias, que es un tema que desde hace muchos años yo creo que en España está solventado el tema de la legislación. El Boletín Oficial del Estado es de acceso público y allí tiene también su base de datos donde se puede acceder a la legislación y la jurisprudencia, desde que en el año '97 empezó el Consejo General del Poder Judicial

publicando en abierto la correspondiente al Supremo, desde el 2005 se incorporó la de los órganos colegiados, es un tema que nosotros pensamos que tenemos relativamente bien solucionado.

Como conclusiones, ya para terminar, para llevar adelante el Plan Estratégico, yo creo que han sido fundamentales algunos compromisos: uno, el primero es el presupuestario. Si no hubiese el consenso político que nos hubiese dotado de los medios necesarios para llevar a cabo, realmente habría sido difícil llevar todo esto.

Los dos últimos años, a pesar del contexto de crisis que vivimos, la justicia en España ha contado con los dos mejores presupuestos de su historia. Y es que desde nuestro punto de vista, y creemos que es ampliamente compartido, que goza de amplio consenso lo que afirmo, la justicia, invertir en justicia no es que sea necesario, es que es imprescindible y además es rentable.

Es obvio, y no me voy a extender, que la seguridad jurídica contribuye de una manera vital al desarrollo del país y a la marcha de la economía. Pero además, en un contexto de crisis, no es incompatible unas políticas de austeridad en lo que se refiere al gasto corriente con una política potente, importante y ambiciosa en lo que es la inversión modernizadora.

En segundo lugar, las implicaciones que tienen para el modelo económico. Yo no me voy a extender más, de alguna manera participa de la conclusión anterior.

La tercera, para nosotros es fundamental el llegar al ciudadano, el hacernos comprensibles, el que se conozca qué es lo que se está haciendo y por qué se hace. Y en relación también con esto de llegar al ciudadano, aunque es algo mucho más allá, los temas de la eficacia y la eficiencia. Y en este sentido toda la revolución tecnológica y todos los temas de capacitación contribuyen a mejorar esta eficacia y esta eficiencia y, en consecuencia, contribuye a un mejor servicio al ciudadano.

Finalmente, están los beneficios políticos. Para nosotros será fundamental lo que llamamos la colegiación de

esfuerzos. Desde nuestro punto de vista el reto de modernizar la justicia no era tanto ni de determinados impulsos ni tan siquiera tan fundamentalmente de lo económico, como de él sumar.

Estábamos convencidos de que en la medida en que consiguiésemos sumar a todos los actores, a todas las fuerzas políticas el éxito estaba garantizado y en ese sentido yo creo que es lo que, es uno de los factores o garantías de éxito y es lo que nos está ayudando a avanzar.

Muchas gracias. Yo creo que he ido un poco atropellado, quizá por el ánimo de querer transmitir en el poco tiempo la mayor, de hacer llegar la mayor información posible. Espero que haya sido comprensible, yo también, y transparente y espero que les haya resultado de interés y de utilidad.

Muchas gracias.

**Moderador**  
**Consejero Juan Carlos Cruz Razo**

Gracias Don Ignacio. No sólo ha sido muy claro y muy transparente, sino que también es de mucha utilidad como usted lo dice y creo que nos abre una gran reflexión en lo que sucede en México.

Su disertación y la referencia de lo que está haciendo España, y la Unión Europea, por otro lado, nos lleva a una clara noción de que *e-Justicia* no se agota en el expediente judicial; *e-Justicia* no se agota en el trabajo del juez, del magistrado, del Ministro, *e-Justicia* tiene que ser un sistema integral que responda a todas las necesidades de procuración y administración de justicia en nuestro medio. Y en nuestro país esto implica severos retos, baste recordar por ejemplo, que todavía nuestro artículo 16 constitucional cuando se refiere al acto de molestia, señala mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa del procedimiento.

Desde ahí tenemos que pensar a reflexionar y a construir políticas públicas integrales en materia judicial que resuelvan estos problemas de administración de justicia.

Y con este paralelismo que nos presenta y que se advierte que existe en Iberoamérica, quisiéramos también escuchar la muy autorizada opinión de Don Ramón Gerónimo Brenna.

Y será para nosotros un verdadero honor poderlo escuchar, doctor.

Muchas gracias.

### **Ramón Gerónimo Brenna**

Buenas noches.

Quiero agradecer la invitación que se me formulara por parte de la Suprema Corte de la Nación de México.

Estoy muy honrado y estoy muy reconocido por ello y también por darme la oportunidad de compartir algunas reflexiones sobre esta temática con ustedes y participar de estos paneles con expertos de toda Latinoamérica y de Iberoamérica.

Es un poco tarde y el tema es absolutamente vasto, estamos casi en familia, así me voy a permitir alguna licencia que son deformaciones de mi especialidad de profesor universitario, pero voy a tratar de ser lo más breve pero transmitir las ideas que quería transmitirles porque si no, no sería fiel a mí y creo que los defraudaría a ustedes.

Quando hablamos de *e-Justicia*, la mayor parte de las personas designa la *e-Justicia* como la aplicación, como la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, es decir, lo que comúnmente llamamos TIC's a

los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de los sistemas judiciales.

Pero cuando nosotros hablamos de *e-Justicia* en estos términos, estamos implicando un término más genérico que es el *e-Gobierno*. *e-Justicia* es una parte del *e-Gobierno*.

Y *e-Justicia* y *e-Gobierno* son vistos por los especialistas y por, en general, por la gente también, como una oportunidad tecnológica para la reforma de las relaciones entre los poderes del Estado, entre ellos mismos y las de éste con los ciudadanos.

Pero quiero advertirles ya, de movida, de algunas cositas. Primero, que la implantación de *e-Gobierno* en las aplicaciones de *e-Justicia* suponen costos. Costos de implantación, costos de infraestructura y costos de formación.

No es que yo me levanto en la mañana iluminado y decido transformar la sociedad y hacer *e-Justicia* en donde no la había porque por más que estuviera bien intencionado, no podría hacerlo si no hubiera predispuesto antes un desarrollo tecnológico determinado en la sociedad sobre la cual quiero actuar y quiero producir ese cambio. ¿Por qué? Porque no puedo hacer *e-Justicia*, no puedo hacer transacciones electrónicas, no puedo hacer formularios electrónicos si no tengo el bagaje y la infraestructura tecnológica acorde que soporte este desarrollo.

Y esto implica ciudades cableadas, puntos accesibles por todos de esta tecnología, necesito hacer un gran esfuerzo de infraestructura porque tengo que cablear una ciudad, tengo que cablear la ciudad para tener la predisposición tecnológica para que esto se pueda dar. Y tengo que, luego, cablear aquellas organizaciones que quiero conectar, quiero visualizar, con las cuales quiero hacer *e-Gobierno*.

Esto implica un gasto importante, y normalmente los desarrollos de *e-Gobierno* y de *e-Justicia* comienzan por allí, porque es imprescindible: no puedo hacer *e-Justicia* si no tengo esa infraestructura.

Luego viene la implantación, porque sobre esa primera capa de tecnología de base que tengo que tener predispuesta para poder pensar siquiera en esas aplicaciones, tengo que pensar en implantar, además, una cantidad de sistemas, informáticos y otros, como los hemos visto y hemos conversado, más sobre los efectos y las regulaciones de los efectos de estos mismos, hasta que la doctora nos mostró Nuevo León. Y habló de tecnología.

Pero además, y quizá tan importante como la infraestructura, es la formación, porque puedo predisponer redes, puedo cablear ciudades, puedo tratar de interconectar y comunicar; pero si las personas no están formadas, si las personas no pueden actuar con la tecnología, si no pueden conducir la tecnología y hacer de ella una herramienta útil para sus vidas, entonces habremos fracasado antes de comenzar.

Formación, y formación es más que capacitación. No sólo es capacitar a los –digamos- funcionarios judiciales en este caso, a los jueces, a los empleados, etcétera, en el uso de esta tecnología; sino que la sociedad tiene que estar en condiciones -tecnológicamente hablando- de absorber y poder interactuar a través de estos medios, con el gobierno.

Por eso, luego digo una cosa que puede ser problemática, puede ser conflictiva, reconozco, y provocativa, pero yo tenía que hacer algo para que ustedes me miren a esta hora de la noche; entonces, implica todo esto que una justificación de esta inversión, de este desarrollo, de este esfuerzo, sin lugar a dudas, que va a ser para una sociedad determinada, si el resultado implica una mejora notable en la relación entre los poderes entre sí, entre los poderes y las empresas, y fundamentalmente, entre los poderes y los ciudadanos.

Eso lo muestro en este cuadro, donde el centro es la mejora notable.

Si no estoy en capacidad de desarrollar algo que sea perceptible para cualquier ciudadano, como una mejora notable en el servicio que el gobierno está ofreciendo, ya sea administrar justicia o sea cualquier trámite burocrático-

administrativo del gobierno central, entonces les diría que la implantación de tecnología no se sostiene y no se justifica.

Este triángulo de las relaciones, debe entonces expresar necesariamente una mejora visible, y si no fuese así, el gobierno y la *e-Justicia* carecerían de sentido.

Cuando hablamos de *e-Gobierno* y de *e-Justicia*, normalmente hablamos del empleo de Internet y las TIC's para conseguir una mejor administración del gobierno mediante transparencia, acceso público a la información, reforzando la asociación fundamental entre el sector público y los ciudadanos. Esto se ha escuchado aquí y se ha escuchado muy bien dicho.

Que el gobierno, el *e-Gobierno* y la *e-Justicia* también fomentan la participación, también se ha dicho y es cierto, si se da el requisito que comentaba antes, de que realmente hayamos instrumentado un servicio que sea superior. Ustedes piensen, simplemente, por ejemplo en mi país y supongo que aquí ocurre lo mismo, en muchos lugares del país la organización judicial es la organización más grande, por sobre una empresarial determinada.

En muchas provincias argentinas esto es así. No es comparable lo que es la organización del Poder Judicial en cuanto a recursos humanos, etcétera, presupuestos, al menos de los fines que ya son los más altos seguramente y lo que implica como organización.

Luego, piensen en lo que es implantar cambios en esas organizaciones, de cualquier tipo.

Y ahora piensen en cambios tecnológicos que no son de cualquier tipo, sino que vienen a revolucionar absolutamente la forma como hacíamos las cosas hasta ese momento.

No es un cambio como en el pasado hubo otros, sino que por su proporción está fuera de escala; casi yo diría a veces fuera de la escala humana y después voy a tratar de demostrarlo.

Y por supuesto que también como se apoya en la transparencia es un arma más eficaz contra la corrupción o por lo menos debería serlo.

Y cuando hablamos de *e-Gobierno* y de *e-Justicia*, estamos hablando necesariamente de un gobierno y una justicia que tienen que ser eficientes, que tiene que ser económica y tiene que ser lógicamente electrónica, donde la aplicación de la tecnología se conciba como apoyo a un proceso.

Son herramientas que traemos para apoyar a un proceso que ya decidimos hacer, que ya decidimos cómo hacer, que planificamos hacer y que queremos hacer, y no como la finalidad del proceso. La finalidad no es tener tecnología; la finalidad es otra. Si no la tenemos estamos perdidos, estamos en un problema. Entonces, la herramienta nos sirve para ese fin si realmente tenemos ese fin.

Y esto, sin lugar a dudas, requiere una gran apertura mental, hacia el cambio, pero también hacia un modelo de prestación de servicio que es bastante complejo y que es diferente al que estábamos acostumbrados, diferente al que estábamos cómodos en desarrollar necesariamente y para el cual nos vamos a tener que preparar.

Las organizaciones judiciales se mueven en un contexto de complejidad y la *e-Justicia*, por supuesto, sigue ese mismo contexto.

Las organizaciones, muchas veces, tienen que lidiar diariamente, ustedes lo saben, porque la mayor parte forma parte de poderes judiciales, con miles de casos llevados por cientos o miles de personas, para lo cual deben manejar recursos de todo tipo y afrontar a diario muchas disfunciones. Por ejemplo, algunas: la sobrecarga de trabajo, la mora, la delegación de funciones, las causas políticas, las prácticas viciosas de los litigantes, las presiones sociales, el cambio de roles y de expectativas acerca de sus propios fines.

La justicia está en cuestionamiento en el mundo, está cambiando sus fines; van a sus estrados problemas que antes eran resueltos por los gobiernos, por el gobierno político, por

los políticos, no por los jueces. Sin embargo hoy los jueces tienen que resolver y afrontar esos problemas.

Entonces, ya no se trata sólo de dictar un buen fallo, sino que hay que actuar con eficacia en ese contexto de complejidad y hay que ser eficiente, porque en todas nuestras sociedades ninguna escapa a esto y aún las europeas hoy están en crisis; tienen graves problemas económicos y tienen sectores con necesidades básicas insatisfechas, unos más, otros menos, pero todos tienen.

Entonces la justicia tiene la obligación de asignar correctamente los recursos del Estado y hacer esas inversiones del modo correcto.

Cuando hablamos de esto la preocupación principal sobre la administración de justicia, hoy se relaciona con problemas de ineficiencia.

En general uno escucha esto, no sólo por los periodistas, como nos comentaba nuestro amigo Villafañe antes, en el anterior panel, sino también es creado o real, sugerido o no, está en la cabeza de todas las personas.

Normalmente cuando uno encuesta en la calle al público normal y pregunta sobre imagen de justicia, las respuestas no son las que uno quisiera escuchar.

Entonces hablamos de demora, hablamos de congestión, de pérdida de información, de notificaciones fallidas, de casos que concluyen sin decisión, o decisiones que se dan fuera de tiempo útil para las partes. La justicia tardía que tanto hemos conversado aquí, o directamente situaciones de no acceso a la justicia. Grandes porciones de la sociedad están apartadas del acceso a la justicia, por razones económicas, por razones sociales, por razones políticas, incluido.

Y lo que no tenemos que olvidar es que cuando hablamos de *e-Gobierno* estamos hablando antes que nada de gobierno; gobierno en el sentido de administración y prestación de servicios porque eso es el gobierno.

Y tampoco tenemos que olvidar cuando hablamos de *e-Justicia*, estamos hablando antes de e-Justicia, de justicia y que justicia es un fin a realizar por las sociedades y un servicio a prestar por la administración de justicia.

Y entonces, las nuevas tecnologías tienen sentido si presentan y son en la realidad, actúan como un medio excepcional para la transformación estratégica del gobierno y de la justicia.

Los retos de las TIC's en relación a justicia son múltiples tanto como es múltiple organización a la que estamos intentando cambiar, si: aumentar la capacidad de trabajo, reducir los tiempos de operación, simplificar las tareas burocráticas, automatizar tareas repetitivas y no creativas. Recuperar capacidad para pensar, trabajar de una manera más gratificante y útil; permitir y ofrecer a las partes que la entrega de la información que necesitan, sin necesidad de que se desplacen a los tribunales, abarroten las mesas de entrada, puedan obtenerlo fácilmente en sus despachos.

Lograr mayor capacidad de gestión y mayor control de los jueces sobre los asuntos que tramitan en sus juzgados. Integrar los distintos organismos judiciales entre sí. Ustedes saben que el modelo decimonónico era un juez es reino en su juzgado. Y lo que pasa en el juzgado de al lado no nos atañe, no existe, es otra cosa.

¿Cómo pensar una organización?, cualquiera. Piensen en cualquier organización que funcionara de ese modo. ¿Subirían a una compañía de aviación que funcionara así?, ¿Que cada avión hiciera lo que quisiera?, ¿el piloto y el copiloto decidieran por la suya? Seguramente no.

Pero con la justicia lo hemos hecho durante mucho tiempo. Entonces, ofrecer además información, como se ha dicho aquí, para permitir un salto cuantitativo, pero no sólo un salto cuantitativo, sino fundamentalmente un salto cualitativo que permita realmente obtener un producto (justicia) de mejor calidad.

Hay una historia de inserción de las tecnologías en los poderes judiciales y ha seguido digamos con cierta zaga

acompañando el desarrollo en el momento histórico, distintos momentos históricos de lo que las tecnologías de la información y la comunicación han sido en la sociedad.

Por ejemplo, se habló acá del *mindfreak* que valía 3 millones de dólares y ocupaba toda esta sala. Y es cierto, tuvimos algunas incorporaciones en esa época, también a la justicia.

Y después pasamos de los sistemas *batch*, de carga y esos *mindfreak* inmensos, a los equipos multiusuarios que usaban departamentales, nos dieron una informática un poco menos cercana. Y después vino la gran revolución de los pequeños computadores, de las PC.

Y lo mismo pasó con el *software*. Pero no es tan importante, ahora que contemos la historia que ya pasó, sino que reflexionemos qué pasaba en ese momento, qué era la tecnología que se trataba de implantar: era en general soluciones pensadas para otras cosas, no para el Poder Judicial, sin embargo, se instalaban en el Poder Judicial, como se instalaron también soluciones pensadas para otras cosas en los gobiernos y en la parte administrativa de los gobiernos.

Es decir, había un desarrollo comercial de las tecnologías y sin solución de continuidad se introducía esas soluciones comerciales en los sistemas públicos, sin pensar los sistemas públicos, sin repensarse, ni darse el tiempo para analizar la organización sobre la cual se iba a actuar.

Por ejemplo, en Argentina, puede decirse que la primera aplicación judicial, de TIC's fue la informatización del Registro de la Propiedad de Inmuebles de la Capital Federal, del Distrito Federal de Argentina. Es un organismo auxiliar de la justicia y, casi simultáneamente, que hace con eso, estamos hablando de comienzos de los años 80's del siglo pasado.

Y espontáneamente la instrumentación de la mesa de entrada de la Cámara Civil y el Sistema de Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación. Un poco de historia distinta a la que hemos escuchado hoy; una primera preocupación de las tecnologías en Argentina fue dar a conocimiento público y acceso público la jurisprudencia de los tribunales.

Más tarde, a fines de los 80's, se produce la primera gran automatización de la gestión de los juzgados cuando informatizan los juzgados de primera instancia del fuero laboral y luego su cámara de apelaciones.

Y así nace una idea distinta de cómo desarrollar los sistemas porque para resolver los problemas reales que tenía la justicia. No se venden sistemas para otras aplicaciones y luego adaptados forzosamente, normalmente para las obligaciones judiciales, sino que aparecen ya los sistemas ideados y desarrollados para resolver la problemática judicial. Y esto produce un gran derrame por ejemplo en Argentina, y nos procede incorporación de tecnología y se extiende a los poderes judiciales provinciales.

En toda la década de los 90's, en la siguiente y hasta aún hoy, de tal manera que, por ejemplo, este proceso se ha dado como un proceso incremental y hoy en Argentina existen experiencias de informatización de la gestión judicial en los tribunales de la Provincias de Neuquén, Salta, Mendoza, Córdoba, Buenos Aires, la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Chubut y Refugio Corrientes. Que son proyectos sumamente interesantes porque son integradores de todo el Poder Judicial provincial, estamos hablando de que se ha integrado todo el Poder Judicial y se ha introducido tecnología de información en todo el Poder Judicial, no en un pedacito, no en una parte, no en un órgano auxiliar, sino el Poder Judicial como un todo. Existen también proyectos en desarrollo en Amora, Santa Fe, San Luis y Mendoza que hoy se mostraron aquí.

Yo he tenido la suerte de participar en la mayor parte de esos proyectos, cuando no un prólogo y todo lo que les transmito es de esa experiencia, la experiencia del campo de haber trabajado en esto.

Cuando uno piensa en las áreas de impacto, porque uno tiene que planificar la incorporación e implantación de tecnologías en la justicia, piensa que es difícil encontrar algún área de la justicia en la cual no pueda ser aplicada las tecnologías de la información, porque en realidad la justicia es una organización cuya materia prima es la información.

Así que bienvenidas las tecnologías de la información.

Y tampoco es pensable, alguna aplicación de tecnología que no pueda ser utilizada en implantaciones de la *e-Justicia*.

Por ejemplo, si tomamos un sistema actual de gestión de juzgados, como el que nos mostraba la doctora, ahí vamos a encontrar elementos tradicionales de la informática en las comunicaciones, combinada con los novedosos de Internet, imágenes, por ejemplo. Es decir, hay una integración de todas las posibilidades de tecnología aplicada. Nuevo León tiene suerte, por ejemplo, cuando uno es pionero paga todos los derechos de piso; cuando uno llega a un desarrollo que ya está integrado, Nuevo León puede hacer una integración de tecnología de variado gusto a un solo objeto.

La verdad, digo aquí, que durante muchísimo tiempo - esto es doloroso- las organizaciones judiciales fueron la cenicienta: no hubo recursos para implantación en los juzgados, siempre las implantaciones se han ido a otro lado; entonces siempre la justicia ha quedado como relegada.

Buena parte de culpa también ha tenido la justicia, porque es una organización muy cerrada, en todo el mundo; he estudiado la justicia de todo el mundo y estas líneas se dan en todos los poderes judiciales: son conservadores en general, reacios al cambio, las distintas camadas de distintos tipos de tecnología, no ésta, sino las anteriores, también han tenido dificultad para ser integradas.

Ahora, si yo quisiera de alguna manera simplificar el análisis y ponerle un esquema para que ustedes puedan visualizar rápidamente esto, yo diría que hay cuatro grandes áreas o cuatro grandes usos de TIC's en la justicia: los de información, que han sido desarrollados largamente en todo momento de este Seminario; los de gestión, que ya han sido visto menos, pero hemos tenido experiencia; los de relación y los de decisión.

Y si yo tuviera que ser justo, según mis investigaciones, hemos avanzado mucho en información, mucho en gestión, menos en relación y casi nada en decisión.

Ustedes piensen que cuando yo hablo de decisión, estoy pensando en inteligencia artificial aplicada a la decisión de causas judiciales. Es decir, un robot que pudiera hacer lo que hace la señora, con menos elegancia seguramente, y mucho menos hermosa, pero por ahí lo podría hacer por muchísimo mayor cantidad que lo que humanamente, cualquiera de nosotros puede resolver.

Pero sobre esto hemos avanzado muy poco, sinceramente muy poco. Se cuentan con los dedos de la mano las experiencias de inteligencia artificial aplicada realmente a solucionar un problema de justicia.

También hay usos transversales, además de esos grandes usos: son las intranet y las extranet judiciales, las plataformas de formación y capacitación. Esto es muy importante, porque hoy ya los poderes judiciales cuentan con plataforma de formación y capacitación.

En la Argentina se adquirió la red federal de capacitación judicial, que trabaja directamente en forma electrónica y da cursos a través de videoconferencias en todo el país, integrando todos los poderes judiciales del país.

Trabajo colaborativo. Es decir, romper ese esquema de cada juzgado haciendo lo que puede, para hacer un trabajo colaborativo facilitado por la tecnología; dado que estamos conectados a nivel tecnológico, que estemos conectados a nivel humano. Cambiemos las experiencias, conozcámoslas y crezcamos en conjunto.

Los comités por fuero, por ejemplo, es una idea del proyecto del juzgado modelo de la Argentina en el 2006 y dio mucho resultado. Personas de cada juzgado formaban un comité, se reúnen una vez por semana, comentan las problemáticas que tienen, cómo utilizan la tecnología, cambian ideas, normalizan despachos, criterios judiciales, etcétera, etcétera.

Canales de comunicación. Hubo un estudio muy importante que hizo la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, y fue el primer estudio sobre el impacto de las TIC en la justicia de Iberoamérica.

Se cuenta con un trabajo en el que se analiza el desarrollo de las tecnologías y su uso en el ámbito judicial. A partir de datos obtenidos de organismos internacionales y de cuestionarios que respondieron todos los poderes judiciales que estaban participando de esto.

En ese estudio, por ejemplo, Brasil y Venezuela encabezan el índice de desarrollo de la justicia electrónica, así la denominaban -¿no, hijo, justicia electrónica, sí?- en el documento.

Entre 22 países iberoamericanos siendo los dos únicos países que superan el nivel 0.5 en una tabla que oscilaba entre el 0 que es desarrollo mínimo y 1, de desarrollo máximo. Los siguen países como Argentina, Puerto Rico, Costa Rica, El Salvador, todos ellos con un índice por encima del 0.4.

En un tercer grupo entre el 0.3 y el 0.4, -este estudio fue hecho en la XIII Cumbre, estamos por la XV, así que tiene un tiempo-, se sitúan Portugal, Chile, México, la República Dominicana, Cuba y España.

Y los países con menor implantación de las TIC's en su administración de justicia son Uruguay, Honduras, Panamá, Guatemala, Colombia y Perú. No se enojen conmigo, no son mis datos, son los datos de la XIII Cumbre Iberoamericana.

Yo lo único que hago es recrearlos aquí. Pero no son tan importantes los datos en sí mismos, es decir, si es el 0.3 o el 0.4, sino lo que ese estudio decía. En una primera parte el estudio analizaba el desarrollo de la sociedad de la información en la región nuestra el cual guarda relación con las infraestructuras tecnológicas disponibles de cada país.

Volvemos al comienzo, no podemos hacer maravillas, no tocamos, no traemos una computadora que resuelve los problemas, tenemos que tener la infraestructura tecnológica disponible, infraestructura tecnológica que son redes, pero

también somos todos nosotros formados para manejar esas redes.

Por ejemplo, el porcentaje del Producto Bruto Interno destinado a las TIC's, en los distintos países están entre el 5,9 y el 9 por ciento, o el desarrollo del sector TIC's, la alfabetización digital y el marco político y legal en cada caso, porque normalmente -y esto ahora va a favor de nuestra especialización en Derecho-, todo el mundo que hace TIC's se olvida del marco legal.

Y como se olvida del marco legal, no puede hacer e-*Gobierno*, porque sin leyes que permitan las transacciones electrónicas, no hay transacciones electrónicas. Y todas las leyes han sido pensadas para el mundo del papel. Nosotros pensamos las leyes para transacciones en soporte papel, todo firmado y sellado de puño y letra, así dicen la mayor parte de las reglamentaciones de los poderes judiciales de nuestros países si ustedes las leen.

Hay cuatro estadíos que establece ese estudio, que yo les digo sinceramente los voy a pasar, aunque son muy importantes, los voy a pasar en honor a ustedes porque ustedes van a tener la presentación. Solamente quiero decirles que tenemos que ver muy claro que tanto notificación electrónica como firma digital que son dos elementos muy importantes para lograr un expediente digital real, todavía tiene una aplicación relativa en toda el área iberoamericana, hay experiencias, pero no hay una masificación, ni una distribución, ni un uso regulado de la notificación electrónica aceptable y tampoco la firma digital.

En la firma digital yo podría contarles de experiencias exitosas, pero son puntuales.

Paso todo esto y, quiero trabajar un poquito algunas conclusiones con ustedes porque me parece que si yo tuviera que hacer un primer resumen diría avanzamos mucho, pero falta muchísimo por hacer. Es evidente que si uno va siguiendo el proceso que ha dado a la incorporación de TIC's en nuestros países, tenemos que hacer la comprobación de que esta implantación, esta incorporación de TIC's es espasmódica y no

responde a una visión estratégica, a una planificación, a una política sostenida en el tiempo.

Hay un peligro con las tecnologías de que es seguir modas. No tenemos que seguir modas, tenemos que establecer los fines que queremos alcanzar y luego elegir las herramientas para concretarlos.

Normalmente hay en todos los procesos de reforma judicial iniciados en Iberoamérica, siempre hay un capítulo de inserción de TIC's en todo Iberoamérica, pero en general son más expresión de buenos deseos que otra cosa.

Falta planificación, falta inversión y falta decisión política sostenida en el tiempo. Podemos tener planificación, incluso podemos tener inversión, pero si no hay decisión política sostenida en el tiempo es probable que los resultados no sean visibles y que hayamos fracasado.

Y, además, quiero volver sobre un punto que me parece que es trascendental: resultan prioritarias las reformas organizacionales del proceso judicial, conforme a la ampliación del uso de TIC's, con Internet y el establecimiento de forma de consulta en línea y de tiempo real, entre instancias jurisdiccionales en el mismo y de distinto nivel.

¿Por qué? porque el proceso también está pensando en papel; el proceso que nosotros conocemos y el que actuamos todos los días es un proceso secuencial. ¿Porqué es secuencial el uso del papel? porque si yo tengo el papel, la señora no tiene papel, y si la señora tiene el papel yo no tengo el papel.

Pero la electrónica cambia ese paradigma. En la electrónica el proceso no tiene por qué ser secuencial. Entonces podemos eliminar una cantidad de tiempos muertos en el proceso que son propios de las secuencias del uso del papel.

Esto ya es considerado un requisito prácticamente de eficiencia, de eficacia en el proceso y en términos de una justicia a tiempo.

Por otro lado, las TIC's son un sistema constante en cambio y las sociedades subdesarrolladas o en vías de desarrollo como son las nuestras, son también sistemas en cambio permanente. La escala, y el tiempo y el contenido de esos dos sistemas, el tecnológico y el de nuestra sociedad es diferente.

Y su relación mecánica produce un extraño resultado que ha sido definido por un queridísimo profesor amigo, lamentablemente desaparecido, Horacio Godoy, como el *síndrome usted*. El uso subdesarrollado de tecnologías desarrolladas.

En virtud de ese síndrome, la potencia tecnológica de las TIC's queda reducida a las limitaciones del subdesarrollo y a la ignorancia de los usuarios, es decir, puedo tener la tecnología más avanzada, pero esta tecnología va a quedar limitada por mi propia ignorancia y por mi propio subdesarrollo.

Los países del área, y el mío incluido, deben poder salir de este síndrome y utilizar las TIC's en toda su potencialidad en sus poderes judiciales. Para ello debe planificar, normalizar e integrar. Se debe invertir y se debe capacitar fuertemente a los recursos humanos, hay que alfabetizar, tecnológicamente hablando, a toda la sociedad si queremos *e-Justicia*, *e-Gobierno*, etcétera.

Las TIC's, tiene mucho potencial para lograr todos estos objetivos, pero no es una cuestión de más tecnología, no se confundan, si no de políticas judiciales. En este caso porque estamos hablando del Poder Judicial que logre equilibrar las posibilidades y la creatividad de las TIC's con el marco legal existente o eventualmente modificarlo.

¿Qué prácticas queremos cambiar y por qué? Nos tenemos que preguntar ¿queremos cambiarlas? ¿en qué pueden ayudar las TIC's para hacer ese cambio? Estudiar las alternativas que tenemos, tener en cuenta el proceso de adaptación de las TIC's a los requerimientos específicos de esta organización, planear y ejecutar la implantación de las TIC's y monitorear los resultados.

No quedamos contentos porque pusimos un huevo, sino monitorear si realmente ese huevo cumple esta finalidad de transparencia, esta finalidad de participación, esta finalidad de mejorar el servicio de justicia.

Capacitación. Ya hablé muchísimo. Transparencia: invertir con inteligencia; elaborar políticas públicas, acá lo dijo el Ministro hace un tiempo. Son y fundamentalmente sostener esas políticas públicas en el tiempo.

Estamos hablando de proyectos que son por lo menos de mediano a largo plazo y no pueden ser huérfanos al poco tiempo de ser iniciados. Hay que hablar más, hay que reunirse más, hay que reflexionar más, tenemos que ayudarnos más. Intercambiar las experiencias exitosas, cooperar más e integramos más también a este nivel. Es una gran tarea, es un gran desafío, pero no es imposible y creo que debemos intentarlo.

Muchas gracias.

**Moderador**  
**Consejero Juan Carlos Cruz Razo**

Muchas gracias, doctor.

Como la de nuestros distinguidos participantes también ponentes de esta noche, ha sido una muy brillante exposición y creo que es muy destacable que nos fija ya la carretera, nos está señalando por dónde debemos de transitar, hacia dónde debemos de ir y cuáles son los retos que tenemos que afrontar y vencer para poder llegar a este acercamiento de la justicia y cumplir con esta función de la justicia.

Las preguntas que han formulado ustedes pues serán contestadas vía correo electrónico, es una pena que por la razón de tiempo tengamos que privarnos de seguir escuchando a nuestros ponentes. Pero queremos agradecerles nuevamente su participación y sus aportaciones; ha sido, de veras, muy enriquecedor escucharlos y les agradecemos mucho.

Muy amables.

Gracias.

### **Presentador**

Muchas gracias doctora Myrna Elia García Barrera; muchas gracias, licenciado Ignacio Sánchez Guiu; muchas gracias Maestro Ramón Gerónimo Brenna; muchas gracias también al Magistrado Carlos Cruz Razo, Consejero de la Judicatura Federal. Gracias a nuestros panelistas; les vamos a entregar un reconocimiento, gracias a su participación en este Seminario Internacional de Transparencia.

Gracias a todos los asistentes, nos vemos aquí el día de mañana.

Muchas gracias, hasta mañana.

## **T**ERCER DÍA

## **P**ANEL DE DISCUSIÓN

### “LA UTILIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PARA EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JUDICIAL”

#### **Presentador**

Buenas tardes. Bienvenidos todos.

Les recordamos que para el siguiente panel de discusión contamos con un sistema de traducción simultánea, unos audífonos con un aparato que pueden ustedes obtener en el stand de la Suprema Corte de Justicia con la presentación de una identificación oficial, misma que les será devuelta una vez que entreguen este sistema al final de esta mesa.

Les comunicamos igualmente que les será entregado un informe estadístico de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación directamente a los correos electrónicos que proporcionaron en el momento en que se registraron.

Igualmente, este informe de transparencia estará disponible en el microsítio de este Seminario.

Quisiéramos también resaltar que el día de hoy, previo a esta mesa, se llevó a cabo una reunión con representantes de diversas ONG's. y les voy a mencionar las personas que estuvieron en esta mesa de trabajo.

Estuvo el licenciado Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe, Presidente de la Asociación Iberoamericana de

Derecho a la Información y la Comunicación en Córdoba, Argentina; la maestra Elisabeth Ungar Bleier, Directora de la Corporación de Transparencia por Colombia; el doctor Ramón Gerónimo Brenna, Presidente de ARGENJUS, Asociación de Organizaciones no Gubernamentales de Justicia de Argentina; el maestro Sergio Rivera Sánchez, Presidente del Consejo Directivo de la Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C.; el licenciado Ernesto Gómez Magaña, Presidente del Instituto para la Defensa del Interés Público; el maestro Alejandro González Arreola, Director General de Gestión Social y Cooperación, A.C.; la licenciada Elisa Saldaña Malagamba, Presidenta de la Mesa Directiva de REDDERE, Red Social Pro-Rendición de Cuentas; la licenciada Ana Luisa Viveros Salinas, Secretaria de la Mesa Directiva de REDDERE, Red Social Pro-Rendición de Cuentas; La licenciada Edna Jaime Treviño, Directora General de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas; y el licenciado Iván Báez, representante de Artículo 19.

Esta reunión de representantes de Organizaciones no Gubernamentales se realizó en el marco de este Seminario como parte de un ejercicio pleno de acercamiento con la sociedad y con la finalidad de intercambiar ideas, criterios y planteamientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos y rendición de cuentas.

Les damos nuevamente la bienvenida a esta tercera y última jornada de este *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

Este panel de discusión lleva como tema: *La utilidad del ejercicio del Derecho a la Información para el periodismo de investigación en materia judicial*.

Para esto contamos con los siguientes ponentes: el abogado Adam Liptak, representante del *New York Times* para la cobertura de la fuente de la Suprema Corte de los Estados Unidos, para quien les pido un aplauso, por favor.

El licenciado Roberto Rock, Director Editorial del Periódico El Universal.

El licenciado Jesús Aranda Terrones, periodista del Diario La Jornada.

Asimismo, nos acompaña como moderador de esta mesa el licenciado Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Le cedo la palabra al licenciado Jorge Camargo Zurita.

**Moderador**  
**Jorge Camargo Zurita**

Gracias.

Buenas tardes a todos ustedes, buenas tardes a los ponentes.

Es para mí un honor tener a estos colegas sentados aquí en la mesa prontos a debatir este tema.

Antes de darle la palabra a cada uno de ellos, les comentaré que la prensa en México sin duda fue el primer ejercicio que obligó a los órganos del Estado Mexicano a la rendición de cuentas.

Soy un convencido, y la Corte Suprema también así lo es, de que sin los medios de comunicación, la apertura, la transparencia y la rendición de cuentas no hubieran sido posibles en este país.

Al arranque, y en una experiencia previa, digamos, a la formalización, en la Ley para la Transparencia los medios de comunicación fueron puntuales en descubrir, en abrir los archivos, en vigilar al poder público como una mediación legítima entre la sociedad y las instituciones del Estado Mexicano.

El día de hoy, con este proceso de apertura y transparencia que los entes públicos viven, específicamente la

Suprema Corte, creemos estar abonando también al sistema democrático, que hoy no puede entenderse tampoco sin una activa, diría yo a veces incómoda, legítima, pero necesaria intervención de los periodistas, de los medios de comunicación.

Sin más preámbulo, le damos la palabra a Adam Liptak.

### **Adam Liptak**

Muchas gracias.

Realmente es un placer, un honor estar aquí. Los felicito por esta conferencia tan importante.

Oí ideas muy importantes en las sesiones de ayer, veo que el punto de vista de Estados Unidos difiere de otros países y tenemos mucho que aprender. Ayer oí ideas que serían muy benéficas para el sistema judicial de los Estados Unidos.

Como se dijo, cubro a la Suprema Corte de Justicia para *The New York Times*. Antes era un reportero judicial, 10 años antes, pero durante unos 15 quince años fui abogado, me especializaba en materias relativas a los medios, a los Tribunales.

El tema del que están hablando es de interés particular para mí y es algo en lo que he trabajado.

Primero quiero hablar sobre cómo es la vida para un reportero en la Suprema Corte, cuál es la situación, y después voy a hablar más en términos generales sobre el acceso a la información.

Aún en una época de problemas económicos, nosotros somos 25 en la Corte. Muchos de nosotros tenemos formación jurídica, la mayoría de nosotros no tenemos otra responsabilidad, estamos todo el tiempo en la Corte, llevamos mucho tiempo. La mujer a la que sustituí había estado ahí 30 años, y cuando se fue tenía el tercer lugar en jerarquía.

Los que cubren esa fuente lo hacen por mucho tiempo, y es bueno, porque hay mucho que aprender y hay mucho que ver, cómo piensan los magistrados los temas que debaten y la tarea fundamental del reportero jurídico a veces es que hay que traducir terminología técnica en terminología común, que puedan entender los lectores. En la Corte tenemos un acceso más que adecuado a los actos públicos del Tribunal.

La Corte tiene conocimiento de unos 80 casos al año, nos dan todos los escritos de las partes, del gobierno, de todos. Todo esto está disponible en el sitio web del Tribunal de la Suprema Corte y no es difícil obtener toda la información, tener conocimiento de todo lo que tiene que ver con el caso.

El material de tribunales inferiores también se encuentra en Internet, el acceso es fácil; pero la Judicatura Federal no nos da las copias: cobra 10 centavos por cada hoja, y ésta es una barrera para algunos periodistas.

No es difícil obtener acceso al material escrito que consideran los magistrados. Las audiencias son públicas, hay asientos en la parte de enfrente para la prensa. Esto es muy adecuado, porque antes de publicar nuestro artículo nos dan transcripciones de los argumentos de los abogados y de las preguntas de los magistrados. Eso ayuda mucho y podemos ser precisos, sobre todo porque en la actualidad la Corte está demasiado activa, no dejan terminar a los abogados en sus argumentos, los magistrados hablan a veces al mismo tiempo.

Después de los argumentos ponen su decisión por escrito, pero también antes dan una especie de sumario, de sinopsis de la decisión, y también para esto estamos en la Corte y así podemos fácilmente escribir. Y tenemos copias impresas de las decisiones, de las resoluciones, pero para entonces ya todos hemos leído los escritos, oído los argumentos, quizás hablado con los abogados, con otras partes, y tenemos mucho conocimiento.

Aún en la era del Internet tenemos información para escribir lo que ha pasado y poder publicar en el periódico del día siguiente, lo que yo espero sea un artículo que no únicamente describe lo que ocurrió. Pero ¿cuáles pueden ser

las consecuencias?, ¿cómo esto encaja con el resto del trabajo?, ¿cómo cambia o no cambia la ley?

De lo que hay controversia es sobre la cobertura por televisión: no hay cámaras de televisión en la Corte, el debate es continuo; pero no creo que los magistrados modifiquen eso. Yo puedo asistir a los argumentos, pero el ciudadano americano no puede ver la Suprema Corte, solamente si hacen una fila larga -a veces toda la noche en pleno invierno- para que puedan oír lo que se da en la Suprema Corte.

Para mí es un problema, no encuentro un principio fundamental para excluir las cámaras de televisión. Algunos dicen que la presencia de cámaras sería mala porque puede alterar la conducta de los abogados o magistrados.

Ahí no hay testigos, no hay jurado, únicamente son argumentos jurídicos, abogados muy sofisticados hablando con magistrados muy sofisticados. Me cuesta trabajo pensar que la presencia de una cámara va a alterar su conducta; y si la alterara, cuesta trabajo pensar que esa modificación sería negativa.

Yo pienso que cuanto más escrutinio la gente tiene un mejor desempeño. Puede haber razones para excluir las cámaras de un procedimiento en un juicio, aunque la mayoría de los tribunales sí quieren cámaras. Entiendo a los testigos, a los miembros del jurado no les gusta.

Por otra parte, también imagino que hay menos inclinación a mentir en el banquillo de los testigos, si saben que su testimonio va a ser difundido y lo va a oír mucha gente, pero estos argumentos no aplican a la Suprema Corte.

Y yo creo que las razones por las que se oponen no son legítimas; yo creo que ellos quieren tener una relativa anonimidad, ir al súper y que no los reconozcan. Aunque en otras formas salen mucho en público, hacen discursos, venden libros.

Y también, quizás, en parte hay un temor de que se burlen de ellos, de que haya sátira, de que en *Youtube* o en un programa de sátira en la televisión se burlen de ellos, porque el

poder de la Corte se basa en su prestigio y autoridad, y los magistrados seguramente están protegiendo esto. Se preocupan que una pregunta tonta pueda ser tomada fuera de contexto y se tome menos en serio a la Corte.

No hay cobertura de televisión o de video; pero sí hay cobertura de audio limitada. Es valiosa para que la gente tenga una idea de qué pasa. Lo impreso no logra este objetivo. Desde 1955 la Corte ha publicado grabaciones, pero únicamente al final del año, muy tarde para que lo aprovechen los periodistas.

A partir de 2000, en un caso Bush contra Gore, la Corte sólo 20 veces ha sacado un audio el mismo día; fue útil, pero fue un poco problemático porque bajo la enmienda que no quiere que el gobierno haga decisiones sobre lo que es importante o no, sí le dio a la Corte el derecho de decidir qué casos son importantes y cuáles no.

A la Corte no le gusta esto. Esto es cuestión de teoría, no de práctica, pero a mí tampoco me gustó.

Después hubo una tercera idea, esto les dice cómo piensa la Corte: ya no tenemos audio del mismo día, pero al final de cada semana sí tenemos todo el audio de esa semana. Demasiado tarde para los periódicos, los argumentos se dan lunes, martes, miércoles y para el viernes ya es demasiado tarde para la radio y televisión.

Por otra parte, los académicos y los abogados encuentran valioso tener este audio, ponerlo en el *iPod* y oírlo mientras hacen su jardinería el fin de semana, a ellos les gusta.

Entrevisté a un académico jurista y le dije que cuál es la diferencia entre oír en lugar de leer. Y él dijo: "Es la diferencia entre leer el libreto y oír la ópera, es el componente emotivo", y creo que eso es cierto.

Donde realmente hace falta algo, es los 80 mil casos que no oye; la Corte elige los casos de los que tiene conocimiento, solamente 1 por ciento de los casos llegan a la Corte.

Entonces el material relativo a esas decisiones es muy, muy difícil de tener acceso a él. Solo oímos si los magistrados aceptaron o no y los escritos de las partes a veces son difíciles de encontrar.

No tenemos acceso a las conferencias privadas de los magistrados en donde deciden sus casos y los periodistas tienen interacción ocasional, muy ocasional con los magistrados, aun en este encuadre, está prohibido por la ética hablar de casos que todavía están pendientes de resolución. Hay amplias áreas en las que no tenemos acceso.

Ahora voy a hablar sobre el sistema de la Corte en términos más generales.

Primero quiero excluir lo que son investigaciones. En el sistema americano la investigación la hace la policía y el fiscal parte del Poder Ejecutivo, nosotros no tenemos acceso a ese material hasta que se fincan cargos.

Hay leyes de libertad de información que en ocasiones dan acceso a cierto material del Poder Ejecutivo, pero casi siempre hay excepciones en cuanto a la investigación, pero cuando el asunto llega al Tribunal los acusados en un caso penal pueden ver la información que pueda probar su inocencia.

Pero sólo después de que se les fincan los cargos. Los derechos para acceso son muy, muy restringidos, en la Constitución la enmienda seis garantiza a los acusados en casos penales un juicio público y la enmienda que dice que se puede publicar se ha interpretado que se le da a la prensa un derecho al acceso a casi todo lo que se presenta en un juicio en un Tribunal.

Así es que tenemos derechos de acceso muy, muy fuertes y si alguien quiere presentar algo secreto o que se cierre un procedimiento judicial, hay que demostrar que hay un interés en juego; si no todo va a ser abierto.

Y esto quizás pueda sorprenderlos: en 1992, la Suprema Corte dijo que aún un procedimiento judicial

involucrando a un menor de edad en un delito sexual no podía ser cerrado.

La Ley de Massachusetts decía que en general el procedimiento debe ser cerrado para proteger la privacidad de la víctima. La Suprema Corte dijo que aún ahí el juez tiene que sopesar los intereses.

En 1994, la Suprema Corte dijo que la cuestión del jurado, que la selección del jurado debe ser una situación abierta. Aquí ven ustedes lo mucho que la Corte protege los derechos al acceso.

También en los casos civiles, si se presenta algo a un tribunal y constituye el fundamento de la decisión, casi siempre va a haber acceso de la prensa.

En 1978, después del escándalo *Watergate* que hizo caer a Nixon, se dieron órdenes de que los informes que se habían escrito por instrucciones del Presidente Nixon y presentados en el juicio se debían dar a los medios.

Y hasta que algo se presenta en un tribunal es público. Si sólo lo intercambian durante la etapa preliminar de investigación, la prensa no va a tener acceso a este material.

En general la prensa no tiene derecho. La Enmienda Uno protege libertad de expresión o de prensa, y nosotros tenemos acceso a lo que tiene acceso el público, no más.

Después, ya les dije, que la prensa tiene asientos reservados en la Suprema Corte.

Esto también es un problema constitucionalmente muy probablemente, porque la Corte decide quién es prensa, quien no es prensa. Hay ahora *bloggers* y otros, y esto cada vez es un mayor problema que el gobierno diga: "*The New York Times* es prensa, pero otros no".

Y en la Corte hay gente de Internet, como *Washington Post* que no tiene acceso como lo tenemos nosotros. Fuera de la Corte los derechos de acceso disminuyen, no tenemos acceso a prisiones, o a operaciones militares.

Tenemos acceso bastante limitado a los procedimientos administrativos. Son muy similares a los juicios, no se llevan a cabo en el Poder Judicial, pero en el Ejecutivo, por ejemplo, procedimientos de inmigración, juicios en los cuales se decide si se deporta a alguien o no. Y ahí la Corte Federal de Apelación ha diferido en cuanto al acceso y la Suprema Corte no ha dado su opinión al respecto todavía.

Finalmente, cómo pueden cambiar las cosas. Ya mencioné que ahora la prensa tiene problemas: ya no somos tan ricos y poderosos como éramos en los 60's, 70's y 80's cuando se establecieron estas leyes favorables para la prensa.

*The New York Times* y otros hemos ido ante la Corte para exigir nuestro derecho al acceso. Esto es voluntario, no es como cuando lo difaman a uno, esta decisión es discrecional si van o no las organizaciones noticiosas, pero ahora el presupuesto es tan magro que no siempre lo podemos hacer.

Mi *alma mater*, *Yale*, no hace mucho empezó una clínica gratuita para que los reporteros tuvieran acceso a procedimientos y documentos. Esto era inconcebible hace una década.

En un caso reciente de un hombre de Georgia que protestó el cierre de la selección de miembros del jurado en su juicio penal, ninguna organización de prensa protestó. El abogado de él dijo: "Los días de los periódicos poderosos con un presupuesto amplio están numerados, los *bloggers* son los que van a ser los que nos abran el tribunal".

Este señor ganó y esto fue en Riverside, California. Hicieron un trabajo heroico en la década de los 80's para establecer los derechos de la prensa.

Hace poco escribir sobre ese caso. Llamé al editor de *The Press-Enterprise* y le pregunté cómo van las cosas y me dijo que el periódico tiene tantos problemas económicos ya no da copias gratis a los reporteros, a los periodistas, los periodistas tienen que comprar su ejemplar. Y dijo que en los últimos 18 meses han ido ante un tribunal seis veces en cuanto a casos de acceso.

Vemos nuestra función no únicamente como reportar las noticias, sino también mantener los poderes vigilados.

Gracias por su atención.

**Moderador**  
**Jorge Camargo Zurita**

Muchas gracias, Adam.

Retomo algunos puntos de lo que él menciona en su parte final, que pareciera un tema de debate largo entre los periodistas, incluso un poco provocador, en el sentido de que siendo los medios de comunicación estos entes de interés público —por llamarles de alguna manera— que irrumpen antes de los marcos legales de la transparencia, ahora que los marcos de la transparencia son totalmente abiertos y con una sociedad civil cada vez más atenta a buscar la información por sí misma para revisar al gobierno y a las instancias gubernamentales, ¿los medios de comunicación saldrán de escena?, ¿serán otro tipo de coberturas informativas las que tendrán? Es decir, ¿la sociedad saciará esa necesidad de escrutinio del poder público por sí misma y ya no dependiendo de los periodistas? Muy interesante el planteamiento de Adam.

Otro tema importante es el acceso vía televisión a los debates jurídicos en la Suprema Corte. En el caso de México, como ustedes saben, hay un Canal Judicial donde los Ministros de la Corte debaten sus argumentos jurídicos de cara al público, que los puede ver.

Hemos visto una gran necesidad, aquí nos lo han planteado, si la Suprema Corte a través de su canal debiera ir a un canal abierto, no restringido, el canal de paga, nos parece una propuesta bastante interesante que se está considerando.

Y por último, esta parte qué es prensa y qué no es prensa; es decir, cómo la Suprema Corte en Estados Unidos

puede diferenciar entre un medio, con qué características o con qué criterios.

En el caso de México todos los medios de comunicación tienen acceso a las versiones de las sesiones de la Suprema Corte el mismo día, también hay audio.

Y los reporteros, como aquí algunos colegas que hablarán, como Jesús Aranda, es un seguidor de noticias extraordinario, que luego a veces se entera antes que nosotros mismos. ¿Verdad, Jesús?

Bien, vamos a dar paso a nuestro siguiente ponente.

Y le damos la palabra a Roberto Rock. Por favor, Roberto.

### **Roberto Rock**

Muchas gracias, muy buenas tardes.

Muchas gracias, Jorge, no sólo por la presentación, sino por la declaración de amistad que me honra mucho.

Quiero subrayar -y lo hago con mucha convicción- el agradecimiento por poder estar aquí esta tarde con ustedes, y reconocimiento a la Corte, al Poder Judicial de la Federación por esta iniciativa que se ha repetido por diversos años, para reflexionar conjuntamente sobre los alcances, las implicaciones, los compromisos, los desafíos que supone el derecho a la información en México, la transparencia, la rendición de cuentas y este nuevo y gran reto que es la protección de los datos personales.

Menciona Jorge, y yo quisiera rescatarlo muy brevemente, porque creo que pueda dar un contexto, la experiencia de Grupo Oaxaca.

Fue un grupo de editores, de académicos, de comisiones de derechos humanos, de representantes de universidades que, hacia principios del 2001, recién había

llegado al poder Vicente Fox, en diciembre del 2000, se reunió con una sola pregunta: ¿Hay aquí un quiebre de régimen suficientemente profundo, como para tomarle la palabra al gobierno de la alternancia y buscar cambios de fondo en el país, o no?

En esta reflexión, se anotó una agenda como de 15 o 20 puntos de cambios que tendría sentido impulsar en un colectivo de esta naturaleza. Y después de una segunda reunión —la primera fue en marzo del 2001, en la Ciudad de México— en mayo de ese mismo año, en Oaxaca, esta reflexión se concentró en un sólo punto, fue un ejercicio realmente interesante. Y ese único punto fue: impulsar la transparencia en los órganos del Estado.

Cuando empezó esta discusión no sabíamos, los que ahí participamos, dónde nos estábamos metiendo, sinceramente. Y parte de la aventura fue que descubrimos pronto que con los jueces nos íbamos a topar, con los abogados, con los expertos en derecho.

Fue una gran tarea de conocedores de la academia de esta materia, que en grandes segmentos de la opinión pública mexicana era del todo novedoso. Había poco conocimiento del derecho a la información, poco conocimiento de la materia de transparencia; había, desde luego, una actitud defensiva por parte de los distintos órganos del Estado.

En algún momento, el gobierno federal, el gobierno del presidente Fox presentó una propuesta, hacia finales del 2001, en materia de transparencia, que se consideró que era muy limitada.

Y se avanzó en la discusión con diputados federales, con legisladores, para tratar de llevar hacia la discusión de la propia Cámara de Diputados una segunda iniciativa que fue promovida por este grupo, un grupo de diputados firmó esta iniciativa, algunos de ellos con muchos resquemores, con muchas preocupaciones.

Recuerdo un diputado, no voy a decir el partido, pero sí lo puedo decir, estamos en confianza, un diputado del PRI recuerdo que nos dijo: Oye, pero esto es de aquí para adelante

¿verdad?, el pasado no va. Es un poco complicado eso, pero puede ser que los legisladores se pongan de acuerdo en algo, pero nosotros pensamos que transparencia es transparencia total.

Otro legislador que entonces encabezaba la fracción del PAN recibió a este grupo, vio la iniciativa y dijo: Oigan, pero ¿y qué vamos hacer sobre transparencia en los medios de comunicación? En ese momento pensé que no sabía lo que estaba hablando. Ahora estoy convencido de que sí sabía de lo que estaba hablando, porque la falta de transparencia en los medios de comunicación es un problema muy grave en el país.

Y hubo una discusión interesante con ese coordinador de fracción. Él dijo que tenía que defender la iniciativa del Presidente Fox, que sus legisladores no iban a firmar la iniciativa alterna, pero que seguramente en el camino nos encontraríamos en varias coincidencias. Ese diputado se llamaba Felipe Calderón Hinojosa.

Y efectivamente creo que hubo varias coincidencias, que cuando se llegó a la recta final de la aprobación de esa ley, una de las principales preocupaciones es, o fue, qué iba a pasar con los otros poderes del Estado.

La propuesta alterna suponía o proponía una ley que obligara tanto al Poder Ejecutivo, como al Poder Legislativo, como al Poder Judicial también, por un órgano garante que después se llamaría el IFAI, que regulara los actos de transparencia de los tres poderes.

De diversos poderes llegaron señales en el sentido de que esto no era posible, que tenía que regular primero el Poder Ejecutivo y después cada órgano se iba a dar su propia normatividad.

Nosotros leímos en ese momento que esos órganos no querían la transparencia. Nos equivocamos, por lo menos en lo que se refiere al Poder Judicial de la Federación, desde mi punto de vista.

Y pensamos que el Poder Legislativo, que tenía la capacidad de imponerle a otro poder una ley de transparencia,

naturalmente iba abrirse a una normatividad muy agresiva sobre su propia transparencia. Esto no ocurrió. En este momento el Poder Legislativo es el poder más opaco de los poderes del Estado.

Entramos, como ustedes saben, a un periodo donde había una ley federal en materia de transparencia, y empezaron a avanzar leyes locales, leyes estatales en materia de transparencia, cada una más mala que la otra, cada una más regresiva que la otra.

Hubo, sí, leyes locales, estatales valiosas que aportaron incluso criterios y reflexiones para mejorar la ley general, hasta que tuvimos la Reforma Constitucional que todos ustedes conocen en el artículo 6o., y que impone con mucha claridad a todos los órganos del Estado, principios muy claramente definidos sobre hacia dónde avanzar en esta materia.

Dice esta reforma: “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”

Esta reforma, como ustedes conocen, daba un término de un año para que todas las normatividades se ajustaran a estos principios; después de tres años, cuatro años, esto no ha ocurrido todavía. No ha ocurrido ni siquiera plenamente con la ley general.

Desde el periodismo teníamos un problema adicional, que sigue en alguna medida vigente. Este problema venía de la preocupación de que cuando se hablara de leyes en materia de algo que tuviera que ver con el ejercicio periodístico, el tema olía a intervención gubernamental, a injerencia gubernamental. No era una preocupación ociosa.

En 1977, en la discusión de una Reforma Política, el Gobierno Federal impulsó bajo el Gobierno de José López

Portillo, siendo Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación, impulsó una reforma al propio artículo 6o. constitucional hablando del derecho a la información.

Y dice: “El Estado garantizará el derecho a la información”. Eso se toma ahora como una postura pionera en materia de acceso a la información, realmente no fue eso, fue casi todo lo contrario; cuando uno se acerca a los libros que recogen el debate en esa materia, cuando revisa el “Diario de los Debates” de esa época, se da cuenta que se hablaba de dotarle especialmente a los partidos políticos derechos para garantizarles que sus posturas, sus posicionamientos, sus motivos de interés iban a tener espacios en los medios de comunicación y que ese ejercicio de crear esos espacios iba a ser garantizado por el Estado.

Luego entonces, los medios empezaron a acercarse a este tema de manera muy paulatina y con muchos resquemores: resquemores alimentados fundamentalmente por la ignorancia también.

Después de la aprobación de la ley, esto ha ido avanzando y creo que en este momento la mayor parte de los medios de comunicación con cierto grado de madurez saben que el tema del acceso a la información es una herramienta muy poderosa, indispensable en el ejercicio periodístico serio, en el periodismo de investigación.

Sabemos también cada vez con mayor claridad que, como todo espacio de debate público, los medios de comunicación deben sufrir o experimentar su propia transición en materia de transparencia: explicar al público qué hacen, cómo lo hacen y por qué, por qué lo hacen.

Desde que empezamos esta discusión –como les explicaba- el tema de los jueces fue motivo de preocupación constante y sé que aquí hay muchos abogados, magistrados, jueces. Ha sido un coctel difícil la convivencia entre periodistas y jueces, y seguramente muchos de ustedes lo conocen y lo han sufrido, especialmente aquellos que vengan de los Estados del país.

Como integrante de la Asociación Interamericana de Prensa, he participado en varios foros, en varias ocasiones de la mano de la Corte mexicana con el apoyo de colegas como Jorge Camargo para llegar a un encuentro con los jueces mexicanos.

Y después de los primeros momentos de conversación encontramos, descubrimos un gran rechazo sobre lo que hacen los medios de comunicación en México, especialmente en los Estados.

Jueces agraviados en su vida privada, jueces sorprendidos por la ignorancia de los medios de comunicación, por la mala fe de periodistas, procesos muy complicados de prejuicios mutuos, de estereotipos, de esquematizaciones. Jueces que se quejan -y se quejan con motivos- del mal periodismo o de los malos periodistas.

Yo trato de describir que el mal periodista o el periodista venal, no hace periodismo, hace otra cosa; como el juez corrupto tampoco enjuicia, tampoco hace un trabajo de impartir justicia, quién sabe qué otra cosa hará, pero en ese momento no es juez y en ese momento el periodista venal o el periodista corrupto o el periodista ignorante tampoco hace periodismo.

Aún así hemos avanzado en un camino que nos ha permitido, por ejemplo, ser uno de los pocos países en América Latina que han derogado los delitos de difamación y calumnia, porque venimos de una tradición muy larga, de una noche oscura de autoritarismo y represión sobre la prensa independiente -que también la hay- o sobre la prensa buena y libre -que también la hay-.

Esto ha permitido que el periodista que hace su trabajo no tenga sobre su cabeza el riesgo de ir a la cárcel. No quiere decir que la difamación, la insidia, la calumnia no sea castigada por el cuerpo de leyes de México, sino que ha sido trasladado al ámbito civil y hay mucho trabajo por avanzar en el Código Civil, o en los códigos civiles, para determinar cuál es el punto medio de esta colisión de derechos, entre el derecho privado de las personas y el derecho de la comunidad de estar enterados o del periodista a hacer su trabajo.

En esta materia también hay una larga caminata por cubrir para trabajar con los jueces en la medida de buscar una mejor protección para el trabajo periodístico. Es muy común encontrarse con sentencias de jueces contra periodistas que son ajenas, digamos, a compartir principios básicos de libertad de expresión, que se acercan más, se identifican más -y lo hacen con muchos buenos motivos- con las víctimas que se presentan, víctimas de periodistas o de agravios contra periodistas, incluso de asesinatos de periodistas y que a la hora de emitir una sentencia, estas sentencias son muy ligeras o no consideran que al asesinar a un periodista a veces no se está afectando solamente, y esto es mucho ya, la vida de un particular, sino está mutilándose también el derecho a saber de las personas que ese periodista atendía.

También se ha avanzado en el tema de la protección de fuentes confidenciales. Y este es un tema realmente polémico, especialmente con los funcionarios responsables de administrar y de impartir la justicia, porque existe toda una tradición en el sentido de que los particulares deben colaborar con el Ministerio Público y con los jueces para entregarles toda la información que posean y que permita esclarecer un asunto.

El simple hecho de existir información reservada inquieta a los jueces, inquieta a los fiscales y, por supuesto, tienden a negarle a un particular, que es un periodista, el derecho de proteger esta información.

Esto es un debate internacional. Singularmente en México tenemos una normatividad a nivel federal más madura y más profunda de la que existe en Estados Unidos, que tiene varias normatividades en esta materia, que depende de leyes estatales fundamentalmente, y que en muchos Estados se carece de una ley o de disposiciones legales que protejan la secrecía de las fuentes.

Cuando le explicamos a los fiscales o les explicamos a los jueces que la información en posición de periodistas no le pertenece al periodista, sino que le pertenece a la persona que generó esa información y le pertenece al público, empezamos tal vez a entendernos un poco más.

Cuando le explicamos que imagine el secreto profesional del médico o el secreto de confesión del sacerdote, y si se imagina quitándole a esos profesionales esa información que poseen, si se imaginan que eso es legítimo a la luz del derecho, el tema empieza a modificarse, porque todas las convenciones internacionales protegen el derecho de las personas de obtener información y difundir información.

Dice la Convención Americana de Derechos Humanos: “La libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Muchas veces esa información pertenece a un asunto que afecta a una persona, que afecta a una institución, a un particular, a un empresario y que por supuesto estas personas o estas instituciones no quieren que esa información se sepa.

Pero esa información le pertenece a la comunidad; la comunidad tiene el derecho legítimo de conocer esa información y las fuentes secretas, las fuentes anónimas colaboran también en elevar la calidad de la información que la comunidad recibe.

Hay motivos de abuso en este tipo de informaciones que muchas veces nutren el periodismo de investigación, muchas veces hay distintas culturas periodísticas; en Estados Unidos hay mayor énfasis sobre este tipo de informaciones, en México la cultura es un poco diferente, pero las fuentes confidenciales, la información obtenida en secrecía por parte de una fuente es un recurso indispensable y muy rico del periodismo de investigación, entendido como aquel periodismo que va más allá de la información inmediata, de la información del día y que dota al ciudadano no solamente del conocimiento de un hecho, sino de las implicaciones, los antecedentes, el contexto de ese hecho y especialmente de las consecuencias que este hecho puede tener.

En gran medida, solamente información de profundidad, periodismo de investigación puede transmitirle al ciudadano este tipo de conocimiento y a veces esta información está nutrida por fuentes confidenciales.

Hemos avanzado los periodistas, especialmente en algunos casos, en un acercamiento de lo que representa la impartición de la justicia por parte de jueces federales. Hemos encontrado durante los últimos años un perfeccionamiento muy importante y muy impresionante por parte del Poder Judicial de la Federación, que ha ido diseñando una normatividad que está reconocida ampliamente en la academia y en el gremio, aunque ciertamente hay muchos retos todavía por enfrentar.

Estaba revisando hace algunos días, a la luz de esta plática con ustedes, un estudio que hizo Sergio López Ayllón, lo hicieron Sergio López Ayllón y David Arellano, de Jurídicas de la UNAM, en colaboración con el CIDE y con el IFAI, donde revisan a la luz de los estándares de transparencia y de acceso a la información las diversas instituciones, no solamente de los Poderes del Estado, sino de lo que se llaman otros sujetos obligados y hacen una evaluación con distintos indicadores.

Y tantos unos como los otros, los poderes establecidos, los Poderes del Estado, como otras instituciones, reciben cierto tipo de calificación.

En el caso del Poder Judicial de la Federación hay grados muy positivos en materia de su calidad institucional frente a la transparencia, en materia de calidad normativa, en sus páginas de Internet, en el uso de usuarios simulados, en la implementación de la reforma constitucional, en el acceso a este sistema que tienen de sistematización a la información – ah, así se llama, el *IUS*-, que ya tiene varios años funcionando, creo que desde el 2003, Jorge.

Y en términos generales se asume que ha sido un poder sensible a los ejes fundamentales de este tipo de derechos, fundamentalmente a los pilares básicos, que es que toda información en manos de las autoridades es pública, que la interpretación de este derecho se regirá por el principio de máxima publicidad y que la transparencia es indispensable para poder ejercer el derecho a la libre expresión.

Quiero subrayar antes, profundizar más sobre el tema del Poder Judicial, que estamos en una coyuntura muy singular

en la que, para variar, el Poder Judicial de la Federación va a tener un papel fundamental.

La ley más recurrida, más utilizada por los ciudadanos en México actualmente es la Ley General, la ley que dio vida al IFAI.

La mayor parte, casi el 80 por ciento de las solicitudes de acceso a la información en el país se generan al amparo de esta ley, que compromete fundamentalmente al Poder Ejecutivo Federal.

En este ámbito, desde hace ya algunos años están creciendo las voces en el sentido de que la cancha no es pareja, de que los Estados, de que los poderes estatales sí tienen una ley cómplice para la opacidad, sí tienen una normatividad que les permite darle la vuelta al principio de la transparencia, sí tienen órganos garantes cómplices de la opacidad.

Y en conversaciones muy abiertas dicen: ¿de qué se trata? De que el Estado Federal se debilite y los Estados locales, estatales, se conviertan en otro tipo de temas.

Habría que discutir este asunto.

Quiero decir muy rápido, porque ya me tocaron la campaña, que hay retos fundamentales que no quisiera pasarlos por alto; al contrario, subrayarlos, sobre la necesidad de que este principio de acceso impulse también la modernización del Poder Judicial de la Federación, impulse también la modernización de los Poderes Judiciales locales.

En el eje de esto está el papel del juez, el juez que exige transparencia en las partes, el juez que exige todo tipo de información a las partes en conflicto, pero que a veces no entrega o no compromete transparencia; transparencia en materia de sus decisiones, de sus procedimientos, de la forma como toma decisiones, de la publicidad que le da a sus resoluciones e incluso de su vida privada.

Tengo aquí una ponencia presentada en agosto del año pasado, donde se subraya la necesidad, de que dice: "Los

jueces estamos sujetos a restricciones mayores que las demás personas, incluso en relación con nuestra vida privada. Esta afirmación sirve como premisa de nuestra vida cotidiana y de nuestro trabajo todos los días”.

Ésta es una ponencia que presentó Juan Silva Meza meses antes de tomar la Presidencia, de ocupar la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Yo lo dejaría ahí para no violentar más el tiempo. Les agradezco mucho la oportunidad de conversar con ustedes esta tarde.

Gracias.

**Moderador**  
**Jorge Camargo Zurita**

Gracias, Roberto, por tus palabras.

En realidad abre ahí un gran campo para la reflexión futura, desde el planteamiento mismo de todos los tribunales que se enfrentan a los juicios mediáticos, un tanto alentados a veces por falta de información; y sin embargo, creemos que se debe más a esta distancia, que tenderá a acortarse entre los tribunales y los periodistas, a través de la capacitación conjunta, porque esto es un intercambio de espejos. Es decir, los periodistas deben acercarse, ¡no!, nosotros vamos y los buscamos para que sepan cómo estamos haciendo las cosas, para que también ofrezcamos capacitación a los periodistas; no porque no tengan las herramientas, sino porque la cobertura de la materia de la Suprema Corte es complicada y el Poder Judicial en eso ha estado haciendo un gran esfuerzo, en la capacitación.

Aquí mismo, Jesús Aranda, que estará hablándonos en un segundo, él puede ser testigo de esta parte. Creemos en la crítica de los medios de comunicación, esencialmente, creemos en la crítica de la sociedad y, ciertamente, como Roberto cita, ese discurso previo del Ministro Presidente, ahora Ministro

Presidente, Juan Silva, hay una gran apertura de la Suprema Corte ahora para bajar, acercarnos no sólo a los medios de comunicación, sino a la sociedad en su conjunto.

Un programa de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, de todas las denominaciones y de todas las especializaciones, para que sepan cómo estamos haciendo las cosas a partir de una premisa básica: Lo que no se mide, no se puede mejorar.

Y esa es una convicción que el Poder Judicial tiene ahora de abrir sus puertas con esta gran crítica que nos están haciendo las organizaciones. Pero queremos escuchar, la Suprema Corte hoy se encuentra en un proceso, escuchando a todo aquél que tenga algo que decir sobre la forma cómo hacemos y cómo nosotros debemos mejorar el servicio de la justicia federal.

Bien. Jesús Aranda es un reportero -si me permite la expresión- decano en la Suprema Corte; es un reportero muy querido por su objetividad; a veces rudo, pero es su trabajo; los periodistas no deben ser amables, mucho menos con los funcionarios públicos, quienes estamos obligados a la rendición de cuentas.

Tiene la palabra Jesús Aranda.

### **Jesús Aranda Terrones**

Gracias. Buenas tardes a todos.

Quiero agradecer la invitación que se me hizo para participar en este evento.

Yo quiero hablar, sobre todo, de la labor en la Suprema Corte y el Poder Judicial de la Federación. Para mí la transparencia, en lo que es el Poder Judicial de la Federación y en la Suprema Corte, la podemos dividir en dos grandes vertientes.

La primera, que tiene que ver con cuestiones administrativas, como son rendimiento de cuentas, acceso a salarios y prestaciones de los Ministros y altos funcionarios, gastos diversos y temas relacionados con estos temas.

Y, por otra parte, lo que para mí es más importante, es en cuanto a la labor jurisdiccional que desarrolla la Corte, la que tiene que ver precisamente con las decisiones del Pleno y de las dos Salas.

Respecto a los temas administrativos, cuando entró en vigor la Reforma Constitucional y la ley correspondiente en materia de transparencia, hubo un *boom* de notas relacionadas con sueldos de Ministros, sus prestaciones económicas. Llamó la atención conocer también que en un Pleno privado los Ministros decidieron por su cuenta que aquellos Ministros jubilados con la reforma de 1994 recibirían el mismo monto de pensión que los Ministros en activo.

¿Esto qué representa?

Que un Ministro que se jubiló en 1993 recibe el 80 por ciento del sueldo que recibe actualmente un Ministro en activo. Estamos hablando de unos 120 mil pesos por lo menos.

Aunque pareciera una cosa menor, esto de los Ministros jubilados es adicional a esto, obtienen un chofer a su servicio, una secretaria a su servicio y pago de gastos de representación. Este tipo de información tuvo su *boom* en un momento.

Respecto al tema jurisdiccional, la Corte tiene que mejorar la apertura hacia los medios de comunicación y a la sociedad, particularmente en lo que se refiere al trabajo de la Primera y Segunda Salas.

Se habla mucho de la importancia que tiene la transmisión en vivo vía Internet y Canal Judicial de las sesiones del Pleno.

Es cierto que esta apertura no tiene igual en otros tribunales constitucionales del mundo; pero, paradójicamente, la apertura del pleno a la difusión de esos debates se ha

traducido también en una situación inédita en la que la discusión se limita a tres horas de trabajo, de las 11:00 de la mañana a las 14:00 de la tarde. Y salvo contadas excepciones los Ministros prolongan las sesiones unos minutos más, o en ocasiones extraordinarias en sesiones vespertinas.

Pareciera que la transparencia obra en contra de la resolución ágil de los asuntos.

¿Por qué?

Porque pocas veces un Ministro deja pasar la oportunidad de dejar ante las cámaras su opinión sobre un punto de vista, aún y cuando repita lo que ya dijeron sus compañeros.

Este modelo ha sido y es insuficiente para acercar a la Corte a la sociedad.

Otro tema pendiente es el de las revisiones administrativas de magistrados, jueces y secretarios de juzgados y tribunales que se inconforman con sanciones que les impone el Consejo de la Judicatura Federal.

La discusión de estos temas se sigue realizando en sesiones privadas del Pleno, esto a pesar de que la Corte es la última instancia en la resolución de estos asuntos. En la inmensa mayoría de las veces se desconocen las razones que llevaron a los consejeros a sancionar a un funcionario judicial.

Podrán decir que la Ley de Transparencia establece la protección de los datos personales de los quejosos. Sin embargo ¿dónde queda el derecho de la ciudadanía a conocer las razones por las cuales un funcionario público es sancionado? Creo que el tema debe ser motivo de reflexión.

Las pocas veces que, por lo menos en mi caso, hemos logrado hacer pública alguna sanción que no implique la destitución, digamos, que no es tan grave, es porque se filtra la información o porque te llega de alguna manera; pero no porque haya una política pública de que la sociedad conozca este tipo de asuntos.

De acuerdo con el informe de labores de 2010 de la Suprema Corte, del Presidente, ese año el Pleno de Ministros resolvió 117 asuntos, de los cuales 11 fueron retirados, 10 aplazados y cuatro desechados. Esta cantidad contrasta con los asuntos resueltos en la Primera y Segunda Salas, cuyas sesiones, por cierto, no son transmitidas ni por Internet ni por televisión y que están pendientes aún de abrirse a la transparencia.

Esto, a pesar de que en las Salas de la Corte se resuelven asuntos civiles, familiares, penales, fiscales y laborales que tienen un impacto más directo en la población en general.

Por ponerles un ejemplo, ayer la Primera Sala resolvió que un anestesiólogo puede ser responsable de un delito civil, aun y cuando tenga la venia del familiar o del enfermo para ser anestesiado. Es un asunto que mañana lo leerán o a lo mejor hoy ya se enterarán, es un tema que nos compete a todos, que a todos de alguna manera nos es cercano y que no tiene la difusión ni el conocimiento que debiera.

A diferencia del Pleno, en donde el acceso a la discusión es público, en donde al iniciar la discusión de cada asunto el Ministro instructor sintetiza su proyecto y en donde los medios de comunicación o el público en general pueden seguir la transmisión del debate a través de Internet o del Canal Judicial, en las Salas no ocurre nada de esto. Esto, a pesar de que semanalmente resuelven un promedio cada Sala de 40 asuntos; tan solo en 2010, la Primera Sala dictaminó dos mil 964 casos y la Segunda, dos mil 575.

Son asuntos que no fueron suficientemente difundidos en los medios ni conocidos por la sociedad, a pesar de que son más cercanos a muchos.

Sin el oropel que tienen las decisiones del Pleno, la Primera Sala ha resuelto temas sensibles como la liberación de los presos de San Salvador Atenco, de los acusados de la matanza de Acteal, entre otros. Temas que merecían una cobertura más completa, sobre todo por el impacto penal que tienen en los que la Corte, la Primera Sala ha ido estableciendo

criterios sobre el debido proceso penal y para tratar de evitar en lo posible la invención de pruebas y testimonios.

En la gran mayoría de los casos los cinco Ministros que integran las Salas, se limitan a votar a favor o en contra del dictamen, esto en la sesión pública, y en casos extraordinarios debaten antes de emitir su voto.

El problema radica en que estos casos solo están listados por número de expediente con el nombre del quejoso y los artículos de las leyes impugnados. A veces simplemente dicen: "Amparo en Revisión" o "en contra de tal sentencia". De manera que salvo que el interesado tenga conocimiento previo de un asunto -y a veces ni así-, es que uno se puede enterar de cuál fue la decisión de la Sala.

Sin embargo, puntos finos de estas decisiones como pueden ser tesis de jurisprudencia o tesis aisladas, quedan sujetos a que los Ministros de las Salas decidan qué se le va a pasar a Comunicación Social para que lleguen a los medios.

Sería deseable que en ambas Salas se incluyera una breve síntesis del asunto a tratar y que el contenido de los dictámenes se diera a conocer el mismo día. Esto yo creo que no sería solo importante para los medios, sino para el público también en general.

Los avances en materia de apertura y transparencia, particularmente en la Suprema Corte, son incuestionables. La primera gran decisión de la nueva Corte fue cuando en diciembre de 1994 avaló el cobro de intereses sobre intereses, conocido como anatocismo.

Si se acuerdan algunos, esto ocurrió en una sesión privada en la que conocimos resolutivos, pero poco se supo del debate de los Ministros, poco supimos de qué posiciones asumió cada Ministro sobre este tema. Afortunadamente esto quedó en la historia.

Hace unas semanas, cuando la Corte analizó las recientes reformas antiaborto en Baja California y San Luis Potosí, el proyecto de dictamen del Ministro Fernando Franco se conoció días antes de la sesión. Éste fue subido

íntegramente a la página de Internet y la sociedad en su conjunto –Internet de la Corte- y la sociedad en su conjunto tuvo oportunidad de seguir paso a paso la discusión y la resolución de los casos. Lamentablemente esta es una cuestión excepcional porque son contados los casos en los que tenemos acceso directo a los dictámenes.

Incluso en su momento el Pleno había resuelto que todos los asuntos que se vieran, los dictámenes de los Ministros fueran públicos antes de las sesiones, tal y como ocurrió con éste. Sin embargo, por problemas relacionados precisamente con la Ley de Transparencia fue que esto se echó para atrás, ahora se hace en contadas excepciones.

Sería deseable que esta apertura del Pleno previera también -en lo que les comentaba hace un momento- las resoluciones que tienen que ver con revisiones administrativas sobre conductas y sanciones de jueces y magistrados, y en general en la labor de las dos Salas que integran la Corte.

El periodismo de investigación sobre temas judiciales, desde mi punto de vista está supeditado a la obtención de datos, datos duros, como son estadísticas y cifras en lo que concierne a la parte administrativa del Poder Judicial. Sin embargo, hay una veta muy grande que hemos desaprovechado la mayoría de los medios -si no es que todos- que tiene que ver con el estudio y conocimiento de los expedientes, que contienen a veces verdaderas historias que superan la ficción y a veces parecieran historias de horror también.

Los medios tenemos la responsabilidad de voltear a ver estas historias de la gente sencilla, sobre todo, que fue procesada porque no tuvo los medios suficientes para una adecuada defensa legal o simplemente porque sufrió el abuso de una autoridad.

Estas son algunas reflexiones sobre la Suprema Corte y estamos abiertos, no sé, a preguntas o comentarios.

Muchas gracias.

**Moderador**  
**Jorge Camargo Zurita**

Gracias, Jesús, por tus comentarios.

En realidad ciertamente hay como una gran preocupación y una gran contradicción, en razón de que el marco legal nos exige la mayor publicidad posible; bueno, no posible, la mayor publicidad, pero también el concepto de la mayor protección a los datos personales.

Esto que menciona Jesús tiene una realidad: hay determinaciones que por contener datos sensibles de las partes en los juicios no pueden ser reveladas y hay momentos donde una resolución -con ya una versión pública- viene justamente con los nombres de alguna manera borrados, tanto de las personas morales como de las personas físicas, de acuerdo con los propios criterios que la Corte ha hecho de la interpretación del propio marco legal.

Por otra parte, este criterio de la publicidad o difusión, divulgación de las transmisiones del Pleno, efectivamente, como dice Jesús, hay como una gran controversia.

Hay quienes opinan que no debiéramos ver a los Ministros de la Suprema Corte haciendo derecho, discutiendo, haciendo valoraciones y que hubiera un esquema, como él mismo lo menciona, donde hubieran las sesiones privadas, donde se zanjaran las diferencias y después pasar a un Pleno público.

Me parece que aquí hay un gran consenso de los Ministros de la Suprema Corte en el sentido de que el debate debe ser público, aún cuando los juicios que se hacen posteriores al desempeño de cada uno de ellos sean severos. Sin embargo, la justicia es transparente y debe continuar siéndolo de esta manera.

Ahora, como él menciona respecto de los procedimientos de funcionarios públicos que reciben

sanciones, efectivamente en ese marco se está trabajando para combinar los derechos de unos y de otros.

Y por último, yo les comentaría que no hay una política pública que pueda llamarse tal en un Estado Democrático que no tienda siempre a la mayor publicidad y los jueces constitucionales, los jueces federales, los magistrados federales estamos de alguna manera, están de alguna manera en este orden de transparentar su trabajo, como Jesús lo demanda como una parte de los medios.

En razón de que estamos en el tiempo para concluir, yo les pasaré a los ponentes las preguntas que nos ha hecho el público, con la idea de que fuera posible que las respondieran por correo electrónico, si no hubiera ningún problema.

Y sin más, queremos agradecerle a todos nuestros ponentes en sus diversos grados de opinión, críticos, esta retroalimentación que el Poder Judicial, la Suprema Corte considera vital para el mejoramiento de su quehacer.

Agradecemos a los ponentes y a todos ustedes su asistencia. Muchas gracias.

### **Presentador**

Así como lo dice el licenciado Camargo, agradecemos a estos distinguidos periodistas que han formado parte de esta mesa.

Para hacer patente ese agradecimiento, les vamos a entregar unos reconocimientos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tendremos un breve receso para continuar con el siguiente panel de discusión de esta tarde.

Muchas gracias.

**(Receso)**

## **P**ANEL DE DISCUSIÓN

“VISIÓN COMPARADA DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LATINOAMÉRICA: MÉXICO, BRASIL Y COLOMBIA”.

### **Presentador**

Buenas tardes.

Vamos a dar inicio al panel de discusión *Visión comparada de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en Latinoamérica: México, Brasil y Colombia*.

Para este panel de discusión contamos con los siguientes ponentes:

En representación del maestro Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Instituto Federal Electoral, contamos con la presencia de la maestra Paula Ramírez Honhe, Asesora del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Les pido un aplauso para ella, por favor.

Contamos con el doctor Danilo Doneda, él es Coordinador General de Supervisión y Control del Departamento de Protección al Consumidor del Ministerio de Justicia de Brasil.

La maestra Elisabeth Ungar Bleier, Directora de la Corporación Transparencia por Colombia.

Tenemos igualmente, la presencia, como moderador, del maestro Ángel José Trinidad Zaldívar, Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Dejo el uso de la palabra al maestro Ángel Trinidad Zaldívar.

**Moderador**  
**Ángel José Trinidad Zaldívar**

Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos ustedes.

Tenemos hoy un panel sumamente interesante. Esta visión comparada entre tres países que se han destacado por distintas razones en este tema de la transparencia y el acceso a la información. Seguramente leeremos aquí algunas de las particularidades de cada uno de estos sistemas.

No cabe duda que algo muy importante que seguramente también será tocado el día de hoy, y se ha abordado en alguna otra de las conferencias en estos días, es esta importancia de distinguir transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Lo que estamos buscando en el país es ir mucho más allá de la transparencia y el acceso a la información. Lo que estamos buscando en México es poder alcanzar ese tercer escalón o estadio que es la rendición de cuentas.

Y sin más, le daremos el uso de la palabra a nuestros ponentes. Como ya se mencionó, no nos acompaña hoy nuestro buen amigo Ricardo Becerra, quien es coordinador de asesores del Secretario Ejecutivo del IFE. Como ustedes podrán imaginar, particularmente después de haber dado inicio el proceso electoral de manera oficial en México están, yo diría, bastantes atareados, sobre todo porque hay seis consejeros en lugar de los que debería de haber.

Pero está, no solamente el amigo Ricardo Becerra muy bien representado sino -diría yo- el Instituto Federal Electoral está muy bien representado en la persona de nuestra también buena amiga, maestra Paula Ramírez, quien es asesora del Secretario Ejecutivo y a quien le damos el uso de la palabra.

Paula, muy buenas tardes y bienvenida.

### **Paula Ramírez Honhe**

Hola, muy buenas tardes.

Muchísimas gracias por su atención.

Antes que nada quisiera ofrecerles una sentida disculpa de parte del maestro Ricardo Becerra que, como bien lo dice Ángel, se encuentra ahorita inmerso en una bandada de tres sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Entre otras cosas se está discutiendo el reglamento de radio y televisión. En fin, una responsabilidad ineludible para Becerra, por lo cual he venido en su representación, soy solamente una humilde emisora de su discurso, el cual leeré a continuación sin mayor preámbulo.

Y dice así, empieza con un título provocador: “El derecho de acceso a la información en México, una agenda abandonada”.

Agradezco mucho a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a su Presidente y a los organizadores directos de este evento su invitación para participar en este panel a la vez pedagógico, a la vez comparativo, ilustrativo, y espero también polémico. Porque creo que el Estado del Derecho de Acceso a la Información en nuestros países no nos permiten cantar aleluyas, especialmente en el caso de México.

Me explico: estoy al tanto de que el proyecto de ley de acceso en Brasil pasó ya la aduana de la Cámara de Diputados, y radica ahora en las instalaciones del Senado con algunos bemoles, como la figura del secreto eterno que incluye

información y documentos, situaciones acaecidas hace más de un siglo atrás.

Mientras en Brasil, a pesar de su admirable sistema electrónico de transparencia en el gasto, no existe una ley ni una autoridad encargada de tramitar y resolver los pedidos de acceso. En muchos casos el Estado no brinda respuestas negativas, y lo que predomina es el silencio.

En Colombia, se suele utilizar el derecho de petición, que si bien no es un procedimiento especialmente diseñado para acceder a la información, resulta lo bastante veloz como para satisfacerlo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud.

A pesar de ello, sigue habiendo demasiados casos en los que no se tiene respuesta por parte de las entidades oficiales, y las entidades suelen responder a las peticiones por fuera del término legal para hacerlo y sin sanción.

Es posible que estemos ante un fenómeno condenado a ser eterno: funcionarios empeñados en no dar acceso, ciudadanos necesitados de la información, aperturas promisorias pero coyunturales, y retornos a la opacidad sombría. Y éste es el caso de México.

Aquí cruzamos por el mismo péndulo, aunque un poco más pesimista que en el sur del Continente, pues el tema ha pasado de moda y los enemigos del acceso a la información parecen contar ahora con la indiferencia explícita de muchos gobiernos estatales y -temo decirlo- también del Gobierno Federal que nos ha mostrado no ser ningún apasionado de la transparencia ni del artículo 6o. constitucional, ni de la ley respectiva.

Como el vértice absoluto y obsesivo ha girado en torno a los problemas de seguridad, la transparencia no sólo cayó un tercer plano de las jerarquías gubernamentales, sino que también fue visto como un lujo “fresa” que estorba y que incluso podría resultar contraproducente frente a las trascendentales actividades antinarcóticos que se despliegan o que se tiene planeadas.

Esta visión de gobierno se sumó a los muchos prejuicios, intereses, mañas y artimañas en la función pública mexicana. El resultado: otra desaceleración de un derecho que había cobrado vuelo y brío hasta el año 2007, y que -me atrevo a decirlo- había logrado conformar con la reforma constitucional la agenda de cambio gubernamental más importante de la década.

Vean si no. En junio del año pasado, el IFAI, una institución de la que muchos mexicanos estamos muy orgullosos, tuvo que conformar un grupo de trabajo con representantes suyos y de Gobernación para, y cito: “explorar mecanismos que fortalezcan el pleno cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y al mismo tiempo brinden certeza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la actuación en esta materia”, cierro la cita.

No tengo la menor idea qué quisieron decir con eso: ¿Gobernación vino en auxilio del IFAI? ¿El IFAI no puede someter su imperio con los instrumentos que le da la ley a las dependencias federales rejegas? ¿Gobernación es un amable intermediario ante los desobedientes y los que desacatan?

Yo creo que la cosa exhibe debilidades institucionales que no deberíamos admitir en una institución tan seria y con una historia como la del IFAI; pero el drama mexicano se distingue del brasileño y del colombiano porque ellos no tienen una institución federal, 32 instituciones estatales, una ley de mucho empuje y, sobre todo, un apartado constitucional en el artículo 6o. que con todo siguen sin ser suficientes para vencer al péndulo de la opacidad.

Y es que, como se ha dicho en este mismo encuentro en días anteriores, el artículo 6o. no sólo es un *tótem* normativo, todos los componentes de la Constitución lo son. Lo mejor del 6o. es que planeaba un programa de cambio en el Estado Nacional: un montón de tareas explícitas e implícitas que se derivaron de su redacción y que escasamente han sido tomadas en cuenta por los decisores de esta política pública en México.

Creo que hay que volver a leer el artículo 6o. constitucional porque ahí hay un programa legítimo y de

consenso firmado y aprobado por todas las fuerzas políticas de México para un cambio estatal de gran envergadura y que hasta hoy ha sido penosamente desperdiciado.

Se trata de 10 temas que están allí exigiendo atención, comprensión, explicación y desarrollo pero que el virtual estancamiento y las muchas ofensivas en contra del IFAI los han dejado en un limbo incierto.

Veamos: Uno. Hasta ahora las 33 leyes de acceso a la información siguen añadiendo trámites que, con una figura u otra, permiten prolongar o de plano entorpecer la entrega de la información. El caso de los recursos de inconformidad, reconsideración, impugnación, incluso la positiva ficta y claro, acudir al Tribunal Fiscal y de Justicia Administrativa de la Federación.

La Constitución ordena que el flujo sea expedito, lo que hace imperativo compactar los procedimientos de acceso a solamente dos: solicitud de información y recurso de revisión.

Expedito para ser transparente, puro procedimiento que aún no se concreta ni se entiende.

Dos. La nueva generación de leyes de acceso tendría que reconocer ya las enormes diferencias que existen entre las instituciones y entre los poderes y los diferentes órdenes de gobierno, los legislativos tan distintos a los ejecutivos, los municipios o los poderes judiciales.

La experiencia de estos años indica que la información publicada en Internet no puede ser la misma en organizaciones tan desiguales y, por tanto, las leyes deberán asumir la singularidad de la información relevante en las diferentes instancias; o sea, la información en Internet debe ser específica y de mejor calidad.

¿Alguien puede informarnos de los pasos dados en esta dirección hacia la pactada y evaluada singularidad?

¿Dónde quedaron los ejercicios para el establecimiento de un canon, de una métrica de la apertura de los gobiernos?

¿Dónde quedaron la publicidad de las comparaciones intergubernamentales y el sano balconeo que realizaba el IFAI?

Tres. En definitiva se trataba de cancelar el pretexto más socorrido, esgrimido hasta hoy para negar la información pública en México “que el documento solicitado no existe”.

Los mexicanos pueden pedir información a sus gobiernos, pero como no ha sido plasmado en un papel se niega olímpicamente, así se trate de un documento que tendría que haberse formulado precisamente porque forma parte de las facultades de esa autoridad, de las obligaciones de esa autoridad. Pero ¿cómo saberlo?

Por eso debe añadirse una nueva llave de seguridad. Las autoridades de acceso, creadas en el párrafo cuarto de la Reforma Constitucional, deben poseer la facultad de discernir si es legal que algún funcionario alegue que no tiene el documento.

Esa declaratoria ya no puede ser unilateral, ni del ente ni del IFAI, sino sujeta a la revisión y a la deliberación y con la posibilidad de corregir.

Cuatro. Más y mejor autonomía a los órganos garantes.

Esto supone repensar el diseño institucional en el país, pues muchas de las peores simulaciones que hemos visto en los últimos tiempos se deben a que algunos órganos encargados de velar por el derecho de acceso no están capacitados, carecen de conocimiento o simplemente dependen enteramente del poder que se supone deben vigilar.

Es indispensable construir el espacio para el ejercicio pleno de su autonomía de decisión, mediante el involucramiento de más de un Poder, Ejecutivo o Legislativo, incluso Judicial, en el nombramiento de los funcionarios mientras que su autonomía de decisión debe estar garantizada, por ejemplo, dotándolos de personalidad jurídica propia y garantías presupuestales.

Tampoco hay grandes avances, sino es que puros retrocesos en esta asignatura.

Cinco. Hay un punto de definición que no podría ser eludido en la camada de nuevas normas: la intimidad de las personas es también un derecho fundamental, equiparable al valor de la publicidad de la información.

Aquí es donde sí se ha avanzado. En los últimos periodos el Congreso de la Unión lanzó una discusión extensa que permite establecer una de las dos leyes de datos personales, fijando los principios para su protección, tratamiento y comunicación, y también, por coherencia jurídica y necesidad económica, creando una ley federal única para todo el país y norma para el sector privado.

Aquí hay un avance político innegable, pero no es un avance de la transparencia ni del acceso, es otra cosa y a ello me referiré en la conclusión.

Seis. Reducir el alcance del secreto.

Hasta hoy todo secreto cabildeado y validado en alguna ley -fiscal, bancaria, fiduciaria, de seguridad nacional, de salud, etcétera- tenía el mismo peso que el acceso a la información y la transparencia. Es un empate complicado y litigioso cuya solución resulta siempre incierta.

Pero con el cambio constitucional la transparencia se vuelve decisiva, un derecho fundamental colocado por encima de las viejas nociones del secreto administrativo y gubernamental.

El párrafo seis de la reforma constitucional sigue obligando, por tanto, a que todas aquellas leyes que regulen a organismos de interés público o receptoras de dinero público sean cambiadas a favor del acceso y la publicidad.

Esto no quiere decir que quede abolida toda reserva de información delicada, por supuesto que no, sino que los legisladores, el IFAI y los demás órganos de acceso están obligados a realizar una minuciosa exploración en las leyes para redefinir la pertinencia y legitimidad de los secretos. Esta tarea no se ha hecho.

El propio artículo 6o. consagra el principio de máxima publicidad que debe orientar la interpretación y sobre todo la construcción de las normas.

¿Cuáles son esas leyes que están absolutamente desintonizadas con el 6o.? Las financieras y tributarias por supuesto; la vicepresidencia económica, que se niega ilegalmente y con bastante arrogancia a someterse a los controles democráticos y en especial a las resoluciones del IFAI. Aquí Ángel Trinidad puede dar testimonio fiel de lo que comento, entre muchas otras cosas.

Este inventario vendría a poner muchas cosas en su sitio antes de que los entes vengan con un nuevo artilugio escondido en alguna parte de su ley.

Siete. Cómo conocer y medir el trabajo de los gobiernos.

Éste es un reto administrativo y tecnológico mayor, se trata de que México sepa exponer en las páginas institucionales de Internet los famosos indicadores de gestión, es decir, los cocientes que permitan medir y entender la manera en que se trabaja y se cumplen los objetivos de los programas gubernamentales.

Es un tema nacional que junto con otras reformas constitucionales recientes plantea una nueva estructura de rendición de cuentas para la nación.

Las reformas por venir deberán responder a las siguientes preguntas básicas: ¿Qué y cuáles son los indicadores de gestión en cada caso? ¿Cuál es la mejor manera de publicarlos regularmente? ¿Cómo dejar constancia de la eficacia con la que trabaja y gasta cada gobierno y cada institución?

Ocho. Más transparencia en las instituciones autónomas.

Por su naturaleza, los Poderes Judicial, Legislativo y las instituciones federales constitucionales no quedaron bajo la jurisdicción del IFAI. Esto fue decidido desde la promulgación

de la Ley Federal de Transparencia en 2002, argumentando y anteponiendo la independencia de dichas instancias; así, ningún órgano ajeno, y menos ubicado en otro Poder, podría intervenir en sus determinaciones.

Sin embargo, hasta la fecha, ninguna de las modalidades ha quedado asumido el derecho, en casi todas esas instituciones alcanza a cumplir los nuevos atributos que se desprenden de la Reforma Constitucional, sea porque la independencia de sus órganos garantes es insuficiente, sea porque posee facultades limitadas, porque no son cuerpos especializados, porque para el solicitante no es prioridad o porque mantienen una aversión natural a corregir a su propia institución o poder, mucho más a sus superiores jerárquicos.

Ese conjunto, los llamados “otros sujetos obligados”, OSO’s, hasta hoy suelen apartarse del imperativo del párrafo cuarto(sic) constitucional, especialmente en una de sus definiciones esenciales: la independencia de la instancia garante respecto a la autoridad que originalmente negó la información. A cinco años tampoco existe un avance plausible en esta dirección.

Nueve. La agenda de los municipios.

La Constitución inyecta coherencia y homogeneidad al conjunto del sistema normativo porque impone principios y procesos universales, comunes a todo gobierno.

Su proemio dice, y cito: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases”; cierro cita.

Así se definió los contornos de la discusión federalista, a saber: las leyes estatales deben quedar alineadas con los preceptos constitucionales y a su vez, como es lógico, los reglamentos municipales deben quedar en sintonía con los principios de las leyes estatales.

Los municipios pueden emitir reglamentos, ejecutar políticas de transparencia, innovar sus prácticas, difundir el derecho entre la población, capacitar a sus funcionarios,

establecer vínculos formales con autoridades federales y estatales; pueden incluso crear órganos especializados que promuevan la cultura, pero no podrían convertirse en jueces y parte de sus propias prácticas de transparencia. Por tanto, las decisiones de acceso de los municipios deberán ser corregidas de manera expedita, sin intermediarios, por los órganos estatales independientes.

Los municipios con población mayor a 70 mil habitantes, contarán con sistemas electrónicos que faciliten a los ciudadanos el acceso a la información.

Tampoco tenemos un balance de lo que pasó. Un informe sobre esta tarea constitucional, en el nivel básico del gobierno mexicano.

Diez. Instituciones con suficientes dientes. Uno de los mandatos constitucionales es el diseño de un sistema de castigo que haga efectivo el ejercicio del derecho. La experiencia y la lógica jurídica han demostrado la necesidad de las sanciones administrativas, mientras que otras sanciones - las penales, por ejemplo- deben reservarse para casos excepcionales.

En todo caso, los funcionarios deben conservar el derecho de apelar la sanción, nunca la determinación de apertura ante otro órgano que juzgue su responsabilidad.

Resumo, y me queda sólo un minuto, así que resumo muy rápido.

Emprender un nuevo ciclo de reforma de leyes en toda la República; homogeneidad generalizada para los procedimientos y las prácticas; obligar a documentar cada decisión importante. Si no existe eso, la transparencia es irrelevante.

Mejorar el diseño institucional de los órganos garantes para propiciar su independencia; que el derecho a la privacidad cobre la forma de ley; una revisión profunda de las causas y formas del secreto en el Estado Mexicano; indicadores de gestión públicos, para que cualquiera pueda saber, con datos ciertos, cómo trabajan sus instituciones.

Profundizar el rigor del acceso a la información en las instituciones autónomas y en los municipios del país e incrementar las sanciones por desacato o incumplimiento de la ley, incluso para los que graciosamente se fugan a los tribunales -al fiscal y administrativo, o a cualquier otro-, para evadir sus obligaciones legales.

Esta agenda es el antídoto contra todas las regresiones, las que nos preocupan en esta mesa. La reforma constitucional no podía controlar ni exorcizar las pulsaciones patrimonialistas o corruptas que se oponen al acceso a la información pública, pero justo por eso se colocó allí, en la trama constitucional, para fijar los estándares, marcar el rumbo y señalar lo que no debe de hacerse.

Con ello, hipotéticamente, los ciudadanos tienen, tenemos, las herramientas jurídicas para enmendar las distorsiones y cancelar las regresiones. Los tribunales deberían tener un papel fundamental en la configuración del derecho de acceso a la información, y en última instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Permítanme reiterarlo: la agenda gubernamental en torno a la seguridad, la famosa y conocida guerra contra el narco, ha precipitado a un tercer plano de la agenda pública el derecho de acceso a la información.

No discuto aquí si esa agenda o esa guerra son pertinentes o buenas para el país, digo que son el centro, la columna vertebral de la acción federal; y en ese contexto, el IFAI y la transparencia no sólo dejaron de importar, sino que empezaron a estorbar en el imaginario de procuradores, ministerios públicos y policías, y el derecho de acceso a la información se fue convirtiendo en un tema paria, frente al gigantesco desafío de muertos, guerras y vasta movilización policiaca y militar.

Lo cual no quiere decir que desde las instituciones del acceso no haya pecado de desidia, especialmente y de manera central, esos años de inexplicable abandono a las tareas de la reforma a la ley de transparencia federal y del esfuerzo por convertir al IFAI, de una vez por todas, en una institución

constitucional autónoma, como lo vuelve a mandar el 6o. constitucional.

Y como corolario de todo esto, al lado de esta agenda quejumbrosa –lo admito-, déjenme poner el último riesgo de este pobre derecho; aunque quizá sea el principal en los próximos años: la nueva obligación de protección de los datos personales en el IFAI, puede causarle a esa institución una severa alteración de personalidad, una función esquizoide, un desempeño psicótico crónico.

Como dije antes, la vida privada es un valor tan importante como la transparencia y el acceso; pero eso no quiere decir que ambas dimensiones tengan la misma prioridad, ni la misma importancia en la agenda pública del presente mexicano.

Si fuéramos un país que escapa apenas de una dictadura obsesionada con el control y el espionaje de sus ciudadanos, ni cabe duda, los datos personales estarían en la primera escala de la agenda política pública.

Pero no es nuestro caso. Como lo ha demostrado con minuciosa empírica una reciente investigación del doctor Sergio López Ayllón y del doctor Mauricio Merino, existe una franca fragilidad del sistema de rendición de cuentas y una absoluta necesidad de que la transparencia cobre un segundo o tercer aire, precisamente ante la grave aparición de más y más casos, como el de las averiguaciones previas, o como el de las personas a las que les devuelve dinero el SAT, a cuyas autoridades responsables simplemente no les da la gana entregar o a trasmano reforman las leyes para conseguir pretextos a modo.

Sostengo que con su nueva responsabilidad el IFAI corre el riesgo de aparecer como el malabarista que no sabe qué hacer con los trastos que ha puesto en el aire. Y lo peor, es que los datos personales se conviertan en la nueva prioridad, dando el pretexto discursivo y jurídico para que nuevas cerrazones de los gobiernos y funcionarios en todas partes.

Hay que explicar muy bien en qué consiste el derecho a la privacidad, que no es igual al de los datos personales. Hay que decir que se trata de cuidar la dignidad de las personas, no de las instituciones, ni de las agencias, y hay que darle su justa dimensión como tarea institucional.

Sería demasiado fácil pregonar a estas alturas que el IFAI mantendrá un equilibrio entre ambos principios. No es cosa de principios o de obligaciones, tampoco de equilibrios, sino de prioridades institucionales, recurso, empuje, iniciativas.

Los datos personales es una tarea obligada que llega tarde a México; pero la transparencia y el acceso son de las pocas indiscutibles conquistas de la última década, absoluta necesidad de la vida pública, y una asignatura de sobrevivencia de la democracia, cuyo problema principal es la corrupción, el patrimonialismo, el dispendio y la falta de controles y la no transgresión a las esferas de la vida privada -que las hay-, o el tráfico de datos -que también los hay-.

No creo que sea mucho pedir que el IFAI haga público, explícito, su programa del porvenir inmediato y nos informe cuál de los dos valores es su prioridad, su verdadera vocación. Cuando lo sepamos, sabremos el verdadero tamaño de los riesgos de la Transparencia y el Acceso de la Información Pública en México.

Muchas gracias.

**Moderador**  
**Ángel José Trinidad Zaldívar**

Muchas gracias, Paula.

En seguida le damos el uso de la palabra al doctor Danilo Doneda.

Doctor, bienvenido.

## Danilo Doneda

Muchas gracias.

Yo quisiera agradecer la invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en nombre del Ministerio de Justicia de Brasil, y les pido un poco de paciencia con mi español, voy a intentar ser lo más claro posible.

Nosotros trabajamos en el Departamento de Protección y Defensa del Consumidor, del Ministerio de Justicia. El departamento hace la coordinación general de todo el Sistema Nacional de Defensa del Consumidor, con más de 600 órganos autónomos públicos en Brasil que hacen la aplicación de la Ley de Protección al Consumidor.

Y antes que todo, yo creo que es necesaria una pequeña aclaración: ¿por qué la defensa del consumidor fuera hablar sobre acceso a la información?

Es que en Brasil desde hace muchos años el Código de Defensa del Consumidor fue la legislación aplicable a muchos de los nuevos intentos de la tecnología, las nuevas tecnologías de información recibieron la respuesta muy fuerte del Código de Defensa del Consumidor como la única legislación adapta, moderna, capaz de florecer una garantía adecuada al ciudadano y al consumidor.

Y eso ha hecho que el Departamento del Defensa del Consumidor trabajase desde hace muchos años con la cuestión de la información en una visión general.

Por eso, ese mismo Departamento es del autor de un proyecto de ley sobre protección de datos personales; vosotros sabéis que en Brasil no hay una ley general de protección de datos, se intenta hacer una y el Departamento de Defensa del Consumidor está liderando la promoción de esa ley dentro del gobierno y del parlamento.

Nuestra visión es que el problema de la protección de datos es integrado de un problema más grande, que la cuestión

de la información y eso fue tema un poco de la ponencia anterior.

El acceso a la información y la protección de datos son dos datos de la misma manera, son dos cuestiones que no pueden ser tratadas de formas diversas, diferentes.

Nosotros creemos que las líneas de diferenciación de protección de datos y acceso a la información, deben ser escritas juntas y tanto es así que la norma que pretendemos hacer de protección de datos, prevé algunos beneficios de acceso a la información y también la legislación propuesta en Brasil sobre acceso a la información también tiene provisiones sobre protección de datos personales.

En una forma más general, se puede decir que en Brasil muchas cuestiones normativas sobre la información están en plena revisión y promulgación y cuando se habló hace poco del *fact*, del hecho que en Brasil no hay una ley de acceso a la información, se debe decir que es verdad, no hay una ley de acceso a la información.

Hubo una discusión muy grande, muy vigorosa en los últimos meses sobre la cuestión del “sigilo eterno”, la idea de que una ley de acceso a la información podría ser con que algunos documentos que no serían convenientes para algunas personas, documentos públicos, fuesen conocidos de la generalidad de la gente y una cierta parte de la clase política procuró defender la oportunidad de hacer un “sigilo eterno”.

Yo creo que es hoy el momento de decir que la cuestión del “sigilo eterno” fue superada, porque la discusión política en torno a la dimensión estrictamente política del acceso a la información fue finalmente subyugada de la dimensión fundamental del derecho al acceso a la información.

Debo decir que hoy tenemos la oportunidad de anunciar -a aquellos que no lo saben- que ayer fue aprobado por el Senado Federal en Brasil, el proyecto de ley 41, de 2010, sobre acceso a la información pública, que es la primera vez que una ley general de acceso a la información pública en Brasil. La ley fue aprobada por el Congreso, por el Senado, no hubo muchas modificaciones del texto originalmente propuesto

en 2010, que es un texto que fue recomendado por el gobierno federal del entonces Presidente Lula.

Ahora se puede decir que es muy más que probable que esa ley, que ese proyecto se va a confirmar, se va a tornar en ley en los próximos días después de la sanción de la Presidente *Yuma*.

Hasta ahora no teníamos la ley de protección de acceso a la información, pero teníamos las disposiciones generales y fundamentales sobre acceso a la información y transparencia de la información pública en el derecho brasileño.

Ahora voy a librar muy sencillamente algunos aspectos más importantes de la Constitución que hablan directamente del avance de esta ley de acceso a la información pública.

En primer lugar, la Constitución Brasileña de 1988 dispone en el artículo 5o., que trata de los derechos fundamentales, de los derechos y los deberes individuales, colectivos, que es derecho de todo ciudadano recibir de órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general; facilitarlos en el plazo señalable de la ley, que no existía, y con pena de responsabilidad del servidor público que no la ofrezca.

Entonces, la idea de que la información pública es de público acceso es una idea muy fuerte en la Constitución brasileña y se puede afirmar la dimensión fundamental del derecho al acceso a la información.

Ese acceso debe ser, ante todo, gratuito; el derecho de petición de acceso a la información a los poderes públicos son garantizados sin necesidad del pago de tasas.

Y también es necesario recordar que la misma Constitución, en el mismo artículo 5o. estableció una acción llamada acción de *habeas data*, que serviría estrictamente, específicamente, para garantizar a los individuos la obtención de sus propios datos personales que el poder público tenga.

Esta acción de *habeas data* terminó por detonar una acción más amplia, es una acción que permite también a los ciudadanos obtener sus datos personales de entidades privadas. Eso fue en desarrollo posterior de la ley y es necesario decir que el Brasil fue el primer país que intentó legislar sobre una acción de ese tipo, de *habeas data*, pero después esta acción no se desarrolló como en otros países, incluso México, Argentina, entre otros, una ley general de protección de datos.

Podemos hacer un sumario de la situación actual del acceso a la información pública en Brasil, entonces, con esos puntos.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental; sobre eso no hay cuestionamientos.

La gratuidad es de la propia esencia de la naturaleza del acceso a la información pública.

La acción de *habeas data* es una acción que permite una vía muy sencilla y eficaz de acceso a la información personal en las manos de los poderes públicos.

Y un último punto, todos esos derechos fundamentales se quedaron poco eficaces a veces porque no había una reglamentación. La mala causa de reglamentación hacía con que hay muchas garantías fundamentales, tales como el acceso a la información, no fuesen muy utilizadas, sin transformarse en garantías efectivas al ciudadano brasileño.

Ese fue un déficit, un problema que se observó por mucho tiempo hasta que en el año 2003 se presentó por primera vez un proyecto completo de Ley de Acceso a la Información, que se transformó en el mismo proyecto que fue aprobado ayer.

El hecho de que no había la reglamentación, no quiere decir que no hubo muchos desarrollos del acceso a la información en Brasil. Podemos dividir dos aspectos principales del acceso a la información y uno de ellos, que el aspecto de la transparencia, es muy importante porque hay muchos desarrollos, hay muchos puntos de interés que se pueden

demostrar como hechos fundamentales del gobierno federal, estatal, municipal, como una función más fuerte del derecho al acceso a la información pública.

La transparencia es una función mucho más desarrollada en Brasil, aquí podemos decir, que el acceso al ciudadano, al individuo a la información pública.

¿Y cómo se establece ese derecho, esa función de transparencia?

La transparencia, no científicamente a modo de división, la transparencia se puede observar en la actuación del poder público brasileño, en la transparencia necesaria para la gestión pública, para los nuevos intentos de un tema del gobierno abierto (*open government*) y también en los hechos de los tribunales para hacer transparente la información judicial.

En relación a la transparencia de la gestión pública, desde hace muchos años, muchos no, cerca de 10 años fue creado el llamado Portal de la Transparencia en el Gobierno Brasileño. Es un portal en un sitio de Internet donde se pueden consultar diversas estadísticas y datos sobre las respuestas sobre la gestión pública en términos financieros.

En ese portal, que es de la Unión, del Gobierno Federal, pero muchos Estados y algunos Municipios tienen iniciativas muy similares.

En ese portal se pueden tener informaciones diarias; esto es, información sobre aquello en lo que el gobierno gastó, sobre los recursos que el gobierno utilizó ayer, siempre actualizado en el día menos uno. Y en muchas ocasiones se puede hacer una investigación sobre la transferencia de recursos del Gobierno Federal para Estados, para los Municipios; se puede saber cuáles son los gastos, las respuestas directas del gobierno por órgano, por programa social, por acción, por persona, por favorecido.

Un dato por curiosidad, como anécdota: algún viaje de un servidor, si tiene algún gasto a cargo del gobierno, se puede saber de todo esto apenas sabiendo el nombre del servidor, por ejemplo del portal de transparencia.

Hoy el portal de transparencia cuenta ya con un billón 50 millones de información registradas y los recursos registrados son un total de 3 trillones y 700 billones en los diversos años de utilización.

Esos recursos son muy utilizados, tanto de la fiscalización general y difusa de la gestión pública, por entidades no gubernamentales; por los mismos órganos del gobierno que tienen la función de controladores; por periodistas, que hacen una utilización muy intensiva de esta herramienta como confirmación, como fuente de investigación para sus reportajes, para sus investigaciones.

Entonces, la idea es que la transparencia vaya más allá de ese portal, pero en los pocos minutos que me quedan traigo eso como una propuesta aquí. En términos prácticos, hay iniciativas muy grandes y muy decididas y maduras en relación a la transparencia.

Otra idea que se está desarrollando muy fuertemente en los últimos años en Brasil es la participación en los ideales del gobierno abierto. Incluso se puede declarar que hace poco más de un mes Brasil firmó, conjuntamente con México, Estados Unidos, Reino Unido y otros cuatro países, la declaración para el gobierno abierto, de estos ocho países que ahora son parte de la Asociación para el Gobierno Abierto. Esa Asociación tiene por función aclarar los medios para que los gobiernos sean más transparentes y también con iniciativas tecnológicas, como la utilización de datos de estándares abiertos, no apropiados y la utilización del fortalecimiento de datos públicos en estado bruto que puedan ser procesados, tratados por los interesados.

Es una iniciativa muy interesante y la idea del *open government* es tratado de una manera muy intensa en la Presidencia de la República hoy.

Por fin la cuestión de la transparencia a la cuestión de la información judicial.

Desde antes de la utilización, del desarrollo de la popularización de la integridad comercial en Brasil hubo

algunos sistemas de los tribunales para proporcionar a los abogados, a los interesados, medios para tener, hacer la modificación procesal, después la jurisprudencia y era una tradición bastante fuerte de transparencia en los tribunales brasileños. Ésta es la página de la Corte Suprema Brasileña, el Supremo Tribunal Federal, y en este sitio se puede hacer atención. Aquí, al menos cinco puntos se tocan directamente a temas ligados a la transparencia: la transparencia, la jurisprudencia, la consulta de procesos, al diario de la justicia electrónico.

Entonces, la Internet es utilizada por el Poder Judicial brasileño para proponer una divulgación tan amplia cuanto posible de los procesos y de la jurisprudencia, y al día de hoy se pueden ver décadas de información en estado bruto disponible al abogado, al investigador, al estudiante y a todos los interesados, y muchos tribunales brasileños.

Existe, desde hace algunos años, el Consejo Nacional de Justicia, que es un órgano que tiene como función hacer una -cómo se puede decir- una verificación, una fiscalización en términos administrativos del Poder Judicial.

El Consejo Nacional de Justicia no tiene poder judicial propio, pero puede tratar temas afectos a la organización judicial. En esa función, es muy importante su actuación para favorecer el proceso electrónico y la transparencia. Y hago la mención expresa, al menos dos resoluciones del Consejo Nacional de Justicia: una de ellas, la resolución 102 del 2009. Trata de la obligación de los tribunales de poner en sus sitios básicamente todos sus datos presupuestarios, con sus dispensas, licitaciones, contratos. La resolución 121, una resolución más reciente. Y es muy interesante, porque trata directamente de las reglas para la divulgación de datos procesales en Internet. En esa resolución se puede ver que los tribunales tienen la obligación de divulgar datos procesales y a juzgados. Hay restricciones también, para hacer la temperancia de la transparencia, con la protección de la privacidad y también de la propia libertad de algunas personas. Por ejemplo, no se puede hacer la búsqueda de datos procesales de acciones laborales, por el nombre de la parte, del autor de la acción, para evitar, por ejemplo, la creación de *black lists*, que se está desarrollando desde hace poco tiempo en Brasil.

Ahora, tengo poco más de dos minutos, voy a hablar muy brevemente de la ley de acceso a la información, que fue aprobada ayer, y pido perdón porque sabiendo que hubo un problema con la transformación de mi transparencia.

Pero la ley de acceso a la información tiene como presupuestos la promoción de la transparencia activa, esto es, proporcionar el acceso público a datos, principalmente financieros, presupuestarios, sobre contratos, licitaciones, sobre la destinación de recursos para todo órgano público brasileño y a las entidades privadas sin fines económicos, que reciben presupuesto del gobierno por alguna razón. También es obligatorio que esos datos sean divulgados a través de la Internet. La única posibilidad de no hacer la divulgación en Internet, es para los municipios con menos de 10 mil habitantes.

También se trata de la llamada transparencia pasiva. Ese es el nombre que se da a la idea de que los individuos también van a ser los actores principales de la transparencia cuando exigen, cuando solicitan la información pública.

La ley de acceso a la información reglamentó por primera vez los plazos y los procedimientos para que el ciudadano obtenga del poder público la información. El poder público tiene 20 días para producir la información.

La solicitud hecha por un ciudadano debe ser siempre identificada: el nombre real del ciudadano debe seguir a la solicitud. También la motivación de ella no puede ni siquiera ser requisitada; la motivación es, no es un presupuesto ni puede ser exigida.

Toda negativa de la información a su vez, debe ser motivada y debe ser declarada por el órgano público que se niega a producir la información, que va a justificar la denegación y va a indicar los medios para el ciudadano recurrir de la negación.

Este recurso debe ser hecho, en primer lugar, a la autoridad jerárquicamente superior a la autoridad que denegó la información. En el caso de los órganos federales esa

autoridad va a ser la Contraloría General de la Unión. La Contraloría General de la Unión es un órgano de la Presidencia de la República que entre sus diversas funciones ejerce la fiscalización de varios temas afectos de la unión federal, y también ahora va a recibir esta nueva incumbencia.

En otro carácter, en otra característica de la Ley de Acceso a la Información es que el tema político del “secreto eterno” fue tratado como una minoración de los términos para exigirlo; la información que puede ser denegada debe ser clasificada en información ultra secreta, secreta o reservada.

Esas informaciones pueden ser tenidas en secreto por un plazo respectivamente de 25, 15 ó 5 años.

Esta clasificación debe de ser hecha por el poder público determinado en una ley, y desde el principio la comisión mixta de evaluación de información, que es creada por la ley, quien va a rogar la fundamentación para la clasificación de la información, como es reservada, secreta o ultra secreta.

Entonces hay también la posibilidad de que el ciudadano que recibe la respuesta que la información es secreta, ultra secreta, cuestione la fundamentación, y esa comisión puede investigar si se ajusta la fundamentación.

Yo hablé de la Contraloría General de la Unión. La Contraloría General no es una autoridad de acceso a la información, como es el IFAI, como son muchas otras autoridades de otros países de acceso a la información.

La ley brasileña, que tenía en su primera versión la previsión de la creación de una autoridad específica, en su forma final, no creó la autoridad específica, pero estableció la necesidad de la determinación de una autoridad pública de la Unión Federal; determinó una serie de mecanismos recursales, y determinó también que los órganos públicos deben tener sus propios sistemas de seguimiento de solicitudes y de transparencia de acceso a la información.

Entonces ¿Hay o no hay ingeniería alternativa en la ley brasileña a la existencia de una autoridad específica?

Siguiendo un poco la Ley de Acceso a la Información en su artículo 31, trata también de la protección de datos personales, estableciendo que para las informaciones relativas a la intimidad, vida privada, honor, imagen de las personas, el acceso es restringido por 100 años.

La Ley de Acceso a la Información prefirió que sería necesaria una reglamentación de la protección de datos, y es justamente esto que se está haciendo hoy en Brasil, porque creemos que la propia normativa de acceso a la información puede tener algunas dificultades de aplicación prácticas, principalmente en cuestión de protección de datos, sin una norma explícita de protección de datos.

Hoy se trabaja en Brasil en una perspectiva de la creación, de la generación de un marco jurídico de la sociedad de la información; se hace el debate público sobre una ley de protección de datos personales.

Se presentó en el Congreso otra ley llamada de Marco Civil de la Internet, que es una ley que no tiene un parangón con otras iniciativas normativas, que procura garantizar principios como el acceso universal a Internet, la neutralidad de la red, y fue una ley propuesta por el gobierno hace pocos años.

La Ley de Acceso a la Información Pública está muy cerca de detonar una ley efectiva; y hay también las reformas de la Ley de Derecho de Autor. Entonces hay toda una fundamentación de la renovación del marco jurídico de la sociedad de la información.

Entonces, agradezco la atención, y para cualquier pregunta tengo aquí mi correo electrónico.

Gracias, muchas gracias.

**Moderador**  
**Ángel José Trinidad Zaldívar**

Gracias, doctor, además gracias por el esfuerzo de darnos esta interesante conferencia en español.

Enseguida, hará uso de la palabra la maestra Elisabeth Ungar Bleier.

Maestra, bienvenida. Buenas tardes.

### **Elisabeth Ungar Bleier**

Muchas gracias. Buenas tardes a todas y todos.

Agradecimientos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sobre todo agradecimiento a todos ustedes por su paciencia y persistencia de estar acá todavía después de tres intensos días.

He llamado a esta intervención “¿Derecho a la información?”, con signos de interrogación, y ustedes van a ver más adelante, ojalá al final entiendan por qué le he puesto los signos de interrogación.

Para nosotros el derecho a la información es un pilar fundamental para la democracia porque facilita el ejercicio activo de la ciudadanía, porque contribuye a una gestión gubernamental transparente, confiable y responsable. Porque robustece el debate público y robustece el debate sobre lo público. Es una herramienta fundamental para el ejercicio del control social; fortalece la democracia representativa pero también la democracia participativa como dos formas de ejercer la democracia, complementarias entre sí. Mejora la gobernabilidad y para el caso de la organización que dirijo, es una herramienta supremamente útil para combatir la corrupción.

El acceso a la información es un derecho en sí mismo y creo que sobra la explicación: en estos tres días varios de los ponentes profundizaron en este hecho. Pero además, es un instrumento y es un derecho fundamental garante de otros derechos y ahí radica su importancia superior. Por ejemplo, el

derecho a la salud, el derecho a la educación, muchas veces solamente puede ejercerse si el ciudadano tiene derecho a acceder a información sobre estos servicios. Es un garante del derecho a saber y como si todo esto fuera poco, es un garante del derecho a la vida.

En últimas, el derecho a la información es la realización del Estado social de derecho.

En esta presentación quiero mostrarles algunas cifras que hemos identificado, alguna información que hemos identificado de por qué las limitaciones al acceso a la información constituye un grave riesgo de corrupción. Es decir, la evaluación de riesgos de corrupción resultante de la falta de información o de su opacidad.

Esto se hará a partir de la información de las cifras del índice de riesgos de corrupción que cada... más o menos cada 18 meses aplica la Organización Transparencia por Colombia, que a diferencia de muchas evaluaciones que evalúan la percepción sobre corrupción, lo que hacemos es identificar en la gestión pública dónde están los mayores riesgos de corrupción.

Esto se hace a partir de información objetiva con tres fuentes: uno, un formulario que diligencian las entidades; dos, información que se encuentra en Internet; tres, información que nosotros solicitamos y procesamos.

Quiero referirme brevemente a quiénes somos, quién es Transparencia por Colombia, porque eso nos va a ayudar a entender un poco el sentido de estas mediciones y por qué para Transparencia por Colombia, el acceso a la información es un derecho y es un derecho tan importante.

Es una organización de la sociedad civil que propende por la transparencia y la integridad en el sector público, pero también en el sector privado y en la ciudadanía; contribuye a la lucha contra la corrupción, al fortalecimiento del control social y a la rendición de cuentas.

En este sentido, la corrupción es entendida como un tema de corresponsabilidades entre el sector público, el sector

privado y la ciudadanía y por eso el acceso a la información nos compete a todos: Al sector público, por supuesto; a aquellas entidades del sector privado que reciben y manejan recursos públicos, pero también a los ciudadanos en ejercicio de nuestro derecho.

El derecho de acceso a la información en Colombia tiene unos antecedentes, más no como derecho, sino como acceso a la información. Y he ahí una gran limitación.

Está consagrado en varias normas constitucionales, muchas de ellas anteriores a la Constitución de 1991 y en diferentes normas legales, pero muchas de éstas son dispersas, contradictorias e incompletas. Pero también está consagrado en varias convenciones internacionales de las cuales Colombia es signataria, pero como en muchos otros países, se cumplen a medias. Por ejemplo, las Convenciones contra la Corrupción de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, varias disposiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Ley Marco Sobre Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la OEA.

No obstante, como he señalado, no está consagrada como un derecho en Colombia, no hay una ley integral que lo contemple. Esperamos ansiosamente que la semana entrante se presente al Congreso de la República un proyecto de ley sobre el derecho a la información que ha sido elaborado por una alianza de organizaciones de la sociedad civil, promovido por Transparencia por Colombia sobre este derecho. Estamos muy ansiosos y esperamos que el resultado sea positivo.

Este derecho frecuentemente se desconoce; funcionarios y ciudadanos ignoran sus alcances y sus implicaciones o pretenden ignorarlos. En otras ocasiones, éste se viola.

La información pública con frecuencia es utilizada como si fuera propiedad del funcionario de turno y no como un bien público que en esencia lo es.

La información es utilizada como una mercancía de uso privilegiado por particulares, para favorecer intereses particulares o de sectores poderosos.

¿Qué son los índices de transparencia? Es un ejercicio de control social propositivo, que busca contribuir con la lucha anticorrupción a partir de un enfoque de prevención.

Eso es lo que hacemos desde la sociedad civil: identificamos riesgos de corrupción administrativa en los procesos de gestión, identificando fallas institucionales que se pueden convertir en oportunidades para los corruptos.

En la última medición evaluamos 376 entidades del orden nacional, departamental y municipal, incluyendo 59 contralorías, la nacional, algunas departamentales y otras municipales.

Las mayores debilidades estructurales que hemos encontrado en las diferentes mediciones que se viene aplicando hace nueve años son: Los temas de contratación pública, temas de talento y recurso humano y temas de apertura informativa.

En estos tres ítems, hemos identificado, están los mayores riesgos de corrupción en la gestión administrativa del sector público.

Veamos aquí algunos temas: los factores de los índices de transparencia de las entidades públicas. Me voy a centrar en lo que tiene que ver con transparencia, visibilidad y acceso a la información. El cumplimiento normativo no es óptimo y las iniciativas de transparencia proactiva de información no alcanzan los estándares esperados ni los estándares internacionales.

A excepción del nivel nacional, donde los niveles de transparencia y de rendición de cuentas son relativamente altos, las entidades del orden territorial no alcanzan los 60 puntos, que para nosotros implica alto riesgo de corrupción.

Las contralorías y los municipios evaluados obtienen las más bajas calificaciones con un promedio de 51 sobre 100, seguidos por los departamentos, con 59.5 sobre 100.

Esto además tiene unas connotaciones muy especiales, no solamente la institucionalidad a nivel local es mucho más frágil y mucho más débil, sino, en casos como el colombiano, la institucionalidad municipal es mucho más propensa a la captura por parte de actores privados y por parte de actores ilegales frecuentemente armados. Entonces vemos una clara vinculación entre captura del Estado y corrupción en el nivel municipal.

El territorio es un determinante del desarrollo institucional y el desarrollo nacional, pero está a la zaga de éste.

Las debilidades en el acceso a la información están relacionadas con el tipo de nivel territorial, como ya lo mencioné, y estos procesos son más críticos en los municipios y en las contralorías.

Veamos este factor de visibilidad en temas de acceso a la información: el azul más claro se refiere a las contralorías, el que le sigue en color a las municipales, después las departamentales y el más oscuro a las entidades nacionales.

Vemos acá por ejemplo cómo el Sistema de Quejas y Reclamos no es visible para los ciudadanos, particularmente del nivel municipal. Los ciudadanos ponen quejas o hacen reclamos y no están recibiendo respuesta o por lo menos estas respuestas no son visibles.

Las audiencias públicas de rendición de cuentas también muestran unos niveles muy preocupantes y, si ustedes miran con cuidado estas barras, llama especialmente la atención que las contralorías tienen índices de su factor de visibilidad muy bajos.

Los organismos encargados de vigilar y de controlar son con frecuencia los menos visibles. Los trámites tampoco se están publicando.

Aquí hay una información agregada sobre cuál es la información que requiere algún nivel de producción particular por parte de las entidades y vemos cómo las entidades y mecanismos de control al interior de la entidad son la que

tienen menos visibilidad, están entre las que tienen menores niveles de visibilidad, seguido por los planes o programas con metas a indicadores cuantificables. No están apareciendo esos planes y programas con metas cuantificables; el presupuesto en ejercicio histórico ocupa el penúltimo lugar y los perfiles de los funcionarios públicos, del recurso humano y las asignaciones salariales apenas alcanza un 28 sobre 100.

Los tipos de sistema de información del Estado son deficientes en todo lo que tiene que ver con contratación y recurso humano, y estos temas son fundamentales para el ejercicio del control social.

Por eso, yo hacía tanto énfasis al comienzo en que nosotros somos una organización de la sociedad civil que promovemos el control social; y si nosotros como ciudadanos no tenemos información sobre la contratación y sobre los temas de recurso humano, difícilmente vamos a poder ejercer control sobre el ejercicio y el gasto de lo público, y éstas son fuentes muy importantes de corrupción.

La contratación pública y los nombramientos, no por criterios de calidad o de carrera, sino para pagar favores políticos, son prácticas muy comunes que se amparan en el secretismo y en la opacidad de la información.

Ahora lo grave, o algo muy grave y muy preocupante es que las normas existen. Colombia tiene un muy buen acervo normativo, pero las normas no se están cumpliendo y los órganos de control y los órganos judiciales se están quedando a la zaga de hacer cumplir estas normas. Es decir, que el nivel de impunidad por las transgresiones a estas normas sigue siendo muy alto.

La publicidad en los planes de compras de las entidades, es realmente alarmante: el 70.48 por ciento de las entidades no está publicando su plan de compras. Y vemos también que en los niveles departamental y municipal, estas cifras son realmente alarmantes.

Audiencias públicas. Por ley debe haber audiencias públicas; en total, el 71 por ciento de las entidades tienen audiencias públicas, pero al momento de entrar a evaluar los

contenidos y la calidad de las audiencias públicas, vemos que éstas se limitan -en el mejor de los casos- a presentar resultados, pero raramente atienden las quejas de los ciudadanos y mucho menos se refieren a los procesos de toma de decisiones y a los procedimientos para llegar a las cifras mencionadas.

Los temas tratados son los que señalo, se señalan en esta diapositiva, y vemos nuevamente que la rendición de cuentas en las audiencias públicas sobre los asuntos de contratación y de recurso humano, son las más opacas, y esto constituye gravísimos riesgos de corrupción.

Voy a pasar rápidamente por algunas de estas diapositivas. Y vemos cómo el 47 por ciento de las entidades no permiten la solicitud anónima.

Desafortunadamente, en un país como Colombia, con niveles de violencia muy altos en algunos municipios del país, los ciudadanos necesitan un cierto nivel de anonimato, y esto no se está dando. Yo sé que este es un tema de debate: si deben o no ser anónimas las solicitudes.

Respuestas a los derechos de petición. En el 82 por ciento de los casos no se están respondiendo los derechos de petición, a pesar de que al comienzo se mencionó que tienen 10 días. El 82 por ciento no se están cumpliendo los derechos de petición.

La publicidad de los programas sociales -y me voy a detener muy rápidamente en estas dos o tres diapositivas-. Yo decía al comienzo que el derecho a la información es garante de otros derechos, como por ejemplo el derecho a la salud. Pero si los ciudadanos no tienen información general sobre, por ejemplo, los subsidios de vivienda o los servicios de salud o los servicios de educación, pues se les está coartando el derecho a acceder a esos servicios.

El 77 por ciento de las entidades no publica información general sobre los subsidios de vivienda; el 86 por ciento no publica los criterios de elegibilidad; entonces cómo van a hacer los ciudadanos para acceder a esos servicios, si los criterios, no saben si son elegibles o no. Y finalmente, casi el 96 por

ciento de las entidades no publican las listas de beneficiados. Es realmente preocupante.

Plan de Atención Básica en Salud. El 94 por ciento no publica la lista de beneficiados; el 85 por ciento no publica los criterios de elegibilidad, y el 71 por ciento ni siquiera la información general en un servicio tan elemental y tan básico y tan esencial, como es el de la salud.

Uno de los programas bandera de los últimos gobiernos ha sido el Programa de Acción Social y Familias en Acción, y nuevamente acá las cifras son alarmantes. No las voy a leer, ustedes las tienen en pantalla.

Para terminar, quisiera señalar que las debilidades encontradas demuestran una serie de falencias institucionales en temas puntuales, sobre todo en lo que tiene que ver con contratación, con la publicidad de contratación y recurso humano. Dichas falencias tienen como componente transversal el acceso a la información y los procesos de apertura informativa.

Las debilidades se profundizan cuando en el análisis se concentran los territorios más pequeños y más alejados de la capital y de las grandes ciudades. Los resultados permiten observar cómo al focalizar el análisis en los territorios, municipios y gobernaciones las debilidades se agudizan, y las carencias en temas de apertura informativa se hacen más evidentes. Las entidades del orden nacional reflejan mejores procesos y niveles de apertura que aquellas encuentran en los territorios.

Lo anterior permite argumentar que los desarrollos normativos existentes aún no permean las realidades territoriales, y que los esfuerzos se deben empezar a concentrar en fortalecimiento institucional de estos espacios.

Existe un claro estancamiento en los procesos de apertura informativa en el país, los tres niveles territoriales se mantienen en una fase embrionaria en relación a los estándares regionales, México, por ejemplo, Chile, y a pesar de que ustedes encuentran falencias, nos llevan años luz y son motivo de envidia y de admiración permanente.

La información que está siendo ofertada a los ciudadanos es básica, la cualificación de la misma no está regulada y tampoco responde al principio de máxima publicidad establecido en las convenciones internacionales. El diseño institucional no está leyendo la realidad de los territorios, la institucionalidad no está garantizando el derecho de acceso a la información.

Si bien, la información ofertada en la actualidad se parte de un primer esfuerzo por comprender la importancia de la misma para la democracia, como estado de los esfuerzos aún no son suficientes para considerar que el acceso a la información está siendo garantizado en su totalidad.

Algunas propuestas y recomendaciones que le hemos transmitido al Estado colombiano, básicamente porque trabajamos proactivamente con el Estado, no como enemigos del mismo, sino por el contrario, como componentes fundamentales de una sociedad democrática, como es Colombia. Adoptar una ley estatutaria de acceso a la información pública, que como ya les mencioné, va a ser presentada la semana entrante al Congreso de la República.

Esto fue un proceso participativo de cerca de 12 organizaciones de la sociedad civil, donde recogimos las normativas que hay en América sobre ese tema, y la de los organismos internacionales.

Mejorar los sistemas de información del Estado y articularlos, crear un órgano rector de la información pública, mejorar los niveles de calidad de la información y producir información en clave ciudadana; capacitar a la ciudadanía en general y a los funcionarios públicos en particular, y adecuar el ordenamiento institucional.

Para terminar quisiera señalar lo siguiente: en Colombia la información aún no cumple plenamente su misión de beneficiar a la sociedad, que es el tema de la conferencia que nos ha convocado en estos días. Esperamos que la ley sea aprobada y que con ésta podamos acercarnos cada vez más a los estándares internacionales, pero no por el prurito de acercarnos a los estándares internacionales, sino de beneficiar

realmente a la sociedad, de beneficiar realmente a la ciudadanía y por esta vía fortalecer la democracia.

Muchas gracias.

**Moderador**  
**Ángel José Trinidad Zaldívar**

Muchas gracias, maestra.

Simple y sencillamente más que hacer un recuento, creo que vale la pena retomar un par de ideas interesantes.

Creo que nos han dado una visión muy rápida y muy clara de dónde nos encontramos parados en estos tres países, hay algunas semejanzas, algunas diferencias.

No cabe duda que en los tres países ha sido complicado todo el proceso legislativo, no solamente en México, ya lo veíamos también en Brasil, que por suerte qué bueno que ya se aprobó esta ley, y qué bueno que pronto se presente esta iniciativa de ley en Colombia. Pero insisto, el proceso legislativo, tanto en materia de transparencia como en materia de protección de datos personales ha sido sumamente complejo.

Brasil tiene sus particularidades. Siempre nos ha llamado mucho la atención que a pesar de que no haya ley, tengan prácticamente de los mejores portales que hemos visto en el mundo. Tiene información muy puntual de los municipios respecto de cuánto gastan, incluso, en viáticos, comisiones, cosas de verdad que son admirables, más allá de tener ley. Y esto me lleva a pensar que como bien decía hace un momento Elisabeth, las leyes, hay normas, pero las normas no se cumplen.

Entonces Brasil, desde sus particularidades, nos muestra que lo que se necesita en muchas ocasiones es voluntad de que haya información puesta a disposición de los

ciudadanos para que, como decía la maestra, haya una mayor y mejor participación ciudadana.

Como bien nos decía Paula, en voz de las palabras de nuestro amigo Ricardo Becerra, y más allá de que a él le gusta siempre iniciar con provocaciones, cosa que es interesante porque someten estos temas a debate, él habla de una agenda abandonada y más allá de meternos en temas muy, muy puntuales, sí hay uno que dada, como dicen por ahí, por alusiones personales, dada la puntualidad de la aseveración de Becerra en el sentido de que el IFAI tendría que decir públicamente cuál es su agenda respecto de transparencia y protección de datos personales y decir públicamente qué es lo que le importa más.

La respuesta inmediata y muy clara para todos ustedes es que el IFAI atenderá ambos derechos porque ambos son derechos consagrados en la Constitución, ambos son derechos fundamentales y no podría el IFAI decir: “Voy a atender en mayor medida la transparencia en detrimento de la protección de los datos personales” y viceversa tampoco se podría.

El IFAI tiene un mandato establecido directamente de la Constitución, del artículo 6o. en el cual se establece que debe haber autoridades especializadas -nosotros somos esa autoridad especializada- y en ese sentido atenderemos, insisto, ambos derechos.

Más allá de la importancia por supuesto que tiene la transparencia para que se mejore el sistema democrático, yo les diría que la protección de los datos personales tiene también un sesgo importante de fortalecimiento de la democracia.

En la medida en que autoridades u organismos de la iniciativa privada conozcan qué hacemos, cuándo lo hacemos, cómo lo hacemos, qué compramos, qué no compramos, a quién vemos, etcétera, se reduce nuestro margen de libertad y eso en una democracia no es permisible. Por ello el IFAI atenderá con el mismo empeño con que lo ha venido haciendo hasta la fecha la materia de transparencia, lo hará con la materia de protección de datos personales.

De verdad es muy interesante verlos, que a pesar del larguísimo día y las largas jornadas este auditorio esté casi lleno. Siempre es muy complicada la última sesión, ya va uno retrasado y colgado en el tiempo.

Sé que se queda un pequeño malestar -y muy grande en algunos- porque no haya sesión de preguntas y respuestas. Una disculpa de verdad en lo personal, pero ya veníamos con la agenda atrasada. Nos han pedido por este hecho del tiempo y de la necesidad de poder cerrar este evento que no tendremos en esta ocasión esta oportunidad, pero los ponentes se llevan sus preguntas y les agradeceríamos de verdad infinitamente que las contesten a los correos electrónicos. En lo personal yo me llevo también aquí algunas que contestaré, porque hay algunos reclamos de cosas que no se les han contestado y yo me comprometo personalmente a contestarlas.

Les agradezco mucho a esta mesa, su participación ha sido de verdad sumamente interesante. Muchas gracias por su participación, muy buenas noches.

### **Presentador**

Doctor, maestros, muchas gracias por su participación.

En muestra de ese agradecimiento, les vamos a hacer entrega de un reconocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Muchas gracias por su participación.

Les pedimos a todos los asistentes permanecer en sus lugares. Inmediatamente vamos a iniciar con la ceremonia de clausura. Favor de permanecer en sus lugares.

Gracias.

# **C**LAUSURA

## **Presentador**

Sean bienvenidos a esta ceremonia de clausura del “*IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*”.

Me permito presentar a quienes integran el presidium:

Ministro Luis María Aguilar Morales, integrante de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consejero de la Judicatura Federal, Jorge Efraín Moreno Collado, Presidente de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal.

Licenciado José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el marco de esta ceremonia de clausura, hace uso de la palabra el Ministro Luis María Aguilar Morales.

## **Ministro Luis María Aguilar Morales**

Muchas gracias. Buenas noches.

Les agradezco mucho que hayan permanecido aquí todavía, porque sé que los trabajos acaban de terminar y nuestra labor es un cierre nada más de estos trabajos fructíferos sobre transparencia.

No quiero, desde luego, alargar más este momento, pero sí reconocer a quienes han participado en proponer y

hacer ver las fallas, avances y necesidades en estos temas de transparencia e información.

Creo que uno de los elementos más importantes que se han considerado en todos estos trabajos es hacer ver que los funcionarios públicos no sólo tenemos la obligación de dar a conocer nuestro quehacer y cómo se desarrolla en el interior, sino reconocer que esto no es una cuestión gratuita ni graciosa de la autoridad, sino un derecho de la sociedad.

Como funcionarios públicos y las entidades que integramos, se trata, desde luego, de una función que debemos cumplir con la gente, porque ellos, la gente, todos ustedes, incluyéndonos a nosotros como gente de esta sociedad mexicana, tenemos el derecho de ser informados de lo que está sucediendo en la función pública.

Creo que este tipo de eventos realmente son muy importantes, se enriquecen las instituciones, se da a conocer a las personas cuáles son las posibilidades de conocer la información.

Y tenemos, como lo hemos tenido, a funcionarios, a profesores, a Ministros de la Corte, a Magistrados, a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a concedores de estos temas que nos van ilustrando y nos enriquecen. Tomaremos ejemplo en la Suprema Corte, desde luego, y seguramente en todo el Poder Judicial, de muchos de estos comentarios y de las posibilidades de mejorar la información.

Sólo me resta decir que en el Poder Judicial de la Federación, en el cual yo he participado desde hace ya muchos años, tanto como Consejero de la Judicatura y ahora como Ministro, hemos procurado poner siempre toda la información a la disposición de todos.

Ahí tenemos la información de los juicios, la información de los procedimientos, la información administrativa del gasto público, la información de todo lo que se está logrando y haciendo.

Desde luego siempre hay mucho por hacer, siempre podemos avanzar, no sólo esperar a que nos pidan la

información, sino ofrecerla para que esté a disposición de la gente; y yo creo que en estos terrenos, siempre debemos ir avanzando.

Les agradezco especialmente a los participantes de estas jornadas, muy enriquecedoras; pero sobre todo, a quienes han venido a enriquecerse y aportar con sus ideas en el público, a escuchar y a llenarse de muchos conocimientos que, inclusive en otras latitudes se están llevando a cabo.

Les agradezco mucho de nuevo, y por lo tanto, damos por clausuradas estas importantes jornadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo el Poder Judicial de la Federación se los agradece y les agradece su permanencia, y el interés que desde luego han demostrado con la nutrida asistencia a estos seminarios.

Muchas gracias. Doy hoy, entonces, por concluidos y clausurados estos trabajos del *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

Muchas gracias.

### **Presentador**

De esta forma concluye este *IV Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y los Beneficios para la Sociedad*.

Agradecemos a los integrantes del presidium y a todos ustedes por su participación.

Buenas noches. Gracias.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**